

## VOLUMEN III

CONTINUACIÓN DEL VOLUMEN II DE LA SESIÓN 22  
DEL 12 DE ABRIL DE 2016

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR, EN MATERIA DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA Y; POR LA QUE SE EXPIDE EL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SUSCRITAS POR EL DIPUTADO VIRGILIO DANIEL MÉNDEZ BAZÁN.

## CAPÍTULO VIII

## GASTOS DE PRODUCCIÓN DE PRUEBA

Artículo 100. Gastos de producción de prueba

Tratándose de la prueba pericial, el Órgano jurisdiccional militar ordenará, a petición de parte, la designación de peritos de instituciones públicas, las que estarán obligadas a practicar el peritaje correspondiente, siempre que no exista impedimento material para ello.

## CAPÍTULO IX

## MEDIOS DE APREMIO

Artículo 101. Imposición de medios de apremio

El Órgano jurisdiccional militar y el Ministerio Público podrán disponer de los siguientes medios de apremio para el cumplimiento de los actos que ordenen en el ejercicio de sus funciones:

- I. El Ministerio Público contará con las siguientes medidas de apremio:
  - a) Amonestación.
  - b) Multa de veinte a mil días de salario mínimo vigente en el momento y lugar en que se cometa la falta que amerite una medida de apremio. Tratándose de jornaleros, obreros y trabajadores que perciban salario mínimo, la multa no deberá exceder de un día de salario y tratándose de personas civiles que ejerzan la actividad de jornaleros, obreros y trabajadores que perciban salario mínimo, la multa no deberá exceder de un día de salario y tratándose de trabajadores no asalariados, de un día de su ingreso.
  - c) Auxilio de la fuerza pública.
  - d) Arresto hasta por treinta y seis horas.
- II. El Órgano jurisdiccional contará con las siguientes medidas de apremio:
  - a) Amonestación.
  - b) Multa de veinte a cinco mil días de salario mínimo vigente en el momento y lugar en que se cometa la falta que amerite una medida de apremio. Tratándose de personas civiles que ejerzan la actividad de jornaleros, obreros y trabajadores que perciban salario mínimo, la multa no deberá exceder de un día de salario y tratándose de trabajadores no asalariados, de un día de su ingreso.
  - c) Auxilio de la fuerza pública.
  - d) Arresto hasta por treinta y seis horas.

El Órgano jurisdiccional militar también podrá ordenar la expulsión de las personas de las instalaciones donde se lleve a cabo la diligencia.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR, EN MATERIA DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA Y; POR LA QUE SE EXPIDE EL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SUSCRITAS POR EL DIPUTADO VIRGILIO DANIEL MÉNDEZ BAZÁN.

La resolución que determine la imposición de medidas de apremio deberá estar fundada y motivada.

La imposición del arresto sólo será procedente cuando haya mediado apercibimiento del mismo y éste sea debidamente notificado a la parte afectada.

Para la ejecución de la multa, la autoridad que la haya impuesto remitirá copia certificada del instrumento o auto en que se resuelva sobre la misma, a la autoridad fiscal de la Federación.

Para la ejecución del arresto, la autoridad ministerial o judicial que la haya impuesto remitirá copia certificada del auto en que se determine sobre la misma, a la autoridad administrativa competente para la aplicación de sanciones por las infracciones de los Reglamentos Gubernativos, con jurisdicción en el lugar donde sea impuesta.

Cuando el infractor sea militar, la autoridad que impuso el medio de apremio previsto en los inciso "d", de las fracciones I y II de este artículo, remitirá la resolución al Comandante de la Unidad a la que pertenezca el apremiado, al Mando territorial o al Superior Jerárquico para que comunique la medida y supervise que se cumpla en la instalación militar que corresponda.

El Órgano jurisdiccional militar y el Ministerio Público podrán dar vista a las autoridades competentes para que se determinen las responsabilidades que en su caso procedan en los términos de la legislación aplicable.

## TÍTULO V

### SUJETOS DEL PROCEDIMIENTO Y SUS AUXILIARES

#### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES COMUNES

##### Artículo 102. Sujetos de procedimiento penal

Son sujetos del procedimiento penal los siguientes:

- I. La víctima u ofendido;
- II. el asesor jurídico;
- III. el imputado;
- IV. el defensor;
- V. el Ministerio Público;
- VI. la Policía;
- VII. el Órgano jurisdiccional militar, y



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR, EN MATERIA DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA Y; POR LA QUE SE EXPIDE EL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SUSCRITAS POR EL DIPUTADO VIRGILIO DANIEL MÉNDEZ BAZÁN.

VIII. la autoridad de supervisión de medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso.

Los sujetos del procedimiento que tendrán la calidad de parte en los procedimientos previstos en este Código, son el imputado y su Defensor, el Ministerio Público, la víctima u ofendido y su Asesor jurídico.

#### Artículo 103. **Reserva sobre la identidad**

En ningún caso se podrá hacer referencia o comunicar a terceros no legitimados la información confidencial relativa a los datos personales de los sujetos del procedimiento penal o de cualquier persona relacionada o mencionada en éste.

Toda violación al deber de reserva por parte de los servidores públicos, será sancionada por la legislación aplicable.

En los casos de personas sustraídas de la acción de la justicia, se admitirá la publicación de los datos que permitan la identificación del imputado para ejecutar la orden judicial de aprehensión o de comparecencia.

#### Artículo 104. **Probidad**

Los sujetos del procedimiento que intervengan en calidad de parte, deberán conducirse con probidad, evitando los planteamientos dilatorios de carácter formal o cualquier abuso en el ejercicio de las facultades o derechos que este Código les concede.

El Órgano jurisdiccional militar procurará que en todo momento se respete la regularidad del procedimiento, el ejercicio de las facultades o derechos en términos de ley y la buena fe.

### **CAPÍTULO II VÍCTIMA U OFENDIDO DE DELITOS DE LA COMPETENCIA DE LA JURISDICCIÓN MILITAR**

#### Artículo 105. **Víctima u ofendido**

Para los efectos de este Código, se considera víctima del delito al sujeto pasivo que resiente directamente sobre su persona la afectación producida por la conducta delictiva. Asimismo, se considerará ofendido a la persona física o moral titular del bien jurídico lesionado o puesto en peligro por la acción u omisión prevista en la ley penal como delito.

La víctima u ofendido, en términos de la Constitución y demás ordenamientos aplicables, tendrá todos los derechos y prerrogativas que en éstas se le reconocen.

Las referencias a víctimas u ofendidos serán respecto de delitos de la competencia de la Jurisdicción Militar, sin que en ningún caso se extienda a personas que no sean miembros de las Fuerzas Armadas.

#### Artículo 106. **Derechos de la víctima u ofendido de los delitos de la competencia de la Jurisdicción Militar**



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR, EN MATERIA DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA Y; POR LA QUE SE EXPIDE EL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SUSCRITAS POR EL DIPUTADO VIRGILIO DANIEL MÉNDEZ BAZÁN.

En los procedimientos previstos en este Código, la víctima u ofendido de los delitos de la competencia de la Jurisdicción Militar tendrán los siguientes derechos:

- I. A ser informado de los derechos que en su favor le reconoce la Constitución.
- II. A que el Ministerio Público y sus auxiliares así como el Órgano jurisdiccional militar les faciliten el acceso a la justicia y les presten los servicios que constitucionalmente tienen encomendados con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, profesionalismo, eficiencia y eficacia y con la debida diligencia.
- III. A contar con información sobre los derechos que en su beneficio existan, como ser atendidos por personal del mismo sexo, o del sexo que la víctima elija, cuando así lo requieran y recibir desde la comisión del delito atención médica y psicológica de urgencia, así como asistencia jurídica a través de un Asesor jurídico.
- IV. A comunicarse, inmediatamente después de haberse cometido el delito con un familiar, e incluso con su Asesor jurídico.
- V. A ser informado, cuando así lo solicite, del desarrollo del procedimiento penal por su Asesor jurídico, el Ministerio Público o, en su caso, por el Juez o Tribunal.
- VI. A ser tratado con respeto y dignidad.
- VII. A contar con un Asesor jurídico gratuito en cualquier etapa del procedimiento, en los términos de la legislación aplicable.
- VIII. A recibir trato sin discriminación a fin de evitar que se atente contra la dignidad humana y se anulen o menoscaben sus derechos y libertades, por lo que la protección de sus derechos se hará sin distinción alguna.
- IX. A acceder a la justicia de manera pronta, gratuita e imparcial respecto de sus denuncias o querellas.
- X. A participar en los mecanismos alternativos de solución de controversias.
- XI. A recibir gratuitamente la asistencia de un intérprete o traductor desde la denuncia hasta la conclusión del procedimiento penal, cuando la víctima u ofendido pertenezca a un grupo étnico o pueblo indígena o no conozca o no comprenda el idioma español.
- XII. En caso de tener alguna discapacidad, a que se realicen los ajustes al procedimiento penal que sean necesarios para salvaguardar sus derechos.
- XIII. A que se le reciban todos los datos o elementos de prueba pertinentes con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que establece este Código.
- XIV. A intervenir en todo el procedimiento por sí o a través de su asesor jurídico, conforme lo dispuesto en este Código.





DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR, EN MATERIA DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA Y; POR LA QUE SE EXPIDE EL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SUSCRITAS POR EL DIPUTADO VIRGILIO DANIEL MÉNDEZ BAZÁN.

- XV. A que se le provea protección cuando exista riesgo para su vida o integridad personal.
- XVI. A solicitar la realización de actos de investigación que en su caso correspondan, salvo que el Ministerio Público considere que no es necesario, debiendo fundar y motivar su negativa.
- XVII. A recibir atención médica y psicológica, así como a recibir protección especial de su integridad física y psíquica cuando así lo solicite, o cuando se trate de delitos que así lo requieran.
- XVIII. A solicitar medidas de protección, providencias precautorias y medidas cautelares.
- XIX. A solicitar el traslado de la autoridad al lugar en donde se encuentre, para ser interrogada o participar en el acto para el cual fue citada, cuando por enfermedad grave o por alguna otra imposibilidad física o psicológica se dificulte su comparecencia, a cuyo fin deberá requerir la dispensa, por sí o por un tercero, con anticipación.
- XX. A impugnar por sí o por medio de su representante, las omisiones o negligencia que cometa el Ministerio Público en el desempeño de sus funciones de investigación, en los términos previstos en este Código y en las demás disposiciones legales aplicables.
- XXI. A tener acceso a los registros de la investigación durante el procedimiento, así como a obtener copia gratuita de éstos, salvo que la información esté sujeta a reserva así determinada por el Órgano jurisdiccional militar.
- XXII. A ser restituido en sus derechos, cuando éstos estén acreditados.
- XXIII. A que se le garantice la reparación del daño durante el procedimiento en cualquiera de las formas previstas en este Código.
- XXIV. A que se le repare el daño causado por la comisión del delito, pudiendo solicitarlo directamente al Órgano jurisdiccional militar, sin perjuicio de que el Ministerio Público lo solicite.
- XXV. Al resguardo de su identidad y demás datos personales o cuando a juicio del Órgano jurisdiccional militar sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa.
- XXVI. A ser notificado del desistimiento de la acción penal y de todas las resoluciones que finalicen el procedimiento, de conformidad con las reglas que establece este Código.
- XXVII. A solicitar la reapertura del proceso cuando se haya decretado su suspensión.
- XXVIII. Los demás que establezcan este Código y otras leyes aplicables.

#### Artículo 107. Designación de Asesor jurídico

En cualquier etapa del procedimiento, las víctimas u ofendidos podrán designar a un asesor jurídico, el cual deberá ser licenciado en derecho o abogado titulado, quien deberá



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR, EN MATERIA DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA Y; POR LA QUE SE EXPIDE EL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SUSCRITAS POR EL DIPUTADO VIRGILIO DANIEL MÉNDEZ BAZÁN.

acreditar su profesión desde el inicio de su intervención mediante cédula profesional. Si la víctima u ofendido no puede designar uno particular, tendrá derecho a uno de oficio.

La intervención del asesor jurídico será para orientar, asesorar o intervenir legalmente en el procedimiento penal en representación de la víctima u ofendido.

En cualquier etapa del procedimiento, las víctimas podrán actuar por sí o a través de su asesor jurídico, quien sólo promoverá lo que previamente informe a su representado. El asesor jurídico intervendrá en representación de la víctima u ofendido en igualdad de condiciones que el defensor.

#### Artículo 108. Restablecimiento de las cosas al estado previo

En cualquier estado del procedimiento, la víctima u ofendido podrá solicitar al Órgano jurisdiccional militar, ordene como medida provisional, cuando la naturaleza del hecho lo permita, la restitución de sus bienes, objetos, instrumentos o productos del delito, o la reposición o restablecimiento de las cosas al estado que tenían antes del hecho, siempre que haya suficientes elementos para decidirlo.

### CAPÍTULO III

#### IMPUTADO

#### Artículo 109. Denominación

Se denominará genéricamente imputado a quien sea señalado por el Ministerio Público como posible autor o partícipe de un hecho que la ley señale como delito.

Además, se denominará acusado a la persona contra quien se ha formulado acusación y sentenciado a aquel sobre quien ha recaído una sentencia aunque no haya sido declarada firme.

#### Artículo 110. Derechos del imputado

El imputado tendrá los siguientes derechos:

- I. A ser considerado y tratado como inocente hasta que se demuestre su responsabilidad mediante sentencia firme.
- II. A comunicarse con un familiar y con su defensor cuando sea detenido, debiendo brindarle el Ministerio Público todas las facilidades para lograrlo.
- III. A declarar o a guardar silencio, en el entendido que su silencio no podrá ser utilizado en su perjuicio.
- IV. A estar asistido de su defensor al momento de rendir su declaración, así como en cualquier otra actuación y a entrevistarse en privado previamente con él.
- V. A que se le informe, tanto en el momento de su detención como en su comparecencia ante el Ministerio Público o el Juez de control, los hechos que se le imputan y los derechos que le asisten, así como, en su caso, el motivo de la privación de su libertad.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR, EN MATERIA DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA Y; POR LA QUE SE EXPIDE EL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SUSCRITAS POR EL DIPUTADO VIRGILIO DANIEL MÉNDEZ BAZÁN.

- y el servidor público que la ordenó, exhibiéndosele, según corresponda, la orden emitida en su contra.
- VI. A no ser sometido en ningún momento del procedimiento a técnicas ni métodos que atenten contra su integridad personal, dignidad, que induzcan o alteren su libre voluntad.
  - VII. A solicitar ante la autoridad judicial la modificación de la medida cautelar que se le haya impuesto, en los casos en que se encuentre en prisión preventiva, en los supuestos señalados por este Código.
  - VIII. A tener acceso él y su defensa a los registros de la investigación, así como a obtener copia gratuita de los mismos, en términos de los artículos 216 y 217 de este Código.
  - IX. A que se le reciban los medios pertinentes de prueba que ofrezca, concediéndosele el tiempo necesario para tal efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite y que no pueda presentar directamente, en términos de lo establecido por este Código.
  - X. A ser juzgado en audiencia por una Tribunal Militar de Juicio Oral, antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa.
  - XI. A tener una defensa adecuada por parte de un licenciado en derecho o abogado titulado, con cédula profesional, al cual elegirá libremente incluso desde el momento de su detención y, a falta de éste, por el Defensor de Oficio Militar que le corresponda, así como a reunirse o entrevistarse con él en estricta confidencialidad.
  - XII. A ser presentado ante el Ministerio Público o ante el Juez de control, según el caso, inmediatamente después de ser detenido o aprehendido.
  - XIII. A no ser exhibido ante los medios de comunicación.
  - XIV. A no ser presentado ante la comunidad como culpable.
  - XV. A solicitar desde el momento de su detención, asistencia social para los menores de edad, adultos mayores o personas con capacidades limitadas cuyo cuidado personal tenga a su cargo.
  - XVI. A obtener su libertad en el caso de que haya sido detenido, cuando no se ordene la prisión preventiva, u otra medida cautelar restrictiva de su libertad.
  - XVII. Los demás que establezca este Código y otras disposiciones aplicables.

Los plazos a que se refiere la fracción X de este artículo, se contarán a partir de la audiencia inicial hasta el momento en que sea dictada la sentencia emitida por el Órgano jurisdiccional militar competente.

Cuando el imputado tenga a su cuidado menores de edad, personas con capacidades limitadas, o adultos mayores que dependan de él, y no haya otra persona que pueda ejercer



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR, EN MATERIA DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA Y; POR LA QUE SE EXPIDE EL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SUSCRITAS POR EL DIPUTADO VIRGILIO DANIEL MÉNDEZ BAZÁN.

ese cuidado, el Ministerio Público deberá canalizarlos a instituciones de asistencia social que correspondan, a efecto de recibir la protección.

#### **Artículo 111. Declaración del imputado**

El imputado tendrá derecho a declarar durante cualquier etapa del procedimiento. En este caso, podrá hacerlo ante el Ministerio Público o ante el Órgano jurisdiccional militar, con pleno respeto a los derechos que lo amparan y en presencia de su Defensor.

En caso que el imputado manifieste a la Policía su deseo de declarar sobre los hechos que se investigan, ésta deberá comunicar dicha situación al Ministerio Público para que se reciban sus manifestaciones con las formalidades previstas en este Código.

### **CAPÍTULO IV**

#### **DEFENSOR**

#### **Artículo 112. Designación de defensor**

El defensor podrá ser designado por el imputado desde el momento de su detención, mismo que deberá ser licenciado en derecho o abogado titulado con cédula profesional. A falta de éste o ante la negativa u omisión de su designación, será nombrado el Defensor de Oficio Militar que corresponda.

La intervención del defensor no menoscabará el derecho del imputado de intervenir, formular peticiones y hacer las manifestaciones que estime pertinentes.

#### **Artículo 113. Acreditación**

Los defensores designados deberán acreditar su profesión ante el Órgano jurisdiccional desde el inicio de su intervención en el procedimiento, mediante cédula profesional legalmente expedida por la autoridad competente.

#### **Artículo 114. Obligaciones del defensor**

Son obligaciones del defensor:

- I. Entrevistar al imputado para conocer directamente su versión de los hechos que motivan la investigación, a fin de ofrecer los datos y medios de prueba pertinentes que sean necesarios para llevar a cabo una adecuada defensa.
- II. Asesorar al imputado sobre la naturaleza y las consecuencias jurídicas de los hechos punibles que se le atribuyen.
- III. Comparecer y asistir jurídicamente al imputado en el momento en que rinda su declaración, así como en cualquier diligencia o audiencia que establezca la ley.
- IV. Analizar las constancias que obren en la carpeta de investigación, a fin de contar con mayores elementos para la defensa.
- V. Comunicarse directa y personalmente con el imputado, cuando lo estime conveniente, siempre y cuando esto no altere el desarrollo normal de las audiencias.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR, EN MATERIA DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA Y; POR LA QUE SE EXPIDE EL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SUSCRITAS POR EL DIPUTADO VIRGILIO DANIEL MÉNDEZ BAZÁN.

- VI. Recabar y ofrecer los medios de prueba necesarios para la defensa.
- VII. Presentar los argumentos y datos de prueba que desvirtúen la existencia del hecho que la ley señala como delito, o aquellos que permitan hacer valer la procedencia de alguna causal de inimputabilidad, sobreseimiento o excluyente de responsabilidad a favor del imputado y la prescripción de la acción penal o cualquier otra causal legal que sea en beneficio del imputado.
- VIII. Solicitar el no ejercicio de la acción penal.
- IX. Ofrecer los datos o medios de prueba en la audiencia correspondientes y promover la exclusión de los ofrecidos por el Ministerio Público o la víctima u ofendido cuando no se ajusten a la ley.
- X. Promover a favor del imputado la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias o formas anticipadas de terminación del proceso penal, de conformidad con las disposiciones aplicables.
- XI. Participar en la audiencia de juicio, en la que podrá exponer sus alegatos de apertura, desahogar las pruebas ofrecidas, controvertir las de los otros intervinientes, hacer las objeciones que procedan y formular sus alegatos finales.
- XII. Mantener informado al imputado sobre el desarrollo y seguimiento del procedimiento o juicio.
- XIII. En los casos en que proceda, formular solicitudes de procedimientos especiales.
- XIV. Guardar el secreto profesional en el desempeño de sus funciones.
- XV. Interponer los recursos e incidentes en términos de este Código y de la legislación aplicable y, en su caso, promover el juicio de Amparo.
- XVI. Informar a los imputados y a sus familiares la situación jurídica en que se encuentre su defensa.
- XVII. Las demás que señalen las leyes.

#### Artículo 115. **Nombramiento posterior**

Durante el transcurso del procedimiento el imputado podrá designar a un nuevo defensor, sin embargo, hasta en tanto el nuevo Defensor de Oficio Militar no comparezca a aceptar el cargo conferido, el Órgano jurisdiccional o el Ministerio Público le designarán al imputado un Defensor público, a fin de no dejarlo en estado de indefensión.

#### Artículo 116. **Inadmisibilidad y apartamiento**

En ningún caso podrá nombrarse como defensor del imputado a cualquier persona que sea coimputada del acusado, haya sido sentenciada por el mismo hecho o imputada por ser autor o partícipe del encubrimiento o favorecimiento del mismo hecho.

#### Artículo 117. **Renuncia y abandono**



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR, EN MATERIA DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA Y; POR LA QUE SE EXPIDE EL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SUSCRITAS POR EL DIPUTADO VIRGILIO DANIEL MÉNDEZ BAZÁN.

Cuando el defensor renuncie o abandone la defensa, el Ministerio Público o el Órgano jurisdiccional militar le harán saber al imputado que tiene derecho a designar a otro Defensor; sin embargo, en tanto no lo designe o no quiera o no pueda nombrarlo, se le designará un Defensor de Oficio Militar.

#### **Artículo 118. Garantía de la defensa técnica**

Siempre que el Órgano jurisdiccional militar advierta que existe una manifiesta y sistemática incapacidad técnica del defensor, prevendrá al imputado para que designe otro.

Si se trata de un defensor particular, el imputado contará con tres días para designar un nuevo defensor. Si prevenido el imputado, no lo designa, se designará un defensor de Oficio Militar.

Si se trata de un Defensor de Oficio Militar, con independencia de la responsabilidad en que incurriere, se dará vista al superior jerárquico para los efectos de sustitución.

En ambos casos se otorgará un término que no excederá de diez días para que se desarrolle una defensa adecuada a partir del acto que suscitó el cambio.

#### **Artículo 119. Nombramiento del Defensor de Oficio Militar.**

Cuando el imputado no pueda o se niegue a designar un Defensor particular, el Ministerio Público o el Órgano jurisdiccional militar, en su caso, le nombrarán un Defensor público que lleve la representación de la defensa desde el primer acto en que intervenga.

#### **Artículo 120. Número de Defensores**

El imputado podrá designar el número de defensores que considere conveniente, los cuales, en las audiencias, tomarán la palabra en orden y deberán actuar en todo caso con respeto.

#### **Artículo 121. Defensor común**

La defensa de varios imputados en un mismo proceso por un defensor común no será admisible, a menos que se acredite que no existe incompatibilidad ni conflicto de intereses de las defensas de los imputados. Si se autoriza el defensor común y la incompatibilidad se advierte en el curso del proceso, será corregida de oficio y se proveerá lo necesario para reemplazar al defensor.

#### **Artículo 122. Entrevista con los detenidos**

El imputado que se encuentre detenido por cualquier circunstancia, antes de rendir declaración tendrá derecho a entrevistarse oportunamente y en forma privada con su defensor, cuando así lo solicite, en el lugar que para tal efecto se designe. La autoridad del conocimiento tiene la obligación de implementar todo lo necesario para el libre ejercicio de este derecho.

#### **Artículo 123. Entrevista con otras personas**

Si antes de una audiencia, con motivo de su preparación, el defensor tuviera necesidad de entrevistar a una persona o interviniente del procedimiento que se niega a recibirlo, podrá



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR, EN MATERIA DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA Y; POR LA QUE SE EXPIDE EL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SUSCRITAS POR EL DIPUTADO VIRGILIO DANIEL MÉNDEZ BAZÁN.

solicitar el auxilio judicial, explicándole las razones por las que se hace necesaria la entrevista. El Órgano jurisdiccional militar, en caso de considerar fundada la solicitud, expedirá la orden para que dicha persona sea entrevistada por el Defensor en el lugar y tiempo que determine el propio Órgano jurisdiccional militar. Esta autorización no se concederá en aquellos casos en que, a solicitud del Ministerio Público, el Órgano jurisdiccional militar estime que la víctima u ofendido o los testigos deben estar sujetos a protocolos especiales de protección.

## CAPÍTULO V

### MINISTERIO PÚBLICO

#### Artículo 124. Competencia del Ministerio Público

Compete al Ministerio Público conducir la investigación, coordinar a las Policías y a los servicios periciales durante la investigación, resolver sobre el ejercicio de la acción penal en la forma establecida por la ley y, en su caso, ordenar las diligencias pertinentes y útiles para demostrar, o no, la existencia del delito y la responsabilidad de quien lo cometió o participó en su comisión.

#### Artículo 125. Deber de lealtad

El Ministerio Público deberá actuar durante todas las etapas del procedimiento en las que intervenga con absoluto apego a lo previsto en la Constitución, en este Código y en la demás legislación aplicable.

El Ministerio Público deberá proporcionar información veraz sobre los hechos, sobre los hallazgos en la investigación y tendrá el deber de no ocultar a los intervinientes elemento alguno que pudiera resultar favorable para la posición que ellos asumen, sobre todo cuando resuelva no incorporar alguno de esos elementos al procedimiento, salvo la reserva que en determinados casos la ley autorice en las investigaciones.

#### Artículo 126. Deber de objetividad y debida diligencia

La investigación debe ser objetiva y referirse tanto a los elementos de cargo como de descargo y conducida con la debida diligencia, a efecto de garantizar el respeto de los derechos de las partes y el debido proceso.

Al concluir la investigación complementaria puede solicitar el sobreseimiento del proceso, o bien, en la audiencia de juicio podrá concluir solicitando la absolución o una condena más leve que aquella que sugiere la acusación, cuando en ésta surjan elementos que conduzcan a esa conclusión, de conformidad con lo previsto en este Código.

Durante la investigación, tanto el imputado como su defensor, así como la víctima o el ofendido, podrán solicitar al Ministerio Público todos aquellos actos de investigación que consideraren pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos. El Ministerio Público dentro del plazo de tres días resolverá sobre dicha solicitud. Para tal efecto, podrá disponer que se lleven a cabo las diligencias que se estimen conducentes para efectos de la investigación.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR, EN MATERIA DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA Y; POR LA QUE SE EXPIDE EL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SUSCRITAS POR EL DIPUTADO VIRGILIO DANIEL MÉNDEZ BAZÁN.

El Ministerio Público podrá, con pleno respeto a los derechos que lo amparan y en presencia del defensor, solicitar la comparecencia del imputado u ordenar su declaración, cuando considere que es relevante para esclarecer la existencia del hecho delictivo y la probable participación o intervención.

#### Artículo 127. **Carga de la prueba**

La carga de la prueba para demostrar la culpabilidad corresponde a la parte acusadora.

#### Artículo 128. **Obligaciones del Ministerio Público Militar**

Para los efectos del presente Código, el Ministerio Público tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Vigilar que en toda investigación de los delitos se cumpla estrictamente con los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados.
- II. Recibir las denuncias o querellas que le presenten en forma oral, por escrito, o a través de medios digitales, incluso mediante denuncias anónimas en términos de las disposiciones legales aplicables, sobre hechos que puedan constituir algún delito.
- III. Ejercer la conducción y el mando de la investigación de los delitos, para lo cual deberá coordinar a las Policías y a los peritos durante ésta.
- IV. Ordenar o supervisar, según sea el caso, la aplicación y ejecución de las medidas necesarias para impedir que se pierdan, destruyan o alteren los indicios, una vez que tenga noticia del mismo, así como cerciorarse de que se han seguido las reglas y protocolos para su preservación y procesamiento.
- V. Iniciar la investigación correspondiente cuando así proceda y, en su caso, ordenar la recolección de indicios y medios de prueba que deberán servir para sus respectivas resoluciones y las del Órgano jurisdiccional militar, así como recabar los elementos necesarios que determinen el daño causado por el delito y la cuantificación del mismo para los efectos de su reparación.
- VI. Ordenar a la Policía y a sus auxiliares, en el ámbito de su competencia, la práctica de actos de investigación conducentes para el esclarecimiento del hecho delictivo, así como analizar las que dichas autoridades hubieren practicado.
- VII. Instruir a las Policías sobre la legalidad, pertinencia, suficiencia y contundencia de los indicios recolectados o por recolectar, así como las demás actividades y diligencias que deben ser llevadas a cabo dentro de la investigación.
- VIII. Requerir informes o documentación a otras autoridades y a particulares, así como solicitar la práctica de peritajes y diligencias para la obtención de otros medios de prueba.
- IX. Solicitar al Órgano jurisdiccional militar la autorización de actos de investigación y demás actuaciones que sean necesarias dentro de la misma.





DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR, EN MATERIA DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA Y; POR LA QUE SE EXPIDE EL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SUSCRITAS POR EL DIPUTADO VIRGILIO DANIEL MÉNDEZ BAZÁN.

- X. Ordenar la detención y la retención de los imputados cuando resulte procedente en los términos que establece este Código.
- XI. Brindar las medidas de seguridad necesarias, a efecto de garantizar que las víctimas u ofendidos o testigos del delito puedan llevar a cabo la identificación del imputado sin riesgo para ellos.
- XII. Determinar el archivo temporal y el no ejercicio de la acción penal, así como ejercer la facultad de no investigar en los casos autorizados por este Código.
- XIII. Decidir la aplicación de criterios de oportunidad en los casos previstos en este Código.
- XIV. Promover las acciones necesarias para que se provea la seguridad y proporcionar el auxilio a víctimas, ofendidos, testigos, jueces, magistrados, agentes del Ministerio Público, Policías, peritos y, en general, a todos los sujetos que con motivo de su intervención en el procedimiento, cuya vida o integridad corporal se encuentren en riesgo inminente.
- XV. Ejercer la acción penal cuando proceda.
- XVI. Poner a disposición del Órgano jurisdiccional militar a las personas detenidas dentro de los plazos establecidos en el presente Código.
- XVII. Promover la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias o formas anticipadas de terminación del proceso penal, de conformidad con las disposiciones aplicables.
- XVIII. Solicitar las medidas cautelares aplicables al imputado en el proceso, en atención a las disposiciones conducentes y promover su cumplimiento.
- XIX. Comunicar al Órgano jurisdiccional **militar** y al imputado los hechos, así como los datos de prueba que los sustentan y la fundamentación jurídica, atendiendo al objetivo o finalidad de cada etapa del procedimiento.
- XX. Solicitar al Órgano jurisdiccional militar la imposición de las penas o medidas de seguridad que correspondan.
- XXI. Solicitar el pago de la reparación del daño a favor de la víctima u ofendido del delito, sin perjuicio de que éstos lo pudieran solicitar directamente.
- XXII. Actuar en estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.
- XXIII. Las demás que señale este Código y otras disposiciones aplicables.

## CAPÍTULO VI

### POLICÍA MINISTERIAL MILITAR



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR, EN MATERIA DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA Y; POR LA QUE SE EXPIDE EL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SUSCRITAS POR EL DIPUTADO VIRGILIO DANIEL MÉNDEZ BAZÁN.

### Artículo 129. Obligaciones del Policía Ministerial Militar

El Policía ministerial militar actuará bajo la conducción y mando del Ministerio Público en la investigación de los delitos en estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.

Para los efectos del presente Código, el Policía ministerial militar tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Recibir las denuncias sobre hechos que puedan ser constitutivos de delito e informar al Ministerio Público por cualquier medio y de forma inmediata de las diligencias practicadas.
- II. Recibir denuncias anónimas e inmediatamente hacerlo del conocimiento del Ministerio Público a efecto de que éste coordine la investigación.
- III. Realizar detenciones en los casos que autoriza la Constitución, haciendo saber a la persona detenida los derechos que ésta le otorga.
- IV. Impedir que se consumen los delitos o que los hechos produzcan consecuencias ulteriores. Especialmente estará obligada a realizar todos los actos necesarios para evitar una agresión real, actual o inminente y sin derecho en protección de bienes jurídicos de la disciplina militar a quienes tiene la obligación de proteger.
- V. Actuar bajo el mando del Ministerio Público en el aseguramiento de bienes relacionados con la investigación de los delitos.
- VI. Informar sin dilación por cualquier medio al Ministerio Público sobre la detención de cualquier persona, e inscribir inmediatamente las detenciones en el registro que al efecto establezcan las disposiciones aplicables.
- VII. Practicar las inspecciones y otros actos de investigación, así como reportar sus resultados al Ministerio Público. En aquellos que se requiera autorización judicial, deberá solicitarla a través del Ministerio Público.
- VIII. Preservar el lugar de los hechos o del hallazgo y en general, realizar todos los actos necesarios para garantizar la integridad de los indicios. En su caso deberá dar aviso a la Policía ministerial militar con capacidades para procesar la escena del hecho y al Ministerio Público conforme a las disposiciones previstas en este Código y en la legislación aplicable.
- IX. Recolectar y resguardar objetos relacionados con la investigación de los delitos, en los términos de la fracción anterior.
- X. Entrevistar a las personas que pudieran aportar algún dato o elemento para la investigación.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR, EN MATERIA DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA Y; POR LA QUE SE EXPIDE EL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SUSCRITAS POR EL DIPUTADO VIRGILIO DANIEL MÉNDEZ BAZÁN.

- XI. Requerir a las autoridades competentes y solicitar a las personas físicas o morales, informes y documentos para fines de la investigación. En caso de negativa, informará al Ministerio Público para que determine lo conducente.
- XII. Proporcionar atención a víctimas u ofendidos o testigos del delito. Para tal efecto, deberá:
  - a) Prestar protección y auxilio inmediato, de conformidad con las disposiciones aplicables.
  - b) Informar a la víctima u ofendido sobre los derechos que en su favor se establecen.
  - c) Procurar que reciban atención médica y psicológica cuando sea necesaria.
  - d) Adoptar las medidas que se consideren necesarias, en el ámbito de su competencia, tendientes a evitar que se ponga en peligro su integridad física y psicológica.
- XIII. Dar cumplimiento a los mandamientos ministeriales y jurisdiccionales que les sean instruidos.
- XIV. Emitir el informe policial y demás documentos, de conformidad con las disposiciones aplicables. Para tal efecto se podrá apoyar en los conocimientos que resulten necesarios, sin que ello tenga el carácter de informes periciales.
- XV. Las demás que le confieran este Código y otras disposiciones aplicables.
- XVI. La policía ministerial militar, por ningún motivo podrá realizar peritajes sobre objetos asegurados.

**Artículo. 130. De la policía ministerial militar accidental**

Actuarán de forma accidental como agentes de la policía ministerial militar, los militares que en virtud de su cargo o comisión desempeñen los servicios de:

- I. Jefe de vigilancia;
- II. Oficial de día;
- III. Oficial de permanencia;
- IV. Comandante de guardia en prevención, y;
- V. Comandantes de arma, partida o destacamento.

Los mencionados agentes policiales tendrán las facultades previstas en las fracciones III, IV, VI, VIII, IX, XII y XIII del artículo anterior; éstos agentes ejercerán dichas facultades hasta que la policía ministerial permanente intervenga, debiendo informar de lo actuado y haciendo entrega de las personas detenidas, instrumentos, objetos o evidencias materiales que haya asegurado, observando en todo momento las disposiciones relativas a la preservación del lugar de los hechos y cadena de custodia.

**Artículo. 131. Policía auxiliar**



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR, EN MATERIA DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA Y; POR LA QUE SE EXPIDE EL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SUSCRITAS POR EL DIPUTADO VIRGILIO DANIEL MÉNDEZ BAZÁN.

La policía militar auxiliará a la policía ministerial militar, cuando así lo determine el ministerio público.

## CAPÍTULO VII

### JUECES Y MAGISTRADOS

#### Artículo 132. Competencia jurisdiccional

Para los efectos de este Código, la competencia jurisdiccional militar comprende a los siguientes órganos:

- I. Juez de control, con competencia para ejercer las atribuciones que este Código le reconoce desde el inicio de la etapa de investigación hasta el dictado del auto de apertura a juicio.
- II. Tribunal Militar de Juicio Oral, que preside la audiencia de juicio y dictará la sentencia.
- III. Tribunal Superior Militar, que conocerá de los medios de impugnación y demás asuntos que prevé este Código.

#### Artículo 133. Deberes comunes de los jueces

En el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, son deberes comunes de los jueces y magistrados militares, los siguientes:

- I. Resolver los asuntos sometidos a su consideración con la debida diligencia, dentro de los términos previstos en la ley y con sujeción a los principios que deben regir el ejercicio de la función jurisdiccional.
- II. Respetar, garantizar y velar por la salvaguarda de los derechos de quienes intervienen en el procedimiento.
- III. Guardar reserva sobre los asuntos relacionados con su función, aun después de haber cesado en el ejercicio del cargo.
- IV. Atender oportuna y debidamente las peticiones dirigidas por los sujetos que intervienen dentro del procedimiento penal.
- V. Bajo ninguna circunstancia se presentará en público al imputado o acusado como culpable si no existiera condena.
- VI. Mantener el orden en las salas de audiencias.
- VII. Los demás establecidos en el Código de Justicia Militar y en este Código y otras disposiciones aplicables.

Los demás establecidos en el Código de Justicia Militar y en este Código y otras disposiciones aplicables.

#### Artículo 134. La queja y su procedencia



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR, EN MATERIA DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA Y; POR LA QUE SE EXPIDE EL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SUSCRITAS POR EL DIPUTADO VIRGILIO DANIEL MÉNDEZ BAZÁN.

Procederá queja en contra del juzgador de primera instancia por no realizar un acto procesal dentro del plazo señalado por este Código. La queja podrá ser promovida por cualquier parte del procedimiento y se tramitará sin perjuicio de las otras consecuencias legales que tenga la omisión del juzgador.

A partir de que se advierta la omisión del acto procesal, la queja podrá interponerse ante el Tribunal Superior Militar. Éste deberá tramitarla y resolverla en un plazo no mayor a tres días.

A partir de que se recibió la queja por el Órgano jurisdiccional, éste tiene un plazo de veinticuatro horas para subsanar dicha omisión, o bien, realizar un informe breve y conciso sobre las razones por las cuales no se ha verificado el acto procesal o la formalidad exigidos por la norma omitida y remitir el recurso y dicho informe al Tribunal Superior Militar.

El Tribunal Superior Militar tendrá cuarenta y ocho horas para resolver si dicha omisión se ha verificado. En ese caso, el mencionado Tribunal ordenará la realización del acto omitido. En ningún caso, se podrá ordenar al Órgano jurisdiccional los términos y las condiciones en que deberá subsanarse la omisión, debiéndose limitar su resolución a que se realice el acto omitido.

#### Artículo 135. Consultores técnicos

Si por las circunstancias del caso, las partes que intervienen en el procedimiento consideran necesaria la asistencia de un consultor en una ciencia, arte o técnica, así lo plantearán al Órgano jurisdiccional militar. El consultor técnico podrá acompañar en las audiencias a la parte con quien colabora, para apoyarla técnicamente.

### TÍTULO VI

#### MEDIDAS DE PROTECCIÓN DURANTE LA INVESTIGACIÓN, FORMAS DE CONDUCCIÓN DEL IMPUTADO AL PROCESO Y MEDIDAS CAUTELARES

#### CAPÍTULO I

#### MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y PROVIDENCIAS PRECAUTORIAS

#### Artículo 136. Medidas de protección

El Ministerio Público, bajo su más estricta responsabilidad, ordenará fundada y motivadamente la aplicación de las medidas de protección idóneas cuando estime que el imputado representa un riesgo inminente en contra de la seguridad de la víctima u ofendido. Son medidas de protección las siguientes:

- I. Prohibición de acercarse o comunicarse con la víctima u ofendido.
- II. Limitación para asistir o acercarse al domicilio de la víctima u ofendido o al lugar donde se encuentre.
- III. La entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima que tuviera en su posesión el probable responsable.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR, EN MATERIA DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA Y; POR LA QUE SE EXPIDE EL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SUSCRITAS POR EL DIPUTADO VIRGILIO DANIEL MÉNDEZ BAZÁN.

- IV. La prohibición de realizar conductas de intimidación o molestia a la víctima u ofendido o a personas relacionados con ellos.
- V. Vigilancia en el domicilio de la víctima u ofendido.
- VI. Protección policial o militar de la víctima u ofendido.
- VII. Auxilio inmediato por integrantes de instituciones policiales o militares, al domicilio en donde se localice o se encuentre la víctima u ofendido en el momento de solicitarlo.
- VIII. Dentro de los cinco días siguientes a la imposición de las medidas de protección previstas en las fracciones I y II deberá celebrarse audiencia en la

En caso de incumplimiento de las medidas de protección, el Ministerio Público podrá imponer alguna de las medidas de apremio previstas en este Código.

#### Artículo 137. Providencias precautorias para la restitución de derechos de la víctima

Para garantizar la reparación del daño, la víctima, el ofendido o el Ministerio Público, podrán solicitar al juez de control las siguientes providencias precautorias:

- I. El embargo de bienes.
- II. La inmovilización de cuentas y demás valores que se encuentren dentro del sistema financiero.

El juez de control decretará las providencias precautorias, siempre y cuando, de los datos de prueba expuestos por el Ministerio Público y la víctima u ofendido, se desprenda la posible reparación del daño y la probabilidad de que el imputado será responsable de repararlo.

Decretada la providencia precautoria, podrá revisarse, modificarse, sustituirse o cancelarse a petición del imputado o de terceros interesados, debiéndose escuchar a la víctima u ofendido y al Ministerio Público....

Las providencias precautorias serán canceladas si el imputado garantiza o paga la reparación del daño; si fueron decretadas antes de la audiencia inicial y el Ministerio Público no las promueve, o no solicita orden de aprehensión en el término que señala este Código; si se declara fundada la solicitud de cancelación de embargo planteada por la persona en contra de la cual se decretó o de un tercero, o si se dicta sentencia absolutoria, se decreta el sobreseimiento o se absuelve de la reparación del daño.

La providencia precautoria se hará efectiva a favor de la víctima u ofendido cuando la sentencia que condene a reparar el daño cause ejecutoria. El embargo se regirá en lo conducente por las reglas generales del embargo previstas en el Código Federal de Procedimientos Civiles.

#### Artículo 138. Duración de las medidas de protección y providencias precautorias

La imposición de las medidas de protección y de las providencias precautorias tendrá una duración máxima de sesenta días naturales, prorrogables hasta por treinta días.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR, EN MATERIA DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA Y; POR LA QUE SE EXPIDE EL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SUSCRITAS POR EL DIPUTADO VIRGILIO DANIEL MÉNDEZ BAZÁN.

Cuando hubiere desaparecido la causa que dio origen a la medida decretada, el imputado, su Defensor o en su caso el Ministerio Público, podrán solicitar al Juez de control que la deje sin efectos.

## CAPÍTULO II

### LIBERTAD DURANTE LA INVESTIGACIÓN

#### Artículo 139. Libertad durante la investigación

En los casos de detención por flagrancia, cuando se trate de delitos que no merezcan prisión preventiva oficiosa y el Ministerio Público determine que no solicitará prisión preventiva como medida cautelar, podrá disponer la libertad del imputado o imponerle una medida de protección en los términos de lo dispuesto por este Código.

Cuando el Ministerio Público decrete la libertad del imputado, lo prevendrá a fin de que se abstenga de molestar o afectar a la víctima u ofendido y a los testigos del hecho, a no obstaculizar la investigación y comparecer cuantas veces sea citado para la práctica de diligencias de investigación, apercibiéndolo con imponerle medidas de apremio en caso de desobediencia injustificada.

## CAPÍTULO III

### FORMAS DE CONDUCCIÓN DEL IMPUTADO AL PROCESO

#### SECCIÓN I

#### Citatorio, órdenes de comparecencia y aprehensión

#### Artículo 140. Citatorio, orden de comparecencia y aprehensión

Cuando se haya presentado denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, el Ministerio Público anuncie que obran en la carpeta de investigación datos que establezcan que se ha cometido ese hecho y exista la probabilidad de que el imputado lo haya cometido o participado en su comisión, el Juez de control, a solicitud del Ministerio Público, podrá ordenar:

- I. Citatorio al imputado para la audiencia inicial.
- II. Orden de comparecencia, a través de la fuerza pública, en contra del imputado que habiendo sido citado previamente a una audiencia no haya comparecido, sin justificación alguna.
- III. Orden de aprehensión en contra de un militar cuando el Ministerio Público advierta que existe la necesidad de cautela.

En la clasificación jurídica que realice el Ministerio Público se especificará el tipo penal que se atribuye, el grado de ejecución del hecho, la forma de intervención y la naturaleza dolosa o culposa de la conducta, sin perjuicio de que con posterioridad proceda la reclasificación correspondiente.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR, EN MATERIA DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA Y; POR LA QUE SE EXPIDE EL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SUSCRITAS POR EL DIPUTADO VIRGILIO DANIEL MÉNDEZ BAZÁN.

También podrá ordenarse la aprehensión de una persona cuando resista o evada la orden de comparecencia judicial y el delito que se le impute merezca pena privativa de la libertad.

El Órgano jurisdiccional militar declarará sustraído a la acción de la justicia al imputado que, sin causa justificada, no comparezca a una citación judicial, se fugue del establecimiento o lugar donde esté detenido. En cualquier caso, la declaración dará lugar a la emisión de una orden de aprehensión en contra del imputado que se haya sustraído de la acción de la justicia y será declarado prófugo de la justicia.

El Ministerio Público podrá solicitar una orden de aprehensión en el caso de que se incumpla una medida cautelar, en los términos del artículo 173, y el Juez de control la podrá dictar en el caso de que lo estime estrictamente necesario.

#### **Artículo 141. Solicitud de las órdenes de comparecencia o de aprehensión**

En la solicitud de orden de comparecencia o de aprehensión se hará una relación de los hechos atribuidos al imputado, sustentada en forma precisa en los registros correspondientes y se expondrán las razones por las que considera que se actualizaron las exigencias señaladas en el artículo anterior.

Las solicitudes se formularán por cualquier medio que garantice su autenticidad, o en audiencia privada con el Juez de control.

#### **Artículo 142. Resolución sobre solicitud de orden de aprehensión o comparecencia**

El Juez de control, resolverá la solicitud de orden de aprehensión o comparecencia en audiencia exclusivamente con la presencia del Ministerio Público, o a través del sistema informático con la debida secrecía y se pronunciará sobre cada uno de los elementos planteados en la solicitud.

En caso de que la solicitud de orden de aprehensión o comparecencia no reúna alguno de los requisitos exigibles, el Juez de control prevendrá en la misma audiencia o por el sistema informático al Ministerio Público para que haga las precisiones o aclaraciones correspondientes, ante lo cual el Juez de control podrá dar una clasificación jurídica distinta a los hechos que se planteen o a la participación que tuvo el imputado en los mismos. No se concederá la orden de aprehensión cuando el Juez de control considere que los hechos que señale el Ministerio Público en su solicitud resulten no constitutivos de delito.

Si la resolución se registra por medios diversos al escrito, los puntos resolutivos de la orden de aprehensión deberán transcribirse y entregarse al Ministerio Público.

#### **Artículo 143. Desistimiento de la acción penal**

El Ministerio Público podrá solicitar el desistimiento de la acción penal en cualquier etapa del procedimiento, hasta antes de dictada la resolución de segunda instancia.

La solicitud de desistimiento debe contar con la autorización del Fiscal General o del funcionario que en él delegue esa facultad.





DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR, EN MATERIA DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA Y; POR LA QUE SE EXPIDE EL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SUSCRITAS POR EL DIPUTADO VIRGILIO DANIEL MÉNDEZ BAZÁN.

El Ministerio Público expondrá brevemente en audiencia ante el Juez de control, Tribunal Militar de Juicio Oral o Tribunal Superior Militar, los motivos del desistimiento de la acción penal. La autoridad judicial resolverá de manera inmediata y decretará el sobreseimiento.

En caso de desistimiento de la acción penal, la víctima u ofendido podrán impugnar la resolución emitida por el Juez de control, Tribunal Militar de Juicio Oral o Tribunal Superior Militar.

#### **Artículo 144. Ejecución y cancelación de la orden de comparecencia y aprehensión**

La orden de aprehensión se entregará física o electrónicamente al Ministerio Público, quien la ejecutará por conducto de la Policía Ministerial Militar. Los agentes policiales que ejecuten una orden judicial de aprehensión pondrán al detenido inmediatamente a disposición del Juez de control que hubiere expedido la orden, en área distinta a la destinada para el cumplimiento de la prisión preventiva o de sanciones privativas de libertad, informando a éste acerca de la fecha, hora y lugar en que ésta se efectuó, debiendo a su vez, entregar al imputado una copia de la misma.

Los agentes policiales deberán informar de inmediato al Ministerio Público sobre la ejecución de la orden de aprehensión para efectos de que éste solicite la celebración de la audiencia inicial a partir de la formulación de imputación.

Los agentes policiales que ejecuten una orden judicial de comparecencia pondrán al imputado inmediatamente a disposición del Juez de control que hubiere expedido la orden, en la sala donde ha de formularse la imputación, en la fecha y hora señalada para tales efectos. La Policía deberá informar al Ministerio Público acerca de la fecha, hora y lugar en que se cumplió la orden, debiendo a su vez, entregar al imputado una copia de la misma.

Cuando por cualquier razón la Policía no pudiera ejecutar la orden de comparecencia, deberá informarlo al Juez de control y al Ministerio Público, en la fecha y hora señaladas para celebración de la audiencia inicial.

El Ministerio Público podrá solicitar la cancelación de una orden de aprehensión o la reclasificación de la conducta o hecho por los cuales hubiese ejercido la acción penal, cuando estime su improcedencia por la aparición de nuevos datos.

La solicitud de cancelación deberá contar con la autorización del titular de la Fiscalía General de Justicia Militar o del funcionario que en él delegue esta facultad

El Ministerio Público solicitará audiencia privada ante el Juez de control en la que formulará su petición exponiendo los nuevos datos; el Juez de control resolverá de manera inmediata.

La cancelación no impide que continúe la investigación y que posteriormente vuelva a solicitarse orden de aprehensión, salvo que por la naturaleza del hecho en que se funde la cancelación, deba sobreseerse el proceso.

La cancelación de la orden de aprehensión podrá ser apelada por la víctima o el ofendido.

## **SECCIÓN II**

### **Flagrancia y caso urgente**



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR, EN MATERIA DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA Y; POR LA QUE SE EXPIDE EL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SUSCRITAS POR EL DIPUTADO VIRGILIO DANIEL MÉNDEZ BAZÁN.

#### Artículo 145. Supuestos de flagrancia

Se podrá detener a un militar sin orden judicial en caso de flagrancia. Se entiende que hay flagrancia cuando:

La persona es detenida en el momento de estar cometiendo un delito, o

Inmediatamente después de cometerlo es detenida, en virtud de que:

Es sorprendida cometiendo el delito y es perseguida material e ininterrumpidamente, o

Cuando la persona sea señalada por la víctima u ofendido, algún testigo presencial de los hechos o quien hubiere intervenido con ella en la comisión del delito y cuando tenga en su poder instrumentos, objetos, productos del delito o se cuente con información o indicios que hagan presumir fundadamente que intervino en el mismo.

Para los efectos de la fracción II, inciso b), de este precepto, se considera que un militar ha sido detenido en flagrancia por señalamiento, siempre y cuando, inmediatamente después de cometer el delito no se haya interrumpido su búsqueda o localización.

#### Artículo 146. Detención en caso de flagrancia

Cualquier persona podrá detener a otra en la comisión de un delito flagrante, debiendo entregar inmediatamente al detenido a la autoridad más próxima y ésta con la misma prontitud al Ministerio Público.

Los miembros de la Policía Ministerial estarán obligados a detener a quienes cometan un delito flagrante y realizarán el registro de la detención.

La inspección realizada por los miembros de la Policía Ministerial al imputado deberá conducirse conforme a los lineamientos establecidos para tal efecto en el presente Código.

En este caso o cuando reciban de cualquier persona o autoridad a una persona detenida, deberán ponerla inmediatamente a disposición del Ministerio Público, quien realizará el registro de la hora a la cual lo están poniendo a disposición.

#### Artículo 147. Detención en flagrancia por delitos que requieran querrela

Cuando se detenga a una persona por un hecho que pudiera constituir un delito que requiera querrela de la parte ofendida, será informado inmediatamente quien pueda presentarla. Se le concederá para tal efecto un plazo razonable, de acuerdo con las circunstancias del caso, que en ningún supuesto podrá ser mayor de doce horas, contadas a partir de que la víctima u ofendido fue notificado o de veinticuatro horas a partir de su detención en caso de que no fuera posible su localización. Si transcurridos estos plazos no se presenta la querrela, el detenido será puesto en libertad de inmediato.

En caso de que la víctima u ofendido tenga imposibilidad física o incapacidad legal de presentar su querrela, se agotará el plazo legal de detención del imputado. En el primer caso serán los parientes por consanguinidad hasta el tercer grado o por afinidad en primer grado, quienes podrán legitimar la querrela, con independencia de que la víctima u ofendido



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR, EN MATERIA DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA Y; POR LA QUE SE EXPIDE EL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SUSCRITAS POR EL DIPUTADO VIRGILIO DANIEL MÉNDEZ BAZÁN.

la ratifique o no con posterioridad, en el segundo caso podrán legitimar la querrela los padres o quien ejerza la representación legal de la víctima u ofendido.

#### **Artículo 148. Verificación de flagrancia del Ministerio Público**

En los casos de flagrancia, el Ministerio Público deberá examinar las condiciones en las que se realizó la detención inmediatamente después de que la persona sea puesta a su disposición. Si la detención no fue realizada conforme a lo previsto en la Constitución y en este Código, dispondrá la libertad inmediata de la persona.

Así también, durante el plazo de retención el Ministerio Público analizará la necesidad de dicha medida y realizará los actos de investigación que considere necesarios para, en su caso, ejercer la acción penal.

#### **Artículo 149. Supuesto de caso urgente**

Sólo en casos urgentes el Ministerio Público podrá, bajo su responsabilidad y fundando y expresando los datos de prueba que motiven su proceder, ordenar la detención de una persona, siempre y cuando concurren los siguientes supuestos:

- I. Existan datos que establezcan la existencia de un hecho señalado como delito grave y que exista la probabilidad de que la persona lo cometió o participó en su comisión. Se califican como graves, para los efectos de la detención por caso urgente, los delitos señalados como de prisión preventiva oficiosa en este Código o en la legislación aplicable así como aquellos cuyo término medio aritmético sea mayor de cinco años de prisión.
- II. Exista riesgo fundado de que el imputado pueda sustraerse de la acción de la justicia.
- III. Por razón de la hora, lugar o cualquier otra circunstancia, no pueda ocurrir ante la autoridad judicial, o que de hacerlo, el imputado pueda evadirse.
- IV. Los delitos previstos en la fracción I de este artículo, se considerarán graves, aun tratándose de tentativa punible.

Los elementos de la Policía Ministerial que ejecuten una orden de detención por caso urgente, deberán hacer el registro de la detención y presentar inmediatamente al imputado ante el Ministerio Público que haya emitido dicha orden, quien procurará que el imputado sea presentado sin demora ante el Juez de control.

El Juez de control determinará la legalidad del mandato del Ministerio Público y su cumplimiento al realizar el control de la detención. La violación de esta disposición será sancionada conforme a las disposiciones aplicables y la persona detenida será puesta en inmediata libertad.

Para los efectos de este artículo, el término medio aritmético es el cociente que se obtiene de sumar la pena de prisión mínima y la máxima del delito consumado que se trate y dividirlo entre dos.

#### **Artículo 150. Derechos que asisten al detenido**



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR, EN MATERIA DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA Y; POR LA QUE SE EXPIDE EL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SUSCRITAS POR EL DIPUTADO VIRGILIO DANIEL MÉNDEZ BAZÁN.

Las autoridades que ejecuten una detención por flagrancia o caso urgente deberán asegurarse de que la persona tenga pleno y claro conocimiento del ejercicio de los derechos citados a continuación, en cualquier etapa del período de custodia:

- I. El derecho a informar a alguien de su detención.
- II. El derecho a consultar en privado con su defensor.
- III. El derecho a recibir una notificación escrita que establezca los derechos establecidos en las fracciones anteriores y las medidas que debe tomar para la obtención de asesoría legal.
- IV. El derecho a ser colocado en una celda en condiciones dignas y con acceso a aseo personal.
- V. El derecho a no estar detenido desnudo o en prendas íntimas.
- VI. Cuando, para los fines de la investigación sea necesario que el detenido entregue su ropa, se le proveerán prendas de vestir.
- VII. El derecho a recibir atención clínica si padece una enfermedad física, se lesiona o parece estar sufriendo de un trastorno mental.

#### CAPÍTULO IV

#### MEDIDAS CAUTELARES

#### SECCIÓN I

#### Disposiciones generales

##### Artículo 151. Reglas generales de las medidas cautelares

Las medidas cautelares serán impuestas mediante resolución judicial, por el tiempo indispensable para asegurar la presencia del militar imputado en el proceso, garantizar la seguridad de la víctima u ofendido o del testigo, o evitar la obstaculización del procedimiento.

Corresponderá a la unidad administrativa que designen las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina, vigilar que el mandato del Órgano jurisdiccional militar relativo a la imposición de medidas cautelares, sea debidamente cumplido.

##### Artículo 152. Procedencia de medidas cautelares

El Juez de control podrá imponer medidas cautelares a petición del Ministerio Público o de la víctima u ofendido, en los casos previstos por este Código, cuando ocurran las circunstancias siguientes:

- I. Formulada la imputación, el propio imputado se acoja al término constitucional, ya sea éste de una duración de setenta y dos horas o de ciento cuarenta y cuatro, según sea el caso.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR, EN MATERIA DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA Y; POR LA QUE SE EXPIDE EL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SUSCRITAS POR EL DIPUTADO VIRGILIO DANIEL MÉNDEZ BAZÁN.

- II. Se haya vinculado a proceso al imputado.
- III. En caso de que el Ministerio Público o la víctima u ofendido solicite una medida cautelar durante el plazo constitucional, dicha cuestión deberá resolverse inmediatamente después de formular la imputación. Para tal efecto, las partes podrán ofrecer aquellos medios de prueba pertinentes para analizar la procedencia de la medida solicitada, siempre y cuando la misma sea susceptible de ser desahogada en las siguientes veinticuatro horas.

#### Artículo 153. Tipos de medidas cautelares

A solicitud del Ministerio Público o de la víctima u ofendido, el juez de control podrá imponer al imputado una o varias de las siguientes medidas cautelares:

- I. La presentación periódica ante el juez o ante autoridad distinta que aquél designe;
- II. la exhibición de una garantía económica;
- III. el embargo de bienes;
- IV. la inmovilización de cuentas y demás valores que se encuentren dentro del sistema financiero;
- V. la prohibición de salir sin autorización del país, de la localidad en la cual reside o del ámbito territorial que fije el juez de control;
- VI. el sometimiento al cuidado o vigilancia de una persona o institución determinada o internamiento a institución determinada;
- VII. la prohibición de concurrir a determinadas reuniones o acercarse a ciertos lugares;
- VIII. la prohibición de convivir, acercarse o comunicarse con determinadas personas, con las víctimas u ofendidos o testigos, siempre que no se afecte el derecho de defensa;
- IX. la suspensión temporal en el ejercicio del cargo, empleo o comisión;
- X. la colocación de localizadores electrónicos;
- XI. el resguardo en su propio domicilio con las modalidades que el juez de control disponga;
- XII. en campaña bajo vigilancia policial integrado en unidades o dependencias o instalaciones del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Mexicanas o donde las tropas se encuentren; en el caso de que por el delito que se le impute, sea procedente la prisión preventiva como medida cautelar; siempre y cuando, no sea posible trasladarlo a un centro existente en virtud de las operaciones militares. O bien, la incorporación temporal a las unidades disciplinarias que existan, hasta en tanto cese la situación que originó la imposición de esta medida o en su caso cambie la situación que la motivó, siempre respetando el derecho de defensa del imputado.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR, EN MATERIA DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA Y; POR LA QUE SE EXPIDE EL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SUSCRITAS POR EL DIPUTADO VIRGILIO DANIEL MÉNDEZ BAZÁN.

XIII. Solicitud de cambio de adscripción.

XIV. La prisión preventiva.

Las medidas cautelares no podrán ser usadas como medio para obtener un reconocimiento de culpabilidad o como sanción penal anticipada.

#### Artículo 154. **Proporcionalidad**

El Juez de control, al imponer una o varias de las medidas cautelares previstas en este Código, deberá tomar en consideración los argumentos que las partes ofrezcan o la justificación que el Ministerio Público realice, aplicando el criterio de mínima intervención según las circunstancias particulares de cada persona, en términos de lo dispuesto en el artículo 19 de la Constitución.

Para determinar la idoneidad y proporcionalidad de la medida, se podrá tomar en consideración el análisis de evaluación de riesgo realizado por personal especializado en la materia, de manera objetiva, imparcial y neutral en términos de la legislación aplicable.

En la resolución respectiva, el Juez de control deberá justificar las razones por las que la medida cautelar impuesta es la que resulta menos lesiva para el imputado.

#### Artículo 155. **Imposición de medidas cautelares**

Las solicitudes de medidas cautelares serán resueltas por el Juez de control, en audiencia y con presencia de las partes.

El Juez de control podrá imponer una de las medidas cautelares previstas en este Código, o combinar varias de ellas según resulte adecuado al caso, o imponer una diversa a la solicitada siempre que no sea más grave. Sólo el Ministerio Público podrá solicitar la prisión preventiva, la cual no podrá combinarse con otras medidas cautelares previstas en este Código, salvo el embargo precautorio o la inmovilización de cuentas y demás valores que se encuentren en el sistema financiero.

En ningún caso el Juez de control está autorizado a aplicar medidas cautelares sin tomar en cuenta el objeto o la finalidad de las mismas ni a aplicar medidas más graves que las previstas en el presente Código.

#### Artículo 156. **Contenido de la resolución**

La resolución que establezca una medida cautelar deberá contener al menos lo siguiente:

- I. La imposición de la medida cautelar y la justificación que motivó el establecimiento de la misma.
- II. Los lineamientos para la aplicación de la medida.
- III. La vigencia de la medida.

#### Artículo 157. **Impugnación de las decisiones judiciales**



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR, EN MATERIA DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA Y; POR LA QUE SE EXPIDE EL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SUSCRITAS POR EL DIPUTADO VIRGILIO DANIEL MÉNDEZ BAZÁN.

Todas las decisiones judiciales relativas a las medidas cautelares reguladas por este Código son apelables.

#### **Artículo 158. Revisión de la medida**

Cuando hayan variado de manera objetiva las condiciones que justificaron la imposición de una medida cautelar, las partes podrán solicitar al Órgano jurisdiccional militar, la revocación, sustitución o modificación de la misma, para lo cual el Órgano jurisdiccional militar citará a todos los intervinientes a una audiencia con el fin de abrir debate sobre la subsistencia de las condiciones o circunstancias que se tomaron en cuenta para imponer la medida y la necesidad, en su caso, de mantenerla y resolver en consecuencia.

#### **Artículo 159. Audiencia de revisión de las medidas cautelares**

De no ser desechada de plano la solicitud de revisión, la audiencia se llevará a cabo dentro de las setenta y dos horas siguientes contadas a partir de la presentación de la solicitud.

#### **Artículo 160. Medios de prueba para la imposición y revisión de la medida**

Las partes pueden invocar datos u ofrecer medios de prueba para que se imponga, confirme, modifique o revoque, según el caso, la medida cautelar.

#### **Artículo 161. Evaluación y supervisión de medidas cautelares**

La evaluación y supervisión de medidas cautelares distintas a la prisión preventiva corresponderá a la unidad administrativa de supervisión de medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso que se regirá por los principios de neutralidad, objetividad, imparcialidad y confidencialidad.

La información que se recabe con motivo de la evaluación de riesgo no puede ser usada para la investigación del delito y no podrá ser proporcionada al Ministerio Público. Lo anterior, salvo que se trate de un delito que está en curso o sea inminente su comisión, y ponga en peligro la integridad personal o la vida de una persona, el entrevistador quedará relevado del deber de confidencialidad y podrá darlo a conocer a los agentes encargados de la persecución penal.

Para decidir sobre la necesidad de la imposición o revisión de las medidas cautelares, la unidad administrativa de supervisión de medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso proporcionará a las partes la información necesaria para ello, de modo que puedan hacer la solicitud correspondiente al Órgano jurisdiccional militar.

Para tal efecto, la unidad administrativa de supervisión de medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso, contará con una base de datos para dar seguimiento al cumplimiento de las medidas cautelares distintas a la prisión preventiva.

Las partes podrán obtener la información disponible de la autoridad competente cuando así lo solicite, previo a la audiencia para debatir la solicitud de medida cautelar.

La supervisión de la prisión preventiva quedará a cargo de la autoridad penitenciaria en los términos de la ley de la materia.

#### **Artículo 162. Aplicación de la prisión preventiva**



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR, EN MATERIA DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA Y; POR LA QUE SE EXPIDE EL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SUSCRITAS POR EL DIPUTADO VIRGILIO DANIEL MÉNDEZ BAZÁN.

Sólo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva. La prisión preventiva será ordenada conforme a los términos y las condiciones de este Código.

La prisión preventiva no podrá exceder de un año, salvo que su prolongación se deba al ejercicio del derecho de defensa del imputado. Si cumplido este término no se ha dictado sentencia, el imputado será puesto en libertad de inmediato mientras se sigue el proceso, sin que ello obste para imponer otras medidas cautelares.

#### Artículo 163. Excepciones

En el caso de que el militar imputado sea una persona mayor de setenta años de edad o este afectado por una enfermedad grave o terminal, el Órgano jurisdiccional militar podrá ordenar que la prisión preventiva se ejecute en el domicilio de la persona imputada o, de ser el caso, en una instalación médica militar o naval, bajo las medidas cautelares que procedan.

De igual forma, procederá lo previsto en el párrafo anterior, cuando se trate de mujeres embarazadas, o de madres durante la lactancia.

No gozarán de la prerrogativa prevista en los dos párrafos anteriores, quienes a criterio del Juez de control puedan sustraerse de la acción de la justicia o manifiesten una conducta que haga presumible su riesgo social.

#### Artículo 164. Causas de procedencia

El Ministerio Público sólo podrá solicitar al Juez de control la prisión preventiva o el resguardo domiciliario cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima u ofendido, de los testigos o de la comunidad así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso, siempre y cuando la causa diversa no sea acumulable o conexas en los términos del presente Código.

Lo anterior en términos de lo previsto en el artículo 57 del Código de Justicia Militar.

En el supuesto de que el imputado esté siendo procesado por otro delito distinto de aquel en el que se solicite la prisión preventiva, deberá analizarse si ambos procesos son susceptibles de acumulación, en cuyo caso la existencia de proceso previo no dará lugar por sí sola a la procedencia de la prisión preventiva.

El Juez de control en el ámbito de su competencia, ordenará la prisión preventiva oficiosamente en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley, que atenten contra la seguridad de la Nación, el libre desarrollo de la personalidad o contra la salud.

Las leyes generales de salud, secuestro y trata de personas establecerán los supuestos que ameriten prisión preventiva oficiosa.

La ley en materia de delincuencia organizada establecerá los supuestos que ameriten prisión preventiva oficiosa.





DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR, EN MATERIA DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA Y; POR LA QUE SE EXPIDE EL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SUSCRITAS POR EL DIPUTADO VIRGILIO DANIEL MÉNDEZ BAZÁN.

Se consideran delitos contra la disciplina militar que ameritan prisión preventiva oficiosa, los previstos en el Código de Justicia Militar de la manera siguiente:

- I. Traición a la patria previsto en los artículos 203 y 204.
- II. Conspiración para cometer Traición a la patria prevista en el artículo 205.
- III. Espionaje previsto en el artículo 206.
- IV. Delitos contra el derecho de gentes previsto en los artículos 208, 209, 210, 212, 213 y 215.
- V. Violación de neutralidad o de inmunidad diplomática previsto en el artículo 216.
- VI. Rebelión previsto en los artículos 218, 219, 220 primer párrafo y 221.
- VII. Sedición previsto en el artículo 224 y 225 fracción I.
- VIII. Falsificación en su modalidad de alteración, cambio, destrucción o modificación de los diarios de bitácora, navegación, o desviación del compás o cronómetros o libros de cargo, estudios científicos o relativos a una navegación previsto en el artículo 237, último supuesto.
- IX. Destrucción de lo perteneciente al Ejército previsto en los artículos 250, 251, 252, 253 y 254.
- X. Traición a las Fuerzas Armadas Mexicanas previsto en los artículos 275 bis y 275 ter.
- XI. Falsa Alarma frente al enemigo previsto en el artículo 282 fracción III.
- XII. Insubordinación con vías de hecho, causando la muerte del Superior, previsto en el artículo 283 y 285 fracción X.
- XIII. Abuso de autoridad con vías de hecho, causando la muerte del inferior de conformidad con los artículos 293 y 299 fracciones VI y VII.
- XIV. Desobediencia previsto en los artículos 303 fracciones II y III, 304 fracciones III y IV último supuesto de ambas.
- XV. Asonada previsto en el artículo 305 fracciones I y II, 306, 307 primer párrafo.
- XVI. Abandono de Puesto previsto en los artículos 312, 313 fracción I segunda parte, fracciones I, II y III en relación al segundo párrafo de esta última fracción.
- XVII. Abandono de Mando previsto en los artículos 315 últimos dos supuestos, 316 primer supuesto, 317, 318 fracciones IV a la VI, 319 fracciones I, II y III, 320 dos últimos supuestos y 321.
- XVIII. Extralimitación del mando o comisión previsto en el artículo 323 fracciones II y III.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR, EN MATERIA DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA Y; POR LA QUE SE EXPIDE EL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SUSCRITAS POR EL DIPUTADO VIRGLIO DANIEL MÉNDEZ BAZÁN.

- XIX. Infracción de deberes Comunes a todos los que están obligados a servir en el Ejército en Campaña previsto en el artículo 338 fracción II.
- XX. Infracción de deberes Comunes a todos los que están obligados a servir en el Ejército en su modalidad de deliberar en grupo frente al enemigo previsto en el artículo 339 fracciones II y III.
- XXI. Infracción de deberes especiales de Marineros previsto en los artículos 362, 363, 364 excepto fracción I primera parte, 365 fracciones I y II, 366 fracción I, 367 y 372 fracciones I y II.
- XXII. Infracción de deberes especiales de aviador previsto en los artículos 376, 378 fracción I y 379 fracción I.
- XXIII. Contra el Honor Militar previsto en los artículos 397, 398 último supuesto del primer párrafo y último párrafo, 400 y 401.

En tratándose de delitos del orden federal, serán considerados como graves los así señalados en los ordenamientos respectivos.

El juez no impondrá la prisión preventiva oficiosa y la sustituirá por otra medida cautelar, únicamente cuando lo solicite el Ministerio Público por no resultar proporcional para garantizar la comparecencia del imputado en el proceso, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima y de los testigos o de la comunidad. Dicha solicitud deberá contar con la autorización del titular de la Fiscalía General de Justicia Militar o el funcionario que en él delegue esa facultad.

#### Artículo 165. Peligro de sustracción del imputado

Para decidir si está garantizada o no la comparecencia del imputado en el proceso, el Juez de control tomará en cuenta, especialmente, las siguientes circunstancias:

- I. El arraigo que tenga en el lugar donde deba ser juzgado determinado por el domicilio, residencia habitual, asiento de la familia y las facilidades para abandonar el lugar o permanecer oculto. La falsedad sobre el domicilio del imputado constituye presunción de riesgo de fuga.
- II. El máximo de la pena que en su caso pudiera llegar a imponerse de acuerdo al delito de que se trate y la actitud que voluntariamente adopta el imputado ante éste.
- III. El comportamiento del imputado posterior al hecho cometido durante el procedimiento o en otro anterior, en la medida que indique su voluntad de someterse o no a la persecución penal.
- IV. La inobservancia de medidas cautelares previamente impuestas.
- V. El desacato de citaciones para actos procesales y que, conforme a derecho, le hubieran realizado las autoridades investigadoras o jurisdiccionales.

#### Artículo 166. Peligro de obstaculización del desarrollo de la investigación



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR, EN MATERIA DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA Y; POR LA QUE SE EXPIDE EL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SUSCRITAS POR EL DIPUTADO VIRGILIO DANIEL MÉNDEZ BAZÁN.

Para decidir acerca del peligro de obstaculización del desarrollo de la investigación, el Juez de control tomará en cuenta la circunstancia del hecho imputado y los elementos aportados por el Ministerio Público para estimar como probable que, de recuperar su libertad, el imputado:

- I. Destruirá, modificará, ocultará o falsificará elementos de prueba.
- II. Influirá para que coimputados, testigos o peritos informen falsamente o se comporten de manera reticente o inducirá a otros a realizar tales comportamientos.
- III. Intimidará, amenazará u obstaculizará la labor de los servidores públicos que participan en la investigación.

#### **Artículo 167. Riesgo para la víctima u ofendido, testigos o para la comunidad**

La protección que deba proporcionarse a la víctima u ofendido, a los testigos o a la comunidad, se establecerá a partir de la valoración que haga el Juez de control respecto de las circunstancias del hecho y de las condiciones particulares en que se encuentren dichos sujetos, de las que puedan derivarse la existencia de un riesgo fundado de que se cometa contra dichas personas un acto que afecte su integridad personal o ponga en riesgo su vida.

#### **Artículo 168. Pruebas para la imposición, revisión, sustitución, modificación o cese de la prisión preventiva**

Las partes podrán invocar datos u ofrecer medios de prueba con el fin de solicitar la imposición, revisión, sustitución, modificación o cese de la prisión preventiva.

En todos los casos se estará a lo dispuesto por este Código en lo relativo a la admisión y desahogo de medios de prueba.

Los medios de convicción allegados tendrán eficacia únicamente para la resolución de las cuestiones que se hubieren planteado.

#### **Artículo 169. Presentación de la garantía**

Al decidir sobre la medida cautelar consistente en garantía económica, el Juez de control previamente tomará en consideración la idoneidad de la medida solicitada por el Ministerio Público. Para resolver sobre dicho monto, el Juez de control deberá tomar en cuenta el peligro de sustracción del imputado a juicio, el peligro de obstaculización del desarrollo de la investigación y el riesgo para la víctima u ofendido, para los testigos o para la comunidad. Adicionalmente deberá considerar las características del imputado, su capacidad económica, la posibilidad de cumplimiento de las obligaciones procesales a su cargo.

El Juez de control hará la estimación de modo que constituya un motivo eficaz para que el imputado se abstenga de incumplir sus obligaciones y deberá fijar un plazo razonable para exhibir la garantía.

#### **Artículo 170. Tipo de garantía**

La garantía económica podrá constituirse de las siguientes maneras:

- I. Depósito en efectivo;



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR, EN MATERIA DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA Y; POR LA QUE SE EXPIDE EL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SUSCRITAS POR EL DIPUTADO VIRGILIO DANIEL MÉNDEZ BAZÁN.

II. fianza de institución autorizada;

III. hipoteca;

IV. prenda;

V. fideicomiso, o

VI. Cualquier otra que a criterio del Juez de control cumpla suficientemente con esta finalidad.

El Juez de control podrá autorizar la sustitución de la garantía impuesta al imputado por otra equivalente previa audiencia del Ministerio Público, la víctima u ofendido, si estuviese presente.

Las garantías económicas se regirán por las reglas generales previstas en el Código Civil Federal y demás legislaciones aplicables.

El depósito en efectivo será equivalente a la cantidad señalada como garantía económica y se hará en la institución de crédito autorizada para ello; sin embargo, cuando por razones de la hora o por tratarse de día inhábil no pueda constituirse el depósito, el Juez de control recibirá la cantidad en efectivo, asentará registro de ella y la ingresará el primer día hábil a la institución de crédito autorizada.

#### **Artículo 171. Incumplimiento del imputado de las medidas cautelares**

Cuando el supervisor de la medida cautelar detecte un incumplimiento de una medida cautelar distinta a la garantía económica o de prisión preventiva, deberá informar a las partes de forma inmediata a efecto de que en su caso puedan solicitar la revisión de la medida cautelar.

El Ministerio Público que reciba el reporte de la unidad administrativa de supervisión de medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso, deberá solicitar audiencia para revisión de la medida cautelar impuesta en el plazo más breve posible y en su caso, solicite la comparecencia del imputado o una orden de aprehensión.

En el caso de que al imputado se le haya impuesto como medida cautelar una garantía económica y, exhibida ésta sea citado para comparecer ante el juez de control e incumpla la cita, se requerirá al garante para que presente al imputado en un plazo no mayor a ocho días, advertidos, el garante y el imputado, de que si no lo hicieron o no justificaren la incomparecencia, se hará efectiva la garantía a favor del Fondo de procuración y administración de justicia militar.

En caso de que el imputado incumpla con la medida cautelar impuesta, distinta a la prisión preventiva o garantía económica, la autoridad de supervisión de medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso deberá informar al Ministerio Público para que, en su caso, solicite al Juez de control la comparecencia del imputado.

#### **Artículo 172. Cancelación de la garantía**

La garantía se cancelará y se devolverán los bienes afectados por ella, cuando:



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR, EN MATERIA DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA Y; POR LA QUE SE EXPIDE EL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SUSCRITAS POR EL DIPUTADO VIRGILIO DANIEL MÉNDEZ BAZÁN.

- I. Se revoque la decisión que la decreta;
- II. se dicte el sobreseimiento o la sentencia absolutoria, o
- III. el imputado se someta a la ejecución de la pena o la garantía no deba ejecutarse.

## CAPÍTULO V

### DE LA SUPERVISIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

#### SECCIÓN I

##### **De la Unidad Administrativa de supervisión de medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso**

###### **Artículo 173. Objeto**

Proporcionar a las partes información sobre la evaluación de riesgos que representa el imputado y el seguimiento de las medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso.

###### **Artículo 174. Obligaciones de la unidad administrativa de supervisión de medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso**

La unidad administrativa de supervisión de medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Supervisar y dar seguimiento a las medidas cautelares impuestas, distintas a la prisión preventiva, y las condiciones a cargo del imputado en caso de suspensión condicional del proceso, así como hacer sugerencias sobre cualquier cambio que amerite alguna modificación de las medidas u obligaciones impuestas.
- II. Entrevistar periódicamente a la víctima o testigo del delito, con el objeto de dar seguimiento al cumplimiento de la medida cautelar impuesta o las condiciones de la suspensión condicional del proceso y canalizarlos, en su caso, a la autoridad correspondiente.
- III. Realizar entrevistas así como visitas no anunciadas en el domicilio o en el lugar en donde se encuentre el imputado.
- IV. Verificar la localización del imputado en su domicilio o en el lugar en donde se encuentre, cuando la modalidad de la medida cautelar o de la suspensión condicional del proceso impuesta por la autoridad judicial así lo requiera.
- V. Requerir que el imputado proporcione muestras, sin previo aviso, para detectar el posible uso de alcohol o drogas prohibidas, o el resultado del examen de las mismas en su caso, cuando la modalidad de la suspensión condicional del proceso impuesta por la autoridad judicial así lo requiera.
- VI. Supervisar que las personas e instituciones públicas y privadas a las que la autoridad judicial encargue el cuidado del imputado, cumplan las obligaciones contraídas.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR, EN MATERIA DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA Y; POR LA QUE SE EXPIDE EL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SUSCRITAS POR EL DIPUTADO VIRGILIO DANIEL MÉNDEZ BAZÁN.

- VII. Solicitar al imputado la información que sea necesaria para verificar el cumplimiento de las medidas y obligaciones impuestas.
- VIII. Revisar y sugerir el cambio de las condiciones de las medidas impuestas al imputado, de oficio o a solicitud de parte, cuando cambien las circunstancias originales que sirvieron de base para imponer la medida.
- IX. Informar a las partes aquellas violaciones a las medidas y obligaciones impuestas que estén debidamente verificadas, y puedan implicar la modificación o revocación de la medida o suspensión y sugerir las modificaciones que estime pertinentes.
- X. Conservar actualizada una base de datos sobre las medidas cautelares y obligaciones impuestas, su seguimiento y conclusión.
- XI. Solicitar y proporcionar información a las oficinas con funciones similares de la Federación o de Entidades federativas dentro de sus respectivos ámbitos de competencia.
- XII. Ejecutar las solicitudes de apoyo para la obtención de información que le requieran las oficinas con funciones similares de la Federación o de las Entidades federativas en sus respectivos ámbitos de competencia.
- XIII. Canalizar al imputado a servicios sociales de asistencia, públicos o privados, en materias de salud, empleo, educación, vivienda y apoyo jurídico, cuando la modalidad de la medida cautelar o de la suspensión condicional del proceso impuesta por la autoridad judicial así lo requiera.
- XIV. Las demás que establezca la legislación aplicable.

Las Unidades, Dependencias e Instalaciones de la Secretaría de la Defensa Nacional o de Marina podrán ser designadas por el Órgano Jurisdiccional Militar para supervisar el cumplimiento de las medidas cautelares y de suspensión condicional del proceso, cuando no existan en el lugar en donde deba residir el imputado, las Unidades Administrativas a que se refiere este artículo.

**Artículo 175. Riesgo de incumplimiento de medida cautelar distinta a la prisión preventiva**

En el supuesto de que la unidad administrativa de supervisión de medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso, advierta que existe un riesgo objetivo e inminente de fuga o de afectación a la integridad personal de los intervinientes, deberá informar a las partes de forma inmediata a efecto de que en su caso puedan solicitar al Juez de control la revisión de la medida cautelar.

**Artículo 176. Suspensión de la medida cautelar**

Cuando se determine la suspensión condicional de proceso, el Órgano jurisdiccional militar deberá suspender las medidas cautelares impuestas, las que podrán continuar en los mismos términos o modificarse, si el proceso se reanuda, de acuerdo con las peticiones de las partes y la determinación judicial.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR, EN MATERIA DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA Y; POR LA QUE SE EXPIDE EL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SUSCRITAS POR EL DIPUTADO VIRGILIO DANIEL MÉNDEZ BAZÁN.

**Artículo 177. Continuación de la medida cautelar en caso de sentencia condenatoria recurrida**

Cuando el sentenciado recurra la sentencia condenatoria, continuará el seguimiento de las medidas cautelares impuestas hasta que cause estado la sentencia, sin perjuicio de que puedan ser sujetas de revisión de conformidad con las reglas de este Código.

**Artículo 178. Seguimiento de medidas cautelares en caso de suspensión del proceso**

Cuando el proceso sea suspendido en virtud de que el Órgano jurisdiccional militar haya determinado la sustracción de la acción de la justicia, las medidas cautelares continuarán vigentes, salvo las que resulten de imposible cumplimiento.

En caso de que el proceso se suspenda por la falta de un requisito de procedibilidad, las medidas cautelares continuarán vigentes por el plazo que determine la autoridad judicial que no podrá exceder de cuarenta y ocho horas.

Si el imputado es declarado inimputable, se citará a una audiencia de revisión de la medida cautelar proveyendo, en su caso, la aplicación de ajustes razonables solicitados por las partes.

**Artículo 179. Registro de actividades de supervisión**

Se llevará un registro, por cualquier medio fidedigno, de las actividades necesarias que permitan a la unidad administrativa de supervisión de medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso tener certeza del cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones impuestas.

**LIBRO SEGUNDO  
DEL PROCEDIMIENTO**

**TÍTULO I**

**SOLUCIONES ALTERNAS Y FORMAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES COMUNES**

**Artículo 180. Principio general**

En los asuntos sujetos a procedimiento abreviado se aplicarán las disposiciones establecidas en este Título.

En todo lo no previsto en este Título, y siempre que no se opongan al mismo, se aplicarán las reglas del proceso ordinario.

Para las salidas alternas y formas de terminación anticipada, la autoridad competente contará con un registro para dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos reparatorios, los procesos de suspensión condicional del proceso, y el procedimiento abreviado, dicho registro deberá ser consultado por el Ministerio Público y el Órgano jurisdiccional militar



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR, EN MATERIA DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA Y; POR LA QUE SE EXPIDE EL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SUSCRITAS POR EL DIPUTADO VIRGILIO DANIEL MÉNDEZ BAZÁN.

antes de solicitar y conceder, respectivamente, alguna forma de solución alterna del procedimiento o de terminación anticipada del proceso.

#### Artículo 181. Soluciones alternas

Son formas de solución alterna del procedimiento:

- I. El acuerdo reparatorio.
- II. La suspensión condicional del proceso.

#### Artículo 182. Formas de terminación anticipada del proceso

El procedimiento abreviado será considerado una forma de terminación anticipada del proceso.

### CAPÍTULO II

#### ACUERDOS REPARATORIOS

#### Artículo 183. Definición

Los acuerdos reparatorios son aquéllos celebrados entre la víctima u ofendido y el imputado que, una vez aprobados por el Ministerio Público o el Juez de control y cumplidos en sus términos, tienen como efecto la extinción de la acción penal.

#### Artículo 184. Control sobre los acuerdos reparatorios

Procederán los acuerdos reparatorios únicamente en los casos siguientes:

- I. Delitos que se persiguen por querrela, por requisito equivalente de parte ofendida o que admitan el perdón de la víctima u ofendido.
- II. Delitos no intencionales o de imprudencia.
- III. Delitos patrimoniales cometidos sin violencia sobre las personas.

No procederán los acuerdos reparatorios cuando se afecte la disciplina militar o el interés público y en los casos en que el imputado haya celebrado anteriormente otros acuerdos por hechos de la misma naturaleza jurídica, salvo que hayan transcurrido cinco años de haber dado cumplimiento al último acuerdo reparatorio.

Tampoco serán procedentes en caso de que el imputado haya incumplido previamente un acuerdo reparatorio, salvo que haya sido absuelto o cuando hayan transcurrido cinco años desde dicho incumplimiento.

#### Artículo 185. Procedencia

Los acuerdos reparatorios procederán desde la presentación de la denuncia o que hasta antes de decretarse el auto de apertura de juicio. El Juez de control, a petición de las partes, podrá suspender el proceso penal hasta por treinta días para que las partes puedan concretar el acuerdo.





DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR, EN MATERIA DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA Y; POR LA QUE SE EXPIDE EL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SUSCRITAS POR EL DIPUTADO VIRGILIO DANIEL MÉNDEZ BAZÁN.

#### Artículo 186. Oportunidad

Desde su primera intervención, el Ministerio Público o en su caso, el Juez de control, podrán invitar a los interesados a que suscriban un acuerdo reparatorio en los casos en que proceda, de conformidad con lo dispuesto en el presente Código, debiendo explicarles a las partes los efectos del acuerdo....

Las partes podrán acordar acuerdos reparatorios de cumplimiento inmediato o diferido. En caso de señalar que el cumplimiento debe ser diferido y no señalar plazo específico, se entenderá que el plazo será por un año. El plazo para el cumplimiento de las obligaciones suspenderá el trámite del proceso y la prescripción de la acción penal....

Si el imputado incumple sin justa causa las obligaciones pactadas dentro del plazo acordado, el Ministerio Público lo hará del conocimiento del Juez de control, quien ordenará levantar la suspensión del trámite del proceso y continuará con el procedimiento como si no se hubiera celebrado acuerdo alguno.

La información que se genere como producto de los acuerdos reparatorios no podrá ser utilizada en perjuicio de las partes dentro del proceso penal.

El juez de control decretará la extinción de la acción una vez aprobado el cumplimiento pleno de las obligaciones pactadas en un acuerdo reparatorio, haciendo las veces de sentencia ejecutoriada.

#### Artículo 187. Trámite

Los acuerdos reparatorios deberán ser aprobados por el Juez de control a partir de la etapa de investigación complementaria y por el Ministerio Público en la etapa de investigación inicial. En este último supuesto, las partes tendrán derecho a acudir ante el Juez de control, dentro de los cinco días siguientes a que se haya aprobado el acuerdo reparatorio, cuando estimen que el mecanismo alternativo de solución de controversias no se desarrolló conforme a las disposiciones previstas en la ley de la materia. Si el Juez de control determina como válidas las pretensiones de las partes, podrá declarar como no celebrado el acuerdo reparatorio y, en su caso, aprobar la modificación acordada entre las partes.

Previo a la aprobación del acuerdo reparatorio, el Juez de control o el Ministerio Público verificarán que las obligaciones que se contraen no resulten notoriamente desproporcionadas y que los intervinientes estuvieron en condiciones de igualdad para negociar y que no hayan actuado bajo condiciones de intimidación, amenaza o coacción.

### CAPÍTULO III

#### SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCESO

#### Artículo 188. Definición

El mecanismo a través del cual se suspende el procedimiento a petición del ministerio público, con objeto de que el imputado voluntariamente se sujete a un plan detallado de pago de reparación del daño y, en su caso, al cumplimiento de una o varias de las condiciones que refiere este capítulo, que garanticen una efectiva tutela de los derechos de



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR, EN MATERIA DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA Y; POR LA QUE SE EXPIDE EL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SUSCRITAS POR EL DIPUTADO VIRGILIO DANIEL MÉNDEZ BAZÁN.

la víctima u ofendido y de la disciplina militar, cuyo cumplimiento judicialmente declarado da como resultado la extinción de la acción penal.

#### Artículo 189. **Procedencia**

La suspensión condicional del proceso, a solicitud del imputado o del Ministerio Público con acuerdo de aquél, procederá en los casos en que se cubran los requisitos siguientes:

- I. Que el auto de vinculación a proceso del imputado se haya dictado por un delito cuya media aritmética de la pena de prisión no exceda de cinco años.
- II. Que no exista oposición fundada de la víctima u ofendido.
- III. Que haya transcurrido dos años desde el cumplimiento o cinco años desde el incumplimiento, de una suspensión condicional anterior, en su caso.

Quedan exceptuados de suspensión condicional del proceso los casos en que el imputado en forma previa haya incumplido una suspensión condicional del proceso, salvo que hayan transcurrido cinco años desde el cumplimiento de la resolución a la primera suspensión condicional del proceso.

#### Artículo 190. **Oportunidad**

Una vez dictado el auto de vinculación a proceso, la suspensión condicional del proceso podrá solicitarse en cualquier momento hasta antes de acordarse la apertura de juicio, y no impedirá el ejercicio de la acción civil ante los tribunales respectivos.

#### Artículo 191. **Plan de reparación**

En la audiencia en donde se resuelva sobre la solicitud de suspensión condicional del proceso, el imputado deberá plantear, un plan de reparación del daño causado por el delito y plazos para cumplirlo.

#### Artículo 192. **Condiciones por cumplir durante el periodo de suspensión condicional del proceso**

El Juez de control fijará el plazo de suspensión condicional del proceso, que no podrá ser inferior a seis meses ni superior a tres años, y determinará imponer al imputado una o varias de las condiciones que deberá cumplir, las cuales en forma enunciativa más no limitativa se señalan:

- I. Residir en un lugar determinado;
- II. frecuentar o dejar de frecuentar determinados lugares o personas;
- III. abstenerse de consumir drogas o estupefacientes o de abusar de las bebidas alcohólicas;
- IV. participar en programas especiales para la prevención y el tratamiento de adicciones;
- V. someterse a tratamiento médico o psicológico, de preferencia en instalaciones médicas militares o navales;



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR, EN MATERIA DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA Y; POR LA QUE SE EXPIDE EL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SUSCRITAS POR EL DIPUTADO VIRGILIO DANIEL MÉNDEZ BAZÁN.

- VI. someterse a la vigilancia que determine el Juez de control;
- VII. no poseer ni portar armas, salvo en comisión del servicio;
- VIII. no conducir vehículos;
- IX. abstenerse de viajar al extranjero, salvo en comisión del servicio;
- X. cualquier otra condición que, a juicio del Juez de control, logre una efectiva tutela de los derechos de la víctima; o
- XI. la realización de operaciones militares relacionadas con las misiones generales del ejército, fuerza aérea y armada de México En campaña.

Para fijar las condiciones, el Juez de control podrá disponer que el imputado sea sometido a una evaluación previa. El Ministerio Público, la víctima u ofendido, podrán proponer al Juez de control condiciones a las que consideran debe someterse el imputado.

El Juez de control preguntará al imputado si se obliga a cumplir con las condiciones impuestas y, en su caso, lo prevendrá sobre las consecuencias de su inobservancia.

#### Artículo 193. Trámite

La víctima u ofendido serán citados a la audiencia en la fecha que señale el Juez de control. La incomparecencia de éstos no impedirá que el Juez resuelva sobre la procedencia y términos de la solicitud.

En su resolución, el Juez de control fijará las condiciones bajo las cuales se suspende el proceso o se rechaza la solicitud y aprobará el plan de reparación propuesto, mismo que podrá ser modificado por el Juez de control en la audiencia. La sola falta de recursos del imputado no podrá ser utilizada como razón suficiente para rechazar la suspensión condicional del proceso.

La información que se genere como producto de la suspensión condicional del proceso no podrá ser utilizada en caso de continuar el proceso penal.

#### Artículo 194. Conservación de los registros de investigación y medios de prueba

En los procesos suspendidos de conformidad con las disposiciones establecidas en el presente Capítulo, el Ministerio Público tomará las medidas necesarias para evitar la pérdida, destrucción o ineficacia de los registros y medios de prueba conocidos y los que soliciten los sujetos que intervienen en el proceso.

#### Artículo 195. Revocación de la suspensión condicional del proceso

Si el imputado dejara de cumplir injustificadamente las condiciones impuestas, no cumpliera con el plan de reparación, o posteriormente fuera condenado por sentencia ejecutoriada por delito intencional, no intencional o de imprudencia, siempre que el proceso suspendido se refiera a delito de esta naturaleza, el Juez de control, previa petición del agente del Ministerio Público o de la víctima u ofendido, convocará a las partes a una audiencia en la



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR, EN MATERIA DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA Y; POR LA QUE SE EXPIDE EL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SUSCRITAS POR EL DIPUTADO VIRGILIO DANIEL MÉNDEZ BAZÁN.

que se debatirá sobre la procedencia de la revocación de la suspensión condicional del proceso, debiendo resolver de inmediato lo que proceda.

El Juez de control también podrá ampliar el plazo de la suspensión condicional del proceso hasta por dos años más. Esta extensión del término podrá imponerse por una sola vez.

Si la víctima u ofendido hubiese recibido pagos durante la suspensión condicional del proceso y ésta en forma posterior fuera revocada, el monto total a que ascendieran dichos pagos deberán ser destinados al pago de la indemnización por daños y perjuicios que en su caso corresponda a la víctima u ofendido.

La obligación de cumplir con las condiciones derivadas de la suspensión condicional del proceso, así como el plazo otorgado para tal efecto se interrumpirán mientras el imputado esté privado de su libertad por otro proceso. Una vez que el imputado obtenga su libertad, éstos se reanudarán.

Si el imputado estuviera sometido a otro proceso y goza de libertad, la obligación de cumplir con las condiciones establecidas para la suspensión condicional del proceso así como el plazo otorgado para tal efecto, continuarán vigentes; sin embargo, no podrá decretarse la extinción de la acción penal hasta en tanto quede firme la resolución que lo exime de responsabilidad dentro del otro proceso.

#### **Artículo 196. Cesación provisional de los efectos de la suspensión condicional del proceso**

La suspensión condicional del proceso interrumpirá los plazos para la prescripción de la acción penal del delito de que se trate.

Cuando las condiciones establecidas por el Juez de control para la suspensión condicional del proceso, así como el plan de reparación hayan sido cumplidas por el imputado dentro del plazo establecido para tal efecto sin que se hubiese revocado dicha suspensión condicional del proceso, se extinguirá la acción penal, para lo cual el Juez de control deberá decretar de oficio o a petición de parte el sobreseimiento.

#### **Artículo 197. Verificación de la existencia de un acuerdo previo**

Previo al comienzo de la audiencia de suspensión condicional del proceso, el Ministerio Público deberá consultar en los registros respectivos si el imputado en forma previa fue parte de algún mecanismo de solución alterna o suscribió acuerdos reparatorios, debiendo incorporar en los registros de investigación el resultado de la consulta e informar en la audiencia de los mismos.

### **CAPÍTULO IV**

#### **PROCEDIMIENTO ABREVIADO**

#### **Artículo 198. Requisitos de procedencia y verificación del Juez de Control**

Para autorizar el procedimiento abreviado, el Juez de control verificará en audiencia los siguientes requisitos:



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR, EN MATERIA DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA Y; POR LA QUE SE EXPIDE EL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SUSCRITAS POR EL DIPUTADO VIRGILIO DANIEL MÉNDEZ BAZÁN.

- I. Que el Ministerio Público solicite el procedimiento, para lo cual se deberá formular la acusación y exponer los datos de prueba que la sustentan. La acusación deberá contener la enunciación de los hechos que se atribuyen al acusado, su clasificación jurídica y grado de intervención, así como las penas y el monto de reparación del daño;
- II. Que la víctima u ofendido no presente oposición. Sólo será vinculante para el juez de control la oposición que se encuentre fundada, y
- III. Que el imputado:
  - a) Reconozca estar debidamente informado de su derecho a un juicio oral y de los alcances del procedimiento abreviado.
  - b) Expresamente renuncie al juicio oral.
  - c) Consienta la aplicación del procedimiento abreviado.
  - d) Admita su responsabilidad por el delito que se le imputa.
  - e) Acepte ser sentenciado con base en los datos de prueba que exponga el Ministerio Público al formular la acusación.

#### Artículo 199. Oportunidad

El Ministerio Público podrá solicitar la apertura del procedimiento abreviado después de que se dicte el auto de vinculación a proceso y hasta antes de la emisión del auto de apertura a juicio oral.

A la audiencia se deberá citar a todas las partes. La incomparecencia de la víctima u ofendido debidamente citados no impedirá que el Juez de control se pronuncie al respecto.

Cuando el acusado no haya sido condenado previamente por delito intencional y el delito por el cual se lleva a cabo el procedimiento abreviado es sancionado con pena de prisión cuya media aritmética no exceda de cinco años, incluidas sus calificativas atenuantes o agravantes, el Ministerio Público podrá solicitar la reducción de hasta una mitad de la pena mínima en los casos de delitos intencionales y hasta dos terceras partes de la pena mínima en el caso de delitos no intencionales, de la pena de prisión que le correspondiere al delito por el cual acusa.

En cualquier caso, el Ministerio Público podrá solicitar la reducción de hasta un tercio de la mínima en los casos de delitos intencionales y hasta en una mitad de la mínima en el caso de delitos no intencionales o de imprudencia, de la pena de prisión. Si al momento de esta solicitud, ya existiere acusación formulada por escrito, el Ministerio Público podrá modificarla oralmente en la audiencia donde se resuelva sobre el procedimiento abreviado y en su caso solicitar la reducción de las penas, para el efecto de permitir la tramitación del caso conforme a las reglas previstas en el presente Capítulo.

El Ministerio Público al solicitar la pena en los términos previstos en el presente artículo, deberá observar el Acuerdo que al efecto emita el Fiscal General de Justicia Militar.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR, EN MATERIA DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA Y; POR LA QUE SE EXPIDE EL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SUSCRITAS POR EL DIPUTADO VIRGILIO DANIEL MÉNDEZ BAZÁN.

#### Artículo 200. Admisibilidad

En la misma audiencia, el Juez de control admitirá la solicitud del Ministerio Público cuando verifique que concurren los medios de convicción que corroboren la imputación, en términos de la fracción VII, del apartado A del artículo 20 de la Constitución. Serán medios de convicción los datos de prueba que se desprendan de los registros contenidos en la carpeta de investigación.

Si el procedimiento abreviado no fuere admitido por el Juez de control, se tendrá por no formulada la acusación oral que hubiere realizado el Ministerio Público, lo mismo que las modificaciones que, en su caso, hubiera realizado a su respectivo escrito y se continuará de acuerdo con las disposiciones previstas para el procedimiento ordinario. Asimismo, el Juez de control ordenará que todos los antecedentes relativos al planteamiento, discusión y resolución de la solicitud de procedimiento abreviado sean eliminados del registro.

Si no se admite la solicitud por inconsistencias o incongruencias en los planteamientos del Ministerio Público, éste podrá presentar nuevamente la solicitud una vez subsanados los defectos advertidos.

#### Artículo 201. Oposición de la víctima u ofendido

La oposición de la víctima u ofendido sólo será procedente cuando se acredite ante el Juez de control que no se encuentra debidamente garantizada la reparación del daño.

#### Artículo 202. Trámite del procedimiento

Una vez que el Ministerio Público ha realizado la solicitud del procedimiento abreviado y expuesto la acusación con los datos de prueba respectivos, el Juez de control resolverá la oposición que hubiere expresado la víctima u ofendido, observará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 198, fracción III, correspondientes al imputado y verificará que los elementos de convicción que sustenten la acusación se encuentren debidamente integrados en la carpeta de investigación, previo a resolver sobre la autorización del procedimiento abreviado.

Una vez que el Juez de control haya autorizado dar trámite al procedimiento abreviado, escuchará al Ministerio Público, a la víctima u ofendido o a su Asesor jurídico, de estar presentes y después a la defensa; en todo caso, la exposición final corresponderá siempre al acusado.

#### Artículo 203. Sentencia

Concluido el debate, el Juez de control emitirá su fallo en la misma audiencia, para lo cual deberá dar lectura y explicación pública a la sentencia, dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, explicando de forma concisa los fundamentos y motivos que tomó en consideración.

No podrá imponerse una pena distinta o de mayor alcance a la que fue solicitada por el Ministerio Público y aceptada por el acusado.

El juez de control deberá fijar el monto de la reparación del daño, para lo cual deberá expresar las razones para aceptar o rechazar las objeciones que en su caso haya formulado la víctima u ofendido.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR, EN MATERIA DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA Y; POR LA QUE SE EXPIDE EL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SUSCRITAS POR EL DIPUTADO VIRGILIO DANIEL MÉNDEZ BAZÁN.

#### Artículo 204. Reglas generales

La existencia de varios coimputados no impide la aplicación de estas reglas en forma individual.

### CAPÍTULO V

#### DE LA SUPERVISIÓN DE LAS CONDICIONES IMPUESTAS EN LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCESO

##### Artículo 205. Reglas para las obligaciones de la suspensión condicional del proceso

Para el seguimiento de las obligaciones previstas en el artículo 192, fracciones III y IV, las instituciones médicas militares y navales designadas por el Órgano Jurisdiccional Militar, informarán a la unidad administrativa de supervisión de medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso sobre su cumplimiento.

##### Artículo 206. Notificación de las obligaciones de la suspensión condicional del proceso

Concluida la audiencia y aprobada la suspensión condicional del proceso y las obligaciones que deberá cumplir el imputado, se notificará a la unidad administrativa de supervisión de medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso, con el objeto de que ésta dé inicio al proceso de supervisión. Para tal efecto, se le deberá proporcionar la información de las condiciones impuestas.

##### Artículo 207. Notificación del incumplimiento

Cuando considere que se ha actualizado un incumplimiento injustificado, la unidad administrativa de supervisión de medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso enviará el reporte de incumplimiento a las partes para que soliciten la audiencia de revocación de la suspensión ante el juez competente.

Si el juez de control determina la revocación de la suspensión condicional del proceso, concluirá la supervisión de la unidad administrativa de supervisión de medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso.

El Ministerio Público que reciba el reporte de la unidad administrativa de supervisión de medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso, deberá solicitar audiencia para pedir la revisión de las condiciones u obligaciones impuestas a la brevedad posible.

### TÍTULO II

#### PROCEDIMIENTO ORDINARIO

#### CAPÍTULO ÚNICO

#### ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO

##### Artículo 208. Etapas del procedimiento penal

El procedimiento penal comprende las siguientes etapas:



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR, EN MATERIA DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA Y; POR LA QUE SE EXPIDE EL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SUSCRITAS POR EL DIPUTADO VIRGILIO DANIEL MÉNDEZ BAZÁN.

- I. La de investigación, que comprende las siguientes fases:
  - a) Investigación inicial, que comienza con la presentación de la denuncia, querrela u otro requisito equivalente y concluye cuando el imputado queda a disposición del Juez de control para que se le formule imputación.
  - b) Investigación complementaria, que comprende desde la formulación de la imputación y se agota una vez que se haya cerrado la investigación.
- II. La intermedia o de preparación del juicio, que comprende desde la formulación de la acusación hasta el auto de apertura del juicio.
- III. La de juicio, que comprende desde que se recibe el auto de apertura a juicio hasta la sentencia emitida por el Tribunal de enjuiciamiento.

La investigación no se interrumpe ni se suspende durante el tiempo en que se lleve a cabo la audiencia inicial hasta su conclusión o durante la víspera de la ejecución de una orden de aprehensión. El ejercicio de la acción inicia con la solicitud de citatorio a audiencia inicial, puesta a disposición del detenido ante la autoridad judicial o cuando se solicita la orden de aprehensión o comparecencia, con lo cual el Ministerio Público no perderá la dirección de la investigación.

El proceso dará inicio con la audiencia inicial, y terminará con la sentencia firme.

### TÍTULO III

#### ETAPA DE INVESTIGACIÓN

#### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES COMUNES A LA INVESTIGACIÓN

##### Artículo 209. Deber de investigación penal

Cuando el Ministerio Público tenga conocimiento de la existencia de un hecho que la ley señale como delito, dirigirá la investigación penal, sin que pueda suspender, interrumpir o hacer cesar su curso, salvo en los casos autorizados en la misma.

La investigación deberá realizarse de manera inmediata, eficiente, exhaustiva, profesional e imparcial, libre de estereotipos y discriminación, orientada a explorar todas las líneas de investigación posibles que permitan allegarse de datos para el esclarecimiento del hecho que la ley señala como delito, así como la identificación de quien lo cometió o participó en su comisión.

##### Artículo 210. Objeto de la investigación

La investigación tiene por objeto que el Ministerio Público reúna indicios para el esclarecimiento de los hechos y, en su caso, los datos de prueba para sustentar el ejercicio de la acción penal, la acusación contra el imputado y la reparación del daño.

##### Artículo 211. Principios que rigen a las autoridades de la investigación





DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR, EN MATERIA DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA Y; POR LA QUE SE EXPIDE EL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SUSCRITAS POR EL DIPUTADO VIRGILIO DANIEL MÉNDEZ BAZÁN.

Las autoridades encargadas de desarrollar la investigación de los delitos se regirán por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados.

#### **Artículo 212. Obligación de suministrar información**

Toda persona o servidor público está obligado a proporcionar oportunamente la información que requieran el Ministerio Público y la Policía ministerial militar en el ejercicio de sus funciones de investigación de un hecho delictivo concreto. En caso de ser citados para ser entrevistados por el Ministerio Público y la Policía ministerial militar, tienen obligación de comparecer y sólo podrán excusarse en los casos expresamente previstos en la ley. En caso de incumplimiento, se incurrirá en responsabilidad y será sancionado de conformidad con las leyes aplicables.

#### **Artículo 213. Proposición de actos de investigación**

Durante la investigación, tanto el imputado cuando haya comparecido o haya sido entrevistado, como su Defensor, así como la víctima u ofendido, podrán solicitar al Ministerio Público todos aquellos actos de investigación que consideraren pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos. El Ministerio Público ordenará que se lleven a cabo aquellos que sean conducentes. La solicitud deberá resolverse en un plazo máximo de tres días siguientes a la fecha en que se haya formulado la petición al Ministerio Público.

#### **Artículo 214. Registro de los actos de investigación**

El Ministerio Público y la Policía ministerial militar deberán dejar registro de todas las actuaciones que se realicen durante la investigación de los delitos, utilizando al efecto cualquier medio que permita garantizar que la información recabada sea completa, íntegra y exacta, así como el acceso a la misma por parte de los sujetos que de acuerdo con la ley tuvieren derecho a exigirlo.

Cada acto de investigación se registrará por separado, y será firmado por quienes hayan intervenido. Si no quisieren o no pudieren firmar, se imprimirá su huella digital. En caso de que esto no sea posible o la persona se niegue a imprimir su huella, se hará constar el motivo.

#### **Artículo 215. Reserva de los actos de investigación**

Los registros de la investigación incluyendo todos los documentos, fotografías, videos con o sin audio, grabaciones de voz, informes periciales y cualquier otro dato de prueba que obre en la carpeta de investigación, son estrictamente reservados. El imputado y su Defensor únicamente podrán tener acceso a los mismos cuando se encuentre detenido, o sea citado para comparecer como imputado, y se pretenda recibir su entrevista. A partir de este momento ya no podrán mantenerse en reserva los registros para no afectar el derecho de defensa del imputado o su defensor.

La víctima u ofendido y su Asesor Jurídico podrán tener acceso a los registros de la investigación en cualquier momento.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR, EN MATERIA DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA Y; POR LA QUE SE EXPIDE EL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SUSCRITAS POR EL DIPUTADO VIRGLIO DANIEL MÉNDEZ BAZÁN.

En ningún caso la reserva de los registros podrá hacerse valer en perjuicio del imputado y su Defensor, una vez dictado el auto de vinculación a proceso, salvo lo previsto en este Código o en las leyes especiales.

Para efectos de acceso a la información pública gubernamental, el Ministerio Público únicamente deberá proporcionar una versión pública de las determinaciones de no ejercicio de la acción penal, archivo temporal o de aplicación de un criterio de oportunidad, siempre que haya transcurrido un plazo igual al de prescripción de los delitos de que se trate, de conformidad con lo dispuesto en la legislación sustantiva penal correspondiente, sin que pueda ser menor de tres años, ni mayor de doce años, contado a partir de que dicha determinación haya quedado firme.

#### **Artículo 216. Acceso a los registros y la audiencia inicial**

Una vez convocados a la audiencia inicial, el imputado y su Defensor tienen derecho a consultar los registros de la investigación y a obtener copia, con la oportunidad debida para preparar la defensa. En caso que el Ministerio Público se niegue a permitir el acceso a los registros o a la obtención de las copias, podrán acudir ante el Juez de control para que resuelva lo conducente.

#### **Artículo 217. Excepciones para el acceso a la información**

El Ministerio Público podrá solicitar excepcionalmente al Juez de control que determinada información se mantenga bajo reserva aún después de la vinculación a proceso, cuando sea necesario para evitar la destrucción, alteración u ocultamiento de pruebas, la intimidación, amenaza o influencia a los testigos del hecho, para asegurar el éxito de la investigación, o para garantizar la protección de personas o bienes jurídicos.

Si el Juez de control considera procedente la solicitud, así lo resolverá y determinará el plazo de la reserva, siempre que la información que se solicita sea reservada, sea oportunamente revelada para no afectar el derecho de defensa. La reserva podrá ser prorrogada cuando sea estrictamente necesario, pero no podrá prolongarse hasta después de la formulación de la acusación.

## **CAPÍTULO II**

### **INICIO DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **Artículo 218. Formas de inicio**

La investigación de los hechos que revistan características de un delito podrá iniciarse por denuncia o querrela. El Ministerio Público y la Policía ministerial militar están obligados a proceder sin mayores requisitos a la investigación de los hechos de los que tengan noticia.

Tratándose de delitos que deban perseguirse de oficio, bastará para el inicio de la investigación la comunicación que haga cualquier persona, en la que se haga del conocimiento de la autoridad investigadora los hechos que pudieran ser constitutivos de un delito.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR, EN MATERIA DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA Y; POR LA QUE SE EXPIDE EL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SUSCRITAS POR EL DIPUTADO VIRGILIO DANIEL MÉNDEZ BAZÁN.

Tratándose de informaciones anónimas, la Policía ministerial militar constatará la veracidad de los datos aportados mediante los actos de investigación que consideren conducentes para este efecto. De confirmarse la información, se iniciará la investigación correspondiente.

Cuando el Ministerio Público tenga conocimiento de la probable comisión de un hecho delictivo cuya persecución dependa de querrela que deba formular alguna autoridad, lo comunicará por escrito y de inmediato a ésta, a fin de que resuelva lo que a sus facultades o atribuciones corresponda. Las autoridades harán saber por escrito al Ministerio Público la determinación que adopten.

El Ministerio Público podrá aplicar el criterio de oportunidad en los casos previstos por las disposiciones legales aplicables o no iniciar investigación cuando resulte evidente que no hay delito que perseguir. Las decisiones del Ministerio Público serán impugnables en los términos que prevé este Código.

#### Artículo 219. **Deber de denunciar**

Toda persona a quien le conste que se ha cometido un hecho probablemente constitutivo de un delito está obligada denunciarlo ante el Ministerio Público y en caso de urgencia ante cualquier agente de la Policía ministerial militar.

El militar que en ejercicio de sus funciones tenga conocimiento de la probable existencia de un hecho que la ley señale como delito, está obligado a denunciarlo inmediatamente al Ministerio Público, proporcionándole todos los datos que tuviere, poniendo a su disposición a los imputados, si hubieren sido detenidos en flagrancia. Quien tenga el deber jurídico de denunciar y no lo haga, será acreedor a las sanciones correspondientes.

No estarán obligados a denunciar quienes al momento de la comisión del delito detenten el carácter de tutor, curador, pupilo, cónyuge, concubina o concubinario, conviviente del imputado, los parientes por consanguinidad o por afinidad en la línea recta ascendente o descendente hasta el cuarto grado y en la colateral por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive.

#### Artículo 220. **Forma y contenido de la denuncia**

La denuncia podrá formularse por cualquier medio y deberá contener, salvo los casos de denuncia anónima o reserva de identidad, la identificación del denunciante, su domicilio, la narración circunstanciada del hecho, la indicación de quién o quiénes lo habrían cometido y de las personas que lo hayan presenciado o que tengan noticia de él y todo cuanto le constare al denunciante.

En el caso de que la denuncia se haga en forma oral, se levantará un registro en presencia del denunciante, quien previa lectura que se haga de la misma, lo firmará junto con la autoridad investigadora que la reciba. La denuncia escrita será firmada por el denunciante.

En ambos casos, si el denunciante no pudiere firmar, estampará su huella digital, previa lectura que se le haga de la misma.

#### Artículo 221. **Trámite de la denuncia**



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR, EN MATERIA DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA Y; POR LA QUE SE EXPIDE EL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SUSCRITAS POR EL DIPUTADO VIRGILIO DANIEL MÉNDEZ BAZÁN.

Cuando la denuncia sea presentada directamente ante el Ministerio Público, éste iniciará la investigación conforme a las reglas previstas en este Código.

Cuando la denuncia sea presentada ante la Policía ministerial militar, ésta informará de dicha circunstancia al Ministerio Público en forma inmediata y por cualquier medio, sin perjuicio de realizar las diligencias urgentes que se requieran dando cuenta de ello en forma posterior al Ministerio Público

#### Artículo 222. Querrela

La querrela es la expresión de la voluntad de la víctima u ofendido o de quien legalmente se encuentre facultado para ello, mediante la cual manifiesta expresamente ante el Ministerio Público su pretensión de que se inicie la investigación de uno o varios hechos que la ley señale como delitos y que requieran de este requisito de procedibilidad para ser investigados y, en su caso, se ejerza la acción penal correspondiente.

La querrela deberá contener, en lo conducente, los mismos requisitos que los previstos para la denuncia. El Ministerio Público deberá cerciorarse que éstos se encuentren debidamente satisfechos para, en su caso, proceder en los términos que prevé el presente Código.

### CAPÍTULO III

#### TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

#### Artículo 223. Cadena de custodia

La cadena de custodia es el sistema de control y registro que se aplica al indicio, evidencia, objeto, instrumento o producto del hecho delictivo, desde su localización, descubrimiento o aportación, en el lugar de los hechos o del hallazgo, hasta que la autoridad competente ordene su conclusión.

Con el fin de corroborar los elementos materiales probatorios y la evidencia física, la cadena de custodia se aplicará teniendo en cuenta los siguientes factores: identidad, estado original, condiciones de recolección, preservación, empaque y traslado; lugares y fechas de permanencia y los cambios que en cada custodia se hayan realizado; igualmente se registrará el nombre y la identificación de todas las personas que hayan estado en contacto con esos elementos.

#### Artículo 224. Responsables de cadena de custodia

La aplicación de la cadena de custodia es responsabilidad de quienes en cumplimiento de las funciones propias de su encargo o actividad, en los términos de ley, tengan contacto con los indicios, vestigios, evidencias, objetos, instrumentos o productos del hecho delictivo.

Cuando durante el procedimiento de cadena de custodia los indicios, huellas o vestigios del hecho delictivo, así como los instrumentos, objetos o productos del delito se alteren, no perderán su valor probatorio, a menos que la autoridad competente verifique que han sido modificados de tal forma que hayan perdido su eficacia para acreditar el hecho o circunstancia de que se trate. Los indicios, huellas o vestigios del hecho delictivo, así como los instrumentos, objetos o productos del delito deberán concatenarse con otros medios



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR, EN MATERIA DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA Y; POR LA QUE SE EXPIDE EL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SUSCRITAS POR EL DIPUTADO VIRGILIO DANIEL MÉNDEZ BAZÁN.

probatorios para tal fin. Lo anterior, con independencia de la responsabilidad en que pudieran incurrir los servidores públicos por la inobservancia de este procedimiento.

#### **Artículo 225. Aseguramiento de bienes, instrumentos, objetos o productos del delito**

Los instrumentos, objetos o productos del delito, así como los bienes en que existan huellas o pudieran tener relación con éste, siempre que guarden relación directa con el lugar de los hechos o del hallazgo, serán asegurados durante el desarrollo de la investigación, a fin de que no se alteren, destruyan o desaparezcan. Para tales efectos se establecerán controles específicos para su resguardo, que atenderán como mínimo a la naturaleza del bien y a la peligrosidad de su conservación.

#### **Artículo 226. Reglas sobre el aseguramiento de bienes**

El aseguramiento de bienes se realizará conforme a lo siguiente:

- I. El Ministerio Público, o la Policía en auxilio de éste, deberá elaborar un inventario de todos y cada uno de los bienes que se pretendan asegurar, firmado por el imputado o la persona con quien se atiende el acto de investigación. Ante su ausencia o negativa, la relación deberá ser firmada por dos testigos presenciales que preferentemente no sean miembros de la Policía y cuando ello suceda, que no hayan participado materialmente en la ejecución del acto.
- II. La Policía deberá tomar las providencias necesarias para la debida preservación del lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios, huellas, o vestigios del hecho delictivo, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito asegurados.
- III. Los bienes asegurados y el inventario correspondiente se pondrán a la brevedad a disposición de la autoridad competente, de conformidad con las disposiciones aplicables.

#### **Artículo 227. Notificación del aseguramiento y abandono**

El Ministerio Público deberá notificar al interesado o a su representante legal el aseguramiento del objeto, instrumento o producto del delito, dentro de los sesenta días naturales siguientes a su ejecución, entregando o poniendo a su disposición, según sea el caso, una copia del registro de aseguramiento, para que manifieste lo que a su derecho convenga.

Cuando se desconozca la identidad o domicilio del interesado, la notificación se hará por dos edictos que se publicarán en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional, con un intervalo de diez días hábiles entre cada publicación.

En la notificación se apercibirá al interesado o a su representante legal para que se abstenga de ejercer actos de dominio sobre los bienes asegurados y se le apercibirá que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor de la Secretaría de la Defensa Nacional o la de Marina, según corresponda.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR, EN MATERIA DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA Y; POR LA QUE SE EXPIDE EL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SUSCRITAS POR EL DIPUTADO VIRGILIO DANIEL MÉNDEZ BAZÁN.

Transcurrido dicho plazo sin que ninguna persona se haya presentado a deducir derechos sobre los bienes asegurados, el Ministerio Público solicitará al Juez de control que declare el abandono de los bienes y éste citará al interesado, a la víctima u ofendido y al Ministerio Público a una audiencia dentro de los diez días siguientes a la solicitud a que se refiere el párrafo anterior.

La citación a la audiencia se realizará como sigue:

- I. Al Ministerio Público, conforme a las reglas generales establecidas en este Código.
- II. A la víctima u ofendido, de manera personal y cuando se desconozca su domicilio o identidad, por estrados y boletín judicial.
- III. Al interesado de manera personal y cuando se desconozca su domicilio o identidad, de conformidad con las reglas de la notificación previstas en el presente Código.

El Juez de control, al resolver sobre el abandono, verificará que la notificación realizada al interesado haya cumplido con las formalidades que prevé este Código; que haya transcurrido el plazo correspondiente y que no se haya presentado persona alguna ante el Ministerio Público a deducir derechos sobre los bienes asegurados o que éstos no hayan sido reconocidos o que no se hubieren cubierto los requerimientos legales.

La declaratoria de abandono será notificada, en su caso, a la autoridad competente que tenga los bienes bajo su administración para efecto de que sean destinados de conformidad con lo previsto en éste Código.

#### **Artículo 228. Custodia y disposición de los bienes asegurados**

Cuando los bienes que se aseguren hayan sido previamente embargados, intervenidos, secuestrados o asegurados, se notificará el nuevo aseguramiento a las autoridades que hayan ordenado dichos actos. Los bienes continuarán en custodia de quien se haya designado para ese fin, y a disposición del Órgano jurisdiccional militar o del Ministerio Público para los efectos del procedimiento penal. De levantarse el embargo, intervención, secuestro o aseguramiento previos, quien los tenga bajo su custodia, los entregará a la autoridad competente para efectos de su administración.

Sobre los bienes asegurados no podrán ejercerse actos de dominio por sus propietarios, depositarios, interventores o administradores, durante el tiempo que dure el aseguramiento en el procedimiento penal, salvo los casos expresamente señalados por las disposiciones aplicables.

El aseguramiento no implica modificación alguna a los gravámenes o limitaciones de dominio existentes con anterioridad sobre los bienes.

#### **Artículo 229. Registro de los bienes asegurados**

Se hará constar en los registros públicos que correspondan, de conformidad con las disposiciones aplicables:



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR, EN MATERIA DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA Y; POR LA QUE SE EXPIDE EL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SUSCRITAS POR EL DIPUTADO VIRGILIO DANIEL MÉNDEZ BAZÁN.

- I. El aseguramiento de bienes inmuebles, derechos reales, aeronaves, embarcaciones, empresas, negociaciones, establecimientos, acciones, partes sociales, títulos bursátiles y cualquier otro bien o derecho susceptible de registro o constancia.
- II. El nombramiento del depositario, interventor o administrador, de los bienes a que se refiere la fracción anterior.

El registro o su cancelación se realizarán sin más requisito que el oficio que para tal efecto emita la autoridad judicial o el Ministerio Público.

#### **Artículo 230. Frutos de los bienes asegurados**

A los frutos o rendimientos de los bienes durante el tiempo del aseguramiento, se les dará el mismo tratamiento que a los bienes asegurados que los generen.

Ni el aseguramiento de bienes ni su conversión a numerario implican que éstos entren al erario público.

#### **Artículo 231. Aseguramiento de narcóticos y productos relacionados con delitos de propiedad intelectual y derechos de autor**

Quando se aseguren narcóticos previstos en cualquier disposición, productos relacionados con delitos de propiedad intelectual y derechos de autor o bienes que impliquen un alto costo o peligrosidad por su conservación, si esta medida es procedente, el Ministerio Público ordenará su destrucción, previa autorización o intervención de las autoridades correspondientes, debiendo previamente fotografiarlos o videograbarlos, así como levantar un acta en la que se haga constar la naturaleza, peso, cantidad o volumen y demás características de éstos, debiéndose recabar muestras del mismo para que obren en los registros de la investigación que al efecto se inicie.

#### **Artículo 232. Objetos de gran tamaño**

Los objetos de gran tamaño, como naves, aeronaves, vehículos automotores, máquinas, grúas y otros similares, después de ser examinados por peritos para recoger indicios que se hallen en ellos, podrán ser videograbados o fotografiados en su totalidad y se registrarán del mismo modo los sitios en donde se hallaron huellas, rastros, narcóticos, armas, explosivos o similares que puedan ser objeto o producto de delito.

#### **Artículo 233. Aseguramiento de objetos de gran tamaño**

Los objetos mencionados en el artículo precedente, después de que sean examinados, fotografiados, o videograbados podrán ser devueltos, con o sin reservas, al propietario, poseedor o al tenedor legítimo según el caso, previa demostración de la calidad invocada, siempre y cuando no hayan sido medios eficaces para la comisión del delito.

#### **Artículo 234 Aseguramiento de flora y fauna**

Las especies de flora y fauna de reserva ecológica que se aseguren, serán provistas de los cuidados necesarios y depositados en zoológicos, viveros o en instituciones análogas,



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR, EN MATERIA DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA Y; POR LA QUE SE EXPIDE EL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SUSCRITAS POR EL DIPUTADO VIRGILIO DANIEL MÉNDEZ BAZÁN.

considerando la opinión de la dependencia competente o institución de educación superior o de investigación científica.

#### **Artículo 235. Requisitos para el aseguramiento de vehículos**

Tratándose de delitos no intencionales o imprudenciales ocasionados con motivo del tránsito de vehículos, estos se entregarán en depósito a quien se legitime como su propietario o poseedor.

Previo a la entrega del vehículo, el Ministerio Público debe cerciorarse:

- I. Que el vehículo no se encuentre relacionado con otro hecho delictivo.
- II. Que se haya dado oportunidad a la otra parte de solicitar y practicar los peritajes necesarios.
- III. Que no exista oposición fundada para la devolución por parte de terceros.

#### **Artículo 236. Aseguramiento de vehículos**

En caso de que se presente alguno de los supuestos anteriores, el Ministerio Público podrá ordenar el aseguramiento y resguardo del vehículo hasta en tanto se esclarecen los hechos, sujeto a la aprobación judicial en términos de lo previsto por este Código.

#### **Artículo 237. Aseguramiento de armas de fuego o explosivos**

Cuando se aseguren armas de fuego o explosivos se hará del conocimiento de la Secretaría de la Defensa Nacional, así como de las demás autoridades que establezcan las disposiciones legales aplicables.

#### **Artículo 238. Aseguramiento de bienes o derechos relacionados con operaciones financieras**

El Ministerio Público o a solicitud de la Policía ministerial militar podrá ordenar la suspensión, o el aseguramiento de cuentas, títulos de crédito y en general cualquier bien o derecho relativos a operaciones que las instituciones financieras establecidas en el país celebren con sus clientes y dará aviso inmediato a la autoridad encargada de la administración de los bienes asegurados y a las autoridades competentes, quienes tomarán las medidas necesarias para evitar que los titulares respectivos realicen cualquier acto contrario al aseguramiento.

#### **Artículo 239. Efectos del aseguramiento en actividades lícitas**

El aseguramiento no será causa para el cierre o suspensión de actividades de empresas, negociaciones o establecimientos con actividades lícitas.

#### **Artículo 240. Cosas no asegurables**

No estarán sujetas al aseguramiento las comunicaciones y cualquier información que se genere o intercambie entre el imputado y las personas que no están obligadas a declarar como testigos por razón de parentesco, secreto profesional o cualquiera otra establecida en la ley. En todo caso, serán inadmisibles como fuente de información o medio de prueba.





DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR, EN MATERIA DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA Y; POR LA QUE SE EXPIDE EL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SUSCRITAS POR EL DIPUTADO VIRGILIO DANIEL MÉNDEZ BAZÁN.

No habrá lugar a estas excepciones cuando existan indicios de que las personas mencionadas en este artículo, distintas al imputado, estén involucradas como autoras o partícipes del hecho punible o existan indicios fundados de que están encubriéndolo ilegalmente.

#### Artículo 241. **Causales de procedencia para la devolución de bienes asegurados**

La devolución de bienes asegurados procede en los casos siguientes:

- I. Cuando el Ministerio Público resuelva el no ejercicio de la acción penal, la aplicación de un criterio de oportunidad, la reserva o archivo temporal, se abstenga de acusar, o levante el aseguramiento de conformidad con las disposiciones aplicables, o
- II. Cuando el Órgano jurisdiccional militar levante el aseguramiento o no decrete el decomiso, de conformidad con las disposiciones aplicables.

#### Artículo 242. **Entrega de bienes**

Las autoridades deberán devolver a la persona que acredite o demuestre derechos sobre los bienes que no estén sometidos a decomiso, aseguramiento, restitución o embargo, inmediatamente después de realizar las diligencias conducentes. En todo caso, se dejará constancia mediante fotografías u otros medios que resulten idóneos de estos bienes.

Esta devolución podrá ordenarse en depósito provisional y al poseedor se le podrá imponer la obligación de exhibirlos cuando se le requiera.

Dentro de los treinta días siguientes a la notificación del acuerdo de devolución, el Órgano jurisdiccional militar o el Ministerio Público notificarán su resolución al interesado o al representante legal, para que dentro de los diez días siguientes a dicha notificación se presente a recogerlos, bajo el apercibimiento que de no hacerlo, los bienes causarán abandono a favor de la Secretaría de la Defensa Nacional o de Marina, según corresponda y se procederá en los términos previstos en este Código.

Cuando se haya hecho constar el aseguramiento de los bienes en los registros públicos, la autoridad que haya ordenado su devolución ordenará su cancelación.

#### Artículo 243. **Devolución de bienes asegurados**

La devolución de los bienes asegurados incluirá la entrega de los frutos que, en su caso, hubieren generado.

La devolución de numerario comprenderá la entrega del principal y, en su caso, de sus rendimientos durante el tiempo en que haya sido administrado, a la tasa que cubra la Tesorería de la Federación por los depósitos a la vista que reciba.

La autoridad que haya administrado empresas, negociaciones o establecimientos, al devolverlas rendirá cuentas de la administración que hubiere realizado a la persona que tenga derecho a ello, y le entregará los documentos, objetos, numerario y, en general, todo aquello que haya comprendido la administración.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR, EN MATERIA DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA Y; POR LA QUE SE EXPIDE EL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SUSCRITAS POR EL DIPUTADO VIRGILIO DANIEL MÉNDEZ BAZÁN.

Previo a la recepción de los bienes por parte del interesado, se dará oportunidad a éste para que revise e inspeccione las condiciones en que se encuentren los mismos, a efecto de que verifique el inventario correspondiente.

**Artículo 244. Bienes que hubieren sido enajenados o sobre los que exista imposibilidad de devolver**

Cuando se determine por la autoridad competente la devolución de los bienes que hubieren sido enajenados o haya imposibilidad para devolverlos, deberá cubrirse a la persona que tenga la titularidad del derecho de devolución el valor de los mismos, de conformidad con la legislación aplicable.

**Artículo 245. Aseguramiento por valor equivalente**

En caso de que el producto, los instrumentos u objetos del hecho delictivo hayan desaparecido o no se localicen por causa atribuible al imputado, el Ministerio Público decretará o solicitará al Órgano jurisdiccional militar correspondiente el embargo precautorio, el aseguramiento y, en su caso, el decomiso de bienes propiedad del o de los imputados, así como de aquellos respecto de los cuales se conduzcan como dueños, cuyo valor equivalga a dicho producto, sin menoscabo de las disposiciones aplicables en materia de extinción de dominio.

**Artículo 246. Decomiso**

El órgano jurisdiccional militar mediante sentencia en el proceso penal correspondiente, podrá decretar el decomiso de bienes, con excepción de los que hayan causado abandono en los términos de este Código o respecto de aquellos sobre los cuales haya resuelto la declaratoria de extinción de dominio.

El numerario decomisado y los recursos que se obtengan por la enajenación de los bienes decomisados, una vez satisfecha la reparación a la víctima, serán ingresados al Erario Federal, a efecto que se destine al presupuesto de la Secretaría de la Defensa Nacional o de Marina según corresponda.

**Artículo 247. Actuaciones en la investigación que no requieren autorización previa del Juez de control**

No requieren autorización del Juez de control los siguientes actos de investigación:

- I. La inspección del lugar del hecho o del hallazgo;
- II. la inspección de lugar distinto al de los hechos o del hallazgo;
- III. la inspección de personas;
- IV. la revisión corporal;
- V. la inspección de vehículos;
- VI. el levantamiento e identificación de cadáver;



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR, EN MATERIA DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA Y; POR LA QUE SE EXPIDE EL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SUSCRITAS POR EL DIPUTADO VIRGILIO DANIEL MÉNDEZ BAZÁN.

- VII. la aportación de comunicaciones entre particulares;
- VIII. el reconocimiento de personas;
- IX. la entrega vigilada y las operaciones encubiertas, en el marco de una investigación y en los términos que establezcan los protocolos emitidos para tal efecto por el Fiscal General de Justicia Militar;
- X. la entrevista a testigos, y
- XI. las demás en las que expresamente no se prevea control judicial.

En los casos de la fracción IX, dichas actuaciones deberán ser autorizadas por el Fiscal General de Justicia Militar o por el servidor público en quien éste delegue dicha facultad.

Para los efectos de la fracción X de este artículo, cuando un testigo se niegue a ser entrevistado, será citado por el Ministerio Público o en su caso por el Juez de control en los términos que prevé el presente Código.

#### **Artículo 248. Actos de investigación que requieren autorización previa del Juez de control**

Con excepción de los actos de investigación previstos en el artículo anterior, requieren de autorización previa del Juez de control todos los actos de investigación que impliquen afectación a derechos establecidos en la Constitución, así como los siguientes:

- I. La exhumación de cadáveres.
- II. Las órdenes de cateo.
- III. La intervención de comunicaciones privadas y correspondencia.
- IV. La toma de muestras de fluido corporal, vello o cabello, extracciones de sangre u otros análogos, cuando la persona requerida, excepto la víctima u ofendido, se niegue a proporcionar la misma.
- V. El reconocimiento o examen físico de una persona cuando aquélla se niegue a ser examinada.
- VI. Las demás que señalen las leyes aplicables.

### **CAPÍTULO IV**

#### **FORMAS DE TERMINACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN**

##### **Artículo 249. Facultad de abstenerse de investigar**

El Ministerio Público podrá abstenerse de investigar, cuando los hechos relatados en la denuncia o querrela, no fueren constitutivos de delito o cuando los antecedentes y datos suministrados permitan establecer que se encuentra extinguida la acción penal o la responsabilidad penal del imputado. Esta decisión será siempre fundada y motivada.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR, EN MATERIA DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA Y; POR LA QUE SE EXPIDE EL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SUSCRITAS POR EL DIPUTADO VIRGILIO DANIEL MÉNDEZ BAZÁN.

#### Artículo 250. **Archivo temporal**

El Ministerio Público podrá archivar temporalmente aquellas investigaciones en fase inicial en las que no se encuentren antecedentes, datos suficientes o elementos de los que se puedan establecer líneas de investigación que permitan realizar diligencias tendentes a esclarecer los hechos que dieron origen a la investigación. El archivo subsistirá en tanto se obtengan datos que permitan continuarla a fin de ejercitar la acción penal.

#### Artículo 251. **No ejercicio de la acción**

Antes de la audiencia inicial, el Ministerio Público podrá decretar el no ejercicio de la acción penal cuando de los antecedentes del caso le permitan concluir que en el caso concreto se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento previstas en este Código.

#### Artículo 252. **Casos en que operan los criterios de oportunidad**

Iniciada la investigación y previo análisis objetivo de los datos que consten en la misma, conforme a las disposiciones normativas de la Fiscalía General de Justicia Militar, el Ministerio Público podrá no ejercer la acción penal sobre la base de aplicación de criterios de oportunidad.

La aplicación de los criterios de oportunidad será procedente en cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Se trate de un delito que no tenga pena privativa de libertad, tenga pena alternativa o tenga pena privativa de libertad cuya punibilidad máxima sea de cinco años de prisión, siempre que el delito no se haya cometido con violencia.
- II. Se trate de delitos de contenido patrimonial cometidos sin violencia sobre las personal militar o de delitos no intencionales o de imprudencia, siempre que el imputado no hubiere actuado en estado de ebriedad, bajo el influjo de narcóticos o de cualquier otra sustancia que produzca efectos similares.
- III. Cuando el imputado haya sufrido como consecuencia directa del hecho delictivo un daño físico o psicoemocional grave, o cuando el imputado haya contraído una enfermedad terminal que torne notoriamente innecesaria o desproporcional la aplicación de una pena.
- IV. La pena o medida de seguridad que pudiera imponerse por el hecho delictivo carezca de importancia en consideración a la pena o medida de seguridad ya impuesta al inculpado por otro delito, o la que podría aplicarse al mismo por otros delitos o bien, por la pena que previamente se le haya impuesto o podría llegar a imponérsele en virtud de diverso proceso tramitado en otro fuero.
- V. Cuando el imputado aporte información esencial para la persecución de un delito más grave del que se le imputa, la información que proporcione derive en la detención de un imputado diverso y se comprometa a comparecer en juicio. En estos supuestos, los efectos del criterio de oportunidad se suspenderán hasta en tanto el imputado beneficiado comparezca a rendir su declaración en la audiencia de juicio.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR, EN MATERIA DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA Y; POR LA QUE SE EXPIDE EL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SUSCRITAS POR EL DIPUTADO VIRGILIO DANIEL MÉNDEZ BAZÁN.

- VI. Cuando la afectación al bien jurídico tutelado resulte poco significativa.
- VII. Cuando la continuidad del proceso o la aplicación de la pena sea irrelevante para los fines preventivos de la política criminal.
- VIII. En campaña, cuando la fiscalía militar considere que los hechos que se investigan son de menor importancia respecto del beneficio que los servicios del imputado podría prestar en beneficio de las operaciones militares.

No podrá aplicarse el criterio de oportunidad en los casos de delitos que afecten gravemente a la disciplina militar o el interés público.

El Ministerio Público aplicará los criterios de oportunidad sobre la base de razones objetivas y sin discriminación, valorando las circunstancias especiales en cada caso, de conformidad con lo dispuesto en el presente Código así como en los criterios generales que al efecto emita el Fiscal General de Justicia Militar.

La aplicación de los criterios de oportunidad podrán ordenarse en cualquier momento y hasta antes de que se dicte el auto de apertura a juicio.

La aplicación de los criterios de oportunidad deberá ser autorizada por el Fiscal General de Justicia Militar o por el servidor público en quien se delegue esta facultad, en términos de la normatividad aplicable.

#### Artículo 253. Efectos del criterio de oportunidad

La aplicación de los criterios de oportunidad extinguirá la acción penal con respecto al autor o partícipe en cuyo beneficio se dispuso la aplicación de dicho criterio. Si la decisión del Ministerio Público se sustentara en alguno de los supuestos de procedibilidad establecidos en las fracciones I y II del artículo anterior, sus efectos se extenderán a todos los imputados que reúnan las mismas condiciones.

En el caso de la fracción V del artículo anterior, se suspenderá el ejercicio de la acción penal, en relación con los hechos o las personas en cuyo favor se aplicó el criterio de oportunidad, hasta en tanto el imputado comparezca a rendir su declaración en el procedimiento respecto del que aportó información, momento a partir del cual el agente del Ministerio Público contará con quince días para resolver definitivamente sobre la procedencia de la extinción de la acción.

En el supuesto a que se refiere la fracción V del artículo anterior, se suspenderá el plazo de la prescripción de la acción penal.

#### Artículo 254. Notificaciones y control judicial

Las determinaciones del Ministerio Público sobre la abstención de investigar, el archivo temporal, la aplicación de un criterio de oportunidad y el no ejercicio de la acción penal deberán ser notificadas a la víctima u ofendido quienes las podrán impugnar ante el Juez de control dentro de los diez días posteriores a que sean notificadas de dicha resolución. En estos casos, el Juez de control convocará a una audiencia para decidir en definitiva, citando al efecto a la víctima u ofendido, al Ministerio Público y, en su caso, al imputado y a su defensor. En caso de



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR, EN MATERIA DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA Y; POR LA QUE SE EXPIDE EL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SUSCRITAS POR EL DIPUTADO VIRGILIO DANIEL MÉNDEZ BAZÁN.

que la víctima, el ofendido o sus representantes legales no comparezcan a la audiencia a pesar de haber sido debidamente citados, el Juez de control declarará sin materia la impugnación.

La resolución que el Juez de control dicte en estos casos no admitirá recurso alguno.

#### TÍTULO IV

### DE LOS DATOS DE PRUEBA, MEDIOS DE PRUEBA Y PRUEBAS

#### CAPÍTULO ÚNICO

#### DISPOSICIONES COMUNES

##### Artículo 255. Generalidades

Cualquier hecho puede ser probado por cualquier medio, siempre y cuando sea lícito.

Las pruebas serán valoradas por el Órgano jurisdiccional de manera libre y lógica.

Los antecedentes de la investigación recabados con anterioridad al juicio carecen de valor probatorio para fundar la sentencia definitiva, salvo las excepciones expresas previstas por este Código y en la legislación aplicable.

Para efectos del dictado de la sentencia definitiva, sólo serán valoradas aquellas pruebas que hayan sido desahogadas en la audiencia de juicio, salvo las excepciones previstas en este Código.

##### Artículo 256. Antecedente de investigación

El antecedente de investigación es todo registro incorporado en la carpeta de investigación que sirve de sustento para aportar datos de prueba.

##### Artículo 257. Datos de prueba, medios de prueba y pruebas

El dato de prueba es la referencia al contenido de un determinado medio de convicción aún no desahogado ante el Órgano jurisdiccional militar, que se advierta idóneo y pertinente para establecer razonablemente la existencia de un hecho delictivo y la probable participación del imputado.

Los medios o elementos de prueba son toda fuente de información que permite reconstruir los hechos, respetando las formalidades procedimentales previstas para cada uno de ellos.

Se denomina prueba a todo conocimiento cierto o probable sobre un hecho, que ingresando al proceso como medio de prueba en una audiencia y desahogada bajo los principios de inmediación y contradicción, sirve al Tribunal Militar de Juicio Oral como elemento de juicio para llegar a una conclusión cierta sobre los hechos materia de la acusación.

##### Artículo 258. Derecho a ofrecer medios de prueba

Las partes tendrán el derecho de ofrecer medios de prueba para sostener sus planteamientos en los términos previstos en este Código.

##### Artículo 259. Licitud probatoria



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR, EN MATERIA DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA Y; POR LA QUE SE EXPIDE EL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SUSCRITAS POR EL DIPUTADO VIRGILIO DANIEL MÉNDEZ BAZÁN.

Los datos y las pruebas deberán ser obtenidos, producidos y reproducidos lícitamente y deberán ser admitidos y desahogados en el proceso en los términos que establece este Código.

#### Artículo 260. **Nulidad de la prueba**

Se considera prueba ilícita cualquier dato o prueba obtenidos con violación de los derechos fundamentales, lo que será motivo de exclusión o nulidad.

Las partes harán valer la nulidad del medio de prueba en cualquier etapa del proceso y el Órgano jurisdiccional militar deberá pronunciarse al respecto.

#### Artículo 261. **Valoración de los datos y prueba**

El Órgano jurisdiccional militar asignará libremente el valor correspondiente a cada uno de los datos y pruebas, de manera libre y lógica, debiendo justificar adecuadamente el valor otorgado a las pruebas y explicará y justificará su valoración con base en la apreciación conjunta, integral y armónica de todos los elementos probatorios.

### TÍTULO V

#### ACTOS DE INVESTIGACIÓN

##### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

#### SOBRE ACTOS DE MOLESTIA

#### Artículo 262. **Actos de molestia**

Todo acto de molestia deberá llevarse a cabo con respeto a la dignidad de la persona en cuestión. Antes de que el procedimiento se lleve a cabo, la autoridad deberá informarle sobre los derechos que le asisten y solicitar su cooperación. Se realizará un registro forzoso sólo si el militar no está dispuesto a cooperar o se resiste, realizándolo por personal del mismo sexo.

##### CAPÍTULO II

#### ACTOS DE INVESTIGACIÓN

#### Artículo 263. **Inspección**

La inspección es un acto de investigación sobre el estado que guardan lugares, objetos, instrumentos o productos del delito.

Será materia de la inspección todo aquello que pueda ser directamente apreciado por los sentidos. Si se considera necesario, la Policía se hará asistir de peritos.

Al practicarse una inspección podrá entrevistarse a quienes se encuentren presentes en el lugar de la inspección que puedan proporcionar algún dato útil para el esclarecimiento de los hechos. Toda inspección deberá constar en un registro.

#### Artículo 264. **Inspección de personas**



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR, EN MATERIA DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA Y; POR LA QUE SE EXPIDE EL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SUSCRITAS POR EL DIPUTADO VIRGILIO DANIEL MÉNDEZ BAZÁN.

En la investigación de los delitos, la Policía ministerial militar podrá realizar la inspección sobre un militar y sus posesiones en caso de flagrancia, o cuando existan indicios de que oculta entre sus ropas o que lleva adheridos a su cuerpo instrumentos, objetos o productos relacionados con el hecho considerado como delito que se investiga. La revisión consistirá en una exploración externa de la persona y sus posesiones. Cualquier inspección que implique una exposición de partes íntimas del cuerpo requerirá autorización del juez de control. Antes de cualquier inspección, la Policía ministerial militar deberá informar a la persona del motivo de dicha revisión, respetando en todo momento su dignidad.

#### **Artículo 265. Revisión corporal**

Durante la investigación, la Policía ministerial militar o, en su caso el Ministerio Público, podrán solicitar a cualquier militar la aportación voluntaria de muestras de fluido corporal, vello o cabello, exámenes corporales de carácter biológico, extracciones de sangre u otros análogos, así como que se le permita obtener imágenes internas o externas de alguna parte del cuerpo, siempre que no implique riesgos para la salud y la dignidad de la persona.

Se deberá informar previamente el motivo de la aportación y del derecho que tiene a negarse a proporcionar dichas muestras

Las muestras o imágenes deberán ser obtenidas por personal especializado, mismo que en todo caso deberá de ser del mismo sexo, o del sexo que la persona elija, con estricto apego al respeto a la dignidad y a los derechos humanos y de conformidad con los protocolos que al efecto se expidan. Las muestras o imágenes obtenidas serán analizadas y dictaminadas por los peritos en la materia.

#### **Artículo 266. Toma de muestras cuando la persona requerida se niegue a proporcionarlas**

Si el militar imputado al que se le hubiere solicitado la aportación voluntaria de las muestras referidas en el artículo anterior se negara a hacerlo, el Ministerio Público por sí o a solicitud de la Policía ministerial militar podrá solicitar al Órgano jurisdiccional militar, por cualquier medio, la inmediata autorización de la práctica de dicho acto de investigación, justificando la necesidad de la medida y expresando la persona o personas en quienes haya de practicarse, el tipo y extensión de muestra o imagen a obtener. De concederse la autorización requerida, el Órgano jurisdiccional militar deberá facultar al Ministerio Público para que, en el caso de que la persona a inspeccionar ya no se encuentre ante él, ordene su localización y comparecencia a efecto de que tenga verificativo el acto correspondiente.

El Órgano jurisdiccional militar al resolver respecto de la solicitud del Ministerio Público, deberá tomar en consideración el principio de proporcionalidad y motivar la necesidad de la aplicación de dicha medida, en el sentido de que no existe otra menos gravosa para la persona que habrá de ser examinada o para el imputado, que resulte igualmente eficaz e idónea para el fin que se persigue, justificando la misma en atención a la gravedad del hecho que se investiga.

En la toma de muestras podrá estar presente una persona de confianza del examinado o el abogado Defensor en caso de que se trate del imputado, quien será advertido previamente de tal derecho. A falta de alguno de éstos deberá estar presente el Ministerio Público.





DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR, EN MATERIA DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA Y; POR LA QUE SE EXPIDE EL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SUSCRITAS POR EL DIPUTADO VIRGILIO DANIEL MÉNDEZ BAZÁN.

En caso de personas inimputables que tengan alguna capacidad se proveerá de los apoyos necesarios para que puedan tomar la decisión correspondiente.

Cuando exista peligro de desvanecimiento del medio de la prueba, la solicitud se hará por cualquier medio expedito y el Órgano jurisdiccional militar deberá autorizar inmediatamente la práctica del acto de investigación, siempre que se cumpla con las condiciones señaladas en este artículo.

#### Artículo 267. Levantamiento e identificación de cadáveres

En los casos en que se presuma muerte por causas no naturales, además de otras diligencias que sean procedentes, se practicará:

- I. La inspección del cadáver, la ubicación del mismo y el lugar de los hechos.
- II. El levantamiento del cadáver.
- III. El traslado del cadáver.
- IV. La descripción y peritajes correspondientes.
- V. La exhumación en los términos previstos en este Código y demás disposiciones aplicables.

Cuando de la investigación no resulten datos relacionados con la existencia de algún delito, previa solicitud de los parientes, el Ministerio Público podrá autorizar la dispensa de la necropsia.

Si el cadáver hubiere sido inhumado, se procederá a exhumarlo en los términos previstos en este Código y demás disposiciones aplicables. En todo caso, practicada la inspección o la necropsia correspondiente, se procederá a la sepultura inmediata, pero no podrá incinerarse el cadáver.

Cuando se desconozca la identidad del cadáver, se efectuarán los peritajes idóneos para proceder a su identificación. Una vez identificado, se entregará a los parientes o a quienes invoquen título o motivo suficiente, previa autorización del Ministerio Público, tan pronto la necropsia se hubiere practicado o, en su caso, dispensado.

#### Artículo 268. Peritajes

Durante la investigación, el Ministerio Público o la Policía ministerial militar con conocimiento de éste, podrá disponer la práctica de los peritajes que sean necesarios para la investigación del hecho. El dictamen escrito no exime al perito del deber de concurrir a declarar en la audiencia de juicio.

#### Artículo 269. Acceso a los indicios

Los peritos que elaboren los dictámenes tendrán en todo momento acceso a los indicios sobre los que versarán los mismos, o a los que se hará referencia en el interrogatorio.

#### Artículo 270. Peritaje irreproducible



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR, EN MATERIA DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA Y; POR LA QUE SE EXPIDE EL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SUSCRITAS POR EL DIPUTADO VIRGILIO DANIEL MÉNDEZ BAZÁN.

Quando se realice un peritaje sobre objetos que se consuman al ser analizados, no se permitirá que se verifique el primer análisis sino sobre la cantidad estrictamente necesaria para ello, a no ser que su existencia sea escasa y los peritos no puedan emitir su opinión sin consumirla por completo. Éste último supuesto o cualquier otro semejante que impida que con posterioridad se practique un peritaje independiente, deberá ser notificado por el Ministerio Público al Defensor del imputado, si éste ya se hubiere designado o al Defensor de Oficio Militar, para que si lo estima necesario, los peritos de ambas partes, y de manera conjunta practiquen el examen, o bien, para que el perito de la defensa acuda a presenciar la realización de peritaje.

La pericial deberá ser admitida como medio de prueba, no obstante que el perito designado por el Defensor del imputado no compareciere a la realización del peritaje, o éste omita designar uno para tal efecto.

#### Artículo 271. **Peritajes especiales**

Quando deban realizarse diferentes peritajes a personas agredidas sexualmente o cuando la naturaleza del hecho delictivo lo amerite, deberá integrarse un equipo interdisciplinario con profesionales capacitados en atención a víctimas, con el fin de concentrar en una misma sesión las entrevistas que ésta requiera, para la elaboración del dictamen respectivo.

#### Artículo 272. **Aportación de comunicaciones entre particulares**

Las comunicaciones entre militares o con particulares podrán ser aportadas voluntariamente a la investigación o al proceso penal, cuando hayan sido obtenidas directamente por alguno de los participantes en la misma.

Las comunicaciones aportadas en los términos del párrafo anterior deberán estar estrechamente vinculadas con el delito que se investiga, por lo que en ningún caso el juez admitirá comunicaciones que violen el deber de confidencialidad respecto de los sujetos a que se refiere este Código, ni la autoridad prestará el apoyo a que se refiere el párrafo anterior cuando se viole dicho deber.

No se viola el deber de confidencialidad cuando se cuente con el consentimiento expreso de la persona con quien se guarda dicho deber.

#### Artículo 273. **Procedimiento para reconocer personas**

El reconocimiento de personas deberá practicarse con la mayor reserva posible.

El reconocimiento procederá aún sin consentimiento del imputado, pero siempre en presencia de su Defensor. Quien sea citado para efectuar un reconocimiento deberá ser ubicado en un lugar desde el cual no sea visto por las personas susceptibles de ser reconocidas. Se adoptarán las previsiones necesarias para que el imputado no altere u oculté su apariencia.

El reconocimiento deberá presentar al imputado en conjunto con otras personas con características físicas similares salvo que las condiciones de la investigación no lo permitan, lo que deberá quedar asentado en el registro correspondiente de la diligencia. En todos los procedimientos de reconocimiento, el acto deberá realizarse por una autoridad ministerial



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR, EN MATERIA DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA Y; POR LA QUE SE EXPIDE EL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SUSCRITAS POR EL DIPUTADO VIRGILIO DANIEL MÉNDEZ BAZÁN.

distinta a la que dirige la investigación. La práctica de filas de identificación se deberá realizar de manera secuencial.

Todos los procedimientos de identificación deberán registrarse y en dicho registro deberá constar el nombre de la autoridad que estuvo a cargo, del testigo ocular, de las personas que participaron en la fila de identificación y, en su caso, del Defensor.

#### **Artículo 274. Pluralidad de reconocimientos**

Cuando varias personas deban reconocer a una sola, cada reconocimiento se practicará por separado sin que se comuniquen entre ellas. Si una persona debe reconocer a varias, el reconocimiento de todas podrá efectuarse en un solo acto, siempre que no perjudique la investigación o la defensa.

#### **Artículo 275. Identificación por fotografía**

Cuando sea necesario reconocer a una persona que no esté presente, podrá exhibirse su fotografía legalmente obtenida a quien deba efectuar el reconocimiento junto con la de otras personas con características semejantes, observando en lo conducente las reglas de reconocimiento de personas, con excepción de la presencia del Defensor. Se deberá guardar registro de las fotografías exhibidas.

En ningún caso se deberán mostrar al testigo fotografías, retratos computarizados o hechos a mano, o imágenes de identificación facial electrónica si la identidad del imputado es conocida por la Policía y está disponible para participar en una identificación en video, en fila o fotográfica.

#### **Artículo 276. Reconocimiento de objeto**

Antes del reconocimiento de un objeto, quien realice la diligencia deberá proceder a su descripción. Acto seguido se presentará el objeto o el registro del mismo para llevar a cabo el reconocimiento.

#### **Artículo 277. Otros reconocimientos**

Cuando se deban reconocer voces, sonidos y cuanto pueda ser objeto de percepción sensorial, se observarán, en lo aplicable, las disposiciones previstas para el reconocimiento de personas.

#### **Artículo 278. Solicitud de orden de cateo**

Cuando en la investigación el Ministerio Público estime necesaria la práctica de un cateo, en razón de que el lugar a inspeccionar es un domicilio o una propiedad privada, solicitará por cualquier medio la autorización judicial para practicar el acto de investigación correspondiente. En la solicitud, que contará con un registro, se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que han de aprehenderse y los objetos que se buscan, señalando los motivos e indicios que sustentan la necesidad de la orden, así como los servidores públicos que podrán practicar o intervenir en dicho acto de investigación.

Si el lugar a inspeccionar es de acceso público y forma parte del domicilio particular, este último no será sujeto de cateo, a menos que así se haya ordenado.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR, EN MATERIA DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA Y; POR LA QUE SE EXPIDE EL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SUSCRITAS POR EL DIPUTADO VIRGILIO DANIEL MÉNDEZ BAZÁN.

#### Artículo 279. Resolución que ordena el cateo

La resolución judicial que ordena el cateo deberá contener cuando menos:

- I. El nombre y cargo del Juez de control que lo autoriza y la identificación del expediente en el cual se ordena.
- II. La determinación concreta del lugar o los lugares que habrán de ser cateados y lo que se espera encontrar en estos.
- III. El motivo del cateo, debiéndose indicar o expresar los indicios de los que se desprenda la posibilidad de encontrar en el lugar la persona o personas que hayan de aprehenderse o los objetos que se buscan.
- IV. El día y la hora en que deba practicarse el cateo o la determinación que de no ejecutarse dentro de los tres días siguientes a su autorización, quedará sin efecto cuando no se precise fecha exacta de realización.
- V. Los servidores públicos autorizados para practicar e intervenir en el cateo.
- VI. La petición de orden de cateo deberá ser resuelta por el Juez de control de manera inmediata por cualquier medio que garantice su autenticidad, o en audiencia privada con la sola comparecencia del Ministerio Público, en un plazo que no exceda de las seis horas siguientes a que se haya recibido.
- VII. Si la resolución se emite o registra por medios diversos al escrito, los puntos resolutive de la orden de cateo deberán transcribirse y entregarse al Ministerio Público.

#### Artículo 280. Negativa del cateo

En caso de que el Juez de control niegue la orden, el Ministerio Público podrá subsanar las deficiencias y solicitar nuevamente la orden o podrá apelar la decisión. En este caso la apelación debe ser resuelta en un plazo no mayor de doce horas a partir de que se interponga.

#### Artículo 281. Medidas de vigilancia

Aún antes de que el Juez de control competente dicte la orden de cateo, el Ministerio Público podrá disponer las medidas de vigilancia o cualquiera otra que no requiera control judicial, que estime conveniente para evitar la fuga del imputado o la sustracción, alteración, ocultamiento o destrucción de documentos o cosas que constituyen el objeto del cateo.

#### Artículo 282. Cateo en residencia u oficinas públicas

Para la práctica de un cateo en la residencia u oficina de cualquiera de los Poderes Ejecutivo, Legislativo o Judicial de los tres órdenes de gobierno o en su caso organismos constitucionales autónomos, la Policía o el Ministerio Público recabarán la autorización correspondiente en los términos previstos en este Código; salvo lo previsto en el artículo 280 de este Código.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR, EN MATERIA DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA Y; POR LA QUE SE EXPIDE EL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SUSCRITAS POR EL DIPUTADO VIRGILIO DANIEL MÉNDEZ BAZÁN.

### **Artículo 283. Cateo en buques, embarcaciones, aeronaves o cualquier medio de transporte extranjero en territorio mexicano**

Cuando tenga que practicarse un cateo en buques, embarcaciones, aeronaves o cualquier medio de transporte extranjero en territorio mexicano se observarán además las disposiciones previstas en los Tratados, las leyes y reglamentos aplicables.

### **Artículo 284. Formalidades del cateo**

Será entregada una copia de los puntos resolutivos de la orden de cateo a quien habite o esté en posesión del lugar donde se efectúe, o cuando esté ausente, a su encargado y, a falta de éste, a cualquier persona mayor de edad que se halle en el lugar.

Cuando no se encuentre persona alguna, se fijará la copia de los puntos resolutivos que autorizan el cateo a la entrada del inmueble, debiendo hacerse constar en el acta y se hará uso de la fuerza pública para ingresar.

Al concluir el cateo se levantará acta circunstanciada en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado, o en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique el cateo, pero la designación no podrá recaer sobre los elementos que pertenezcan a la autoridad que lo practicó, salvo que no hayan participado en el mismo. Cuando no se cumplan estos requisitos, los elementos encontrados en el cateo carecerán de todo valor probatorio, sin que sirva de excusa el consentimiento de los ocupantes del lugar.

Al terminar el cateo se cuidará que los lugares queden cerrados, y de no ser posible inmediatamente, se asegurará que otras personas no ingresen en el lugar hasta lograr el cierre.

Si para la práctica del cateo es necesaria la presencia de alguna persona diferente a los servidores públicos propuestos para ello, el Ministerio Público, deberá incluir los datos de aquellos así como la motivación correspondiente en la solicitud del acto de investigación.

En caso de autorizarse la presencia de particulares en el cateo, éstos deberán omitir cualquier intervención material en la misma y sólo podrán tener comunicación con el servidor público que dirija la práctica del cateo.

### **Artículo 285. Descubrimiento de un delito diverso**

Si al practicarse un cateo resultare el descubrimiento de un delito distinto del que lo haya motivado, se formará un inventario de aquello que se recoja relacionado con el nuevo delito, observándose en este caso lo relativo a la cadena de custodia y se hará constar esta circunstancia en el registro para dar inicio a una nueva investigación.

### **Artículo 286. Ingreso de una autoridad a lugar sin autorización judicial**

Estará justificado el ingreso de la autoridad investigadora militar, a un lugar cerrado sin orden judicial cuando:



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR, EN MATERIA DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA Y; POR LA QUE SE EXPIDE EL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SUSCRITAS POR EL DIPUTADO VIRGILIO DANIEL MÉNDEZ BAZÁN.

- I. Sea necesario para repeler una agresión real, actual o inminente y sin derecho que ponga en riesgo la vida, la integridad o la libertad personal de una o más personas.
- II. Se realiza con consentimiento de quien se encuentre facultado para otorgarlo.
- III. Se trate de unidades, dependencias e instalaciones del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Mexicanos.
- IV. Buques o aeronaves militares o navales.

En los casos de la fracción II, la autoridad que practique el ingreso deberá informarlo dentro de los cinco días siguientes, ante el Órgano jurisdiccional militar. A dicha audiencia deberá asistir la persona que otorgó su consentimiento a efectos de ratificarla.

Los motivos que determinaron la inspección sin orden judicial constarán detalladamente en el acta que al efecto se levante.

**Artículo 287. Intervención de las comunicaciones privadas respecto de hechos que se investigan, probablemente cometidos por personal militar, en el ámbito de competencia de la justicia castrense**

Cuando en la investigación el Ministerio Público considere necesaria la intervención de comunicaciones privadas, el Titular de la Fiscalía General de Justicia Militar o el servidor público facultado, en quien delegue ésta, podrán solicitar al Juez federal de control competente, por cualquier medio, la autorización para practicar la intervención, expresando el objeto y necesidad de la misma.

La intervención de comunicaciones privadas, abarca todo un sistema de comunicación, o programas que sean fruto de la evolución tecnológica, que permitan el intercambio de datos, informaciones, audio, video, mensajes, así como archivos electrónicos, que graben, conserven el contenido de las conversaciones o registren datos que identifiquen la comunicación, las cuales se pueden presentar en tiempo real o con posterioridad al momento en que se produce el proceso comunicativo.

También se requerirá autorización judicial en los casos de extracción de información, la cual consiste en la obtención de comunicaciones privadas, datos de identificación de las comunicaciones; así como la información, documentos, archivos de texto, audio, imagen o video contenidos en cualquier dispositivo, accesorio, aparato electrónico, equipo informático, aparato de almacenamiento y todo aquello que pueda contener información, incluyendo la almacenada en las plataformas o centros de datos remotos vinculados con éstos.

La solicitud deberá ser resuelta por el Juez de control de manera inmediata, por cualquier medio que garantice su autenticidad, o en audiencia privada con la sola comparecencia del Ministerio Público, en un plazo que no exceda de las seis horas siguientes a que la haya recibido.

Si la resolución se registra por medios diversos al escrito, los puntos resolutiveos de la autorización deberán transcribirse y entregarse al Ministerio Público.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR, EN MATERIA DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA Y; POR LA QUE SE EXPIDE EL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SUSCRITAS POR EL DIPUTADO VIRGILIO DANIEL MÉNDEZ BAZÁN.

Los servidores públicos autorizados para la ejecución de la medida serán responsables de que se realice en los términos de la resolución judicial.

#### **Artículo 288. Requisitos de la solicitud**

La solicitud de intervención deberá estar fundada y motivada, precisar la persona o personas que serán sujetas a la medida; la identificación del lugar o lugares donde se realizará, si fuere posible; el tipo de comunicación a ser intervenida; su duración; el proceso que se llevará a cabo y las líneas, números o aparatos que serán intervenidos, y en su caso, la denominación de la empresa concesionada del servicio de telecomunicaciones a través del cual se realiza la comunicación objeto de la intervención.

El plazo de la intervención, incluyendo sus prórrogas, no podrá exceder de seis meses. Después de dicho plazo, sólo podrán autorizarse nuevas intervenciones cuando el Ministerio Público acredite nuevos elementos que así lo justifiquen.

#### **Artículo 289. Contenido de la resolución judicial que autoriza la intervención de las comunicaciones privadas respecto de hechos que se investigan, probablemente cometidos por personal militar, en el ámbito de competencia de la justicia castrense**

En la autorización, el Juez de control determinará las características de la intervención, sus modalidades, límites y en su caso, ordenará a instituciones públicas o privadas modos específicos de colaboración.

#### **Artículo 290. Objeto de la intervención respecto de hechos que se investigan, probablemente cometidos por personal militar, en el ámbito de competencia de la justicia castrense**

Podrán ser objeto de intervención las comunicaciones privadas que se realicen de forma oral, escrita, por signos, señales o mediante el empleo de aparatos eléctricos, electrónicos, mecánicos, alámbricos o inalámbricos, sistemas o equipos informáticos, así como por cualquier otro medio o forma que permita la comunicación entre uno o varios emisores y uno o varios receptores.

La intervención de comunicaciones privadas a que se refiere este capítulo, solo podrá autorizarse en la investigación de delitos de la competencia de los Órganos Jurisdiccionales Militares.

El Juez de control podrá en cualquier momento verificar que las intervenciones sean realizadas en los términos autorizados y, en caso de incumplimiento, decretar su revocación parcial o total.

#### **Artículo 291. Conocimiento de delito diverso**

Si en la práctica de una intervención de comunicaciones privadas se tuviera conocimiento de la comisión de un delito diverso de aquellos que motivan la medida, se hará constar esta circunstancia en el registro para dar inicio a una nueva investigación.

#### **Artículo 292. Ampliación de la intervención a otros sujetos**



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR, EN MATERIA DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA Y; POR LA QUE SE EXPIDE EL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SUSCRITAS POR EL DIPUTADO VIRGILIO DANIEL MÉNDEZ BAZÁN.

Cuando de la intervención de comunicaciones privadas se advierta la necesidad de ampliar a otros sujetos del personal militar o lugares la intervención, el Ministerio Público competente presentará al propio Juez de control la solicitud respectiva, en el ámbito de competencia de la justicia castrense.

#### **Artículo 293. Registro de las intervenciones**

Las intervenciones de comunicación deberán ser registradas por cualquier medio que no altere la fidelidad, autenticidad y contenido de las mismas, por la Policía o por el perito que intervenga, a efecto de que aquélla pueda ser ofrecida como medio de prueba en los términos que señala este Código.

#### **Artículo 294. Registro**

El registro a que se refiere el artículo anterior contendrá las fechas de inicio y término de la intervención, un inventario pormenorizado de los documentos, objetos y los medios para la reproducción de sonidos o imágenes captadas durante la misma, cuando no se ponga en riesgo a la investigación o a la persona, la identificación de quienes hayan participado en los actos de investigación, así como los demás datos que se consideren relevantes para la investigación. El registro original y el duplicado, así como los documentos que los integran, se numerarán progresivamente y contendrán los datos necesarios para su identificación.

#### **Artículo 295. Conclusión de la intervención**

Al concluir la intervención, la Policía ministerial militar o el perito, de manera inmediata, informará al Ministerio Público sobre su desarrollo, así como de sus resultados y levantará el acta respectiva. A su vez, con la misma prontitud el Ministerio Público que haya solicitado la intervención o su prórroga lo informará al Juez de control.

Las intervenciones realizadas sin las autorizaciones antes citadas o fuera de los términos en ellas ordenados, carecerán de valor probatorio, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa o penal a que haya lugar.

#### **Artículo 296. Destrucción de los registros**

El Órgano jurisdiccional militar ordenará la destrucción de aquellos registros de intervención de comunicaciones privadas que no se relacionen con los delitos investigados o con otros delitos que hayan ameritado la apertura de una investigación diversa, salvo que la defensa solicite que sean preservados por considerarlos útiles para su labor.

Asimismo, ordenará la destrucción de los registros de intervenciones no autorizadas o cuando éstos rebasen los términos de la autorización judicial respectiva.

Los registros serán destruidos cuando se decrete el archivo definitivo, el sobreseimiento o la absolución del imputado. Cuando el Ministerio Público decida archivar temporalmente la investigación, los registros podrán ser conservados hasta que el delito prescriba.

#### **Artículo 297. Colaboración con la autoridad**

Los concesionarios, permisionarios y demás titulares de los medios o sistemas susceptibles de intervención, deberán colaborar eficientemente con la autoridad competente para el





DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR, EN MATERIA DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA Y; POR LA QUE SE EXPIDE EL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SUSCRITAS POR EL DIPUTADO VIRGILIO DANIEL MÉNDEZ BAZÁN.

desahogo de dichos actos de investigación, de conformidad con las disposiciones aplicables. Asimismo, deberán contar con la capacidad técnica indispensable que atienda las exigencias requeridas por el Órgano Jurisdiccional Militar para operar una orden de intervención de comunicaciones privadas.

El incumplimiento a este mandato será sancionado conforme a las disposiciones penales aplicables.

**Artículo 298. Deber de secrecía**

Quienes participen en alguna intervención de comunicaciones privadas deberán observar el deber de secrecía sobre el contenido de las mismas.

**Artículo 299. Localización geográfica en tiempo real, respecto de hechos que se investigan, probablemente cometidos por personal militar, en el ámbito de competencia de la justicia castrense**

Cuando el Ministerio Público considere necesaria la localización geográfica en tiempo real o entrega de datos conservados de los equipos de comunicación móvil asociados a una línea que se encuentre relacionada con los hechos que se investigan; el Fiscal General de Justicia Militar, o el servidor público en quien se delegue la facultad, podrá solicitar al Juez de control competente, por cualquier medio, requiera a los concesionarios de telecomunicaciones, los autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, para que proporcionen con la oportunidad y suficiencia necesaria a la autoridad investigadora, la información solicitada para el inmediato desahogo de dichos actos de investigación.

En la solicitud se expresarán los equipos de comunicación móvil relacionados con los hechos que se investigan, señalando los motivos e indicios que sustentan la necesidad de la localización geográfica en tiempo real o la entrega de los datos conservados, su duración y, en su caso, la denominación de la empresa autorizada o proveedora del servicio de telecomunicaciones a través del cual se operan las líneas, números o aparatos que serán objeto de la medida.

La petición deberá ser resuelta por la autoridad judicial de manera inmediata por cualquier medio que garantice su autenticidad, o en audiencia privada con la sola comparecencia del Ministerio Público, en un plazo que no exceda de las seis horas siguientes a que se haya recibido.

Si la resolución se emite o registra por medios diversos al escrito, los puntos resolutiveos de la orden deberán transcribirse y entregarse al Ministerio Público.

En caso de que el Juez de Control niegue la orden de localización geográfica en tiempo real o la entrega de los datos conservados, el Ministerio Público podrá subsanar las deficiencias y solicitar nuevamente la orden o podrá apelar la decisión. En este caso la apelación debe ser resuelta en un plazo no mayor de doce horas a partir de que se interponga.

Excepcionalmente, cuando esté en peligro la integridad física o la vida de personal militar o se encuentre en riesgo el objeto del delito, el Fiscal General de Justicia Militar, o el



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR, EN MATERIA DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA Y; POR LA QUE SE EXPIDE EL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SUSCRITAS POR EL DIPUTADO VIRGILIO DANIEL MÉNDEZ BAZÁN.

servidor público en quien se delegue la facultad, bajo su más estricta responsabilidad, formulará directamente la solicitud de localización geográfica en tiempo real o la entrega de los datos conservados a los concesionarios de telecomunicaciones, los autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, quienes deberán atenderla de inmediato y con la suficiencia necesaria. A partir de que se haya cumplimentado el requerimiento, el Ministerio Público deberá hacerlo del conocimiento del Juez de control competente dentro del plazo de seis horas a efecto de que ratifique, modifique o revoque la subsistencia de la medida.

Asimismo el Fiscal General de Justicia Militar, o el servidor público en quien se delegue la facultad podrá requerir a los sujetos obligados que establece la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, la conservación inmediata de datos contenidos en redes, sistemas o equipos de informática, hasta por un tiempo máximo de noventa días, lo cual deberá realizarse de forma inmediata. La solicitud y entrega de los datos contenidos en redes, sistemas o equipos de informática se llevará a cabo de conformidad por lo previsto en este artículo.

### CAPÍTULO III

#### PRUEBA ANTICIPADA

##### Artículo 300. Prueba anticipada

Hasta antes de la celebración de la audiencia de juicio se podrá desahogar anticipadamente cualquier medio de prueba pertinente, siempre que se satisfagan los siguientes requisitos:

- I. Que sea practicada ante el Juez de control.
- II. Que sea solicitada por alguna de las partes, quienes deberán expresar las razones por las cuales el acto se debe realizar con anticipación a la audiencia de juicio a la que se pretende desahogar y se torna indispensable en virtud de que se estime probable que algún testigo o perito en caso de peritaje irreproducible, no podrá concurrir a la audiencia de juicio; por vivir en el extranjero, por existir motivo que hiciere temer su muerte, o por su estado de salud o incapacidad física o mental que le impidiese declarar o en el caso de que se trate de una víctima menor de doce años.
- III. Que sea por motivos fundados y de extrema necesidad y para evitar la pérdida o alteración del medio probatorio.
- IV. Que se practique en audiencia y en cumplimiento de las reglas previstas para la práctica de pruebas en el juicio.

##### Artículo 301. Procedimiento para prueba anticipada

La solicitud de desahogo de prueba anticipada podrá plantearse desde que se presenta la denuncia, querrela o equivalente y hasta antes de que dé inicio la audiencia de juicio oral.

Cuando se solicite el desahogo de una prueba en forma anticipada, el Órgano jurisdiccional militar citará a audiencia a todos aquellos que tuvieren derecho a asistir a la audiencia de juicio oral y luego de escucharlos valorará la posibilidad de que la prueba por anticipar no



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR, EN MATERIA DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA Y; POR LA QUE SE EXPIDE EL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SUSCRITAS POR EL DIPUTADO VIRGILIO DANIEL MÉNDEZ BAZÁN.

pueda ser desahogada en la audiencia de juicio oral, sin grave riesgo de pérdida por la demora y, en su caso, admitirá y desahogará la prueba en el mismo acto otorgando a las partes todas las facultades previstas para su participación en la audiencia de juicio oral.

El imputado que estuviere detenido será trasladado a la sala de audiencias para que se imponga en forma personal, por teleconferencia o cualquier otro medio de comunicación, de la práctica de la diligencia.

En caso de que todavía no exista imputado identificado se designará un Defensor de Oficio Militar para que intervenga en la audiencia.

#### **Artículo 302. Registro y conservación de la prueba anticipada**

La audiencia en la que se desahogue la prueba anticipada deberá registrarse en su totalidad. Concluido el desahogo de la prueba anticipada, se entregará el registro correspondiente a las partes.

Si el obstáculo que dio lugar a la práctica del anticipo de prueba no existiera para la fecha de la audiencia de juicio, se desahogará de nueva cuenta el medio de prueba correspondiente en la misma.

Toda prueba anticipada deberá conservarse de acuerdo con las medidas dispuestas por el Juez de control.

### **TÍTULO VI**

#### **AUDIENCIA INICIAL**

##### **Artículo 303. Audiencia inicial**

En la audiencia inicial se informarán al imputado sus derechos constitucionales y legales, si no se le hubiese informado de los mismos con anterioridad, se realizará el control de legalidad de la detención si correspondiere, se formulará la imputación, se dará la oportunidad de declarar al imputado, se resolverá sobre las solicitudes de vinculación a proceso y medidas cautelares y se definirá el plazo para el cierre de la investigación.

En caso de que el Ministerio Público o la víctima u ofendido solicite la procedencia de una medida cautelar, dicha cuestión deberá ser resuelta antes de que se dicte el suspensión de la audiencia inicial.

A esta audiencia deberá concurrir el Ministerio Público, el imputado y su Defensor. La víctima u ofendido o su Asesor jurídico, podrán asistir si así lo desean, pero su presencia no será requisito de validez de la audiencia.

##### **Artículo 304. Control de legalidad de la detención**

Inmediatamente después de que el imputado detenido en flagrancia o caso urgente sea puesto a disposición del Juez de control, se citará a la audiencia inicial en la que se realizará el control de la detención antes de que se proceda a la formulación de la imputación. El Juez de control le preguntará al detenido si cuenta con Defensor y en caso negativo, ordenará que se le nombre un Defensor de Oficio Militar y le hará saber que tiene derecho a ofrecer datos de prueba, así como acceso a los registros.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR, EN MATERIA DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA Y; POR LA QUE SE EXPIDE EL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SUSCRITAS POR EL DIPUTADO VIRGILIO DANIEL MÉNDEZ BAZÁN.

El Ministerio Público deberá justificar las razones de la detención y el Juez de control procederá a calificarla, examinará el cumplimiento del plazo constitucional de retención y los requisitos de procedibilidad, ratificándola en caso de encontrarse ajustada a derecho o decretando la libertad en los términos previstos en este Código

Ratificada la detención en flagrancia, o caso urgente, y cuando se hubiere ejecutado una orden de aprehensión, el imputado permanecerá detenido durante el desarrollo de la audiencia inicial, hasta en tanto no se resuelva si será o no sometido a una medida cautelar.

En caso de que al inicio de la audiencia el agente del Ministerio Público no esté presente, el Juez de control declarará en receso la audiencia hasta por una hora y se comunicará con el superior jerárquico de aquél, con el propósito de que lo haga comparecer o lo sustituya. Concluido el receso sin obtener respuesta, se procederá a la inmediata liberación del detenido.

#### **Artículo 305. Oportunidad para formular la imputación a personas detenidas**

La formulación de la imputación es la comunicación que el Ministerio Público efectúa al imputado, en presencia del Juez de control, de que desarrolla una investigación en su contra respecto de uno o más hechos que la ley señala como delito.

En el caso de detenidos en flagrancia o caso urgente, después que el Juez de control califique de legal la detención, el Ministerio Público deberá formular la imputación, acto seguido solicitará la vinculación del imputado a proceso sin perjuicio del plazo constitucional que pueda invocar el imputado o su Defensor.

En el caso de que el Ministerio Público o la víctima u ofendido solicite una medida cautelar y el imputado se haya acogido al plazo constitucional, el debate sobre medidas cautelares sucederá previo a la suspensión de la audiencia.

El imputado no podrá negarse a proporcionar su completa identidad, debiendo responder las preguntas que se le dirijan con respecto a ésta y se le exhortará para que se conduzca con verdad.

Se le preguntará al imputado si es su deseo proporcionar sus datos en voz alta o si prefiere que éstos sean anotados por separado y preservados en reserva

Si el imputado decidiera declarar en relación a los hechos que se le imputan, se le informarán sus derechos procesales relacionados con este acto y que lo que declare puede ser utilizado en su contra, se le cuestionará si ha sido asesorado por su Defensor y si su decisión es libre.

Si el imputado decide libremente declarar, el Ministerio Público, el Asesor jurídico de la víctima u ofendido y la defensa podrán dirigirle preguntas sobre lo que declaró, pero no estará obligado a responder las que puedan ser en su contra.

En lo conducente se observarán las reglas previstas en este Código para el desahogo de los medios de prueba.

#### **Artículo 306. Oportunidad para formular la imputación a personas en libertad**



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR, EN MATERIA DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA Y; POR LA QUE SE EXPIDE EL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SUSCRITAS POR EL DIPUTADO VIRGILIO DANIEL MÉNDEZ BAZÁN.

El agente del Ministerio Público podrá formular la imputación cuando considere oportuna la intervención judicial con el propósito de resolver la situación jurídica del imputado.

Si el Ministerio Público manifestare interés en formular imputación a una persona que no se encontrare detenida, solicitará al Juez de control que lo cite en libertad y señale fecha y hora para que tenga verificativo la audiencia inicial, la que se llevará a cabo dentro de los quince días siguientes a la presentación de la solicitud.

Cuando lo considere necesario, para lograr la presencia del imputado en la audiencia inicial, el agente del Ministerio Público podrá solicitar orden de aprehensión o de comparecencia, según sea el caso y el Juez de control resolverá lo que corresponda. Las solicitudes y resoluciones deberán realizarse en los términos del presente Código.

#### **Artículo 307. Procedimiento para formular la imputación**

Una vez que el imputado esté presente en la audiencia inicial, por haberse ordenado su comparecencia, por haberse ejecutado en su contra una orden de aprehensión o ratificado de legal la detención y después de haber verificado el Juez de control que el imputado conoce sus derechos fundamentales dentro del procedimiento penal o, en su caso, después de habérselos dado a conocer, se ofrecerá la palabra al agente del Ministerio Público para que éste exponga al imputado el hecho que se le atribuye, la calificación jurídica preliminar, la fecha, lugar y modo de su comisión, la forma de intervención que haya tenido en el mismo, los datos de prueba contenidos en los registros de la investigación, así como el nombre de su acusador, salvo que, a consideración del Juez de control sea necesario reservar su identidad en los supuestos autorizados por la Constitución y por la ley.

El Juez de control a petición del imputado o de su Defensor, podrá solicitar las aclaraciones o precisiones que considere necesarias respecto a la imputación formulada por el Ministerio Público

#### **Artículo 308. Oportunidad para declarar**

Formulada la imputación, el Juez de control le preguntará al imputado si la entiende y si es su deseo contestar al cargo. En caso de que decida guardar silencio, éste no podrá ser utilizado en su contra. Si el imputado manifiesta su deseo de declarar, su declaración se rendirá conforme a lo dispuesto en este Código. Cuando se trate de varios imputados, sus declaraciones serán recibidas sucesivamente, evitando que se comuniquen entre sí antes de la recepción de todas ellas.

#### **Artículo 309. Oportunidad para resolver la solicitud de vinculación a proceso**

Después de que el imputado haya emitido su declaración, o manifestado su deseo de no hacerlo, el agente del Ministerio Público solicitará al Juez de control la oportunidad para discutir medidas cautelares, en su caso, y posteriormente solicitar la vinculación a proceso. Antes de escuchar al agente del Ministerio Público, el Juez de control se dirigirá al imputado y le explicará los momentos en los cuales puede resolverse la solicitud que desea plantear el Ministerio Público.

El Juez de control cuestionará al imputado si desea que se resuelva sobre su vinculación a proceso en esa audiencia dentro del plazo de setenta y dos horas o si solicita la ampliación



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR, EN MATERIA DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA Y; POR LA QUE SE EXPIDE EL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SUSCRITAS POR EL DIPUTADO VIRGILIO DANIEL MÉNDEZ BAZÁN.

de dicho plazo. En caso de que el imputado no se acoja al plazo constitucional ni solicite la duplicidad del mismo, el Ministerio Público deberá solicitar y motivar la vinculación del imputado a proceso, exponiendo en la misma audiencia los datos de prueba con los que considera que se establece un hecho que la ley señale como delito y la probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en su comisión. El Juez de control otorgará la oportunidad a la defensa para que conteste la solicitud y si considera necesario permitirá la réplica y contrarréplica. Hecho lo anterior, resolverá la situación jurídica del imputado.

Si el imputado manifestó su deseo de que se resuelva sobre su vinculación a proceso dentro del plazo de setenta y dos horas o solicita la ampliación de dicho plazo, el Juez de control deberá señalar fecha para la celebración de la audiencia de vinculación a proceso dentro de dicho plazo o su prórroga.

La audiencia de vinculación a proceso deberá celebrarse, según sea el caso, dentro de las setenta y dos o ciento cuarenta y cuatro horas siguientes a que el imputado detenido fue puesto a su disposición o que el imputado compareció a la audiencia de formulación de la imputación. Si el imputado requiere del auxilio judicial para citar testigos o peritos a la audiencia de vinculación a proceso, deberá solicitar dicho auxilio al menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la hora y fecha señaladas para la celebración de la audiencia. En caso contrario, deberá presentar sus medios de prueba a la audiencia de vinculación a proceso.

El Juez de control deberá informar a la autoridad responsable del establecimiento en el que se encuentre internado el imputado si al resolverse su situación jurídica además se le impuso como medida cautelar la prisión preventiva o si se solicita la duplicidad del plazo constitucional. Si transcurrido el plazo constitucional el Juez de control no informa a la autoridad responsable, ésta deberá llamar su atención sobre dicho particular en el acto mismo de concluir el plazo y, si no recibe la constancia mencionada dentro de las tres horas siguientes, deberá poner al imputado en libertad.

#### **Artículo 310. Incorporación de medios de prueba en el plazo constitucional o su ampliación**

El imputado o su Defensor podrán, en el plazo constitucional o su ampliación, incorporar a los registros de la investigación los datos de prueba que considere necesario. Para tal efecto, el imputado o su Defensor, podrán solicitar al que admita los medios de prueba para que sean incorporados a través del Ministerio Público a la carpeta de investigación Juez de control.

En caso de que el Ministerio Público no incorpore los medios de prueba admitidos por el Juez de control, el imputado o su defensor, podrán solicitar audiencia, a fin de que el Juez de control, escuchando a las partes, pueda ordenar que estos sean incorporados de inmediato.

En ese caso la audiencia deberá llevarse a cabo a más tardar dentro de las seis horas siguientes a su solicitud.

#### **Artículo 311. Continuación de la audiencia inicial**



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR, EN MATERIA DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA Y; POR LA QUE SE EXPIDE EL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SUSCRITAS POR EL DIPUTADO VIRGILIO DANIEL MÉNDEZ BAZÁN.

La continuación de la audiencia inicial comenzará, en su caso, con el desahogo de los medios de prueba que el imputado hubiese ofrecido o presentado en la misma. Para tal efecto, se seguirán en lo conducente las reglas previstas para el desahogo de pruebas en la audiencia de debate de juicio oral. Desahogada la prueba, si la hubo, se le concederá la palabra en primer término al Ministerio Público y luego al imputado. Agotado el debate, el Juez resolverá sobre la vinculación o no del imputado a proceso.

En casos de extrema complejidad, el Juez de control podrá decretar un receso que no podrá exceder de dos horas, antes de resolver sobre la situación jurídica del imputado.

#### Artículo 312. Requisitos para dictar el auto de vinculación a proceso

El Juez de control, a petición del agente del Ministerio Público, dictará el auto de vinculación del imputado a proceso, siempre que:

- I. Se haya formulado la imputación.
- II. Se haya otorgado al imputado la oportunidad para declarar.
- III. De los antecedentes de la investigación expuestos por el Ministerio Público, se desprendan datos de prueba que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señala como delito y que exista la probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en su comisión. Se entenderá que obran datos que establecen que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito cuando existan indicios razonables que así permitan suponerlo.
- IV. Que no se actualice una causa de extinción de la acción penal o excluyente del delito.

El auto de vinculación a proceso deberá dictarse por el hecho o hechos que fueron motivo de la imputación, el Juez de control podrá otorgarles una clasificación jurídica distinta a la asignada por el Ministerio Público misma que deberá hacerse saber al imputado para los efectos de su defensa.

El proceso se seguirá forzosamente por el hecho o hechos delictivos señalados en el auto de vinculación a proceso. Si en la secuela de un proceso apareciere que se ha cometido un hecho delictivo distinto del que se persigue, deberá ser objeto de investigación separada, sin perjuicio de que después pueda decretarse la acumulación si fuere conducente.

#### Artículo 313. Contenido del auto de vinculación a proceso

El auto de vinculación a proceso deberá contener:

- I. Los datos personales del imputado que permitan individualizar al sujeto.
- II. Los fundamentos y motivos por los cuales se estiman satisfechos los requisitos mencionados en el artículo anterior.
- III. El lugar, tiempo y circunstancias de ejecución del hecho que se imputa.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR, EN MATERIA DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA Y; POR LA QUE SE EXPIDE EL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SUSCRITAS POR EL DIPUTADO VIRGILIO DANIEL MÉNDEZ BAZÁN.

#### **Artículo 314. Efectos del auto de vinculación a proceso**

El auto de vinculación a proceso establecerá el hecho o los hechos delictivos sobre los que se continuará el proceso o se determinarán las formas anticipadas de terminación del proceso, la apertura a juicio o el sobreseimiento.

#### **Artículo 315. Auto de no vinculación a proceso**

En caso de que no se reúna alguno de los requisitos previstos en este Código, el Juez de control dictará un auto de no vinculación del imputado a proceso y, en su caso, ordenará la libertad inmediata del imputado, para lo cual revocará las providencias precautorias y las medidas cautelares anticipadas que se hubiesen decretado.

El auto de no vinculación a proceso no impide que el Ministerio Público continúe con la investigación y posteriormente formule nueva imputación, salvo que en el mismo se decrete el sobreseimiento.

#### **Artículo 316. Valor de las actuaciones**

Los antecedentes de la investigación y elementos de convicción apartados en la audiencia de vinculación a proceso, que sirvan como base para el dictado del auto de vinculación a proceso y de las medidas cautelares, carecen de valor probatorio para fundar la sentencia, salvo las excepciones expresas previstas por este Código.

#### **Artículo 317. Plazo para la investigación complementaria**

El Juez de control, antes de finalizar la audiencia inicial determinará previa propuesta de las partes el plazo para el cierre de la investigación complementaria.

El Ministerio Público deberá concluir la investigación complementaria dentro del plazo señalado por el Juez de control, mismo que no podrá ser mayor a dos meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda los dos años de prisión, ni de seis meses si la pena máxima excediera ese tiempo o podrá agotar dicha investigación antes de su vencimiento.

Transcurrido el plazo para el cierre de la investigación, ésta se dará por cerrada, salvo que el Ministerio Público, la víctima u ofendido o el imputado haya solicitado justificadamente prórroga del mismo antes de finalizar el plazo, observándose los límites máximos que establece el presente artículo.

En caso de que el Ministerio Público considere cerrar anticipadamente la investigación, informará a la víctima u ofendido o al imputado para que, en su caso, manifiesten lo conducente.

#### **Artículo 318. Prórroga del plazo de la investigación complementaria**

De manera excepcional, el Ministerio Público podrá solicitar una prórroga del plazo de investigación complementaria para formular acusación, con la finalidad de lograr una mejor preparación del caso, fundando y motivando su petición. El Juez de control podrá otorgar la prórroga siempre y cuando el plazo solicitado, sumado al otorgado originalmente, no exceda los plazos señalados en el artículo anterior.

#### **Artículo 319. Plazo para declarar el cierre de la investigación**





DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR, EN MATERIA DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA Y; POR LA QUE SE EXPIDE EL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SUSCRITAS POR EL DIPUTADO VIRGILIO DANIEL MÉNDEZ BAZÁN.

Transcurrido el plazo para el cierre de la investigación, el Ministerio Público deberá cerrarla o solicitar justificadamente su prórroga al Juez de control, observándose los límites máximos previstos en el artículo 317.

Si el Ministerio Público no declarara cerrada la investigación en el plazo fijado, o no solicita su prórroga, el imputado o la víctima u ofendido podrán solicitar al Juez de control que lo aperciba para que proceda a tal cierre.

Transcurrido el plazo para el cierre de la investigación, ésta se tendrá por cerrada salvo que el Ministerio Público o el imputado hayan solicitado justificadamente prórroga del mismo al Juez de control.

#### **Artículo 320. Consecuencias de la conclusión del plazo de la investigación complementaria**

Una vez cerrada la investigación complementaria, el Ministerio Público dentro de los quince días siguientes deberá:

- I. Solicitar el sobreseimiento parcial o total.
- II. Solicitar la suspensión del proceso.
- III. Formular acusación.

#### **Artículo 321. Extinción de la acción penal por incumplimiento del plazo**

Cuando el Ministerio Público no cumpla con la obligación establecida en el artículo anterior, el Juez de control pondrá el hecho en conocimiento del Fiscal General de Justicia Militar o del servidor público en quien haya delegado esta facultad, para que se pronuncie en el plazo de quince días.

Transcurrido este plazo sin que se haya pronunciado, el Juez de control ordenará el sobreseimiento.

#### **Artículo 322. Peticiones diversas a la acusación**

Cuando únicamente se formulen peticiones diversas a la acusación del Ministerio Público, el Juez de control resolverá sin sustanciación lo que corresponda, salvo disposición en contrario o que estime indispensable realizar audiencia, en cuyo caso convocará a las partes.

#### **Artículo 323. Sobreseimiento**

El Ministerio Público, el imputado o su Defensor podrán solicitar al Órgano jurisdiccional militar el sobreseimiento de una causa; recibida la solicitud, el Órgano jurisdiccional militar la notificará a las partes y citará, dentro de las veinticuatro horas siguientes, a una audiencia donde se resolverá lo conducente.

La incomparecencia de la víctima u ofendido debidamente citados no impedirá que el Órgano jurisdiccional militar se pronuncie al respecto.

El sobreseimiento procederá cuando:



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR, EN MATERIA DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA Y; POR LA QUE SE EXPIDE EL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SUSCRITAS POR EL DIPUTADO VIRGILIO DANIEL MÉNDEZ BAZÁN.

- I. El hecho no se cometió.
- II. El hecho cometido no constituye delito.
- III. Apareciere claramente establecida la inocencia del imputado.
- IV. El imputado esté exento de responsabilidad penal.
- V. Agotada la investigación, el Ministerio Público estime que no cuenta con los elementos suficientes para fundar una acusación.
- VI. Se hubiere extinguido la acción penal por alguno de los motivos establecidos en la ley;
- VII. Una ley o reforma posterior derogue el delito por el que se sigue el proceso.
- VIII. El hecho de que se trata haya sido materia de un proceso penal en el que se hubiera dictado sentencia firme respecto del imputado.
- IX. Muerte del imputado.
- X. En los demás casos en que lo disponga la ley.

#### Artículo 324. **Efectos del sobreseimiento**

El sobreseimiento firme tiene efectos de sentencia absolutoria, pone fin al procedimiento en relación con el imputado en cuyo favor se dicta, inhibe una nueva persecución penal por el mismo hecho y hace cesar todas las medidas cautelares que se hubieran dictado.

#### Artículo 325. **Sobreseimiento total o parcial**

El sobreseimiento será total cuando se refiera a todos los delitos y a todos los imputados, y parcial cuando se refiera a algún delito o a algún imputado, de los varios a que se hubiere extendido la investigación y que hubieren sido objeto de vinculación a proceso.

Si el sobreseimiento fuere parcial, se continuará el proceso respecto de aquellos delitos o de aquellos imputados a los que no se extendiere aquél.

#### Artículo 326. **Facultades del Juez de control respecto del sobreseimiento**

El Juez de control, al pronunciarse sobre la solicitud de sobreseimiento planteada por cualquiera de las partes, podrá rechazarlo o bien decretar el sobreseimiento incluso por motivo distinto del planteado conforme a lo previsto en este Código.

Si la víctima u ofendido se opone a la solicitud de sobreseimiento formulada por el Ministerio Público, el imputado o su Defensor, el Juez de control se pronunciará con base en los argumentos expuestos por las partes y el mérito de la causa.

Si el Juez de control admite las objeciones de la víctima u ofendido, denegará la solicitud de sobreseimiento.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR, EN MATERIA DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA Y; POR LA QUE SE EXPIDE EL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SUSCRITAS POR EL DIPUTADO VIRGILIO DANIEL MÉNDEZ BAZÁN.

De no mediar oposición, la solicitud de sobreseimiento se declarará procedente sin perjuicio del derecho de las partes a recurrir.

#### Artículo 327. **Suspensión del proceso**

El Juez de control competente decretará la suspensión del proceso cuando:

- I. Se decrete la sustracción del imputado a la acción de la justicia.
- II. Se descubra que el delito es de aquellos respecto de los cuales no se puede proceder sin que sean satisfechos determinados requisitos y éstos no se hubieren cumplido.
- III. El imputado adquiera algún trastorno mental temporal durante el proceso.
- IV. En los demás casos que la ley señale.

#### Artículo 328. **Reapertura del proceso al cesar la causal de suspensión**

A solicitud del Ministerio Público o de cualquiera de los que intervienen en el proceso, el Juez de control podrá decretar la reapertura del mismo cuando cese la causa que haya motivado la suspensión.

#### Artículo 329. **Reapertura de la investigación**

Hasta antes de presentada la acusación, las partes podrán reiterar la solicitud de diligencias de investigación específicas que hubieren formulado al Ministerio Público después de dictado el auto de vinculación a proceso y que éste hubiere rechazado.

Si el Juez de control aceptara la solicitud de las partes, ordenará al Ministerio Público reabrir la investigación y proceder al cumplimiento de las actuaciones en el plazo que le fijará. En dicha audiencia, el Ministerio Público podrá solicitar la ampliación del plazo por una sola vez.

No procederá la solicitud de llevar a cabo actos de investigación que en su oportunidad se hubieren ordenado a petición de las partes y no se hubieren cumplido por negligencia o hecho imputable a ellas, ni tampoco las que fueren impertinentes, las que tuvieran por objeto acreditar hechos públicos y notorios, ni todas aquellas que hubieren sido solicitadas con fines puramente dilatorios.

Vencido el plazo o su ampliación, la investigación sujeta a reapertura se considerará cerrada, o aún antes de ello si se hubieren cumplido las actuaciones que la motivaron, y se procederá de conformidad con lo dispuesto en este Código.

### TÍTULO VII

#### ETAPA INTERMEDIA

#### CAPÍTULO I

#### OBJETO

#### Artículo 330. **Objeto de la etapa intermedia**



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR, EN MATERIA DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA Y; POR LA QUE SE EXPIDE EL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SUSCRITAS POR EL DIPUTADO VIRGILIO DANIEL MÉNDEZ BAZÁN.

La etapa intermedia tiene por objeto el ofrecimiento y admisión de los medios de prueba, así como la depuración de los hechos controvertidos que serán materia del juicio.

Esta etapa se compondrá de dos fases, una escrita y otra oral. La fase escrita iniciará con el escrito de acusación que formule el Ministerio Público y comprenderá todos los actos previos a la celebración de la audiencia intermedia. La segunda fase dará inicio con la celebración de la audiencia intermedia y culminará con el dictado del auto de apertura a juicio.

#### Artículo 331. Contenido de la acusación

Una vez concluida la fase de investigación complementaria, si el Ministerio Público estima que la investigación aporta elementos para ejercer la acción penal contra el imputado, presentará la acusación.

La acusación del Ministerio Público, deberá contener en forma clara y precisa:

- I. La individualización del o los acusados y de su defensor.
- II. La identificación de la víctima u ofendido y su asesor jurídico.
- III. La relación clara, precisa, circunstanciada y específica de los hechos atribuidos en modo, tiempo y lugar, así como su clasificación jurídica.
- IV. La relación de las modalidades del delito que concurrieren.
- V. La autoría o participación concreta que se atribuye al acusado.
- VI. La expresión de los preceptos legales aplicables.
- VII. El señalamiento de los medios de prueba que pretenda ofrecer, así como la prueba anticipada que se hubiere desahogado en la etapa de investigación;
- VIII. El monto de la reparación del daño y los medios de prueba que ofrece para probarlo.
- IX. La pena o medida de seguridad cuya aplicación se solicita incluyendo en su caso la correspondiente al concurso de delitos.
- X. Los medios de prueba que el Ministerio Público pretenda presentar para la individualización de la pena y en su caso, para la procedencia de sustitutivos de la pena de prisión o suspensión de la misma.
- XI. La solicitud de decomiso de los bienes asegurados.
- XII. La propuesta de acuerdos probatorios, en su caso.
- XIII. La solicitud de que se aplique alguna forma de terminación anticipada del proceso cuando ésta proceda.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR, EN MATERIA DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA Y; POR LA QUE SE EXPIDE EL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SUSCRITAS POR EL DIPUTADO VIRGILIO DANIEL MÉNDEZ BAZÁN.

La acusación sólo podrá formularse por los hechos y personas señaladas en el auto de vinculación a proceso, aunque se efectúe una distinta clasificación, la cual deberá hacer del conocimiento de las partes.

Si el Ministerio Público o, en su caso, la víctima u ofendido ofrecieran como medios de prueba la declaración de testigos o peritos, deberán presentar una lista identificándolos con nombre, apellidos, domicilio y modo de localizarlos, señalando además los puntos sobre los que versarán los interrogatorios.

#### Artículo 332. **Notificación de la acusación**

Una vez presentada la acusación, el Juez de control ordenará su notificación a las partes al día siguiente. Con dicha notificación se les entregará copia de la acusación.

#### Artículo 333. **Descubrimiento probatorio**

El descubrimiento probatorio consiste en la obligación que tienen las partes de mostrarse mutuamente los datos probatorios que pretenden ofrecer como prueba en la audiencia intermedia; en el caso del Ministerio Público, esta obligación implica dar a la defensa copia de los registros y acceso a las evidencias materiales recabadas durante la investigación con independencia del derecho que tiene el imputado de acceder a la carpeta de investigación en términos de lo previsto en este Código. En el caso del imputado, esta obligación consiste en la entregar materialmente al Ministerio Público copia de los registros y acceso a medios de prueba que ofrecerá en la audiencia intermedia.

Para los efectos de este artículo se entenderá por registros de la investigación, todos los documentos que integren la carpeta de investigación, así como fotografías, videos con o sin audio, grabaciones de voz, informes periciales y pruebas periciales que obren en cualquier tipo de soporte o archivo electrónico. Con el objeto de obtener copia de registros que obren en soportes electrónicos, la defensa proporcionará al Ministerio Público los medios necesarios para ello.

El Ministerio Público hará constar en la carpeta de investigación el inicio y cierre de los plazos para el descubrimiento probatorio.

El imputado deberá entregar los dictámenes de las pruebas periciales en el descubrimiento probatorio, salvo que aún no cuente con ellos, caso en el cual podrá descubrirlos a más tardar al inicio de la audiencia intermedia.

Tratándose del acceso a las evidencias materiales que obren en la carpeta de investigación, ello implicará el derecho de la defensa de obtener imágenes fotografiadas o videofilmadas de las mismas, así como la práctica de pericias a cargo de peritos de la defensa, o a petición de la misma si no los hubiere, la práctica de pericias a cargo de peritos oficiales sobre dichas evidencias.

El Ministerio Público deberá efectuar en favor de la defensa su descubrimiento en un plazo de cinco días, contados a partir de que se hubieren satisfecho los supuestos previstos en el artículo 333. Lo anterior sin perjuicio de la obligación del Ministerio Público de dar acceso al imputado y su Defensor del contenido de la carpeta de investigación cuando así lo soliciten.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR, EN MATERIA DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA Y; POR LA QUE SE EXPIDE EL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SUSCRITAS POR EL DIPUTADO VIRGILIO DANIEL MÉNDEZ BAZÁN.

#### Artículo 334. Coadyuvancia en la acusación

Dentro de los tres días siguientes de la notificación de la acusación formulada por el Ministerio Público, la víctima u ofendido podrán mediante escrito:

- I. Constituirse como coadyuvantes en el proceso.
- II. Señalar los vicios formales de la acusación y requerir su corrección.
- III. Presentarle al Ministerio Público los medios de prueba que estime necesarios para complementar la acusación. En tal caso, el Ministerio Público, deberá integrarlos a la carpeta de investigación y comunicarlo al imputado o a su defensor en un plazo no mayor de veinticuatro horas.
- IV. Solicitar el pago de la reparación del daño y cuantificar su monto.

#### Artículo 335. Reglas generales de la coadyuvancia

Si la víctima u ofendido se constituyera en coadyuvante del Ministerio Público, le serán aplicables en lo conducente las formalidades previstas para la acusación de aquél. El Juez de control deberá correr traslado de dicha solicitud a las partes.

La coadyuvancia en la acusación por parte de la víctima u ofendido no alterará las facultades concedidas por este Código y demás legislación aplicable al Ministerio Público, ni lo eximirá de sus responsabilidades.

Si se trata de varias víctimas u ofendidos podrán nombrar un representante común, siempre que no exista conflicto de intereses.

#### Artículo 336. Actuación del imputado en la fase escrita de la etapa intermedia

Dentro de los diez días siguientes a la notificación de la solicitud de coadyuvancia de la víctima u ofendido, el acusado o su Defensor, mediante escrito dirigido al Juez de Control, o bien en audiencia intermedia:

- I. Podrán señalar vicios formales del escrito de acusación y pronunciarse sobre las observaciones del coadyuvante y si lo consideran pertinente, requerir su corrección. No obstante, la defensa tendrá la misma oportunidad en la audiencia intermedia.
- II. Podrá solicitar la acumulación o separación de acusaciones.
- III. Podrá manifestarse sobre los acuerdos probatorios.

Deberá descubrir los medios de prueba que pretenda desahogar en juicio para tal efecto, a partir de este momento y hasta en un plazo máximo de diez días deberá entregar física y materialmente a las demás partes dichos medios de prueba, con salvedad del informe pericial el cual deberá ser entregado a más tardar el día de la celebración de la audiencia intermedia, sin perjuicio de que se anuncie en este momento.

El escrito del acusado o su Defensor se notificará al Ministerio Público y al coadyuvante dentro de las veinticuatro horas siguientes a su comparecencia



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR, EN MATERIA DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA Y; POR LA QUE SE EXPIDE EL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SUSCRITAS POR EL DIPUTADO VIRGILIO DANIEL MÉNDEZ BAZÁN.

### Artículo 337. Excepciones

El acusado podrá oponer como excepciones las siguientes:

- I. Incompetencia; Litispendencia; Cosa juzgada; Falta de algún requisito de procedibilidad; o Extinción de la pretensión punitiva.
- II. Las excepciones podrán ser planteadas y discutidas en la audiencia de juicio oral.

### Artículo 338. Citación a la audiencia

El Juez de control, en el mismo auto en que tenga por presentada la acusación del Ministerio Público, señalará fecha para que se lleve a cabo la audiencia intermedia, la cual deberá tener lugar en un plazo que no podrá ser menor a treinta ni exceder de cuarenta días a partir de presentada la acusación.

Prevía celebración de la audiencia intermedia, el Juez de control podrá, por una sola ocasión y a solicitud de la defensa, diferir, hasta por diez días, la celebración de la audiencia intermedia. Para tal efecto, la defensa deberá exponer las razones por las cuales ha requerido dicho diferimiento.

### Artículo 339. Inmediación en la audiencia intermedia

La audiencia intermedia será conducida por el Juez de control, quien la presidirá en su integridad y se desarrollará oralmente. Es indispensable la presencia permanente del Juez de control, el Ministerio Público, y el Defensor durante la audiencia.

La víctima u ofendido o su Asesor jurídico deberán concurrir, pero su inasistencia no suspende el acto, aunque si ésta fue injustificada, se tendrá por desistida su pretensión en el caso de que se hubiera constituido como coadyuvante del Ministerio Público.

### Artículo 340. Unión y separación de acusación

Cuando el Ministerio Público formule diversas acusaciones que el Juez de control considere conveniente someter a una misma audiencia del debate, y siempre que ello no perjudique el derecho de defensa, podrá unir las y decretar la apertura de un solo juicio, si ellas están vinculadas por referirse a un mismo hecho, a un mismo acusado o porque deben ser examinadas los mismos medios de prueba.

El Juez de control podrá dictar autos de apertura del juicio separados, para distintos hechos o diferentes acusados que estén comprendidos en una misma acusación, cuando, de ser conocida en una sola audiencia del debate, pudiera provocar graves dificultades en la organización o el desarrollo de la audiencia del debate o afectación del derecho de defensa, y siempre que ello no implique el riesgo de provocar decisiones contradictorias.

### Artículo 341. Desarrollo de la audiencia

Al inicio de la audiencia el Ministerio Público realizará una exposición resumida de su acusación, seguida de las exposiciones de la víctima u ofendido y el acusado por sí o por conducto de su Defensor; acto seguido las partes podrán deducir cualquier incidencia que



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR, EN MATERIA DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA Y; POR LA QUE SE EXPIDE EL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SUSCRITAS POR EL DIPUTADO VIRGILIO DANIEL MÉNDEZ BAZÁN.

consideren relevante presentar. Asimismo, la Defensa promoverá las excepciones que procedan conforme a lo que se establece en este Código.

Desahogados los puntos anteriores y posteriores al establecimiento en su caso de acuerdos probatorios, el Juez de control se cerciorará de que se ha cumplido con el descubrimiento probatorio a cargo de las partes y, en caso de controversia abrirá debate entre las mismas y resolverá lo procedente.

Si es el caso que el Ministerio Público o la víctima u ofendido ocultaron una prueba favorable a la defensa, el Juez de control en el caso del Ministerio Público procederá a dar vista a su superior para los efectos conducentes. De igual forma impondrá una corrección disciplinaria a la víctima u ofendido.

#### **Artículo 342. Acuerdos probatorios**

Los acuerdos probatorios son aquellos celebrados entre el Ministerio Público y el acusado, sin oposición fundada de la víctima u ofendido, para aceptar como probados alguno o algunos de los hechos o sus circunstancias.

Si la víctima u ofendido se opusieren, el Juez de control determinará si es fundada y motivada la oposición, de lo contrario el Ministerio Público podrá realizar el acuerdo probatorio.

El Juez de control autorizará el acuerdo probatorio, siempre que lo considere justificado por existir antecedentes de la investigación con los que se acredite el hecho.

En estos casos, el Juez de control indicará en el auto de apertura del juicio los hechos que tendrán por acreditados, a los cuales deberá estarse durante la audiencia del juicio oral.

#### **Artículo 343. Exclusión de medios de prueba para la audiencia del debate**

Una vez examinados los medios de prueba ofrecidos y de haber escuchado a las partes, el Juez de control ordenará fundadamente que se excluyan de ser rendidos en la audiencia de juicio, aquellos medios de prueba que no se refieran directa o indirectamente al objeto de la investigación y sean útiles para el esclarecimiento de los hechos, así como aquellos en los que se actualice alguno de los siguientes supuestos:

- I. Cuando el medio de prueba se ofrezca para generar efectos dilatorios, en virtud de ser:
  - a) Sobreabundante: por referirse a diversos medios de prueba del mismo tipo, testimonial o documental, que acrediten lo mismo, ya superado, en reiteradas ocasiones.
  - b) Impertinentes: por no referirse a los hechos controvertidos.
  - c) Innecesarias: por referirse a hechos públicos, notorios o incontrovertidos.
- II. Por haberse obtenido con violación a derechos fundamentales.
- III. Por haber sido declaradas nulas.





DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR, EN MATERIA DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA Y; POR LA QUE SE EXPIDE EL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SUSCRITAS POR EL DIPUTADO VIRGILIO DANIEL MÉNDEZ BAZÁN.

IV. Por ser aquellas que contravengan las disposiciones señaladas en este Código para su desahogo.

En el caso de que el Juez de control estime que el medio de prueba sea sobreabundante, dispondrá que la parte que la ofrezca reduzca el número de testigos o de documentos, cuando mediante ellos desee acreditar los mismos hechos o circunstancias con la materia que se someterá a juicio.

Asimismo, en los casos de delitos contra la libertad y seguridad sexuales y el normal desarrollo psicosexual, el Juez de control excluirá la prueba que pretenda rendirse sobre la conducta sexual anterior o posterior de la víctima.

La decisión del Juez de control de exclusión de medios de prueba es apelable.

#### Artículo 344. Auto de apertura a juicio

Antes de finalizar la audiencia, el Juez de control dictará el auto de apertura de juicio que deberá indicar:

- I. El Tribunal Militar de Juicio Oral competente para celebrar la audiencia de juicio; así como la fecha y hora fijadas para la audiencia.
- II. La individualización de los acusados.
- III. Las acusaciones que deberán ser objeto del juicio y las correcciones formales que se hubieren realizado en ellas, así como los hechos materia de la acusación.
- IV. Los acuerdos probatorios a los que hubieren llegado las partes.
- V. Los medios de prueba admitidos que deberán ser desahogados en la audiencia de juicio, así como la prueba anticipada.
- VI. Los medios de pruebas que, en su caso, deban de desahogarse en la audiencia de individualización de las sanciones y de reparación del daño.
- VII. Las medidas de resguardo de identidad y datos personales que procedan en términos de este Código.
- VIII. Las personas que deban ser citadas a la audiencia de debate.
- IX. Las medidas cautelares que hayan sido impuestas al acusado.

El Juez de control hará llegar el mismo al Tribunal Militar de Juicio Oral competente dentro de los cinco días siguientes de haberse dictado y pondrá a su disposición los registros, así como al acusado.

## TÍTULO VIII

### ETAPA DE JUICIO

#### CAPÍTULO I



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR, EN MATERIA DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA Y; POR LA QUE SE EXPIDE EL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SUSCRITAS POR EL DIPUTADO VIRGILIO DANIEL MÉNDEZ BAZÁN.

## DISPOSICIONES PREVIAS

### Artículo 345. Juicio

El juicio es la etapa de decisión de las cuestiones esenciales del proceso. Se realizará sobre la base de la acusación en el que se deberá asegurar la efectiva vigencia de los principios de inmediación, publicidad, concentración, igualdad, contradicción y continuidad.

### Artículo 346. Fecha, lugar, integración y citaciones

El Tribunal Militar de Juicio Oral una vez que reciba el auto de apertura a juicio oral se deberá establecer la fecha para la celebración de la audiencia de debate, la que deberá tener lugar no antes de veinte ni después de sesenta días naturales contados a partir de la emisión del auto de apertura a juicio. Se citará oportunamente a todas las partes para asistir al debate. El acusado deberá ser citado, por lo menos con siete días de anticipación al comienzo de la audiencia.

Para efectos de divulgación de la celebración de la audiencia entre el personal militar del sitio en donde se verificará el juicio, se publicarán por tres días consecutivos los datos de fecha, hora y lugar en la Orden General de la Plaza.

### Artículo 347. Prohibición de intervención

Los jueces que hayan intervenido en alguna etapa del procedimiento anterior a la audiencia de juicio no podrán formar parte del Tribunal Militar de Juicio Oral

## CAPÍTULO II

## PRINCIPIOS

### Artículo 348. Suspensión

La audiencia de juicio podrá suspenderse en forma excepcional por un plazo máximo de quince días naturales cuando:

- I. Se deba resolver una cuestión incidental que no pueda, por su naturaleza, resolverse en forma inmediata.
- II. Tenga que practicarse algún acto fuera de la sala de audiencias, incluso porque se tenga la noticia de un hecho inesperado que torne indispensable una investigación complementaria y no sea posible cumplir los actos en el intervalo de dos sesiones.
- III. No comparezcan testigos, peritos o intérpretes, deba practicarse una nueva citación y sea imposible o inconveniente continuar el debate hasta que ellos comparezcan, incluso coactivamente por medio de la fuerza pública.
- IV. Uno o más de los integrantes del Tribunal Militar de Juicio Oral, el acusado o cualquiera de las partes se enfermen a tal extremo que no puedan continuar interviniendo en el debate.
- V. El defensor o el Ministerio Público no pueda ser reemplazado inmediatamente en el supuesto de la fracción anterior, o en caso de muerte o incapacidad permanente.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR, EN MATERIA DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA Y; POR LA QUE SE EXPIDE EL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SUSCRITAS POR EL DIPUTADO VIRGILIO DANIEL MÉNDEZ BAZÁN.

#### VI. Alguna catástrofe o algún hecho extraordinario torne imposible su continuación.

El Tribunal Militar de Juicio Oral verificará la autenticidad de la causal de suspensión invocada, pudiendo para el efecto allegarse de los medios de prueba correspondientes para decidir sobre la suspensión, para lo cual deberá anunciar el día y la hora en que continuará la audiencia, lo que tendrá el efecto de citación para audiencia para todas las partes. Previo a reanudar la audiencia, quien la presida resumirá brevemente los actos cumplidos con anterioridad.

El Tribunal Militar de Juicio Oral ordenará los aplazamientos que se requieran, indicando la hora en que continuará el debate. No será considerado aplazamiento ni suspensión el descanso de fin de semana y los días inhábiles de acuerdo con la legislación aplicable.

#### Artículo 349. Interrupción

Si la audiencia de debate de juicio no se reanuda a más tardar al décimo sexto día después de ordenada la suspensión, se considerará interrumpido y deberá ser reiniciado ante un Tribunal Militar de Juicio Oral distinto y lo actuado será nulo.

#### Artículo 350. Motivación

Las decisiones del Tribunal Militar de Juicio Oral, así como las de su Presidente serán verbales, con expresión de sus fundamentos y motivos cuando el caso lo requiera o las partes así lo soliciten, quedando todos notificados por su emisión.

### CAPÍTULO III

#### DIRECCIÓN Y DISCIPLINA

#### Artículo 351. Dirección del debate de juicio

El juzgador que preside la audiencia de juicio ordenará y autorizará las lecturas pertinentes, hará las advertencias que correspondan, tomará las protestas legales y moderará la discusión; impedirá intervenciones impertinentes o que no resulten admisibles, sin coartar por ello el ejercicio de la persecución penal o la libertad de defensa. Asimismo, resolverá las objeciones que se formulen durante el desahogo de la prueba.

Si alguna de las partes en el debate se inconformara por la vía de revocación de una decisión del Presidente, lo resolverá el Tribunal Militar de Juicio Oral.

#### Artículo 352. Disciplina en la audiencia

El juzgador que preside la audiencia de juicio velará por que se respete la disciplina en la audiencia cuidando que se mantenga el orden, para lo cual solicitará al Tribunal Militar de Juicio Oral o a los asistentes, el respeto y las consideraciones debidas, corrigiendo en el acto las faltas que se cometan, para lo cual podrá aplicar cualquiera de las siguientes medidas:

- I. Apercibimiento;
- II. multa de veinte a cinco mil salarios mínimos;



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR, EN MATERIA DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA Y; POR LA QUE SE EXPIDE EL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SUSCRITAS POR EL DIPUTADO VIRGILIO DANIEL MÉNDEZ BAZÁN.

- III. expulsión de la sala de audiencia;
- IV. arresto hasta por treinta y seis horas, o
- V. desalojo público de la sala de audiencia.

Si el infractor fuere el Ministerio Público, el acusado, su Defensor, la víctima u ofendido, y fuere necesario expulsarlos de la sala de audiencia, se aplicarán las reglas conducentes para el caso de su ausencia.

Para los efectos del presente artículo, tanto la escolta como el personal militar que proporcione seguridad a la sala de audiencia acatarán de inmediato las órdenes que emita el Presidente del Tribunal Militar de Juicio Oral.

En caso de que a pesar de las medidas adoptadas no se pudiera restablecer la orden, quien preside la audiencia la suspenderá hasta en tanto se encuentren reunidas las condiciones que permitan continuar con su curso normal.

El Tribunal de enjuiciamiento podrá ordenar el arresto hasta por 36 horas ante la contumacia de las obligaciones procesales de quienes intervienen en un proceso penal que atenten contra el principio de continuidad, derivado de sus incomparecencias injustificadas a audiencia o aquellos actos que impidan que las pruebas puedan desahogarse en tiempo y forma.

## CAPÍTULO IV

### DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LA PRUEBA

#### Artículo 353. Libertad probatoria

Todos los hechos y circunstancias aportados para la adecuada solución del caso sometido a juicio, podrán ser probados por cualquier medio pertinente producido e incorporado de conformidad con este Código.

#### Artículo 354. Legalidad de la prueba

La prueba no tendrá valor si ha sido obtenida por medio de actos violatorios de derechos fundamentales, o si no fue incorporada al proceso conforme a las disposiciones de este Código.

#### Artículo 355. Oportunidad para la recepción de la prueba

La prueba que hubiere de servir de base a la sentencia deberá desahogarse durante la audiencia de debate de juicio, salvo las excepciones expresamente previstas en este Código.

#### Artículo 356. Valoración de la prueba

El Tribunal Militar de Juicio Oral valorará la prueba de manera libre y lógica, deberá hacer referencia en la motivación que realice, de todas las pruebas desahogadas, incluso de



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR, EN MATERIA DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA Y; POR LA QUE SE EXPIDE EL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SUSCRITAS POR EL DIPUTADO VIRGILIO DANIEL MÉNDEZ BAZÁN.

aquellas que se hayan desestimado, indicando las razones que se tuvieron para hacerlo. La motivación permitirá la expresión del razonamiento utilizado para alcanzar las conclusiones contenidas en la resolución jurisdiccional. Sólo se podrá condenar al acusado si se llega a la convicción de su culpabilidad más allá de toda duda razonable. En caso de duda razonable, el Tribunal Militar de Juicio Oral absolverá al imputado.

## SECCIÓN I

### Prueba testimonial

#### Artículo 357. Deber de testificar

Toda persona tendrá la obligación de concurrir al proceso cuando sea citado y de declarar la verdad de cuanto conozca y le sea preguntado; asimismo, no deberá ocultar hechos, circunstancias o cualquier otra información que sea relevante para la solución de la controversia, salvo disposición en contrario.

El testigo no estará en la obligación de declarar sobre hechos por los que se le pueda fincar responsabilidad penal.

#### Artículo 358. Facultad de abstención

Podrán abstenerse de declarar el tutor, curador, pupilo, cónyuge, concubina o concubinario, conviviente del imputado, la persona que hubiere vivido de forma permanente con el imputado durante por lo menos dos años anteriores al hecho, sus parientes por consanguinidad en la línea recta ascendente o descendente hasta el cuarto grado y en la colateral por consanguinidad hasta el segundo grado inclusive, salvo que fueran denunciantes. Deberá informarse a las personas mencionadas de la facultad de abstención antes de declarar, pero si aceptan rendir testimonio no podrán negarse a contestar las preguntas formuladas.

#### Artículo 359. Deber de guardar secreto

Es inadmisibles el testimonio de personas que respecto del objeto de su declaración, tengan el deber de guardar secreto con motivo del conocimiento que tengan de los hechos en razón del oficio o profesión, tales como ministros religiosos, abogados, visitadores de derechos humanos, médicos, psicólogos, farmacéuticos y enfermeros, así como los funcionarios públicos sobre información que no es susceptible de divulgación según las leyes de la materia. No obstante, estas personas no podrán negar su testimonio cuando sean liberadas por el interesado del deber de guardar secreto.

En caso de ser citadas, deberán comparecer y explicar el motivo del cual surge la obligación de guardar secreto y de abstenerse de declarar.

#### Artículo 360. Citación de testigos

Los testigos serán citados para su examinación. En los casos de urgencia, podrán ser citados por cualquier medio que garantice la recepción de la citación, de lo cual se deberá dejar constancia. El testigo podrá presentarse a declarar sin previa cita.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR, EN MATERIA DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA Y; POR LA QUE SE EXPIDE EL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SUSCRITAS POR EL DIPUTADO VIRGILIO DANIEL MÉNDEZ BAZÁN.

Si el testigo reside en un lugar lejano al asiento del órgano jurisdiccional militar y carece de medios económicos para trasladarse, se dispondrá lo necesario para asegurar su comparecencia.

Tratándose de testigos que sean servidores públicos, la dependencia en la que se desempeñen adoptará las medidas correspondientes para garantizar su comparecencia, en cuyo caso absorberá además los gastos que se generen.

#### Artículo 361. Comparecencia obligatoria de testigos

Si el testigo debidamente citado no se presentara a la citación o haya temor fundado de que se ausente o se oculte, se le hará comparecer en ese acto por medio de la fuerza pública sin necesidad de agotar ningún otro medio de apremio.

Las autoridades están obligadas a auxiliar oportuna y diligentemente al Tribunal Militar de Juicio Oral para garantizar la comparecencia obligatoria de los testigos. El Órgano jurisdiccional militar podrá emplear contra las autoridades los medios de apremio que establece este Código en caso de incumplimiento o retardo a sus determinaciones.

#### Artículo 362. Excepciones a la obligación de comparecencia

No estarán obligados a comparecer en los términos previstos en los artículos anteriores y podrán declarar en la forma señalada para los testimonios especiales los siguientes:

- I. Respecto de los servidores públicos federales, el Presidente de la República; los Secretarios de Estado; el Fiscal General de la República; los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y los Diputados y Senadores del Congreso de la Unión; los Magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; los Consejeros del Instituto Nacional Electoral; los Comandantes de Mandos Territoriales, Aéreos y Navales; los Generales de División y Almirantes.
- II. Respecto de los servidores públicos estatales, el Gobernador; los Secretarios de Estado; el Procurador General de Justicia o su equivalente; los Diputados de los Congresos locales e integrantes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal Estatal Electoral y los Consejeros del Instituto Electoral estatal.
- III. Los extranjeros que gozaren en el país de inmunidad diplomática, de conformidad con los Tratados sobre la materia.
- IV. Los que, por enfermedad grave u otro impedimento calificado por el Órgano jurisdiccional militar estén imposibilitados de hacerlo.

Si las personas enumeradas en las fracciones anteriores renunciaren a su derecho a no comparecer, deberán prestar declaración conforme a las reglas generales previstas en este Código.

Las personas a que se refiere este artículo, serán examinadas en el lugar donde se encuentren y su testimonio será transmitido por sistemas de reproducción a distancia, sin afectar el derecho a la confrontación y a la defensa.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR, EN MATERIA DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA Y; POR LA QUE SE EXPIDE EL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SUSCRITAS POR EL DIPUTADO VIRGILIO DANIEL MÉNDEZ BAZÁN.

### Artículo 363. Testimonios especiales

Cuando deba recibirse testimonio de menores de edad y se tema por su afectación psicológica o emocional, así como en caso de víctimas de los delitos de violación o secuestro, el Órgano jurisdiccional militar a petición de las partes, podrá ordenar su recepción con el auxilio de familiares o peritos especializados. Para ello deberán utilizarse las técnicas audiovisuales adecuadas que favorezcan evitar la confrontación con el imputado.

Las personas que no puedan concurrir a la sede judicial, por estar físicamente impedidas, serán examinadas en el lugar donde se encuentren y su testimonio será transmitido por sistemas de reproducción a distancia.

Estos procedimientos especiales deberán llevarse a cabo sin afectar el derecho a la confrontación y a la defensa.

### Artículo 364. Protección a los testigos

El Órgano jurisdiccional, por un tiempo razonable, podrá ordenar medidas especiales destinadas a proteger la integridad física y psicológica del testigo y sus familiares, mismas que podrán ser renovadas cuantas veces fuere necesario, sin menoscabo de lo dispuesto en la legislación aplicable.

De igual forma, el Ministerio Público o la autoridad que corresponda adoptarán las medidas que fueren procedentes para conferir la debida protección a víctimas, ofendidos, testigos, antes o después de prestadas sus declaraciones, y a sus familiares y en general a todos los sujetos que intervengan en el procedimiento, sin menoscabo de lo dispuesto en la legislación aplicable.

## SECCIÓN II

### Prueba pericial

#### Artículo 365. Prueba pericial

Podrá ofrecerse la prueba pericial cuando, para el examen de personas, hechos, objetos o circunstancias relevantes para el proceso, fuere necesario o conveniente poseer conocimientos especiales en alguna ciencia, arte, técnica u oficio.

#### Artículo 366. Título oficial o idoneidad

Los peritos deberán poseer título oficial en la materia relativa al punto sobre el cual dictaminarán y no tener impedimentos para el ejercicio profesional, siempre que la ciencia, el arte, la técnica o el oficio sobre la que verse la pericia en cuestión esté reglamentada; en caso contrario, deberá designarse a una persona de idoneidad manifiesta y que preferentemente pertenezca a un gremio o agrupación relativa a la actividad sobre la que verse la pericia.

No se exigirán estos requisitos para quien declare como testigo sobre hechos o circunstancias que conoció espontáneamente, aunque para informar sobre ellos utilice las aptitudes especiales que posee en una ciencia, arte, técnica u oficio.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR, EN MATERIA DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA Y; POR LA QUE SE EXPIDE EL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SUSCRITAS POR EL DIPUTADO VIRGILIO DANIEL MÉNDEZ BAZÁN.

### Artículo 367. **Medidas de protección**

En caso necesario, los peritos y otros terceros que deban intervenir en el procedimiento para efectos probatorios, podrán pedir a la autoridad correspondiente que adopte medidas tendientes a que se les brinde la protección prevista para los testigos, en los términos de la legislación aplicable.

## SECCIÓN III

### Disposiciones generales del interrogatorio y contrainterrogatorio

#### Artículo 368. **Declarantes en la audiencia de juicio**

Antes de declarar, los testigos no podrán comunicarse entre sí, ni ver, oír o ser informados de lo que ocurra en la audiencia, por lo que permanecerán en una sala distinta a aquella en donde se desarrolle, advertidos de lo anterior por el juzgador que preside la audiencia. Serán llamados en el orden establecido. Esta disposición no aplica al acusado ni a la víctima, salvo cuando ésta deba declarar en juicio como testigo.

El juzgador que presida la audiencia de juicio identificará al perito o testigo, le tomará protesta de conducirse con verdad y le advertirá de las penas que se imponen si se incurre en falsedad de declaraciones.

Durante la audiencia, los peritos y testigos deberán ser interrogados personalmente. Su declaración personal no podrá ser sustituida por la lectura de los registros en que consten anteriores declaraciones, o de otros documentos que las contengan, y sólo deberá referirse a ésta y a las preguntas realizadas por las partes.

#### Artículo 369. **Desarrollo de interrogatorio**

Otorgada la protesta y realizada su identificación, el juzgador que presida la audiencia de juicio concederá la palabra a la parte que propuso el testigo, perito o al acusado para que lo interrogue, y con posterioridad a los demás sujetos que intervienen en el proceso, respetándose siempre el orden asignado. La parte contraria podrá inmediatamente después contrainterrogar al testigo, perito o al acusado.

Los testigos, peritos o el acusado responderán directamente a las preguntas que les formulen el Ministerio Público, el Defensor o el Asesor jurídico de la víctima, en su caso. El Órgano jurisdiccional militar deberá abstenerse de interrumpir dicho interrogatorio salvo que medie objeción fundada de parte, o bien, resulte necesario para mantener el orden y decoro necesarios para la debida diligenciación de la audiencia. Sin perjuicio de lo anterior, el Órgano Jurisdiccional militar podrá formular preguntas para aclarar lo manifestado por quien deponga, en los términos previstos en este Código.

A solicitud de algunas de las partes, el Tribunal podrá autorizar un nuevo interrogatorio a los testigos que ya hayan declarado en la audiencia, siempre y cuando no hayan sido liberados; al perito se le podrán formular preguntas con el fin de proponerle hipótesis sobre la materia del dictamen pericial, a las que el perito deberá responder atendándose a la ciencia, la profesión y los hechos hipotéticos propuestos.





DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR, EN MATERIA DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA Y; POR LA QUE SE EXPIDE EL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SUSCRITAS POR EL DIPUTADO VIRGILIO DANIEL MÉNDEZ BAZÁN.

Después del conainterrogatorio el oferente podrá repreguntar al testigo en relación a lo manifestado en éste. En la materia del reinterrogatorio la parte contraria podrá reconainterrogar al testigo respecto de la materia de las preguntas formuladas en éste.

#### **Artículo 370. Reglas para formular preguntas en juicio**

Toda pregunta deberá formularse de manera oral y versará sobre un hecho específico. En ningún caso se permitirán preguntas ambiguas o poco claras, conclusivas, impertinentes, inidóneas, irrelevantes, argumentativas, repetitivas, compuestas, que tiendan a ofender al testigo o peritos o que pretendan coaccionarlos que no correspondan a hechos propios, que asuman hechos que no han sido declarados o que violen los acuerdos probatorios.

Las preguntas sugestivas sólo se permitirán a la contraparte de quien ofreció al testigo, en conainterrogatorio y reconainterrogatorio.

Las partes sólo podrán hacer preguntas a los testigos, peritos o al acusado, respecto de lo declarado por ellos previamente en la investigación cuando conste en los registros, de lo declarado en juicio, cuando tengan como finalidad acreditar su dicho, o cuando se pretenda ofrecer prueba de refutación respecto de hechos propios que resulten pertinentes para la materia de juicio.

#### **Artículo 371. Objeciones**

La objeción de preguntas deberá realizarse antes de que el testigo emita respuesta. El Tribunal Militar de Juicio Oral analizará la pregunta y su objeción y en caso de considerar obvia la procedencia de la pregunta resolverá de plano. Contra esta determinación no se admite recurso alguno.

#### **Artículo 372. Testigo hostil**

El Tribunal Militar de Juicio Oral permitirá al oferente de la prueba realizar preguntas sugestivas cuando advierta que el testigo se está conduciendo de manera hostil.

#### **Artículo 373. Lectura para apoyo de memoria o para demostrar o superar contradicciones en audiencia**

Durante el interrogatorio y conainterrogatorio del acusado, del testigo o del perito, podrán leer parte de sus entrevistas, manifestaciones anteriores, documentos por ellos elaborados o cualquier otro registro de actos en los que hubiera participado, realizando cualquier tipo de manifestación, cuando fuera necesario para apoyar la memoria del respectivo declarante, superar o evidenciar contradicciones, o solicitar las aclaraciones pertinentes.

Con el mismo propósito se podrá leer durante la declaración de un perito parte del informe que él hubiere elaborado.

### **SECCIÓN IV**

#### **Declaración del acusado**

#### **Artículo 374. Declaración del acusado en juicio**



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR, EN MATERIA DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA Y; POR LA QUE SE EXPIDE EL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SUSCRITAS POR EL DIPUTADO VIRGILIO DANIEL MÉNDEZ BAZÁN.

El acusado podrá rendir su declaración en cualquier momento durante la audiencia. En tal caso, el juzgador que preside la audiencia le permitirá que lo haga libremente o conteste las preguntas de las partes. En este caso se podrán utilizar las declaraciones previas rendidas por el acusado, para apoyo de memoria, evidenciar o superar contradicciones. El Órgano jurisdiccional militar podrá formularle preguntas destinadas a aclarar su dicho.

El acusado podrá solicitar ser oído, con el fin de aclarar o complementar sus manifestaciones, siempre que preserve la disciplina en la audiencia.

En la declaración del acusado se seguirán, en lo conducente, las mismas reglas para el desarrollo del interrogatorio. El imputado deberá declarar con libertad de movimiento, sin el uso de instrumentos de seguridad, salvo cuando sea absolutamente indispensable para evitar su fuga o daños a otras personas.

#### **Artículo 375. Ausencia del acusado en juicio**

Si el acusado decide no declarar en el juicio, ninguna declaración previa que haya rendido puede ser incorporada a éste como prueba, ni se podrán utilizar en el juicio bajo ningún concepto.

#### **Artículo 376. Derechos del acusado en juicio**

En el curso del debate, el acusado tendrá derecho a solicitar la palabra para efectuar todas las declaraciones que considere pertinentes, incluso si antes se hubiere abstenido de declarar, siempre que se refieran al objeto del debate.

El juzgador que presida la audiencia de juicio impedirá cualquier divagación y si el acusado persistiera en ese comportamiento, podrá ordenar que sea alejado de la audiencia. El acusado podrá, durante el transcurso del debate, hablar libremente con su Defensor, sin que por ello la audiencia se suspenda; sin embargo, no lo podrá hacer durante su declaración o antes de responder a preguntas que le sean formuladas y tampoco podrá admitir sugerencia alguna.

### **SECCIÓN V**

#### **Prueba documental y material**

#### **Artículo 377. Concepto de documento**

Se considerará documento a todo soporte material que contenga información sobre algún hecho. Quien cuestione la autenticidad del documento tendrá la carga de demostrar sus afirmaciones. El Órgano jurisdiccional militar, a solicitud de los interesados, podrá prescindir de la lectura íntegra de documentos o informes escritos, o de la reproducción total de una videograbación o grabación, para leer o reproducir parcialmente el documento o la grabación en la parte conducente.

#### **Artículo 378. Reproducción en medios tecnológicos**

En caso de que los datos de prueba o la prueba se encuentren contenidos en medios digitales, electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología y el Órgano jurisdiccional militar no cuente con los medios necesarios para su reproducción, la parte que los ofrezca los deberá proporcionar o facilitar. Cuando la parte oferente, previo apercebimiento no



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR, EN MATERIA DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA Y; POR LA QUE SE EXPIDE EL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SUSCRITAS POR EL DIPUTADO VIRGILIO DANIEL MÉNDEZ BAZÁN.

provea del medio idóneo para su reproducción, no se podrá llevar a cabo el desahogo de la misma.

**Artículo 379. Prevalencia de mejor documento**

Cualquier documento que garantice mejorar la fidelidad en la reproducción de los contenidos de las pruebas deberá prevalecer sobre cualquiera otro.

**Artículo 380. Incorporación de prueba**

Los documentos, objetos y otros elementos de convicción, previa su incorporación a juicio, deberán ser exhibidos al imputado, a los testigos o intérpretes y a los peritos, para que los reconozcan o informen sobre ellos.

Sólo se podrá incorporar a juicio como prueba material o documental aquella que haya sido previamente acreditada.

**Artículo 381. Prohibición de incorporación de antecedentes procesales**

No se podrá invocar, dar lectura ni admitir o desahogar como medio de prueba al debate ningún antecedente que tenga relación con la proposición, discusión, aceptación, procedencia, rechazo o revocación de una suspensión condicional del proceso, de un acuerdo reparatorio o la tramitación de un procedimiento abreviado.

**Artículo 382. Prohibición de lectura e incorporación al juicio de registros de la investigación y documentos**

No se podrán incorporar o invocar como medios de prueba ni dar lectura durante el debate, a los registros y demás documentos que den cuenta de actuaciones realizadas por la Policía ministerial militar o el Ministerio Público en la investigación, con excepción de los supuestos expresamente previstos en este Código.

No se podrán incorporar como medio de prueba o dar lectura a actas o documentos que den cuenta de actuaciones declaradas nulas o en cuya obtención se hayan vulnerado derechos fundamentales.

**Artículo 383. Excepción para la incorporación por lectura de declaraciones anteriores**

Podrán incorporarse al juicio, previa lectura o reproducción, los registros en que consten anteriores declaraciones o informes de testigos, peritos o acusados, únicamente en los siguientes casos:

- I. El testigo o coimputado haya fallecido, presente un trastorno mental transitorio o permanente o haya perdido la capacidad para declarar en juicio y, por esa razón, no hubiese sido posible solicitar su desahogo anticipado, o
- II. Cuando la incomparecencia de los testigos, peritos o coimputados, fuere atribuible al acusado.

Cualquiera de estas circunstancias deberá ser debidamente acreditada.

**Artículo 384. Incorporación de prueba material o documental previamente admitida**



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR, EN MATERIA DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA Y; POR LA QUE SE EXPIDE EL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SUSCRITAS POR EL DIPUTADO VIRGILIO DANIEL MÉNDEZ BAZÁN.

De conformidad con el artículo anterior, sólo se podrán incorporar la prueba material y la documental previamente admitidas, salvo las excepciones previstas en este Código.

## SECCIÓN VI

### Otras pruebas

#### Artículo 385. Otras pruebas

Además de las previstas en este Código, podrán utilizarse otras pruebas cuando no se afecten los derechos fundamentales.

#### Artículo 386. Constitución del Tribunal Militar de Juicio Oral en lugar distinto

Cuando así se hubiere solicitado por las partes para la adecuada apreciación de determinadas circunstancias relevantes del caso, el Tribunal Militar de Juicio Oral podrá constituirse en un lugar distinto a la sala de audiencias.

#### Artículo 387. Medios de prueba nueva y de refutación

El Tribunal Militar de Juicio Oral podrá ordenar la recepción de medios de prueba nueva, ya sea sobre hechos supervenientes o de los que no fueron ofrecidos oportunamente por alguna de las partes, siempre que se justifique no haber conocido previamente de su existencia.

Si con ocasión de la rendición de un medio de prueba surgiere una controversia relacionada exclusivamente con su veracidad, autenticidad o integridad, el Tribunal Militar de Juicio Oral podrá admitir y desahogar nuevos medios de prueba, aunque ellos no hubieren sido ofrecidos oportunamente, siempre que no hubiere sido posible prever su necesidad.

El medio de prueba debe ser ofrecido antes de que se cierre el debate, para lo que el Tribunal Militar de Juicio Oral deberá salvaguardar la oportunidad de la contraparte del oferente de los medios de prueba supervenientes o de refutación, para preparar los contrainterrogatorios de testigos o peritos, según sea el caso, y para ofrecer la práctica de diversos medios de prueba, encaminados a controvertirlos.

## CAPÍTULO V

### DESARROLLO DE LA AUDIENCIA DE JUICIO

#### Artículo 388. Apertura de la audiencia de juicio

En el día y la hora fijados, el Tribunal Militar de Juicio Oral se constituirá en el lugar señalado para la audiencia. Quien la presida, verificará la presencia de los demás jueces, de las partes, de los testigos, peritos o intérpretes que deban participar en el debate y de la existencia de las cosas que deban exhibirse en él, y la declarará abierta. Advertirá al acusado y al público sobre la importancia y el significado de lo que acontecerá en la audiencia e indicará al acusado que esté atento a ella.

Cuando un testigo o perito no se encuentre presente al iniciar la audiencia, pero haya sido debidamente notificado para asistir en una hora posterior y se tenga la certeza de que comparecerá, el debate podrá iniciarse.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR, EN MATERIA DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA Y; POR LA QUE SE EXPIDE EL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SUSCRITAS POR EL DIPUTADO VIRGILIO DANIEL MÉNDEZ BAZÁN.

Quien presida la audiencia de juicio señalará las acusaciones que deberán ser objeto del juicio contenidas en el auto de su apertura y los acuerdos probatorios a que hubiesen llegado las partes.

#### **Artículo 389. Incidentes en la audiencia de juicio**

Los incidentes promovidos en el transcurso de la audiencia de debate de juicio se resolverán inmediatamente por el Tribunal Militar de Juicio Oral, salvo que por su naturaleza sea necesario suspender la audiencia.

Las decisiones que recayeren sobre estos incidentes no serán susceptibles de recurso alguno.

#### **Artículo 390. División del debate único**

Si la acusación tuviere por objeto varios hechos punibles atribuidos a uno o más imputados, el Tribunal Militar de Juicio Oral podrá disponer, incluso a solicitud de parte, que los debates se lleven a cabo separadamente, pero en forma continua.

El Tribunal Militar de Juicio Oral podrá disponer la división de un debate en ese momento y de la misma manera, cuando resulte conveniente para resolver adecuadamente sobre la pena y para una mejor defensa de los acusados.

#### **Artículo 391. Alegatos de apertura**

Una vez abierto el debate, el juzgador que presida la audiencia de juicio concederá la palabra al Ministerio Público para que exponga de manera concreta y oral la acusación y una descripción sumaria de las pruebas que utilizará para demostrarla. Acto seguido se concederá la palabra al Asesor jurídico de la víctima u ofendido, si lo hubiere, para los mismos efectos. Posteriormente se ofrecerá la palabra al Defensor, quien podrá expresar lo que al interés del imputado convenga en forma concreta y oral.

#### **Artículo 392. Orden de recepción de las pruebas en la audiencia de juicio**

Cada parte determinará el orden en que desahogará sus medios de prueba. Corresponde recibir primero los medios de prueba admitidos al Ministerio Público, posteriormente los de la víctima u ofendido del delito y finalmente los de la defensa.

#### **Artículo 393. Oralidad en la audiencia de juicio**

La audiencia de juicio será oral en todo momento.

#### **Artículo 394. Decisiones en la audiencia**

Las determinaciones del Tribunal Militar de Juicio Oral serán emitidas oralmente. En las audiencias se presume la actuación legal de las partes y del Órgano jurisdiccional militar, por lo que no es necesario invocar los preceptos legales en que se fundamenten, salvo los casos en que durante las audiencias alguna de las partes solicite la fundamentación expresa de la parte contraria o del Órgano Jurisdiccional militar porque exista duda sobre ello. En las resoluciones escritas se deberán invocar los preceptos en que se fundamentan.

#### **Artículo 395. Reclasificación jurídica**



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR, EN MATERIA DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA Y; POR LA QUE SE EXPIDE EL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SUSCRITAS POR EL DIPUTADO VIRGILIO DANIEL MÉNDEZ BAZÁN.

En el alegato de apertura, el Ministerio Público podrá plantear una reclasificación respecto del delito invocado en su escrito de acusación. En este supuesto, el juzgador que preside la audiencia dará al imputado y a su Defensor la oportunidad de expresarse al respecto, y les informará sobre su derecho a pedir la suspensión del debate para ofrecer nuevas pruebas o preparar su intervención. Cuando este derecho sea ejercido, el Tribunal Militar de Juicio Oral suspenderá el debate por un plazo que, en ningún caso, podrá exceder del establecido para la suspensión del debate previsto por este Código.

Si durante el desarrollo del juicio ocurriera alguna circunstancia relacionada con los hechos motivo de la acusación, que pudiera dar lugar a una reclasificación del delito, el Ministerio Público solicitará al Tribunal Militar de Juicio Oral, que declare la nulidad de lo actuado en juicio, en virtud de que formulará una nueva acusación; el citado tribunal declarará la nulidad de lo actuado en juicio y dejará a salvo el derecho del ministerio público para que formule nueva acusación, la cual deberá formular en un término de veinticuatro horas.

Las medidas cautelares que se hayan impuesto al imputado continuarán vigentes, sin que puedan rebasar los plazos previstos en el presente código.

El auto de apertura a juicio que se dicte en este caso, deberá remitirse a un Tribunal Militar de juicio oral distinto al que haya declarado la nulidad de lo actuado en el primero.

#### **Artículo 396. Alegatos de clausura y cierre del debate**

Concluido el desahogo de las pruebas, el juzgador que preside la audiencia de juicio otorgará sucesivamente la palabra al Ministerio Público, al Asesor jurídico de la víctima u ofendido del delito y al Defensor, para que expongan sus alegatos de clausura. Acto seguido, se otorgará al Ministerio Público y al Defensor la posibilidad de replicar y duplicar. La réplica sólo podrá referirse a lo expresado por el Defensor en su alegato de clausura y la réplica a lo expresado por el Ministerio Público o a la víctima u ofendido del delito en la réplica. Se otorgará la palabra por último al acusado y al final se declarará cerrado el debate.

### **CAPÍTULO VI**

#### **DELIBERACIÓN, FALLO Y SENTENCIA**

##### **Artículo 397. Deliberación**

Inmediatamente después de concluido el debate, el Tribunal Militar de Juicio Oral ordenará un receso para deliberar en forma privada, continua y aislada, hasta emitir el fallo correspondiente. La deliberación no podrá exceder de veinticuatro horas ni suspenderse, salvo en caso de enfermedad grave de uno o más de los miembros del Tribunal Militar de Juicio Oral. En este caso, la suspensión de la deliberación no podrá ampliarse por más de quince días hábiles, luego de los cuales se deberá reemplazar a los integrantes del Tribunal Militar de Juicio Oral y realizar el juicio nuevamente.

##### **Artículo 398. Emisión de fallo**

Una vez concluida la deliberación, el Tribunal Militar de Juicio Oral se constituirá nuevamente en la sala de audiencias, después de ser convocadas oralmente o por cualquier medio todas las partes, con el propósito de que el Juez relator comunique el fallo respectivo.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR, EN MATERIA DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA Y; POR LA QUE SE EXPIDE EL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SUSCRITAS POR EL DIPUTADO VIRGILIO DANIEL MÉNDEZ BAZÁN.

El fallo deberá señalar:

- I. La decisión de absolución o de condena;
- II. Si la decisión se tomó por unanimidad o por mayoría de miembros del Tribunal, y
- III. La relación sucinta de los fundamentos y motivos que lo sustentan.

En caso de condena, en la misma audiencia de comunicación del fallo se llevará a cabo la individualización de las sanciones y reparación del daño, salvo que alguna de las partes solicite una nueva audiencia la cual deberá celebrarse dentro de un plazo que no podrá exceder de tres días.

En caso de absolución, el Tribunal Militar de Juicio Oral podrá aplazar la redacción de la sentencia hasta por un plazo de cinco días, la que será comunicada a las partes.

Comunicada a las partes la decisión absolutoria, el Tribunal Militar de Juicio Oral dispondrá en forma inmediata el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado en contra del imputado y ordenará se tome nota de ese levantamiento en todo índice o registro público y policial en el que figuren, así como su inmediata libertad sin que puedan mantenerse dichas medidas para la realización de trámites administrativos. También se ordenará la cancelación de las garantías de comparecencia y reparación del daño que se hayan otorgado.

Al momento de comunicar el fallo los asistentes se pondrán de pie; la escolta presentará las armas y el comandante de ésta, mandará firmes a todo el personal que proporciona seguridad a la sala de audiencia.

El Tribunal Militar de Juicio Oral dará lectura y explicará la sentencia en audiencia pública dentro de los cinco días posteriores a la emisión del fallo. En caso de que en la fecha y hora fijadas para la celebración de dicha audiencia no asistiere persona alguna, se dispensará de la lectura y la explicación y se tendrá por notificadas a todas las partes.

#### Artículo 399. Convicción del Tribunal Militar de Juicio Oral

El Tribunal Militar de Juicio Oral apreciará la prueba según su libre convicción extraída de la totalidad del debate, de manera libre y lógica; sólo serán valorables y sometidos a la crítica racional, los medios de prueba obtenidos lícitamente e incorporados al debate conforme a las disposiciones de este Código.

En la sentencia, el Tribunal de enjuiciamiento deberá hacerse cargo en su motivación de toda la prueba producida, incluso de aquella que hubiere desestimado, indicando en tal caso las razones que hubiere tenido en cuenta para hacerlo. Esta motivación deberá permitir la reproducción del razonamiento utilizado para alcanzar las conclusiones a que llegare la sentencia.

Nadie podrá ser condenado, sino cuando el Tribunal que lo juzgue adquiriera la convicción más allá de toda duda razonable, de que el acusado es responsable de la comisión del hecho por el que siguió el juicio. La duda siempre favorece al acusado.

No se podrá condenar a una persona con el sólo mérito de su propia declaración.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR, EN MATERIA DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA Y; POR LA QUE SE EXPIDE EL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SUSCRITAS POR EL DIPUTADO VIRGILIO DANIEL MÉNDEZ BAZÁN.

#### Artículo 400. **Requisitos de la sentencia**

- I. La mención del Tribunal Militar de Juicio Oral y el nombre de los Jueces que lo integran;
- II. La fecha en que se dicta;
- III. Identificación del acusado y la víctima u ofendido;
- IV. La enunciación de los hechos y de las circunstancias o elementos que hayan sido objeto de la acusación y, en su caso, los daños y perjuicios reclamados, la pretensión reparatoria y las defensas del imputado;
- V. Una breve y sucinta descripción del contenido de la prueba;
- VI. La valoración de los medios de prueba que fundamenten las conclusiones alcanzadas por el Tribunal Militar de Juicio Oral;
- VII. La firma de los integrantes del Tribunal Militar de Juicio Oral.

#### Artículo 401. **Redacción de la sentencia**

Una vez emitida y expuesta, la sentencia será redactada por uno de sus integrantes. Los jueces resolverán por unanimidad o por mayoría de votos, pudiendo fundar separadamente sus conclusiones o en forma conjunta si estuvieren de acuerdo. El voto disidente será redactado por su autor. La sentencia señalará el nombre de su redactor.

La sentencia producirá sus efectos desde el momento de su explicación y no desde su formulación escrita.

#### Artículo 402. **Sentencia absolutoria**

En la sentencia absolutoria, el Tribunal Militar de Juicio Oral ordenará que se tome nota del levantamiento de las medidas cautelares, en todo índice o registro público y policial en el que figuren, y será ejecutable inmediatamente.

En su sentencia absolutoria el Tribunal Militar de Juicio Oral determinará la causa de exclusión del delito, para lo cual podrá tomar como referencia, en su caso, las causas de atipicidad, de justificación o inculpabilidad, bajo los rubros siguientes:

- I. Son causas de atipicidad: la ausencia de voluntad o de conducta, la falta de alguno de los elementos del tipo penal, el consentimiento de la víctima que recaiga sobre algún bien jurídico disponible, el error de tipo vencible que recaiga sobre algún elemento del tipo penal que no admita, de acuerdo con el catálogo de delitos susceptibles de configurarse de forma culposa previsto en la legislación penal aplicable, así como el error de tipo invencible;
- II. Son causas de justificación: el consentimiento presunto, la legítima defensa, el estado de necesidad justificante, el ejercicio de un derecho y el cumplimiento de un deber, o
- III. Son causas de inculpabilidad: el error de prohibición invencible, el estado de necesidad disculpante, la inimputabilidad, y la inexigibilidad de otra conducta.





DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR, EN MATERIA DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA Y; POR LA QUE SE EXPIDE EL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SUSCRITAS POR EL DIPUTADO VIRGILIO DANIEL MÉNDEZ BAZÁN.

De ser el caso, el Tribunal Militar de Juicio Oral también podrá tomar como referencia que el error de prohibición vencible solamente atenúa la culpabilidad y con ello atenúa también la pena, dejando subsistente la presencia del dolo, igual como ocurre en los casos de exceso de legítima defensa e imputabilidad disminuida.

#### Artículo 403. **Sentencia condenatoria**

La sentencia condenatoria fijará las penas, o en su caso la medida de seguridad, y se pronunciará sobre la suspensión de las mismas y la eventual aplicación de alguna de las medidas alternativas a la privación o restricción de libertad previstas en la ley.

La sentencia que condenare a una pena privativa de la libertad, deberá expresar con toda precisión el día desde el cual empezará a contarse y fijará el tiempo de detención o prisión preventiva que deberá servir de base para su cumplimiento.

La sentencia condenatoria dispondrá también el decomiso de los instrumentos o efectos del delito o su restitución, cuando fuere procedente.

El Tribunal Militar de Juicio Oral condenará a la reparación del daño.

Cuando la prueba producida no permita establecer con certeza el monto de los daños y perjuicios, o de las indemnizaciones correspondientes, el Tribunal Militar de Juicio Oral podrá condenar genéricamente a reparar los daños y los perjuicios y ordenar que se liquiden en ejecución de sentencia por vía incidental, siempre que éstos se hayan demostrado, así como su deber de repararlos.

El Tribunal Militar de Juicio Oral solamente dictará sentencia condenatoria cuando exista convicción de la culpabilidad del sentenciado, bajo el principio general de que la carga de la prueba para demostrar la culpabilidad corresponde a la parte acusadora, conforme lo establezca el tipo penal de que se trate.

Al dictar sentencia condenatoria se indicarán los márgenes de la punibilidad del delito y quedarán plenamente acreditados los elementos de la clasificación jurídica; es decir, el tipo penal que se atribuye, el grado de la ejecución del hecho, la forma de intervención y la naturaleza dolosa o culposa de la conducta, así como el grado de lesión o puesta en riesgo del bien jurídico.

La sentencia condenatoria hará referencia a los elementos objetivos, subjetivos y normativos del tipo penal correspondiente, precisando si el tipo penal se consumó o se realizó en grado de tentativa, así como la forma en que el sujeto activo haya intervenido para la realización del tipo, según se trate de alguna forma de autoría o de participación, y la naturaleza dolosa o culposa de la conducta típica.

En toda sentencia condenatoria se argumentará por qué el sentenciado no está favorecido por ninguna de las causas de la atipicidad, justificación o inculpabilidad; igualmente, se hará referencia a las agravantes o atenuantes que hayan concurrido y a la clase de concurso de delitos si fuera el caso.

#### Artículo 404. **Congruencia de la sentencia**

La sentencia de condena no podrá sobrepasar los hechos probados en juicio.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR, EN MATERIA DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA Y; POR LA QUE SE EXPIDE EL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SUSCRITAS POR EL DIPUTADO VIRGILIO DANIEL MÉNDEZ BAZÁN.

#### **Artículo 405. Medios de prueba en la individualización de sanciones y reparación del daño**

El desahogo de los medios de prueba para la individualización de sanciones y reparación del daño procederá después de haber resuelto sobre la responsabilidad del sentenciado.

El debate comenzará con el desahogo de los medios de prueba que se hubieren admitido en la etapa intermedia. En el desahogo de los medios de prueba serán aplicables las normas relativas al juicio oral.

#### **Artículo 406. Audiencia de individualización de sanciones y reparación del daño**

Después de la apertura de la audiencia de individualización de sanciones y reparación del daño, el Tribunal Militar de Juicio Oral señalará la materia de la audiencia, y dará la palabra a las partes para que expongan, en su caso, sus alegatos de apertura. Acto seguido, les solicitará a las partes que determinen el orden en que desean el desahogo de los medios de prueba y declarará abierto el debate. Éste iniciará con el desahogo de los medios de prueba y continuará con los alegatos de clausura de las partes.

Cerrado el debate, el Tribunal Militar de Juicio Oral deliberará brevemente y procederá a manifestarse con respecto a la sanción a imponer al sentenciado y sobre la reparación del daño causado a la víctima u ofendido. Asimismo, fijará las penas y se pronunciará sobre la eventual aplicación de alguna de las medidas alternativas a la pena de prisión o sobre su suspensión, e indicará en qué forma deberá, en su caso, repararse el daño. Dentro de los cinco días siguientes a esta audiencia, el Tribunal Militar de Juicio Oral redactará la sentencia.

La ausencia de la víctima que haya sido debidamente notificada no será impedimento para la celebración de la audiencia.

#### **Artículo 407. Criterios para la individualización de la sanción penal o medida de seguridad**

El Tribunal Militar de Juicio Oral al individualizar las penas o medidas de seguridad aplicables deberá tomar en consideración lo siguiente:

Dentro de los márgenes de punibilidad establecidos en las leyes penales, el Tribunal Militar de Juicio Oral individualizará la sanción tomando como referencia la gravedad de la conducta típica y antijurídica, así como el grado de culpabilidad del sentenciado.

El grado de culpabilidad estará determinado por el juicio de reproche, según el sentenciado haya tenido, bajo las circunstancias y características del hecho, la afectación del desarrollo de operaciones militares, la posibilidad concreta de comportarse de distinta manera y de respetar la norma jurídica quebrantada. Si en un mismo hecho intervinieron varias personas, cada una de ellas será sancionada de acuerdo con el grado de su propia culpabilidad.

Para determinar el grado de culpabilidad también se tomarán en cuenta los motivos que impulsaron la conducta del sentenciado, las condiciones fisiológicas y psicológicas específicas en que se encontraba en el momento de la comisión del hecho, la edad, jerarquía militar, el nivel educativo, las costumbres, las condiciones sociales y culturales,



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR, EN MATERIA DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA Y; POR LA QUE SE EXPIDE EL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SUSCRITAS POR EL DIPUTADO VIRGILIO DANIEL MÉNDEZ BAZÁN.

así como los vínculos de parentesco, amistad o relación que guarde con la víctima u ofendido. Igualmente se tomarán en cuenta las demás circunstancias especiales del sentenciado, víctima u ofendido, siempre que resulten relevantes para la individualización de la sanción.

Se podrán tomar en consideración los dictámenes periciales y otros medios de prueba para los fines señalados en el presente artículo.

En caso de concurso real se impondrá la sanción del delito más grave, la cual podrá aumentarse con las penas que la ley contempla para cada uno de los delitos restantes, sin que exceda de los máximos señalados en la ley penal aplicable. En caso de concurso ideal, se impondrán las sanciones correspondientes al delito que merezca la mayor penalidad, las cuales podrán aumentarse sin rebasar la mitad del máximo de la duración de las penas correspondientes de los delitos restantes, siempre que las sanciones aplicables sean de la misma naturaleza; cuando sean de diversa naturaleza, podrán imponerse las consecuencias jurídicas señaladas para los restantes delitos. No habrá concurso cuando las conductas constituyan un delito continuado; sin embargo, en estos casos se aumentará la sanción penal hasta en una mitad de la correspondiente al máximo del delito cometido.

El aumento o la disminución de la pena, fundados en las relaciones personales o en las circunstancias subjetivas del autor de un delito, no serán aplicables a los demás sujetos que intervinieron en aquél. Sí serán aplicables las que se fundamenten en circunstancias objetivas, siempre que los demás sujetos tengan conocimiento de ellas.

#### **Artículo 408. Emisión y exposición de las sentencias**

El Tribunal Militar de Juicio Oral deberá explicar toda sentencia de absolución o condena.

#### **Artículo 409. Sentencia firme**

En cuanto no sean oportunamente recurridas, las resoluciones judiciales quedarán firmes y serán ejecutables sin necesidad de declaración alguna.

#### **Artículo 410. Remisión de la sentencia**

El Tribunal Militar de Juicio Oral dentro de los tres días siguientes a aquél en que la sentencia condenatoria quede firme, deberá remitir copia autorizada de la misma al Juez que le corresponda su ejecución y a las autoridades penitenciarias que intervienen en el procedimiento de ejecución para su debido cumplimiento.

Dicha disposición también será aplicable en los casos de las sentencias condenatorias dictadas en el procedimiento abreviado.

### **TÍTULO IX**

#### **PERSONAS INIMPUTABLES**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

#### **PROCEDIMIENTO PARA PERSONAS INIMPUTABLES**



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR, EN MATERIA DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA Y; POR LA QUE SE EXPIDE EL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SUSCRITAS POR EL DIPUTADO VIRGILIO DANIEL MÉNDEZ BAZÁN.

#### **Artículo 411. Procedimiento para la aplicación de ajustes razonables en la audiencia inicial**

Si en el curso de la audiencia inicial, aparecen indicios de que el imputado está en alguno de los supuestos de las fracciones I y II del artículo 119 del Código de Justicia Militar, cualquiera de las partes podrá solicitar al Juez de control que ordene la práctica de peritajes que determinen si efectivamente es inimputable y en caso de serlo, si la inimputabilidad es permanente o transitoria y, en su caso, si ésta fue provocada por el imputado. La audiencia continuará con las mismas reglas generales pero se proveerán los ajustes razonables que determine el Juez de control para garantizar el acceso a la justicia de la persona.

En los casos en que la persona se encuentre retenida, el Ministerio Público deberá aplicar ajustes razonables para evitar un mayor grado de vulnerabilidad y el respeto a su integridad personal. Para tales efectos, estará en posibilidad de solicitar la práctica de aquellos peritajes que permitan determinar el tipo de inimputabilidad que tuviere, así como si ésta es permanente o transitoria y, si es posible definir si fue provocada por el propio retenido.

#### **Artículo 412. Identificación de los supuestos de inimputabilidad**

Si el imputado ha sido vinculado a proceso y se estima que está en una situación de inimputabilidad, las partes podrán solicitar al Juez de control que se lleven a cabo los peritajes necesarios para determinar si se acredita tal extremo, así como si la inimputabilidad que presente pudo ser propiciada o no por la persona.

#### **Artículo 413. Ajustes al procedimiento**

Si se determina el estado de inimputabilidad del sujeto, el procedimiento ordinario se aplicará observando las reglas generales del debido proceso con los ajustes del procedimiento que en el caso concreto acuerde el Juez de control, escuchando al Ministerio Público y al Defensor, con el objeto de acreditar la participación de la persona inimputable en el hecho atribuido y, en su caso, determinar la aplicación de las medidas de seguridad que se estimen pertinentes.

En caso de que el estado de inimputabilidad cese, se continuará con el procedimiento ordinario sin los ajustes respectivos.

#### **Artículo 414. Medidas cautelares aplicables a inimputables**

Se podrán imponer medidas cautelares a personas inimputables, de conformidad con las reglas del proceso ordinario, con los ajustes del procedimiento que disponga el Juez de control para el caso en que resulte procedente.

El solo hecho de ser imputable no será razón suficiente para imponer medidas cautelares.

#### **Artículo 415. Prohibición de procedimiento abreviado**

El procedimiento abreviado no será aplicable a personas inimputables.

#### **Artículo 416. Resolución del caso**



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR, EN MATERIA DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA Y; POR LA QUE SE EXPIDE EL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SUSCRITAS POR EL DIPUTADO VIRGILIO DANIEL MÉNDEZ BAZÁN.

Comprobada la existencia del hecho que la ley señala como delito y que el inimputable intervino en su comisión, ya sea como autor o como partícipe, sin que a su favor opere alguna causa de justificación prevista en los códigos sustantivos, el Tribunal Militar de Juicio Oral resolverá el caso indicando que hay base suficiente para la imposición de la medida de seguridad que resulte aplicable; asimismo, le corresponderá al Órgano jurisdiccional militar determinar la individualización de la medida, en atención a las necesidades de prevención especial positiva, respetando los criterios de proporcionalidad y de mínima intervención. Si no se acreditan estos requisitos, el Tribunal Militar de Juicio Oral absolverá al inimputable.

La medida de seguridad en ningún caso podrá tener mayor duración a la pena que le pudiera corresponder en caso de que sea imputable.

## TÍTULO X

### RECURSOS

#### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES COMUNES

##### Artículo 417. Reglas generales

Las resoluciones judiciales podrán ser recurridas sólo por los medios y en los casos expresamente establecidos en este Código.

Para efectos de su impugnación, se entenderán como resoluciones judiciales, las emitidas oralmente, salvo el caso que únicamente consten por escrito.

El derecho de recurrir corresponderá tan sólo a quien le sea expresamente otorgado y pueda resultar afectado por la resolución.

En el procedimiento penal sólo se admitirán los recursos de revocación y apelación, según corresponda.

##### Artículo 418. Condiciones de interposición

Los recursos se interpondrán en las condiciones de tiempo y forma que se determinan en este Código, con indicación específica de la parte impugnada de la resolución recurrida.

##### Artículo 419. Agravio

Las partes sólo podrán impugnar las decisiones judiciales que pudieran causarles agravio, siempre que no hayan contribuido a provocarlo.

El recurso deberá sustentarse en la afectación que causa el acto impugnado, así como en los motivos que originaron ese agravio.

##### Artículo 420. Recurso de la víctima u ofendido de los delitos de la competencia de la Jurisdicción Militar.

La víctima u ofendido, aunque no se haya constituido como coadyuvante, podrá impugnar por sí o a través del Ministerio Público, las siguientes resoluciones:



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR, EN MATERIA DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA Y; POR LA QUE SE EXPIDE EL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SUSCRITAS POR EL DIPUTADO VIRGILIO DANIEL MÉNDEZ BAZÁN.

Las que versen sobre la reparación del daño causado por el delito, cuando estime que hubiere resultado perjudicado por la misma.

Las que pongan fin al proceso.

Las que se produzcan en la audiencia de juicio, sólo si en este último caso hubiere participado en ella.

Cuando la víctima u ofendido solicite al Ministerio Público que interponga los recursos que sean pertinentes y éste no presente la impugnación, explicará por escrito al solicitante la razón de su proceder a la mayor brevedad.

#### **Artículo 421. Pérdida y preclusión del derecho a recurrir y desistimiento**

Se tendrá por perdido el derecho a recurrir una resolución judicial cuando se ha consentido expresamente la resolución contra la cual procediere.

Precluye el derecho a recurrir una resolución judicial cuando, una vez concluido el plazo que la ley señala para interponer algún recurso, éste no se haya interpuesto.

Quienes hubieren interpuesto un recurso podrán desistir de él antes de su resolución. En todo caso, los efectos del desistimiento no se extenderán a los demás recurrentes o a los adherentes del recurso.

El Ministerio Público podrá desistirse del recurso interpuesto mediante determinación motivada y fundada en términos de las disposiciones aplicables. Para que el desistimiento del Defensor sea válido se requerirá la autorización expresa del imputado.

#### **Artículo 422. Alcance del recurso**

El Órgano jurisdiccional ante el cual se haga valer el recurso, dará trámite al mismo y corresponderá al Tribunal de alzada competente que deba resolverlo, su admisión o desechamiento, y sólo podrá pronunciarse sobre los agravios expresados por los recurrentes, quedando prohibido extender el examen de la decisión recurrida a cuestiones no planteadas en ellos o más allá de los límites del recurso, a menos que se trate de un acto violatorio de derechos fundamentales del imputado. En caso de que el Órgano jurisdiccional no encuentre violaciones a derechos fundamentales que, en tales términos, deba reparar de oficio, no estará obligado a dejar constancia de ello en la resolución.

Si sólo uno de varios imputados por el mismo delito interpusiera algún recurso contra una resolución, la decisión favorable que se dictare aprovechará a los demás, a menos que los fundamentos fueren exclusivamente personales del recurrente.

#### **Artículo 423. Prohibición de modificación en perjuicio**

Cuando el recurso ha sido interpuesto sólo por el imputado o su Defensor, no podrá modificarse la resolución recurrida en perjuicio del imputado.

#### **Artículo 424. Efectos de la interposición de los recursos**

La interposición de un recurso no suspenderá la ejecución de la decisión, salvo las excepciones previstas en este Código.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR, EN MATERIA DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA Y; POR LA QUE SE EXPIDE EL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SUSCRITAS POR EL DIPUTADO VIRGILIO DANIEL MÉNDEZ BAZÁN.

#### Artículo 425. **Rectificación**

Los errores de derecho en la fundamentación de la sentencia o resolución impugnadas que no hayan influido en la parte resolutive, así como los errores de forma en la transcripción, en la designación o el cómputo de las penas no anularán la resolución, pero serán corregidos en cuanto sean advertidos o señalados por alguna de las partes, o aún de oficio.

### CAPÍTULO II

#### RECURSOS EN PARTICULAR

##### SECCIÓN I

##### Revocación

#### Artículo 426. **Procedencia del recurso de revocación**

El recurso de revocación procederá en cualquiera de las etapas del procedimiento penal en las que interviene la autoridad judicial en contra de las resoluciones de mero trámite que se resuelvan sin sustanciación.

El objeto de este recurso será que el mismo Órgano jurisdiccional que dictó la resolución impugnada, la examine de nueva cuenta y dicte la resolución que corresponda.

#### Artículo 427. **Trámite**

El recurso de revocación se interpondrá oralmente, en audiencia o por escrito, conforme a las siguientes reglas:

Si el recurso se hace valer contra las resoluciones pronunciadas durante audiencia, deberá promoverse antes de que termine la misma. La tramitación se efectuará verbalmente, de inmediato y de la misma manera se pronunciará el fallo, o

Si el recurso se hace valer contra resoluciones dictadas fuera de audiencia, deberá interponerse por escrito en un plazo de dos días siguientes a la notificación de la resolución impugnada, expresando los motivos por los cuales se solicita. El Órgano jurisdiccional se pronunciará de plano, pero podrá oír previamente a las demás partes dentro del plazo de dos días de interpuesto el recurso, si se tratara de un asunto cuya complejidad así lo amerite.

La resolución que decida la revocación interpuesta oralmente en audiencia, deberá emitirse de inmediato; la resolución que decida la revocación interpuesta por escrito deberá emitirse dentro de los tres días siguientes a su interposición; en caso de que el Órgano jurisdiccional cite a audiencia por la complejidad del caso, resolverá en ésta.

##### SECCIÓN II

##### Apelación

##### APARTADO I

##### Reglas generales de la apelación

#### Artículo 428. **Resoluciones del Juez de control apelables**



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR, EN MATERIA DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA Y; POR LA QUE SE EXPIDE EL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SUSCRITAS POR EL DIPUTADO VIRGILIO DANIEL MÉNDEZ BAZÁN.

Serán apelables las siguientes resoluciones emitidas por el Juez de control:

- I. Las que nieguen el anticipo de prueba.
- II. Las que nieguen la posibilidad de celebrar acuerdos reparatorios o no los ratifiquen.
- III. La negativa o cancelación de orden de aprehensión.
- IV. La negativa de orden de cateo.
- V. Las que se pronuncien sobre las providencias precautorias o medidas cautelares.
- VI. Las que pongan término al procedimiento o lo suspendan.
- VII. El auto que resuelve la vinculación del imputado a proceso.
- VIII. Las que concedan, nieguen o revoquen la suspensión condicional del proceso.
- IX. La negativa de abrir el procedimiento abreviado.
- X. La sentencia definitiva dictada en el procedimiento abreviado.
- XI. Las que excluyan algún medio de prueba.

#### Artículo 429. Resoluciones del Tribunal Militar de Juicio Oral apelables

Serán apelables las siguientes resoluciones emitidas por el Tribunal Militar de Juicio Oral:

- I. Las que versen sobre el desistimiento de la acción penal por el Ministerio Público;
- II. La sentencia definitiva en relación a aquellas consideraciones contenidas en la misma, distintas a la valoración de la prueba siempre y cuando no comprometan el principio de inmediación, o bien aquellos actos que impliquen una violación grave del debido proceso.

#### Artículo 430. Solicitud de registro para apelación

Inmediatamente después de pronunciada la resolución judicial que se pretenda apelar, las partes podrán solicitar copia del registro de audio y video de la audiencia en la que fue emitida sin perjuicio de obtener copia de la versión escrita que se emita en los términos establecidos en el presente Código.

#### Artículo 431. Inadmisibilidad del recurso

El Tribunal Superior Militar declarará inadmisibile el recurso cuando:

- I. Haya sido interpuesto fuera del plazo.
- II. Se deduzca en contra de resolución que no sea impugnabile por medio de apelación.





DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR, EN MATERIA DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA Y; POR LA QUE SE EXPIDE EL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SUSCRITAS POR EL DIPUTADO VIRGILIO DANIEL MÉNDEZ BAZÁN.

- III. Lo interponga persona no legitimada para ello.
- IV. El escrito de interposición carezca de fundamentos de agravio o de peticiones concretas.

## APARTADO II

### Trámite de apelación

#### Artículo 432. Trámite de la apelación

El recurso de apelación contra las resoluciones del Juez de control se interpondrá por escrito ante el mismo Juez que dictó la resolución, dentro de los tres días contados a partir de aquel en el que surta efectos la notificación si se tratare de auto o cualquier otra providencia y de cinco días si se tratare de sentencia definitiva.

En los casos de apelación sobre el desistimiento de la acción penal por el Ministerio Público se interpondrá ante el Tribunal Militar de Juicio Oral que dictó la resolución dentro de los tres días contados a partir de que surte efectos la notificación. El recurso de apelación en contra de las sentencias definitivas dictadas por el Tribunal Militar de Juicio Oral se interpondrá ante el Tribunal que conoció del juicio, dentro de los diez días siguientes a la notificación de la resolución impugnada, mediante escrito en el que se precisarán las disposiciones violadas y los motivos de agravio correspondientes.

En el escrito de interposición de recurso deberá señalarse el domicilio o autorizar el medio para ser notificado; en caso de que el recurrente tenga su domicilio en lugar distinto al del Tribunal Superior Militar, deberá fijar un nuevo domicilio en la jurisdicción de aquél para recibir notificaciones o el medio para recibirlas.

Los agravios deberán expresarse en el mismo escrito de interposición del recurso; el recurrente deberá exhibir una copia para el registro y una para cada una de las otras partes. Si faltan total o parcialmente las copias, se le requerirá para que presente las omitidas dentro del término de veinticuatro horas. En caso de que no las exhiba, el Órgano jurisdiccional militar las tramitará e impondrá al promovente multa de diez a ciento cincuenta días de salario, excepto cuando éste sea el imputado o la víctima u ofendido.

Interpuesto el recurso, el Órgano jurisdiccional militar deberá correr traslado del mismo a las partes para que se pronuncien en un plazo de tres días respecto de los agravios expuestos y señalen domicilio o medios en los términos del segundo párrafo del presente artículo.

Al interponer el recurso, al contestarlo o al adherirse a él, los interesados podrán manifestar en su escrito su deseo de exponer oralmente alegatos aclaratorios sobre los agravios ante el Tribunal Superior Militar.

#### Artículo 433. Efecto del recurso

Por regla general la interposición del recurso no suspende la ejecución de la resolución impugnada.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR, EN MATERIA DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA Y; POR LA QUE SE EXPIDE EL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SUSCRITAS POR EL DIPUTADO VIRGILIO DANIEL MÉNDEZ BAZÁN.

En el caso de la apelación contra el auto de vinculación a proceso o la exclusión de pruebas, la interposición del recurso tendrá como efecto inmediato suspender el plazo de remisión del auto de apertura de juicio al Tribunal Militar de Juicio Oral, en atención a lo que resuelva el Tribunal Superior Militar.

#### **Artículo 434. Derecho a la adhesión**

Quien tenga derecho a recurrir podrá adherirse, dentro del término de tres días contados a partir de recibido el traslado, al recurso interpuesto por cualquiera de las otras partes, siempre que cumpla con los demás requisitos formales de interposición. Quien se adhiera podrá formular agravios. Sobre la adhesión se correrá traslado a las demás partes en un término de tres días.

#### **Artículo 435. Envío al Tribunal Superior Militar**

Concluidos los plazos otorgados a las partes para la sustanciación del recurso de apelación, el Órgano jurisdiccional militar enviará los registros correspondientes al Tribunal Superior Militar.

#### **Artículo 436. Trámite del Tribunal de alzada**

Recibidos los registros correspondientes del recurso de apelación, el Tribunal Superior Militar se pronunciará de plano sobre la admisión del recurso.

#### **Artículo 437. Emplazamiento a las otras partes**

Si al interponer el recurso, al contestarlo o al adherirse a él, alguno de los interesados manifiesta en su escrito su deseo de exponer oralmente alegatos aclaratorios sobre los agravios, o bien cuando el Tribunal Superior Militar lo estime pertinente, decretará lugar y fecha para la celebración de la audiencia, la que deberá tener lugar dentro de los cinco y quince días después de que fenezca el término para la adhesión.

El Tribunal Superior Militar, en caso de que las partes soliciten exponer oralmente alegatos aclaratorios o en caso de considerarlo pertinente, citará a audiencia de alegatos para la celebración de la audiencia para que las partes expongan oralmente sus alegatos aclaratorios sobre agravios, la que deberá tener lugar dentro de los cinco días después de admitido el recurso.

#### **Artículo 438. Audiencia**

Una vez abierta la audiencia, se concederá la palabra a la parte recurrente para que exponga sus alegatos aclaratorios sobre los agravios manifestados por escrito, sin que pueda plantear nuevos conceptos de agravio.

En la audiencia, el Tribunal Superior Militar podrá solicitar aclaraciones a las partes sobre las cuestiones planteadas en sus escritos.

#### **Artículo 439. Conclusión de la audiencia**

La sentencia que resuelva el recurso al que se refiere esta sección, podrá ser dictada de plano, en audiencia o por escrito dentro de los diez días siguientes a la celebración de la misma.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR, EN MATERIA DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA Y; POR LA QUE SE EXPIDE EL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SUSCRITAS POR EL DIPUTADO VIRGILIO DANIEL MÉNDEZ BAZÁN.

#### Artículo 440. **Sentencia**

La sentencia confirmará, modificará o revocará la resolución impugnada, o bien ordenará la reposición del acto que dio lugar a la misma.

En caso de que la apelación verse sobre exclusiones probatorias, el Tribunal Superior Militar requerirá el auto de apertura al Juez de control, para que en su caso se incluya el medio o medios de prueba indebidamente excluidos, y hecho lo anterior lo remita al Tribunal Militar de Juicio Oral competente.

#### Artículo 441. **Efectos de la apelación por violaciones graves al debido proceso**

Cuando el recurso de apelación se interponga por violaciones graves al debido proceso, su finalidad será examinar que la sentencia se haya emitido sobre la base de un proceso sin violaciones a derechos de las partes y determinar, si corresponde, cuando resulte estrictamente necesario, ordenar la reposición de actos procesales en los que se hayan violado derechos fundamentales.

#### Artículo 442. **Materia del recurso**

Interpuesto el recurso de apelación por violaciones graves al debido proceso, no podrán invocarse nuevas causales de reposición del procedimiento; sin embargo, el Tribunal Superior Militar podrá hacer valer y reparar de oficio, a favor del sentenciado, las violaciones a sus derechos fundamentales.

#### Artículo 443. **Causas de reposición**

Habrà lugar a la reposición del procedimiento por alguna de las causas siguientes:

- I. Cuando en la tramitación de la audiencia de juicio oral o en el dictado de la sentencia se hubieren infringido derechos fundamentales asegurados por la Constitución, las leyes que de ella emanen y los Tratados;
- II. Cuando no se desahoguen las pruebas que fueron admitidas legalmente, o no se desahoguen conforme a las disposiciones previstas en este Código;
- III. Cuando si se hubiere violado el derecho de defensa adecuada o de contradicción siempre y cuando trascienda en la valoración del Tribunal Militar de Juicio Oral y que cause perjuicio;
- IV. Cuando la audiencia del juicio hubiere tenido lugar en ausencia de alguna de las personas cuya presencia continuada se exija bajo sanción de nulidad;
- V. Cuando en el juicio oral hubieren sido violadas las disposiciones establecidas por este Código sobre publicidad, oralidad y concentración del juicio, siempre que se vulneren derechos de las partes, o
- VI. Cuando la sentencia hubiere sido pronunciada por el Tribunal Militar de Juicio Oral incompetente o que, en los términos de este Código, no garantice su imparcialidad.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR, EN MATERIA DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA Y; POR LA QUE SE EXPIDE EL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SUSCRITAS POR EL DIPUTADO VIRGILIO DANIEL MÉNDEZ BAZÁN.

En estos supuestos, el Tribunal Superior Militar determinará, de acuerdo con las circunstancias particulares del caso, si ordena la reposición parcial o total del juicio.

La reposición total de la audiencia de juicio deberá realizarse íntegramente ante un Tribunal Militar de Juicio Oral distinto. Tratándose de la reposición parcial, el Tribunal Superior Militar determinará si es posible su realización ante el mismo Órgano jurisdiccional militar, tomando en cuenta la garantía de la inmediación y el principio de objetividad del Órgano jurisdiccional, establecidos en las fracciones II y IV del Apartado A del artículo 20 de la Constitución y el artículo 9o. de este Código.

Para la declaratoria de nulidad y la reposición será aplicable también lo dispuesto en los artículos 94 a 99 de este Código.

En ningún caso habrá reposición del procedimiento cuando el agravio se fundamente en la inobservancia de derechos procesales que no vulneren derechos fundamentales o que no trasciendan a la sentencia.

#### **Artículo 444. Causas para modificar o revocar la sentencia**

Será causa de nulidad de la sentencia la transgresión a una norma de fondo que implique una violación a un derecho fundamental.

En estos casos, el Tribunal Superior Militar modificará o revocará la sentencia. Sin embargo, si ello compromete el principio de inmediación, ordenará la reposición del juicio, en los términos del artículo anterior.

#### **Artículo 445. Prueba**

Podrán ofrecerse medios de prueba cuando el recurso se fundamente en un defecto del proceso y se discuta la forma en que fue llevado a cabo un acto, en contraposición a lo señalado en las actuaciones, en el acta o registros del debate, o en la sentencia.

### **TÍTULO XI**

#### **RECONOCIMIENTO DE INOCENCIA DEL SENTENCIADO Y ANULACIÓN DE SENTENCIA**

##### **CAPÍTULO ÚNICO**

##### **PROCEDENCIA**

#### **Artículo 446. Causas de extinción de la acción penal**

La pretensión punitiva y la potestad para ejecutar las penas y medidas de seguridad se extinguirán por las siguientes causas:

- I. Cumplimiento de la pena o medida de seguridad.
- II. Muerte del acusado o sentenciado.
- III. Reconocimiento de inocencia del sentenciado o anulación de la sentencia.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR, EN MATERIA DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA Y; POR LA QUE SE EXPIDE EL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SUSCRITAS POR EL DIPUTADO VIRGILIO DANIEL MÉNDEZ BAZÁN.

- IV. Perdón de la persona ofendida en los delitos de querrela o por cualquier otro acto equivalente.
- V. Indulto.
- VI. Amnistía.
- VII. Prescripción.
- VIII. Supresión del tipo penal.
- IX. Existencia de una sentencia anterior dictada en proceso instaurado por los mismos hechos.
- X. El cumplimiento del criterio de oportunidad o la solución alterna correspondiente.

#### Artículo 447. **Reconocimiento de inocencia**

Procederá cuando después de dictada la sentencia aparezcan pruebas de las que se desprenda, en forma plena, que no existió el delito por el que se dictó la condena o que, existiendo éste, el sentenciado no participó en su comisión, o bien cuando se desacrediten formalmente, en sentencia irrevocable, las pruebas en las que se fundó la condena.

#### Artículo 448. **Anulación de la sentencia**

La anulación de la sentencia ejecutoria procederá en los casos siguientes:

- I. Cuando el sentenciado hubiere sido condenado por los mismos hechos en juicios diversos, en cuyo caso se anulará la segunda sentencia.
- II. Cuando una ley se derogue, o se modifique el tipo penal o en su caso, la pena por la que se dictó sentencia o la sanción impuesta, procediendo a aplicar la más favorable al sentenciado.
- III. La sola causación del resultado no podrá fundamentar, por sí sola, la responsabilidad penal. Por su parte los tipos penales estarán limitados a la exclusiva protección de los bienes jurídicos necesarios para la adecuada convivencia social.

#### Artículo 449. **Solicitud de declaración de inocencia o anulación de la sentencia**

El sentenciado que se crea con derecho a obtener el reconocimiento de su inocencia o la anulación de la sentencia por concurrir alguna de las causas señaladas en los artículos anteriores, acudirá al Tribunal Superior Militar le expondrá detalladamente por escrito la causa en que funda su petición y acompañarán a su solicitud las pruebas que correspondan u ofrecerá exhibirlas en la audiencia respectiva.

En relación con las pruebas, si el recurrente no tuviere en su poder los documentos que pretenda presentar, deberá indicar el lugar donde se encuentren y solicitar al Tribunal Superior Militar que se recaben.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR, EN MATERIA DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA Y; POR LA QUE SE EXPIDE EL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SUSCRITAS POR EL DIPUTADO VIRGILIO DANIEL MÉNDEZ BAZÁN.

Al presentar su solicitud, el sentenciado designará a un licenciado en Derecho o abogado con cédula profesional como Defensor en este procedimiento, conforme a las disposiciones conducentes de este Código; si no lo hace, el Tribunal Superior Militar le nombrará un Defensor de Oficio Militar.

#### Artículo 450. Trámite

Recibida la solicitud, el Tribunal Superior Militar r que corresponda pedirá inmediatamente los registros del proceso al juzgado de origen o a la oficina en que se encuentren y, en caso de que el promovente haya protestado exhibir las pruebas, se le otorgará un plazo no mayor de diez días para su recepción. Recibidos los registros y, en su caso las pruebas del promovente, el Tribunal Superior Militar citará al Ministerio Público, al solicitante y a su Defensor, así como a la víctima u ofendido y a su Asesor jurídico, a una audiencia que se celebrará dentro de los cinco días siguientes al recibo de los registros y de las pruebas. En dicha audiencia se desahogarán las pruebas ofrecidas por el promovente y se escuchará a éste y al Ministerio Público, para que cada uno formule sus alegatos.

Dentro de los cinco días siguientes a la formulación de los alegatos y a la conclusión de la audiencia, el Tribunal Superior Militar dictará sentencia. Si se declara fundada la solicitud de reconocimiento de inocencia o modificación de sentencia, el Tribunal Superior Militar resolverá anular la sentencia impugnada y dará aviso al Tribunal militar de juicio oral que condenó, para que haga la anotación correspondiente en la sentencia y publicará una síntesis del fallo en los estrados; asimismo, informará de esta resolución a la autoridad competente encargada de la ejecución penal, para que en su caso sin más trámite ponga en libertad absoluta al sentenciado y haga cesar todos los efectos de la sentencia anulada, o bien registre la modificación de la pena comprendida en la nueva sentencia.

#### Artículo 451. Indemnización

En caso de que se dicte reconocimiento de inocencia, en ella misma se resolverá de oficio sobre la indemnización que proceda en términos de las disposiciones aplicables. La indemnización sólo podrá acordarse a favor del beneficiario o de sus herederos, según el caso.

#### Disposiciones transitorias

**ARTÍCULO CUARTO.** En relación con las modificaciones a que se refiere el Artículo Tercero de este Decreto, se estará a lo siguiente

##### I. Inicio de vigencia.

El presente Decreto entrará en vigor 30 días naturales después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

##### II. Aplicación.

Sus disposiciones se aplicarán a hechos que ocurran a partir de las cero horas de su entrada en vigor.

##### III. Abrogación.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR, EN MATERIA DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA Y; POR LA QUE SE EXPIDE EL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SUSCRITAS POR EL DIPUTADO VIRGILIO DANIEL MÉNDEZ BAZÁN.

El Código de Justicia Militar promulgado el día veintinueve de agosto de 1933 en el Diario Oficial de la Federación seguirá rigiendo, en lo conducente, a los procedimientos iniciados con anterioridad a la aplicación del nuevo Código y quedará derogado el Libro Tercero en la medida en que aquellos vayan quedando concluidos. Así como los preceptos de la normativa militar que se opongan a las disposiciones de este Ordenamiento.

Las averiguaciones previas, procesos y recursos que se refiere a hechos ocurridos antes de la entrada en vigor del presente código, se sujetaran hasta su conclusión definitiva a las disposiciones del Código de Justicia Militar que se derogan.

#### **IV. Delitos permanentes y continuados.**

Los procedimientos penales relativos a hechos delictuosos de carácter permanente o continuado que iniciaron bajo la vigencia del aludido Código de Justicia Militar de 1933 y que continúen desarrollándose estando vigente ya el presente Código, serán regulados por el segundo de los Ordenamientos citados en este artículo.

#### **V. Prohibición de acumulación de procesos.**

No procederá la acumulación de procesos sobre hechos delictuosos, cuando alguno de ellos esté sometido al presente Código y otro al Código de Justicia Militar de 1933.

#### **VI. Recursos.**

Las erogaciones que deriven de la aplicación del presente Decreto, serán realizadas mediante movimientos compensados, por lo que las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina deberán sujetarse a su presupuesto autorizado para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes.

#### **VII. Convenios para supervisión de medidas cautelares y condiciones de la suspensión condicional del proceso.**

En tanto se crean las Unidades Administrativas de supervisión de medidas cautelares y de suspensión condicional del proceso; la Secretaría de la Defensa Nacional podrá celebrar convenios con las autoridades federales y estatales encargadas de ésta actividad para que asuma la supervisión y vigilancia de los imputados o acusados en la jurisdicción militar sujetos a estas medidas.



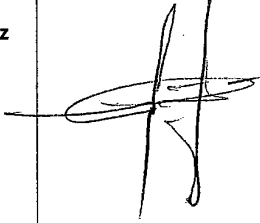





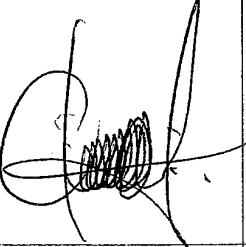


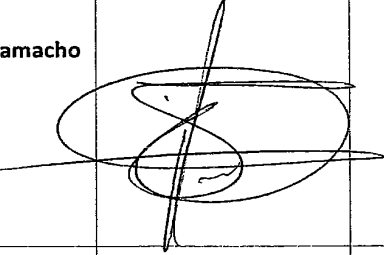


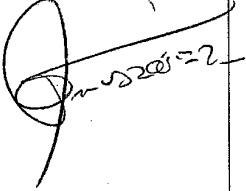
Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, el 12 de abril de 2016

Comisión de Defensa Nacional



**COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL**

**DICTAMEN DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR, EN MATERIA DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA Y; POR LA QUE SE EXPIDE EL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES.**









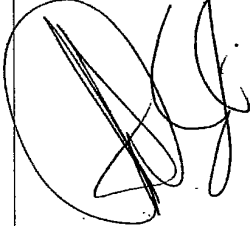


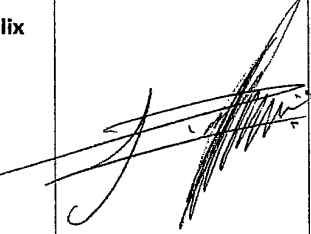

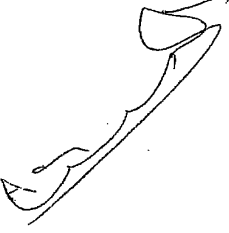
DIPUTADO FEDERAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p><b>Dip. Virgilio Daniel Méndez Bazán</b> PRESIDENTE Yucatán </p>			
 <p><b>Dip. Edith Anabel Alvarado Varela</b> SECRETARIA Tlaxcala </p>			
 <p><b>Dip. Luis Alejandro Guevara Cobos</b> SECRETARIO Tamaulipas </p>			
 <p><b>Dip. Carlos Sarabia Camacho</b> SECRETARIO Oaxaca </p>			
 <p><b>Dip. Luis Felipe Vázquez Guerrero</b> SECRETARIO México </p>			





**COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL**



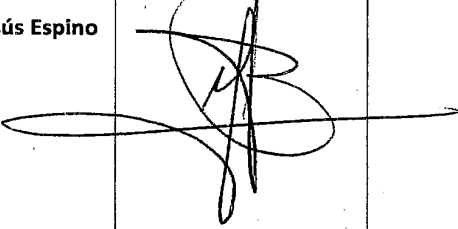





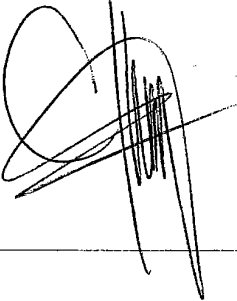


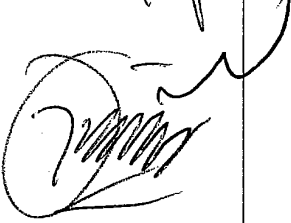



**DICTAMEN DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR, EN MATERIA DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA Y; POR LA QUE SE EXPIDE EL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES.**

DIPUTADO FEDERAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p><b>Dip. J. Apolinar Casillas Gutiérrez</b> SECRETARIO Querétaro </p>			
 <p><b>Dip. Claudia Sánchez Juárez</b> SECRETARIA México </p>			
 <p><b>Dip. Cristina Ismene Gaytán Hernández</b> SECRETARIA Distrito Federal </p>			
 <p><b>Dip. Sara Paola Galico Félix Díaz</b> SECRETARIA Distrito Federal </p>			
 <p><b>Dip. Alfredo Basurto Román</b> SECRETARIO Zacatecas morena</p>			



**COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL**



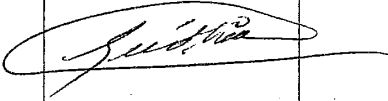





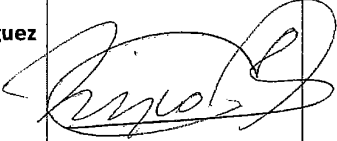


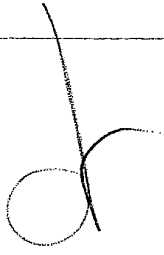


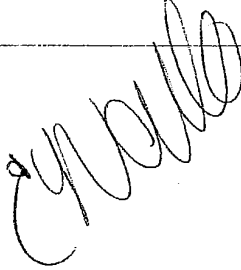
**DICTAMEN DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR, EN MATERIA DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA Y; POR LA QUE SE EXPIDE EL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES.**

DIPUTADO FEDERAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p><b>Dip. Manuel de Jesús Espino Barrientos</b> SECRETARIO México </p>			
 <p><b>Dip. Fidel Almanza Monroy</b> INTEGRANTE México </p>			
 <p><b>Dip. Cesar Alejandro Domínguez Domínguez</b> INTEGRANTE Chihuahua </p>			
 <p><b>Dip. Otniel García Navarro</b> INTEGRANTE Durango </p>			
 <p><b>Dip. Jesús Enrique Jackson Ramírez</b> INTEGRANTE Sinaloa </p>			



**COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL**



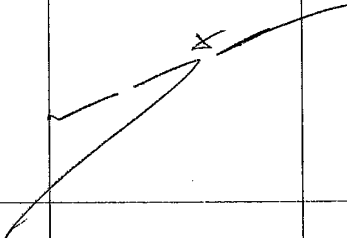


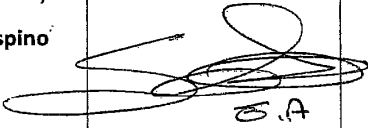





**DICTAMEN DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR, EN MATERIA DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA Y; POR LA QUE SE EXPIDE EL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES.**

DIPUTADO FEDERAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p><b>Dip. Carlos Federico Quinto Guillén</b> INTEGRANTE Veracruz </p>			
 <p><b>Dip. Dora Elena Real Salinas</b> INTEGRANTE México </p>			
 <p><b>Dip. Enrique Pérez Rodríguez</b> INTEGRANTE Veracruz </p>			
 <p><b>Dip. Patricia Sánchez Carrillo</b> INTEGRANTE Quintana Roo </p>			
 <p><b>Dip. Elva Lidia Valles Olvera</b> INTEGRANTE Tamaulipas </p>			



**COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL**

**DICTAMEN DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR, EN MATERIA DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA Y; POR LA QUE SE EXPIDE EL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES.**

DIPUTADO FEDERAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p><b>Dip. Guadalupe Acosta Naranjo</b> INTEGRANTE Nayarit </p>			
 <p><b>Dip. Armando Soto Espino</b> INTEGRANTE México </p>			
 <p><b>Dip. Sasil Dora Luz De León Villard</b> INTEGRANTE Chiapas </p>			
 <p><b>Dip. Wendolin Toledo Aceves</b> INTEGRANTE Aguascalientes </p>			

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se cumple la declaración de publicidad.

Y ahí que lo estaban aconsejando el diputado Bañales, el diputado Ramírez Marín, por eso estaba haciendo esa propuesta provocadora.

---

#### PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO

---

El diputado José de Jesús Zambrano Grijalva, presidente de la Mesa Directiva remite oficio, en términos de lo dispuesto por los artículos 100, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados, de las proposiciones con punto de acuerdo que no se presentaron en tribuna para turnarlas a las comisiones que correspondan. (\*)

---

#### EFEMÉRIDES

##### DÍA INTERNACIONAL DE LOS VUELOS NO TRIPULADOS

---

«Efeméride con motivo del 12 de abril, Día Internacional de los Vuelos no Tripulados, a cargo de la diputada Mirza Flores Gómez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

En 1970, una monja radicada en Zambia y llamada hermana Mary Jucunda le preguntó a través de una carta, al doctor Ernst Stuhlinger, entonces director asociado de ciencia en el Centro de Vuelos Espaciales Marshall de la NASA, cómo podía sugerir que se gastasen miles de millones de dólares en un proyecto de exploración espacial en un tiempo en el que tantos niños morían de hambre en la Tierra.

Después de una larga explicación sobre el ejercicio del presupuesto asignado para investigaciones espaciales el Dr. Stuhlinger concluyó:

---

(\*) Las proposiciones se encuentran en el Apéndice de esta sesión.

“Al trabajar para el programa espacial, puedo hacer alguna contribución al alivio y eventual solución de problemas tan graves como la pobreza y el hambre en la Tierra.

Cada año, alrededor de mil innovaciones técnicas generadas en el programa espacial se abren camino a las tecnologías terrestres, donde producen mejores electrodomésticos y equipos agrícolas, mejores máquinas de coser y radios, mejores barcos y aviones, mejores pronósticos del tiempo y avisos de tormentas, mejores comunicaciones, mejores instrumentos, mejores utensilios y herramientas para la vida diaria.

Aunque nuestro programa especial parece llevarnos lejos de la Tierra hacia la Luna, el Sol, los planetas y las estrellas, creo que ninguno de esos objetos celestes recibirá tanta atención y estudio por parte de los científicos espaciales como nuestra Tierra. Se convertirá en una Tierra mejor, no sólo por todo el nuevo conocimiento técnico y científico que usaremos para la mejora de la vida, sino también porque estamos desarrollando un aprecio más profundo hacia nuestro planeta, hacia la vida y hacia el hombre”

La Organización de las Naciones Unidas conmemora hoy el Día Internacional de los Vuelos Espaciales Tripulados. La fecha coincide con el día en que el astronauta ruso Yuri Gagarin realizó el primer vuelo espacial tripulado, el 12 de abril de 1961.

La jornada fue proclamada en 2011 por la Asamblea General de la ONU como una oportunidad de recordar y reconocer lo que fue un verdadero evento histórico que abrió el camino a la exploración del espacio.

“Tuve el privilegio y el honor de realizar el primer vuelo alrededor de la órbita terrestre durante 1 hora y 48 minutos”, dijo entusiasmado a su vuelta a la Tierra el astronauta ruso. Hoy hacen más de 50 años de aquella hazaña.

En México, tenemos el ejemplo de dos grandes hombres que con su perseverancia lograron alcanzar las estrellas: los astronautas Rodolfo Neri Vela y José Hernández Moreno.

Neri Vela nació en Chilpancingo, Guerrero, el 19 de febrero de 1952. En 1975 recibió su título como Ingeniero Mecánico Electricista, con especialidad en Comuni-

caciones por la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM). Él realizó una maestría y doctorado en el Reino Unido, en las Universidades de Essex y Birmingham, especializándose en Telecomunicaciones y Radiación Electromagnética. Su trayectoria profesional incluye tiempo en la SCT y 19 años de docencia en la Facultad de Ingeniería de la UNAM.

No fue hasta el 26 de noviembre de 1985 que hizo historia: fue parte de la tripulación de la Misión 61-B, en el Transbordador Espacial Atlantis. Su rol fue el de especialista de carga en una misión de siete días, con el objetivo de poner en órbita tres satélites: el Morelos II (México), AUSSAT-2 (Australia) y SATCOM (Estados Unidos). Cabe mencionar que el pasado 15 de diciembre del año pasado, la Cámara de Diputados lo congratuló con la medalla al mérito cívico “Eduardo Neri y Legisladores de 1913”.

Por otra parte, muchos han descrito la historia de José Hernández Moreno como un perfecto ejemplo del sueño americano. Nació en California el 7 de agosto de 1962. Sus padres, originarios de Michoacán, viajaban a los Estados Unidos cada año para trabajar en las cosechas de fresas y pepinos.

José Hernández Moreno se tituló en Ingeniería Eléctrica en la Universidad del Pacífico en 1984 y obtuvo una Maestría en el mismo campo y en Informática por la Universidad de Santa Bárbara en 1986.

Tras 11 intentos fallidos, Hernández al fin cumplió su sueño el 28 de agosto del 2009, en la misión STS-128. Por medio del Transbordador Discovery transportaron equipo, comida y agua a los astronautas de la Estación Espacial Internacional. Su cargo fue de especialista de misión.

También es importante reconocer el esfuerzo realizado por Ellen Ochoa, quien hizo historia en los anales de la exploración espacial, al ser la primera mujer latinoamericana en viajar al espacio en 1993. Fue seleccionada por la NASA como astronauta en 1990, dando comienzo a una carrera que traería como fruto casi 1,000 horas en el espacio y múltiples premios.

Nacida el 10 de mayo de 1958 en Los Ángeles, California, Ochoa cuenta con un título en Física por la Universidad Estatal de San Diego. Ya en la Universidad de Stanford, completó una maestría en ciencias y un doctorado en Ingeniería Eléctrica.

El 8 de abril de 1993 formó parte de la tripulación del transbordador Discovery en la misión STS-56 de la NASA. Ésta fue la primera de cuatro misiones en su trayectoria. Continuó en STS-66 en 1994, STS-96 en 1999, y STS-110 en el 2002. Entre sus responsabilidades se encontraban controlar el software para vuelo, desarrollo de hardware, desarrollo en robótica y entrenamiento.

Cada 12 de abril se busca conmemorar el principio de la era espacial y reafirmar que la ciencia y la tecnología cósmica contribuyen de manera crucial a conseguir los objetivos de desarrollo sostenible y aumentar el bienestar de los Estados y los pueblos. Este Día también quiere sensibilizar al mundo para asegurar que se cumpla la aspiración de reservar el espacio ultraterrestre a fines pacíficos.

La Asamblea General está profundamente convencida de la conveniencia de fomentar y ampliar la exploración y el uso del espacio ultraterrestre con fines pacíficos, perseverar en los esfuerzos para que todos los Estados puedan gozar de los beneficios derivados de esas actividades y mantener el espacio como patrimonio de toda la humanidad.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los 12 días del mes de abril de 2015.— Diputada Mirza Flores Gómez (rúbrica).»

---

#### ANIVERSARIO LUCTUOSO DEL GENERAL EMILIANO ZAPATA

---

«Efeméride con motivo del aniversario luctuoso del general Emiliano Zapata, a cargo de la diputada Claudia Sofía Corichi García, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

El 10 de abril del presente año se conmemoró el XCVII aniversario luctuoso de Emiliano Zapata, y nos damos cuenta cómo se mantiene viva la lucha que a principios del siglo XX se consolidó mediante una declaración de reivindicación agraria.

En tiempos en que el campesino era ignorado, máxime de verlo como un vulgar peón y destinatario de la más cruel explotación, era necesario que se escuchara en México la realidad de millones de personas que vivían en la pobreza, la desigualdad social estaba terriblemente marcada y que uno de los más grandes patrimonios de los mexicanos —la tierra— quedaba en manos de unos cuantos.

El movimiento que encabezó el General Zapata no surgió de una simple coincidencia, surgió de las mismas causas que se han manifestado a lo largo del mundo y que han construido la historia, de las clases oprimidas que buscan ser escuchadas para tener una vida digna, es por ello que Emiliano Zapata lanza un manifiesto que condena toda clase de explotación y de esclavitud, y que se reproduce en un eco para las generaciones presentes y futuras.

La obra de tan importante personaje, reflejada en el Plan de Ayala, refiere la congruencia con un tiempo que exigía que las haciendas o propiedades comunales, montes o aguas que se encontraran en manos de hacendados y caiques, se restituyeran a aquéllos que día con día ponían el sudor de sus frentes para labrar la tierra de México. **“La Tierra es de quien la trabaja”** exclamaba.

El Plan de Ayala surge ante al incumplimiento de Francisco I. Madero de las promesas que hizo a la nación en el Plan de San Luis, del principio del sufragio efectivo, de la imposición de gobernantes en los estados, particularmente en Morelos, y en general por haber desconocido a sus antiguos aliados, quienes lo llevaron al poder.

Ante tales consideraciones, los zapatistas declararon a Madero inepto para realizar las promesas de la Revolución de que fue autor, en el Plan de Ayala dicen: “Por haber traicionado los principios con los cuales burló la fe del pueblo, y pudo haber escalado el poder; incapaz para gobernar, por no tener ningún respeto a la ley y a la justicia de los pueblos, y traidor a la patria por estar a sangre y fuego humillando a los mexicanos que desean sus libertades, por complacer a los científicos, hacendados y caciques que nos esclavizan, desde hoy comenzamos a continuar la Revolución principiada por él, hasta conseguir el derrocamiento de los poderes dictatoriales que existen”<sup>1</sup>.

En el Plan de Ayala, los zapatistas demandan la restitución de tierras a sus dueños originales, que fueron usurpadas por hacendados, científicos o caciques a la sombra de la tiranía y de la justicia venal, asimismo, señalan en el séptimo punto del Plan de Ayala: “7o. En virtud de que la inmensa mayoría de los pueblos y ciudadanos mexicanos no son más dueños que del terreno que pisan sufriendo los horrores de la miseria sin poder mejorar en nada su condición social ni poder dedicarse a la industria o a la agricultura por estar monopolizados en unas cuantas manos las tierras, montes y aguas, por esta causa se expropiarán, previa indemnización de la tercera parte de esos monopolios a los poderosos

propietarios de ellas, a fin de que los pueblos y ciudadanos de México obtengan ejidos, colonias, fundos legales para pueblos, o campos de sembradura o de labor, y se mejore en todo y para todo la falta de prosperidad y bienestar de los mexicanos”<sup>2</sup>.

Hacia la parte final del décimo quinto punto del Plan de Ayala, al justificar el enfrentamiento armado contra Madero, por sus traiciones a los principios de la Revolución, los que enarboló para llegar al poder, definieron un principio esencial de su lucha: **“No somos personalistas, somos partidarios de los principios y no de los hombres”**<sup>3</sup>.

Esta última frase fue fielmente cumplida por el Caudillo del Sur, lo que provocó que se enfrentara sucesivamente a Madero, Huerta y a Carranza, quienes desde el Poder Ejecutivo de la República lo asediaron militarmente. No obstante, no fue la fuerza militar la que acabó con su vida, solamente la traición fue capaz de ultimarlos.

El 10 de abril de 1919, en la hacienda de Chinameca, Morelos, Zapata fue cobardemente asesinado.

El General Zapata nunca transigió, porque fue fiel a la defensa de los intereses de los campesinos de Morelos y de toda la República, lo hacemos porque fue congruente con los principios de la Revolución Mexicana, lo hacemos porque trataron de disuadirlo para que abandonara sus principios y nunca transigió.

En estos días, México necesita recordar la gesta de este importantísimo personaje y mantenerlo vigente. No se debe permitir el atropello de los derechos agrarios de las y los campesinos, las privatizaciones de la tierra para satisfacer intereses personales y políticos, ni la explotación de los recursos que tanto nos hacen falta.

#### Notas:

1 Plan de Ayala, Punto 1.

2 Plan de Ayala, Punto 7.

3 Plan de Ayala, Punto 15.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 12 de abril de 2016.— Diputada Claudia Sofia Corichi García (rúbrica).»

CLAUSURA Y CITA

---

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:**  
(a las 17:35 horas): Bien, se levanta la sesión y se cita para la que tendrá lugar el jueves 14 de abril de 2016 a las 11 horas. Buena tarde.

————— 0 —————



**RESUMEN DE TRABAJOS**

- Tiempo de duración de la sesión: 5 horas 57 minutos
- Quórum a la apertura de la sesión: 290 diputadas y diputados
- Comunicaciones oficiales: 16
- Licencia de diputadas y diputados: 1
- Minutas: 3
- Iniciativa de los congresos estatales: 1
- Posicionamiento: 1 Aniversario del Instituto Politécnico Nacional.
- Agenda política: 1 Elección presidencial en los Estados Unidos de América.
- Declaratoria de publicidad: 4
- Dictámenes a discusión de ley o decreto: 3
- Iniciativas de diputadas y diputados: 19
- Diputadas y diputados que participaron durante la sesión: 59

5 PES  
6 NA  
7 MC  
8 Morena  
8 PVEM  
9 PRD  
8 PAN  
8 PRI

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS QUE PARTICIPARON DURANTE LA SESIÓN  
( en orden alfabético )**

- Abdala Dartigues, Rodrigo (Morena) . . . . . Para referirse a la elección presidencial en los Estados Unidos de América, en el rubro de agenda política: 82
- Abdala Saad, Antonio Tarek (PRI) . . . . . Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 127 y 128 Ter de la Ley Federal de Protección al Consumidor: 161
- Aceves Pastrana, Patricia Elena (Morena) . . . . . Para referirse al 80 Aniversario del Instituto Politécnico Nacional: 72
- Acosta Naranjo, Guadalupe (PRD) . . . . . Para referirse a la elección presidencial en los Estados Unidos de América, en el rubro de agenda política: 83
- Agundis Estrada, María Verónica (PAN) . . . . . Para referirse a la elección presidencial en los Estados Unidos de América, en el rubro de agenda política: 84
- Alemán Olvera, Emma Margarita (PAN) . . . . . Para referirse a la proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la PGR, para que atraiga la investigación de la fosa clandestina de la comunidad de Tetelcingo, municipio de Cuautla, Morelos, presentada por el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar, desde la curul: 39
- Álvarez Piñones, Rosa Alicia (PVEM) . . . . . Para referirse al aumento de los delitos del fuero común en el estado de Michoacán, desde la curul: 29
- Antelo Esper, Bernardino (PRI) . . . . . Para referirse al 80 Aniversario del Instituto Politécnico Nacional: 77
- Bernardino Vargas, Omar Noé (PVEM) . . . . . Para referirse al aumento de los delitos del fuero común en el estado de Michoacán, desde la curul: 28
- Bolaños Aguilar, Edmundo Javier (PAN) . . . . . Para referirse al 80 Aniversario del Instituto Politécnico Nacional: 75
- Campa Almaral, Carmen Victoria (NA) . . . . . Para fijar la postura de su grupo parlamentario en la discusión de los dos dictámenes de la Comisión de Economía, los cuales contienen: el primero el proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo y se adiciona un quinto párrafo al artículo 32 de la Ley Federal de Protección al Consumidor; y el segundo el proyecto de decreto por el que se adiciona un cuarto párrafo al artículo 32 de la Ley Federal de Protección al Consumidor: 119
- Cancino Barffuson, Sergio René (Morena) . . . . . Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 12 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad: 234

- Castañeda Hoeflich, José Clemente (MC) . . . . . Para referirse a la elección presidencial en los Estados Unidos de América, en el rubro de agenda política: 81
- Castro Vázquez, Rogerio (Morena) . . . . . Para fijar la posición de su grupo parlamentario en la discusión del dictamen de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, el cual contiene el proyecto de decreto por el que se adiciona un numeral 3 al artículo 283 del Reglamento de la Cámara de Diputados: 111
- Corona Valdés, Lorena (PVEM) . . . . . Para fijar la postura de su grupo parlamentario en la discusión de los dos dictámenes de la Comisión de Economía, los cuales contienen: el primero el proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo y se adiciona un quinto párrafo al artículo 32 de la Ley Federal de Protección al Consumidor; y el segundo el proyecto de decreto por el que se adiciona un cuarto párrafo al artículo 32 de la Ley Federal de Protección al Consumidor: 122
- Cuata Domínguez, Blanca Margarita (Morena) . . . . . Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 66 del Código Nacional de Procedimientos Penales: 183
- Dávila Flores, Jorge Enrique (PRI) . . . . . Para fundamentar los dos dictámenes a nombre de la Comisión de Economía, los cuales contienen: el primero el proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo y se adiciona un quinto párrafo al artículo 32 de la Ley Federal de Protección al Consumidor; y el segundo el proyecto de decreto por el que se adiciona un cuarto párrafo al artículo 32 de la Ley Federal de Protección al Consumidor: 118
- Del Rivero Martínez, Ricardo (PAN) . . . . . Para fijar la postura de su grupo parlamentario en la discusión de los dos dictámenes de la Comisión de Economía, los cuales contienen: el primero el proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo y se adiciona un quinto párrafo al artículo 32 de la Ley Federal de Protección al Consumidor; y el segundo el proyecto de decreto por el que se adiciona un cuarto párrafo al artículo 32 de la Ley Federal de Protección al Consumidor: 123
- Delgadillo García, Verónica (MC) . . . . . Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 83 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: 187
- Fernández González, Waldo (PRD) . . . . . Para fijar la postura de su grupo parlamentario en la discusión de los dos dictámenes de la Comisión de Economía, los cuales contienen: el primero el proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo y se adiciona un quinto párrafo al artículo 32 de la Ley Federal de Protección al Consumidor; y el segundo el proyecto de decreto por el que se adiciona un cuarto párrafo al artículo 32 de la Ley Federal de Protección al Consumidor: 122

- Flores Cervantes, Hugo Eric (PES) . . . . . Para fijar la postura de su grupo parlamentario en la discusión de los dos dictámenes de la Comisión de Economía, los cuales contienen: el primero el proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo y se adiciona un quinto párrafo al artículo 32 de la Ley Federal de Protección al Consumidor; y el segundo el proyecto de decreto por el que se adiciona un cuarto párrafo al artículo 32 de la Ley Federal de Protección al Consumidor: 119
- Flores Gómez, Mirza (MC) . . . . . Para referirse al 80 Aniversario del Instituto Politécnico Nacional: 71
- Flores Sonduk, Lluvia (PRD) . . . . . Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: 168
- Gaytán Hernández, Cristina Ismene (PRD) . . . . . Para referirse a su proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal, para que a través de la Segob, de la SRE y de la PGR, realice las acciones necesarias para prorrogar la intervención del Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes de la CIDH, desde la curul: 40
- Giorgana Jiménez, Víctor Manuel (PRI) . . . . . Para referirse a la elección presidencial en los Estados Unidos de América, en el rubro de agenda política: 85
- Guerra Urbiola, Braulio Mario (PRI) . . . . . Para fijar la posición de su grupo parlamentario en la discusión del dictamen de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, el cual contiene el proyecto de decreto por el que se adiciona un numeral 3 al artículo 283 del Reglamento de la Cámara de Diputados: 114
- Guízar Valladares, Gonzalo (PES) . . . . . Para referirse a la elección presidencial en los Estados Unidos de América, en el rubro de agenda política: 79
- Gutiérrez García, Carlos (NA) . . . . . Para fijar la posición de su grupo parlamentario en la discusión del dictamen de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, el cual contiene el proyecto de decreto por el que se adiciona un numeral 3 al artículo 283 del Reglamento de la Cámara de Diputados: 110
- Hernández Colín, Norma Xochitl (Morena) . . . . . Para referirse a la agresión que sufrieron los habitantes de la Comunidad de San Francisco Xochicuautla, del municipio de Lerma en el estado de México, desde la curul: 39
- Hernández Soriano, Rafael (PRD) . . . . . Para presentar dos iniciativas con proyecto de decreto; la primera que reforma los artículos 209 Bis y 400 del Código Penal Federal, y la segunda que reforma el artículo 84 de la Ley General del Servicio Profesional Docente: 216, 225

- Juárez Blanquet, Erik (PRD) . . . . . Para referirse al aumento de los delitos del fuero común en el estado de Michoacán, desde la curul: 28
- Juárez Rodríguez, Mario Ariel (Morena) . . . . . Para denunciar la agresión que sufrieron los habitantes de la Comunidad de San Francisco Xochicuautla, del municipio de Lerma en el estado de México, desde la curul: 28
- Lara Salazar, Mariano (NA) . . . . . Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 3o. y 18 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa: 193
- Llerenas Morales, Vidal (Morena) . . . . . Para referirse a la inasistencia del presidente de la República a la reunión extraordinaria de la Organización de las Naciones Unidas sobre las drogas, desde la curul: 27
- Llerenas Morales, Vidal (Morena) . . . . . Para fijar la postura de su grupo parlamentario en la discusión de los dos dictámenes de la Comisión de Economía, los cuales contienen: el primero el proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo y se adiciona un quinto párrafo al artículo 32 de la Ley Federal de Protección al Consumidor; y el segundo el proyecto de decreto por el que se adiciona un cuarto párrafo al artículo 32 de la Ley Federal de Protección al Consumidor: 121
- Lomelí Bolaños, Carlos (MC) . . . . . Para fijar la postura de su grupo parlamentario en la discusión de los dos dictámenes de la Comisión de Economía, los cuales contienen: el primero el proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo y se adiciona un quinto párrafo al artículo 32 de la Ley Federal de Protección al Consumidor; y el segundo el proyecto de decreto por el que se adiciona un cuarto párrafo al artículo 32 de la Ley Federal de Protección al Consumidor: 120
- Machuca Sánchez, Mario (PVEM) . . . . . Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 36 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal: 230
- Martínez Guzmán, Norma Edith (PES) . . . . . Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 32 y 57 de la Ley General de Educación: 253
- Martínez Neri, Francisco (PRD) . . . . . Para fijar la posición de su grupo parlamentario en la discusión del dictamen de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, el cual contiene el proyecto de decreto por el que se adiciona un numeral 3 al artículo 283 del Reglamento de la Cámara de Diputados: 113
- Noble Monterrubio, Pedro Luis (PRI) . . . . . Para presentar una moción de orden, a efecto de desahogar el orden del día, desde la curul: 30
- Ocampo Bedolla, María Eugenia (NA) . . . . . Para referirse a la elección presidencial en los Estados Unidos de América, en el rubro de agenda política: 80

- Ochoa Avalos, María Candelaria (MC) . . . . . Para denunciar la agresión que sufrieron los habitantes de la Comunidad de San Francisco Xochicuautla, del municipio de Lerma en el estado de México, desde la curul: 30
- Perea Santos, Ana Guadalupe (PES) . . . . . Para referirse al 80 Aniversario del Instituto Politécnico Nacional: 70
- Perea Santos, Ana Guadalupe (PES) . . . . . Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 6o. de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos: 202
- Quezada Salas, José Bernardo (NA) . . . . . Para referirse al 80 Aniversario del Instituto Politécnico Nacional: 69
- Rodríguez Aguirre, María de los Ángeles (PAN) . . . . . Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente: 209
- Rodríguez Della Vecchia, Mónica (PAN) . . . . . Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 6o. de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos: 165
- Rubio Quiroz, Juan Fernando (PRD) . . . . . Para referirse al 80 Aniversario del Instituto Politécnico Nacional: 74
- Salazar Farías, Emilio Enrique (PVEM) . . . . . Para referirse a la elección presidencial en los Estados Unidos de América, en el rubro de agenda política: 83
- Sánchez Orozco, Víctor Manuel (MC) . . . . . Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: 239
- Saucedo Reyes, Araceli (PRD) . . . . . Para referirse al aumento de los delitos del fuero común en el estado de Michoacán, desde la curul: 30
- Tamez Guajardo, Macedonio Salomón (MC) . . . . . Para fijar la posición de su grupo parlamentario en la discusión del dictamen de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, el cual contiene el proyecto de decreto por el que se adiciona un numeral 3 al artículo 283 del Reglamento de la Cámara de Diputados: 111
- Toledo Aceves, Wendolin (PVEM) . . . . . Wendolin Toledo Aceves, a nombre propio y de los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presenta la iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley General que establece el Derecho a Recibir un Apoyo Económico a los Enfermos en Situación Terminal: 174

- Torreblanca Engell, Santiago (PAN) . . . . . Para fijar la posición de su grupo parlamentario en la discusión del dictamen de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, el cual contiene el proyecto de decreto por el que se adiciona un numeral 3 al artículo 283 del Reglamento de la Cámara de Diputados: 114
  
- Torres Rivas, Francisco Alberto (PVEM) . . . . . Para referirse al 80 Aniversario del Instituto Politécnico Nacional: 73
  
- Torres Sandoval, Melissa (PES) . . . . . Para fijar la posición de su grupo parlamentario en la discusión del dictamen de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, el cual contiene el proyecto de decreto por el que se adiciona un numeral 3 al artículo 283 del Reglamento de la Cámara de Diputados: 109
  
- Triana Tena, Jorge (PAN) . . . . . Para fundamentar el dictamen a nombre de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, el cual contiene el proyecto de decreto por el que se adiciona un numeral 3 al artículo 283 del Reglamento de la Cámara de Diputados: 108
  
- Uriarte Zazueta, Fernando (PRI) . . . . . Para fijar la postura de su grupo parlamentario en la discusión de los dos dictámenes de la Comisión de Economía, los cuales contienen: el primero el proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo y se adiciona un quinto párrafo al artículo 32 de la Ley Federal de Protección al Consumidor; y el segundo el proyecto de decreto por el que se adiciona un cuarto párrafo al artículo 32 de la Ley Federal de Protección al Consumidor: 124
  
- Valera Fuentes, Diego Valente (PVEM) . . . . . Para fijar la posición de su grupo parlamentario en la discusión del dictamen de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, el cual contiene el proyecto de decreto por el que se adiciona un numeral 3 al artículo 283 del Reglamento de la Cámara de Diputados: 112
  
- Valles Mendoza, Luis Alfredo (NA) . . . . . Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 37 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro: 245
  
- Vélez Núñez, Beatriz (PRI) . . . . . Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 3o. y 18 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores: 206

## VOTACIONES

DE LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN NUMERAL 3 AL ARTÍCULO 283 DEL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR).

## PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

1 Abdala Carmona, Yahleel	Favor	51 Corella Platt, Susana	Favor
2 Abdala Saad, Antonio Tarek	Favor	52 Coronado Ayarzagoitia, Pedro Luis	Favor
3 Abramo Masso, Yericó	Favor	53 Covarrubias Anaya, Martha Lorena	Favor
4 Aguilar Robles, David	Ausente	54 Cristopulos Ríos, Héctor Ulises	Ausente
5 Aguilar Yunes, Marco Antonio	Favor	55 Dávila Flores, Jorge Enrique	Favor
6 Aguirre Chávez, Marco Polo	Favor	56 De León Maza, Sofía del Sagrario	Favor
7 Aguirre Romero, Andrés	Favor	57 Del Mazo Maza, Alfredo	Favor
8 Alcántara Rojas, María Guadalupe	Favor	58 Díaz Montoya, Rocío	Favor
9 Almanza Monroy, Fidel	Favor	59 Domínguez Domínguez, César Alejandro	Favor
10 Alpízar Carrillo, Lucely del Perpetuo Socorro	Favor	60 Domínguez Rex, Raúl	Favor
11 Alvarado Varela, Edith Anabel	Favor	61 Elizondo García, Pablo	Favor
12 Álvarez Ortiz, Héctor Javier	Favor	62 Escobar Manjarrez, Germán	Favor
13 Amaro Cancino, Antonio	Ausente	63 Escobedo Villegas, Francisco	Ausente
14 Anaya Mota, Claudia Edith	Favor	64 Esquivel Hernández, Olga María	Favor
15 Anaya Orozco, Alfredo	Favor	65 Estefan Chidiac, Charbel Jorge	Ausente
16 Antelo Esper, Bernardino	Favor	66 Etcheverry Aranda, Maricela Emilse	Favor
17 Arcos Velázquez, Montserrat Alicia	Favor	67 Fernández Márquez, Julieta	Favor
18 Arellano Núñez, Efraín	Favor	68 Félix Niebla, Gloria Himelda	Favor
19 Armenta Mier, Alejandro	Ausente	69 Gaeta Esparza, Hugo Daniel	Favor
20 Arroyo Bello, Erika Lorena	Favor	70 Gamboa Martínez, Alicia Guadalupe	Favor
21 Barragán Amador, Carlos	Favor	71 Gamboa Miner, Pablo	Ausente
22 Barrientos Cano, Laura Mitzi	Favor	72 García Ayala, Marco Antonio	Ausente
23 Basáñez García, Pablo	Favor	73 García Barrón, Óscar	Favor
24 Bañales Arámbula, Ramón	Favor	74 García Carreón, Telésforo	Favor
25 Bedolla López, Pablo	Favor	75 García Navarro, Otniel	Favor
26 Bejos Nicolás, Alfredo	Favor	76 García Portilla, Ricardo David	Favor
27 Beltrones Sánchez, Sylvana	Favor	77 Giorgana Jiménez, Víctor Manuel	Ausente
28 Benítez Tiburcio, Mariana	Ausente	78 González Calderón, Martha Hilda	Favor
29 Bernal Casique, Iveth	Favor	79 González Salas y Petricioli, María Marcela	Favor
30 Boone Godoy, Ana María	Favor	80 González Salum, Miguel Ángel	Favor
31 Borunda Espinoza, Brenda	Favor	81 Guerra Urbiola, Braulio Mario	Favor
32 Botello Santibáñez, María Bárbara	Favor	82 Guerrero Aguilar, Fabiola	Favor
33 Bugarín Rodríguez, Jasmine María	Favor	83 Guerrero Coronado, Delia	Favor
34 Cabrera Ruiz, José Hugo	Favor	84 Guerrero Esquivel, Araceli	Favor
35 Camacho Quiroz, César Octavio	Favor	85 Guerrero García, Javier	Favor
36 Camargo Félix, María Esther Guadalupe	Favor	86 Guevara Cobos, Luis Alejandro	Favor
37 Canales Najjar, Tristán Manuel	Favor	87 Guillén Vicente, Mercedes del Carmen	Favor
38 Carvallo Delfin, Jorge Alejandro	Favor	88 Gutiérrez Ramírez, Virginia Nallely	Favor
39 Casillas Zanatta, Gabriel	Favor	89 Guzmán Lagunes, Noemí Zoila	Ausente
40 Castillo Martínez, Edgar	Favor	90 Guzmán Vázquez, Laura Valeria	Favor
41 Cavazos Balderas, Juan Manuel	Favor	91 Hadad Castillo, María	Favor
42 Cavazos Cavazos, Juana Aurora	Favor	92 Hermosillo Arteaga, Carlos Gerardo	Favor
43 Ceja García, Xitlalic	Favor	93 Hernández Madrid, María Gloria	Favor
44 Cervera Hernández, Felipe	Favor	94 Ibarra Hinojosa, Álvaro	Favor
45 Chacón Morales, Samuel Alexis	Ausente	95 Ibarra Otero, Próspero Manuel	Favor
46 Chávez Acosta, Rosa Guadalupe	Favor	96 Ibarra Rangel, Miriam Dennis	Favor
47 Cházaro Montalvo, Oswaldo Guillermo	Favor	97 Iriarte Mercado, Carlos	Favor
48 Coheto Martínez, Vitalico Cándido	Ausente	98 Ixtlahuac Orihuela, Juan Antonio	Favor
49 Córdova Hernández, José del Pilar	Favor	99 Jackson Ramírez, Jesús Enrique	Favor
50 Córdova Morán, Hersilia Onfalia Adamina	Ausente	100 Jiménez Jiménez, Flor Ángel	Favor
		101 Juraidini Villaseñor, Alejandro	Ausente
		102 Kuri Grajales, Fidel	Ausente



103 Lagos Hernández, Erick Alejandro	Favor	163 Romo García, Edgar	Favor
104 Le Baron González, Alex	Favor	164 Rosales Reyes, Salomón Fernando	Favor
105 Leyva García, Leydi Fabiola	Favor	165 Ruíz Chávez, Sara Latife	Favor
106 Luna Canales, Armando	Favor	166 Salazar Espinosa, Heidi	Favor
107 Luna Munguía, Alma Lilia	Favor	167 Salazar Muciño, Pedro Alberto	Favor
108 López Gutiérrez, David Epifanio	Favor	168 Salinas Lozano, Carmen	Favor
109 López Velasco, Edith Yolanda	Favor	169 Sandoval Martínez, María Soledad	Favor
110 Madrigal Méndez, Liliana Ivette	Favor	170 Santillán Ocegüera, Francisco Javier	Favor
111 Majul González, Salomón	Favor	171 Sarabia Camacho, Carlos	Favor
112 Maya Pineda, María Isabel	Favor	172 Saracho Navarro, Francisco	Favor
113 Mazari Espín, Rosalina	Ausente	173 Scherman Leaño, María Esther de Jesús	Favor
114 Medrano Quezada, Benjamín	Favor	174 Serrano Hernández, Maricela	Ausente
115 Meléndez Ortega, Juan Antonio	Favor	175 Silva Tejada, Víctor Manuel	Favor
116 Melhem Salinas, Edgardo	Favor	176 Sobreyra Santos, María Monserrath	Favor
117 Mercado Ruiz, David	Favor	177 Sulub Caamal, Miguel Ángel	Favor
118 Millán Bueno, Rosa Elena	Ausente	178 Sáenz Soto, José Luis	Favor
119 Mondragón Orozco, María Angélica	Favor	179 Sánchez Arredondo, Nancy Guadalupe	Favor
120 Monroy del Mazo, Carolina	Favor	180 Sánchez Coronel, Cristina	Favor
121 Montoya Díaz, Tomás Roberto	Favor	181 Sánchez Isidoro, David	Favor
122 Mota Hernández, Adolfo	Favor	182 Sánchez Sánchez, Christian Joaquín	Favor
123 Murrieta Gutiérrez, Abel	Favor	183 Taja Ramírez, Ricardo	Favor
124 Muñoz Parra, María Verónica	Favor	184 Tamayo Morales, Martha Sofía	Favor
125 Muñoz Sánchez, Rosalinda	Favor	185 Tannos Cruz, Yarith	Ausente
126 Méndez Bazán, Virgilio Daniel	Favor	186 Tiscareño Agoitia, Ruth Noemí	Favor
127 Méndez Hernández, Sandra	Favor	187 Toledo Medina, José Luis	Favor
128 Navarrete Pérez, Fernando	Favor	188 Torres Cantú, Daniel	Favor
129 Nazar Morales, Julián	Ausente	189 Torres Huitrón, José Alfredo	Favor
130 Nazario Morales, Matías	Favor	190 Trujillo Zentella, Georgina	Favor
131 Noble Monterrubio, Pedro Luis	Favor	191 Uriarte Zazueta, Fernando	Favor
132 Orantes López, Hernán de Jesús	Favor	192 Valencia García, Óscar	Favor
133 Oropeza Olguín, Nora Liliana	Favor	193 Vallejo Barragán, Manuel	Favor
134 Orozco Sánchez Aldana, José Luis	Favor	194 Vargas Rodríguez, Federico Eugenio	Ausente
135 Ortega Pacheco, Ivonne Aracelly	Favor	195 Vidal Aguilar, Liborio	Favor
136 Ortiz Lanz, Adriana del Pilar	Favor	196 Viggiano Austria, Alma Carolina	Favor
137 Osorno Belmont, Susana	Favor	197 Villa Ramírez, Timoteo	Favor
138 Oyervides Valdez, María Guadalupe	Ausente	198 Villa Trujillo, Edith	Favor
139 Palomares Ramírez, Elvia Graciela	Favor	199 Villagómez Guerrero, Ramón	Favor
140 Pichardo Lechuga, José Ignacio	Ausente	200 Vázquez Guerrero, Luis Felipe	Favor
141 Pinete Vargas, María del Carmen	Favor	201 Vázquez Parisi, Cirilo	Favor
142 Plascencia Pacheco, Laura Nereida	Ausente	202 Vélez Núñez, Beatriz	Favor
143 Plata Inzunza, Evelio	Favor	203 Yerena Zambrano, Rafael	Favor
144 Ponce Beltrán, Esthela de Jesús	Favor	204 Zapata Lucero, Ana Georgina	Favor
145 Quinto Guillén, Carlos Federico	Favor	205 Zepahua García, Lillian	Favor
146 Quiñones Cornejo, María de la Paz	Favor	206 Zúñiga Mendoza, J. Jesús	Favor
147 Rafael Rubio, Álvaro	Favor		
148 Ramírez Marín, Jorge Carlos	Favor	Favor: 179	
149 Ramírez Nieto, Ricardo	Favor	Contra: 0	
150 Ramírez Ocampo, Gianni Raúl	Favor	Abstención: 0	
151 Real Salinas, Dora Elena	Favor	Quorum: 0	
152 Rebollo Mendoza, María del Rocío	Favor	Ausentes: 27	
153 Rentería Medina, Flor Estela	Favor	Total: 206	
154 Rivera Carbajal, Silvia	Favor		
155 Rivera Sosa, José Lorenzo	Ausente		
156 Rocha Aguilar, Yulma	Favor		
157 Rodela Soto, Ana Laura	Favor		
158 Rodríguez Hernández, Erika Araceli	Ausente		
159 Rojas Ángeles, Ángel	Favor		
160 Rojas Orozco, Enrique	Favor		
161 Rojas San Román, Francisco Lauro	Favor		
162 Romero Vega, Esdras	Favor		

**PARTIDO ACCION NACIONAL**

1 Agundís Estrada, María Verónica	Favor
2 Alejo Domínguez, Hugo	Favor
3 Alemán Olvera, Emma Margarita	Favor
4 Alfaro García, Lorena del Carmen	Favor
5 Amparano Gámez, Leticia	Favor
6 Antero Valle, Luis Fernando	Favor

7 Arámbula Meléndez, Mariana	Favor	67 Matesanz Santamaría, Rocío	Favor
8 Barraza López, José Teodoro	Favor	68 Moya Marín, Angélica	Favor
9 Barrera Marmolejo, Héctor	Favor	69 Muñoz Cervantes, Arlette Ivette	Favor
10 Bello Otero, Carlos	Favor	70 Murguía Gutiérrez, María Guadalupe	Favor
11 Bermúdez Méndez, José Erandi	Ausente	71 Nava Mouett, Jacqueline	Favor
12 Bolaños Aguilar, Edmundo Javier	Favor	72 Neblina Vega, Javier Antonio	Favor
13 Bolio Pinelo, Kathia María	Ausente	73 Olivas Gutiérrez, Daniel Ignacio	Favor
14 Burguete Zúñiga, Katia Berenice	Favor	74 Osuna Carranco, Karla Karina	Favor
15 Cambranis Torres, Enrique	Favor	75 Padilla Avila, Karina	Ausente
16 Casillas Gutiérrez, J. Apolinar	Favor	76 Paes Martínez, Jisela	Favor
17 Castañón Herrera, Eukid	Ausente	77 Paniagua Figueroa, Luz Argelia	Ausente
18 Romero Castillo, María Guadalupe Cecilia	Favor	78 Pérez Rodríguez, Enrique	Favor
19 Chavarrías Barajas, Eloisa	Favor	79 Piña Kurczyn, Juan Pablo	Favor
20 Cordero Lerma, Leonel Gerardo	Favor	80 Ramírez Núñez, Ulises	Favor
21 Corona Rodríguez, Ariel Enrique	Favor	81 Ramírez Ramos, Gabriela	Favor
22 Corral Estrada, Herminio	Favor	82 Ramos Hernández, Jorge	Favor
23 Corral Mier, Juan	Favor	83 Rendón García, César Augusto	Favor
24 Cortés Berumen, José Hernán	Favor	84 Reynoso Sánchez, Alejandra Noemi	Favor
25 Cortés Lugo, Román Francisco	Favor	85 Rivera Castillejos, Armando Alejandro	Ausente
26 Cortés Mendoza, Marko Antonio	Favor	86 Rodríguez Aguirre, María de los Ángeles	Favor
27 Cruz Blackledge, Gina Andrea	Ausente	87 Rodríguez Dávila, Alfredo Javier	Favor
28 Cuanalo Santos, Gerardo Gabriel	Favor	88 Rodríguez Della Vecchia, Mónica	Favor
29 Culin Jaime, Gretel	Favor	89 Rodríguez Rubio, María del Rosario	Favor
30 De la Fuente Flores, Carlos Alberto	Favor	90 Rodríguez Torres, Luis Agustín	Favor
31 Del Rivero Martínez, Ricardo	Favor	91 Ruiz García, Juan Carlos	Favor
32 Díaz Mena, Joaquín Jesús	Favor	92 Salas Díaz, Gerardo Federico	Favor
33 Döring Casar, Federico	Favor	93 Salas Valencia, José Antonio	Favor
34 Elizarraraz Sandoval, Adriana	Favor	94 Salim Alle, Miguel Ángel	Favor
35 Enríquez Vanderkam, Mayra Angélica	Favor	95 Sánchez Carrillo, Patricia	Favor
36 Flores Sosa, César	Favor	96 Sánchez Juárez, Claudia	Favor
37 Gama Basarte, Marco Antonio	Favor	97 Sánchez Meza, María Luisa	Favor
38 García Escobar, Lilia Armina	Favor	98 Schemelensky Castro, Ingrid Krasopani	Favor
39 García García, Patricia	Ausente	99 Sheffield Padilla, Francisco Ricardo	Favor
40 García López, José Máximo	Favor	100 Taboada Cortina, Santiago	Ausente
41 García Pérez, María	Ausente	101 Talavera Hernández, María Eloísa	Favor
42 Garrido Muñoz, Rubén Alejandro	Favor	102 Tamariz García, Ximena	Favor
43 Garza Treviño, Pedro	Favor	103 Torreblanca Engell, Santiago	Favor
44 Gómez Olivier, Sergio Emilio	Ausente	104 Triana Tena, Jorge	Favor
45 González Ceceña, Exaltación	Ausente	105 Valenzuela Armas, Rafael	Favor
46 González Navarro, José Adrián	Abstención	106 Valles Olvera, Elva Lidia	Favor
47 González Suástegui, Guadalupe	Favor	107 Vargas Bárcena, Marisol	Favor
48 Gutiérrez Campos, Alejandra	Favor	108 Haydee Vega Olivas, Nadia Haydee	Favor
49 Gutiérrez de Velasco Urtaza, Francisco José	Favor	109 Velázquez Valdez, Brenda	Favor
50 Hernández Ramos, Minerva	Favor		
51 Huepa Pérez, Miguel Ángel	Favor	Favor: 95	
52 Huerta Villegas, Genoveva	Favor	Contra: 0	
53 Ibarra Montoya, Víctor Ernesto	Favor	Abstención: 1	
54 Iñiguez Mejía, Elías Octavio	Favor	Quorum: 0	
55 Jiménez Márquez, Martha Cristina	Favor	Ausentes: 13	
56 Lizárraga Figueroa, Teresa de Jesús	Favor	Total: 109	
57 López Córdova, José Everardo	Favor		
58 López Martín, Jorge	Favor		
59 López Rodríguez, Jesús Antonio	Favor		
60 Madero Muñoz, Gustavo Enrique	Ausente		
61 Mandujano Tinajero, René	Favor		
62 Márquez Zapata, Nelly del Carmen	Favor		
63 Marrón Agustín, Luis Gilberto	Favor		
64 Martínez Montemayor, Baltazar	Favor		
65 Martínez Santos, Wenceslao	Favor		
66 Martínez Sánchez, Luis de León	Favor		
		<b>PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA</b>	
		1 Acosta Naranjo, Guadalupe	Favor
		2 Alanís Pedraza, Ángel II	Favor
		3 Amador Rodríguez, Leonardo	Favor
		4 Aragón Castillo, Hortensia	Favor
		5 Arguiera Herrera, Tania Victoria	Favor
		6 Barón Ortiz, Natalia Karina	Favor
		7 Barrientos Ríos, Ricardo Ángel	Favor

8 Beltrán Reyes, María Luisa	Favor
9 Bocanegra Ruiz, Elio	Favor
10 Briones Pérez, Erika Irazema	Favor
11 Calderón Torreblanca, Fidel	Favor
12 Carrera Hernández, Ana Leticia	Favor
13 Castelán Mondragón, María Elida	Favor
14 Catalán Padilla, Olga	Ausente
15 Contreras Julián, Maricela	Favor
16 Cruz Molina, Eva Florinda	Favor
17 Fernández González, Waldo	Favor
18 Ferrer Abalos, Óscar	Favor
19 Flores Sonduk, Lluvia	Favor
20 Galván Martínez, Fernando	Favor
21 García Bravo, María Cristina Teresa	Favor
22 García Calderón, David Gerson	Favor
23 García Chávez, Héctor Javier	Favor
24 Gaytán Hernández, Cristina Ismene	Favor
25 Hernández Alcalá, José Guadalupe	Favor
26 Hernández Mirón, Carlos	Ausente
27 Hernández Soriano, Rafael	Favor
28 Hurtado Arana, Karen	Favor
29 Jiménez Rumbo, David	Favor
30 Juárez Blanquet, Erik	Favor
31 López Sánchez, Sergio	Favor
32 Madrigal Sánchez, Araceli	Favor
33 Maldonado Venegas, Luis	Favor
34 Martínez Neri, Francisco	Favor
35 Martínez Soto, Norberto Antonio	Favor
36 Martínez Urincho, Alberto	Ausente
37 Meza Guzmán, Lucía Virginia	Ausente
38 Morales Toledo, Antonino	Favor
39 Nava Palacios, Francisco Xavier	Favor
40 Octaviano Félix, Tomás	Favor
41 Ojeda Anguiano, Jerónimo Alejandro	Favor
42 Ordoñez Hernández, Daniel	Favor
43 Ortega Álvarez, Omar	Favor
44 Parra Álvarez, Evelyn	Ausente
45 Peralta Grappin, Héctor	Favor
46 Pool Pech, Isaura Ivanova	Favor
47 Pérez Alvarado, Candelario	Favor
48 Ramírez Peralta, Karen Orney	Favor
49 Reyes Álvarez, Felipe	Ausente
50 Rubio Quiroz, Juan Fernando	Ausente
51 Saldaña Morán, Julio	Ausente
52 Santana Alfaro, Arturo	Favor
53 Santiago López, José	Favor
54 Saucedo Reyes, Araceli	Favor
55 Soto Espino, Armando	Favor
56 Soto González, Cecilia Guadalupe	Favor
57 Valencia Guzmán, Jesús Salvador	Favor
58 Valdes Ramírez, María Concepción	Favor
59 Wences Real, Victoriano	Favor
60 Zambrano Grijalva, José de Jesús	Favor

Favor: 52  
 Contra: 0  
 Abstención: 0  
 Quorum: 0  
 Ausentes: 8  
 Total: 60

**PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO**

1 Álvarez Angli, Arturo	Ausente
2 Álvarez López, Jorge	Favor
3 Álvarez Piñones, Rosa Alicia	Favor
4 Arévalo González, José Antonio	Favor
5 Arzáluz Alonso, Alma Lucía	Ausente
6 Avendaño Bermúdez, Luis Ignacio	Ausente
7 Ávila Serna, María	Favor
8 Bernardino Vargas, Omar Noé	Favor
9 Canales Suárez, Paloma	Favor
10 Canavati Tafich, Jesús Ricardo	Favor
11 Celis Aguirre, Juan Manuel	Ausente
12 Corona Valdés, Lorena	Favor
13 Couttolenc Buentello, José Alberto	Favor
14 Cuenca Ayala, Sharon María Teresa	Favor
15 De León Villard, Sasil Dora Luz	Ausente
16 De los Santos Torres, Daniela	Favor
17 Fernández del Valle Laisequilla, Andrés	Ausente
18 Flores Carranza, Evelyng Soraya	Favor
19 Gállico Félix Díaz, Sara Paola	Favor
20 Galindo Rosas, José de Jesús	Favor
21 Gaxiola Lezama, Jorgina	Ausente
22 González Torres, Sofía	Ausente
23 Guirao Aguilar, Leonardo Rafael	Ausente
24 Herrera Borunda, Javier Octavio	Favor
25 Izquierdo Rojas, Jesús Gerardo	Favor
26 Limón García, Lia	Favor
27 Machuca Sánchez, Mario	Favor
28 Márquez Alvarado, Cesáreo Jorge	Favor
29 Mendoza Amezcua, Virgilio	Ausente
30 Ochoa Rojas, Cándido	Favor
31 Salazar Farías, Emilio Enrique	Favor
32 Sandoval Rodríguez, José Refugio	Ausente
33 Sarur Torre, Adriana	Favor
34 Sedas Castro, Miguel Ángel	Ausente
35 Sesma Suárez, Jesús	Ausente
36 Spinoso Carrera, Edgar	Ausente
37 Toledo Aceves, Wendolin	Favor
38 Torres Rivas, Francisco Alberto	Favor
39 Valera Fuentes, Diego Valente	Favor
40 Villanueva Huerta, Claudia	Favor
41 Zamora Morlet, Enrique	Ausente

Favor: 26  
 Contra: 0  
 Abstención: 0  
 Quorum: 0  
 Ausentes: 15  
 Total: 41

**MOVIMIENTO REGENERACION NACIONAL**

1 Abdala Dartigues, Rodrigo	Favor
2 Aceves Pastrana, Patricia Elena	Favor
3 Alva y Alva, Miguel	Ausente
4 Álvarez López, Jesús Emiliano	Ausente
5 Barrientos Pantoja, Alicia	Ausente
6 Basurto Román, Alfredo	Favor
7 Caballero Pedraza, Virgilio Dante	Favor

8 Cancino Barffusón, Sergio René	Favor
9 Castro Vázquez, Rogerio	Favor
10 Cañedo Jiménez, Roberto Alejandro	Favor
11 Chávez García, María	Favor
12 Cuata Domínguez, Blanca Margarita	Favor
13 Cárdenas Mariscal, María Antonia	Ausente
14 Damián González, Araceli	Favor
15 Esquivel Valdés, Laura Beatriz	Ausente
16 Falcón Venegas, Sandra Luz	Ausente
17 Fuentes Alonso, Modesta	Favor
18 Godoy Ramos, Ernestina	Favor
19 Guzmán Jacobo, Roberto	Favor
20 Gómez Álvarez, Delfina	Favor
21 Hernández Colín, Norma Xochitl	Favor
22 Hernández Correa, Guadalupe	Favor
23 Hernández de la Piedra, Ángel Antonio	Favor
24 Juárez Rodríguez, Mario Ariel	Favor
25 Llerenas Morales, Vidal	Ausente
26 López López, Irma Rebeca	Favor
27 Molina Arias, Renato Josafat	Favor
28 Montiel Reyes, Ariadna	Favor
29 Nahle García, Norma Rocío	Ausente
30 Ramos Ramírez, Blandina	Favor
31 Romero Tenorio, Juan	Favor
32 Santiago Rodríguez, Guillermo Rafael	Ausente
33 Serrano Lora, Jesús	Ausente
34 Tello López, Jorge	Favor
35 Trejo Flores, Mariana	Ausente
36 Villa González, Concepción	Favor

Favor: 25  
 Contra: 0  
 Abstención: 0  
 Quorum: 0  
 Ausentes: 11  
 Total: 36

**MOVIMIENTO CIUDADANO**

1 Álvarez Maynez, Jorge	Favor
2 Castañeda Hoeflich, José Clemente	Favor
3 Cervera García, René	Favor
4 Corichi García, Claudia Sofia	Favor
5 Delgadillo García, Verónica	Favor
6 Espino Barrientos, Manuel de Jesús	Favor
7 Flores Gómez, Mirza	Favor
8 García Soberanes, Cynthia Gissel	Favor
9 Garzón Canchola, Refugio Trinidad	Favor
10 Guerra Mota, Moisés	Favor
11 Hauffen Torres, Angie Dennisse	Favor
12 Lomelí Bolaños, Carlos	Favor
13 Martínez García, Jonadab	Favor
14 Mercado Sánchez, María Victoria	Favor
15 Munguía González, Luis Ernesto	Favor
16 Ochoa Avalos, María Candelaria	Favor
17 Orantes López, María Elena	Favor
18 Pérez Utrera, Adán	Favor
19 Ralis Cumplido, Germán Ernesto	Favor

20 Ramírez Nachis, Rosa Alba	Favor
21 Sánchez Orozco, Víctor Manuel	Favor
22 Sosa Carpio, Daniel Adrián	Favor
23 Tamez Guajardo, Macedonio Salomón	Favor
24 Toledo Ibarra, Marbella	Favor
25 Zamora Zamora, Salvador	Favor

Favor: 25  
 Contra: 0  
 Abstención: 0  
 Quorum: 0  
 Ausentes: 0  
 Total: 25

**PARTIDO NUEVA ALIANZA**

1 Bañuelos de la Torre, Soralla	Ausente
2 Campa Amaral, Carmen Victoria	Favor
3 García Yáñez, Ángel	Favor
4 Gutiérrez García, Carlos	Favor
5 Lara Salazar, Mariano	Favor
6 Ocampo Bedolla, María Eugenia	Favor
7 Pinto Torres, Francisco Javier	Favor
8 Quezada Salas, José Bernardo	Favor
9 Reyes Ávila, Angélica	Favor
10 Sánchez Ruiz, Karina	Favor
11 Valles Mendoza, Luis Alfredo	Favor

Favor: 10  
 Contra: 0  
 Abstención: 0  
 Quorum: 0  
 Ausentes: 1  
 Total: 11

**PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL**

1 Ferreiro Velazco, José Alfredo	Ausente
2 Flores Cervantes, Hugo Eric	Favor
3 González Murillo, Alejandro	Favor
4 Guízar Valladares, Gonzalo	Favor
5 Martínez Guzmán, Norma Edith	Favor
6 Perea Santos, Ana Guadalupe	Favor
7 Quintanilla Leal, Ricardo	Ausente
8 Torres Sandoval, Melissa	Favor

Favor: 6  
 Contra: 0  
 Abstención: 0  
 Quorum: 0  
 Ausentes: 2  
 Total: 8

**DIPUTADOS INDEPENDIENTES**

1 Clouthier Carrillo, Manuel Jesús

Favor

Favor: 1

Contra: 0

Abstención: 0

Quorum: 0

Ausentes: 0

Total: 1

## VOTACIONES

DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y SE ADICIONA UNO QUINTO AL ARTÍCULO 32 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR).

## PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

1 Abdala Carmona, Yahleel	Favor	51 Corella Platt, Susana	Favor
2 Abdala Saad, Antonio Tarek	Favor	52 Coronado Ayarzagoitia, Pedro Luis	Favor
3 Abramo Masso, Yericó	Favor	53 Covarrubias Anaya, Martha Lorena	Favor
4 Aguilar Robles, David	Ausente	54 Cristopulos Ríos, Héctor Ulises	Ausente
5 Aguilar Yunes, Marco Antonio	Favor	55 Dávila Flores, Jorge Enrique	Favor
6 Aguirre Chávez, Marco Polo	Favor	56 De León Maza, Sofía del Sagrario	Favor
7 Aguirre Romero, Andrés	Favor	57 Del Mazo Maza, Alfredo	Favor
8 Alcántara Rojas, María Guadalupe	Favor	58 Díaz Montoya, Rocío	Favor
9 Almanza Monroy, Fidel	Favor	59 Domínguez Domínguez, César Alejandro	Favor
10 Alpízar Carrillo, Lucely del Perpetuo Socorro	Favor	60 Domínguez Rex, Raúl	Favor
11 Alvarado Varela, Edith Anabel	Favor	61 Elizondo García, Pablo	Favor
12 Álvarez Ortiz, Héctor Javier	Favor	62 Escobar Manjarrez, Germán	Favor
13 Amaro Cancino, Antonio	Ausente	63 Escobedo Villegas, Francisco	Ausente
14 Anaya Mota, Claudia Edith	Favor	64 Esquivel Hernández, Olga María	Favor
15 Anaya Orozco, Alfredo	Favor	65 Estefan Chidiac, Charbel Jorge	Ausente
16 Antelo Esper, Bernardino	Favor	66 Etcheverry Aranda, Maricela Emilse	Favor
17 Arcos Velázquez, Montserrat Alicia	Favor	67 Fernández Márquez, Julieta	Favor
18 Arellano Núñez, Efraín	Favor	68 Félix Niebla, Gloria Himelda	Favor
19 Armenta Mier, Alejandro	Ausente	69 Gaeta Esparza, Hugo Daniel	Favor
20 Arroyo Bello, Erika Lorena	Favor	70 Gamboa Martínez, Alicia Guadalupe	Favor
21 Barragán Amador, Carlos	Favor	71 Gamboa Miner, Pablo	Favor
22 Barrientos Cano, Laura Mitzi	Favor	72 García Ayala, Marco Antonio	Ausente
23 Basáñez García, Pablo	Favor	73 García Barrón, Óscar	Favor
24 Bañales Arámbula, Ramón	Favor	74 García Carreón, Telésforo	Favor
25 Bedolla López, Pablo	Favor	75 García Navarro, Otniel	Favor
26 Bejos Nicolás, Alfredo	Favor	76 Giorgana Jiménez, Víctor Manuel	Favor
27 Beltrones Sánchez, Sylvana	Favor	77 González Calderón, Martha Hilda	Favor
28 Benítez Tiburcio, Mariana	Ausente	78 González Salas y Petricioli, María Marcela	Favor
29 Bernal Casique, Iveth	Favor	79 González Salum, Miguel Ángel	Favor
30 Boone Godoy, Ana María	Favor	80 Guerra Urbíola, Braulio Mario	Favor
31 Borunda Espinoza, Brenda	Favor	81 Guerrero Aguilar, Fabiola	Favor
32 Botello Santibáñez, María Bárbara	Favor	82 Guerrero Coronado, Delia	Favor
33 Bugarín Rodríguez, Jasmine María	Favor	83 Guerrero Esquivel, Araceli	Favor
34 Cabrera Ruiz, José Hugo	Favor	84 Guerrero García, Javier	Favor
35 Camacho Quiroz, César Octavio	Favor	85 Guevara Cobos, Luis Alejandro	Favor
36 Camargo Félix, María Esther Guadalupe	Favor	86 Guillén Vicente, Mercedes del Carmen	Favor
37 Canales Najjar, Tristán Manuel	Favor	87 Gutiérrez Ramírez, Virginia Nallely	Favor
38 Carvallo Delfín, Jorge Alejandro	Ausente	88 Guzmán Lagunes, Noemí Zoila	Ausente
39 Casillas Zanatta, Gabriel	Favor	89 Guzmán Vázquez, Laura Valeria	Favor
40 Castillo Martínez, Edgar	Favor	90 Hadad Castillo, María	Favor
41 Cavazos Balderas, Juan Manuel	Favor	91 Hermosillo Arteaga, Carlos Gerardo	Favor
42 Cavazos Cavazos, Juana Aurora	Favor	92 Hernández Madrid, María Gloria	Favor
43 Ceja García, Xitlalic	Favor	93 Ibarra Hinojosa, Álvaro	Favor
44 Cervera Hernández, Felipe	Favor	94 Ibarra Otero, Próspero Manuel	Favor
45 Chacón Morales, Samuel Alexis	Favor	95 Ibarra Rangel, Miriam Dennis	Favor
46 Chávez Acosta, Rosa Guadalupe	Favor	96 Iriarte Mercado, Carlos	Favor
47 Cházaro Montalvo, Oswaldo Guillermo	Favor	97 Ixtlahuac Orihuela, Juan Antonio	Favor
48 Coheto Martínez, Vitalico Cándido	Ausente	98 Jackson Ramírez, Jesús Enrique	Favor
49 Córdova Hernández, José del Pilar	Favor	99 Jiménez Jiménez, Flor Ángel	Favor
50 Córdova Morán, Hersilia Onfalia Adamina	Ausente	100 Juraidini Villaseñor, Alejandro	Favor
		101 Kuri Grajales, Fidel	Ausente
		102 Lagos Hernández, Erick Alejandro	Favor

103 Le Baron González, Alex	Favor	163 Rosales Reyes, Salomón Fernando	Favor
104 Leyva García, Leydi Fabiola	Favor	164 Ruíz Chávez, Sara Latife	Favor
105 Luna Canales, Armando	Favor	165 Salazar Espinosa, Heidi	Favor
106 Luna Munguía, Alma Lilia	Favor	166 Salazar Muciño, Pedro Alberto	Favor
107 López Gutiérrez, David Epifanio	Favor	167 Salinas Lozano, Carmen	Favor
108 López Velasco, Edith Yolanda	Favor	168 Sandoval Martínez, María Soledad	Favor
109 Madrigal Méndez, Lilitiana Ivette	Favor	169 Santillán Ocegüera, Francisco Javier	Favor
110 Majul González, Salomón	Favor	170 Sarabia Camacho, Carlos	Favor
111 Maya Pineda, María Isabel	Favor	171 Saracho Navarro, Francisco	Favor
112 Mazari Espín, Rosalina	Favor	172 Scherman Leaño, María Esther de Jesús	Favor
113 Medrano Quezada, Benjamín	Favor	173 Serrano Hernández, Maricela	Ausente
114 Meléndez Ortega, Juan Antonio	Favor	174 Silva Tejada, Víctor Manuel	Favor
115 Melhem Salinas, Edgardo	Favor	175 Sobreyra Santos, María Monserrath	Favor
116 Mercado Ruiz, David	Favor	176 Sulub Caamal, Miguel Ángel	Favor
117 Millán Bueno, Rosa Elena	Ausente	177 Sáenz Soto, José Luis	Favor
118 Mondragón Orozco, María Angélica	Favor	178 Sánchez Arredondo, Nancy Guadalupe	Favor
119 Monroy del Mazo, Carolina	Favor	179 Sánchez Coronel, Cristina	Favor
120 Montoya Díaz, Tomás Roberto	Favor	180 Sánchez Isidoro, David	Favor
121 Mota Hernández, Adolfo	Favor	181 Sánchez Sánchez, Christian Joaquín	Favor
122 Murrieta Gutiérrez, Abel	Favor	182 Taja Ramírez, Ricardo	Ausente
123 Muñoz Parra, María Verónica	Favor	183 Tamayo Morales, Martha Sofía	Favor
124 Muñoz Sánchez, Rosalinda	Favor	184 Tannos Cruz, Yarith	Favor
125 Méndez Bazán, Virgilio Daniel	Favor	185 Tiscareño Agoitia, Ruth Noemí	Favor
126 Méndez Hernández, Sandra	Favor	186 Toledo Medina, José Luis	Favor
127 Navarrete Pérez, Fernando	Favor	187 Torres Cantú, Daniel	Favor
128 Nazar Morales, Julián	Ausente	188 Torres Huitrón, José Alfredo	Favor
129 Nazario Morales, Matías	Favor	189 Trujillo Zentella, Georgina	Favor
130 Noble Monterrubio, Pedro Luis	Favor	190 Uriarte Zazueta, Fernando	Favor
131 Orantes López, Hernán de Jesús	Favor	191 Valencia García, Óscar	Favor
132 Oropeza Olguín, Nora Liliana	Favor	192 Vallejo Barragán, Manuel	Favor
133 Orozco Sánchez Aldana, José Luis	Favor	193 Vargas Rodríguez, Federico Eugenio	Ausente
134 Ortega Pacheco, Ivonne Aracelly	Ausente	194 Vidal Aguilar, Liborio	Favor
135 Ortiz Lanz, Adriana del Pilar	Favor	195 Viggiano Austria, Alma Carolina	Favor
136 Osorno Belmont, Susana	Favor	196 Villa Ramírez, Timoteo	Favor
137 Oyervides Valdez, María Guadalupe	Favor	197 Villa Trujillo, Edith	Favor
138 Palomares Ramírez, Elvia Graciela	Favor	198 Villagómez Guerrero, Ramón	Favor
139 Pichardo Lechuga, José Ignacio	Ausente	199 Vázquez Guerrero, Luis Felipe	Favor
140 Pinete Vargas, María del Carmen	Favor	200 Vázquez Parissi, Cirilo	Favor
141 Plascencia Pacheco, Laura Nereida	Ausente	201 Vélez Núñez, Beatriz	Favor
142 Plata Inzunza, Evelio	Favor	202 Yerena Zambrano, Rafael	Favor
143 Ponce Beltrán, Esthela de Jesús	Favor	203 Zapata Lucero, Ana Georgina	Favor
144 Quinto Guillén, Carlos Federico	Favor	204 Zepahua García, Lillian	Favor
145 Quiñones Cornejo, María de la Paz	Favor	205 Zúñiga Mendoza, J. Jesús	Favor
146 Rafael Rubio, Álvaro	Favor		
147 Ramírez Marín, Jorge Carlos	Favor	Favor: 182	
148 Ramírez Nieto, Ricardo	Favor	Contra: 0	
149 Ramírez Ocampo, Gianni Raúl	Favor	Abstención: 0	
150 Real Salinas, Dora Elena	Favor	Quorum: 0	
151 Rebollo Mendoza, María del Rocío	Favor	Ausentes: 23	
152 Rentería Medina, Flor Estela	Favor	Total: 205	
153 Rivera Carbajal, Silvia	Favor		
154 Rivera Sosa, José Lorenzo	Ausente		
155 Rocha Aguilar, Yulma	Favor		
156 Rodela Soto, Ana Laura	Favor		
157 Rodríguez Hernández, Erika Araceli	Ausente		
158 Rojas Ángeles, Ángel	Favor		
159 Rojas Orozco, Enrique	Favor		
160 Rojas San Román, Francisco Lauro	Favor		
161 Romero Vega, Esdras	Favor		
162 Romo García, Edgar	Favor		

**PARTIDO ACCION NACIONAL**

1 Agundis Estrada, María Verónica	Favor
2 Alejo Dominguez, Hugo	Favor
3 Alemán Olvera, Emma Margarita	Favor
4 Alfaro García, Lorena del Carmen	Favor
5 Amparano Gámez, Leticia	Favor
6 Antero Valle, Luis Fernando	Favor
7 Arámbula Meléndez, Mariana	Favor

8 Barraza López, José Teodoro	Favor	68 Moya Marín, Angélica	Favor
9 Barrera Marmolejo, Héctor	Favor	69 Muñoz Cervantes, Arlette Ivette	Favor
10 Bello Otero, Carlos	Favor	70 Murguía Gutiérrez, María Guadalupe	Favor
11 Bermúdez Méndez, José Erandi	Ausente	71 Nava Mouett, Jacqueline	Favor
12 Bolaños Aguilar, Edmundo Javier	Favor	72 Neblina Vega, Javier Antonio	Favor
13 Bolio Pinelo, Kathia María	Favor	73 Olivas Gutiérrez, Daniel Ignacio	Favor
14 Burguete Zúñiga, Katia Berenice	Favor	74 Osuna Carranco, Karla Karina	Favor
15 Cambranis Torres, Enrique	Favor	75 Padilla Avila, Karina	Ausente
16 Casillas Gutiérrez, J. Apolinar	Favor	76 Paes Martínez, Jisela	Favor
17 Castañón Herrera, Eukid	Ausente	77 Paniagua Figueroa, Luz Argelia	Ausente
18 Romero Castillo, María Guadalupe Cecilia	Favor	78 Pérez Rodríguez, Enrique	Favor
19 Chavarrías Barajas, Eloisa	Favor	79 Piña Kurczyn, Juan Pablo	Favor
20 Cordero Lerma, Leonel Gerardo	Favor	80 Ramírez Núñez, Ulises	Favor
21 Corona Rodríguez, Ariel Enrique	Favor	81 Ramírez Ramos, Gabriela	Favor
22 Corral Estrada, Herminio	Favor	82 Ramos Hernández, Jorge	Favor
23 Corral Mier, Juan	Favor	83 Rendón García, César Augusto	Favor
24 Cortés Berumen, José Hernán	Favor	84 Reynoso Sánchez, Alejandra Noemí	Favor
25 Cortés Lugo, Román Francisco	Favor	85 Rivera Castillejos, Armando Alejandro	Ausente
26 Cortés Mendoza, Marko Antonio	Ausente	86 Rodríguez Aguirre, María de los Ángeles	Favor
27 Cruz Blackledge, Gina Andrea	Ausente	87 Rodríguez Dávila, Alfredo Javier	Favor
28 Cuanalo Santos, Gerardo Gabriel	Favor	88 Rodríguez Della Vecchia, Mónica	Favor
29 Culin Jaime, Gretel	Favor	89 Rodríguez Rubio, María del Rosario	Favor
30 De la Fuente Flores, Carlos Alberto	Favor	90 Rodríguez Torres, Luis Agustín	Favor
31 Del Rivero Martínez, Ricardo	Favor	91 Ruíz García, Juan Carlos	Favor
32 Díaz Mena, Joaquín Jesús	Favor	92 Salas Díaz, Gerardo Federico	Favor
33 Döring Casar, Federico	Favor	93 Salas Valencia, José Antonio	Favor
34 Elizarraraz Sandoval, Adriana	Favor	94 Salim Alle, Miguel Ángel	Ausente
35 Enríquez Vanderkam, Mayra Angélica	Favor	95 Sánchez Carrillo, Patricia	Favor
36 Flores Sosa, César	Favor	96 Sánchez Juárez, Claudia	Favor
37 Gama Basarte, Marco Antonio	Favor	97 Sánchez Meza, María Luisa	Favor
38 García Escobar, Lilia Arminda	Favor	98 Schemelensky Castro, Ingrid Krasopani	Favor
39 García García, Patricia	Favor	99 Sheffield Padilla, Francisco Ricardo	Favor
40 García López, José Máximo	Favor	100 Taboada Cortina, Santiago	Ausente
41 García Pérez, María	Favor	101 Talavera Hernández, María Eloísa	Favor
42 Garrido Muñoz, Rubén Alejandro	Favor	102 Tamariz García, Ximena	Favor
43 Garza Treviño, Pedro	Favor	103 Torreblanca Engell, Santiago	Favor
44 Gómez Olivier, Sergio Emilio	Ausente	104 Triana Tena, Jorge	Favor
45 González Ceceña, Exaltación	Ausente	105 Valenzuela Armas, Rafael	Favor
46 González Navarro, José Adrián	Favor	106 Valles Olvera, Elva Lidia	Favor
47 González Suástegui, Guadalupe	Favor	107 Vargas Bárcena, Marisol	Favor
48 Gutiérrez Campos, Alejandra	Favor	108 Haydee Vega Olivas, Nadia Haydee	Favor
49 Gutiérrez de Velasco Urtaza, Francisco José	Favor	109 Velázquez Valdez, Brenda	Favor
50 Hernández Ramos, Minerva	Favor		
51 Huepa Pérez, Miguel Ángel	Favor	Favor: 97	
52 Huerta Villegas, Genoveva	Favor	Contra: 0	
53 Ibarra Montoya, Víctor Ernesto	Favor	Abstención: 0	
54 Iniguez Mejía, Elías Octavio	Favor	Quorum: 0	
55 Jiménez Márquez, Martha Cristina	Favor	Ausentes: 12	
56 Lizárraga Figueroa, Teresa de Jesús	Favor	Total: 109	
57 López Córdova, José Everardo	Favor		
58 López Martín, Jorge	Favor		
59 López Rodríguez, Jesús Antonio	Favor		
60 Madero Muñoz, Gustavo Enrique	Ausente		
61 Mandujano Tinajero, René	Favor		
62 Márquez Zapata, Nelly del Carmen	Favor		
63 Marrón Agustín, Luis Gilberto	Favor		
64 Martínez Montemayor, Baltazar	Favor		
65 Martínez Santos, Wenceslao	Favor		
66 Martínez Sánchez, Luis de León	Favor		
67 Matesanz Santamaría, Rocío	Favor		
		<b>PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA</b>	
		1 Acosta Naranjo, Guadalupe	Favor
		2 Alanís Pedraza, Angel II	Favor
		3 Amador Rodríguez, Leonardo	Favor
		4 Aragón Castillo, Hortensia	Favor
		5 Arguijo Herrera, Tania Victoria	Favor
		6 Barón Ortiz, Natalia Karina	Favor
		7 Barrientos Ríos, Ricardo Ángel	Favor
		8 Beltrán Reyes, María Luisa	Favor



9 Bocanegra Ruiz, Elio	Favor
10 Briones Pérez, Erika Irazema	Favor
11 Calderón Torreblanca, Fidel	Favor
12 Carrera Hernández, Ana Leticia	Favor
13 Castelán Mondragón, María Elida	Favor
14 Catalán Padilla, Olga	Ausente
15 Contreras Julián, Maricela	Favor
16 Cruz Molina, Eva Florinda	Favor
17 Fernández González, Waldo	Favor
18 Ferrer Abalos, Óscar	Favor
19 Flores Sonduk, Lluvia	Favor
20 Galván Martínez, Fernando	Favor
21 García Bravo, María Cristina Teresa	Favor
22 García Calderón, David Gerson	Favor
23 García Chávez, Héctor Javier	Favor
24 Gaytán Hernández, Cristina Ismene	Favor
25 Hernández Alcalá, José Guadalupe	Favor
26 Hernández Mirón, Carlos	Ausente
27 Hernández Soriano, Rafael	Favor
28 Hurtado Arana, Karen	Favor
29 Jiménez Rumbo, David	Favor
30 Juárez Blanquet, Erik	Favor
31 López Sánchez, Sergio	Favor
32 Madrigal Sánchez, Araceli	Favor
33 Maldonado Venegas, Luis	Favor
34 Martínez Neri, Francisco	Favor
35 Martínez Soto, Norberto Antonio	Favor
36 Martínez Urincho, Alberto	Ausente
37 Meza Guzmán, Lucía Virginia	Favor
38 Morales Toledo, Antonino	Favor
39 Nava Palacios, Francisco Xavier	Favor
40 Octaviano Félix, Tomás	Favor
41 Ojeda Anguiano, Jerónimo Alejandro	Favor
42 Ordoñez Hernández, Daniel	Favor
43 Ortega Álvarez, Omar	Favor
44 Parra Álvarez, Evelyn	Ausente
45 Peralta Grappin, Héctor	Favor
46 Pool Pech, Isaura Ivanova	Favor
47 Pérez Alvarado, Candelario	Ausente
48 Ramírez Peralta, Karen Orney	Favor
49 Reyes Álvarez, Felipe	Favor
50 Rubio Quiroz, Juan Fernando	Ausente
51 Saldaña Morán, Julio	Ausente
52 Santana Alfaro, Arturo	Favor
53 Santiago López, José	Favor
54 Saucedo Reyes, Araceli	Favor
55 Soto Espino, Armando	Favor
56 Soto González, Cecilia Guadalupe	Favor
57 Valencia Guzmán, Jesús Salvador	Favor
58 Valdes Ramirez, María Concepción	Favor
59 Wences Real, Victoriano	Favor
60 Zambrano Grijalva, José de Jesús	Favor

Favor: 53  
 Contra: 0  
 Abstención: 0  
 Quorum: 0  
 Ausentes: 7  
 Total: 60

**PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO**

1 Álvarez Angli, Arturo	Ausente
2 Álvarez López, Jorge	Favor
3 Álvarez Piñones, Rosa Alicia	Favor
4 Arévalo González, José Antonio	Favor
5 Arzaluz Alonso, Alma Lucía	Ausente
6 Avendaño Bermúdez, Luis Ignacio	Ausente
7 Ávila Serna, María	Favor
8 Bernardino Vargas, Omar Noé	Favor
9 Canales Suárez, Paloma	Favor
10 Canavati Tafich, Jesús Ricardo	Favor
11 Celis Aguirre, Juan Manuel	Ausente
12 Corona Valdés, Lorena	Favor
13 Couttolenc Buentello, José Alberto	Favor
14 Cuenca Ayala, Sharon María Teresa	Favor
15 De León Villard, Sasil Dora Luz	Ausente
16 De los Santos Torres, Daniela	Favor
17 Fernández del Valle Laisequilla, Andrés	Ausente
18 Flores Carranza, Evelyng Soraya	Favor
19 Gálico Félix Díaz, Sara Paola	Favor
20 Galindo Rosas, José de Jesús	Favor
21 Gaxiola Lezama, Jorgina	Ausente
22 González Torres, Sofía	Favor
23 Guirao Aguilar, Leonardo Rafael	Ausente
24 Herrera Borunda, Javier Octavio	Favor
25 Izquierdo Rojas, Jesús Gerardo	Favor
26 Limón García, Lia	Favor
27 Machuca Sánchez, Mario	Favor
28 Márquez Alvarado, Cesáreo Jorge	Favor
29 Mendoza Amezcua, Virgilio	Ausente
30 Ochoa Rojas, Cándido	Favor
31 Salazar Farías, Emilio Enrique	Favor
32 Sandoval Rodríguez, José Refugio	Ausente
33 Sarur Torre, Adriana	Favor
34 Sedas Castro, Miguel Ángel	Ausente
35 Sesma Suárez, Jesús	Ausente
36 Spinoso Carrera, Edgar	Ausente
37 Toledo Aceves, Wendolin	Favor
38 Torres Rivas, Francisco Alberto	Favor
39 Valera Fuentes, Diego Valente	Favor
40 Villanueva Huerta, Claudia	Ausente
41 Zamora Morlet, Enrique	Ausente

Favor: 26  
 Contra: 0  
 Abstención: 0  
 Quorum: 0  
 Ausentes: 15  
 Total: 41

**MOVIMIENTO REGENERACION NACIONAL**

1 Abdala Dartigues, Rodrigo	Favor
2 Aceves Pastrana, Patricia Elena	Favor
3 Alva y Alva, Miguel	Ausente
4 Álvarez López, Jesús Emiliano	Ausente
5 Barrientos Pantoja, Alicia	Ausente
6 Basurto Román, Alfredo	Favor
7 Caballero Pedraza, Virgilio Dante	Favor

8 Cancino Barffusón, Sergio René	Favor
9 Castro Vázquez, Rogerio	Favor
10 Cañedo Jiménez, Roberto Alejandro	Favor
11 Chávez García, María	Favor
12 Cuata Domínguez, Blanca Margarita	Favor
13 Cárdenas Mariscal, María Antonia	Ausente
14 Damián González, Araceli	Favor
15 Esquivel Valdés, Laura Beatriz	Ausente
16 Falcón Venegas, Sandra Luz	Ausente
17 Fuentes Alonso, Modesta	Favor
18 Godoy Ramos, Ernestina	Favor
19 Guzmán Jacobo, Roberto	Favor
20 Gómez Álvarez, Delfina	Favor
21 Hernández Colín, Norma Xochitl	Favor
22 Hernández Correa, Guadalupe	Favor
23 Hernández de la Piedra, Ángel Antonio	Favor
24 Juárez Rodríguez, Mario Ariel	Favor
25 Llerenas Morales, Vidal	Favor
26 López López, Irma Rebeca	Favor
27 Molina Arias, Renato Josafat	Favor
28 Montiel Reyes, Ariadna	Favor
29 Nahle García, Norma Rocío	Ausente
30 Ramos Ramírez, Blandina	Favor
31 Romero Tenorio, Juan	Favor
32 Santiago Rodríguez, Guillermo Rafael	Ausente
33 Serrano Lora, Jesús	Ausente
34 Tello López, Jorge	Favor
35 Trejo Flores, Mariana	Ausente
36 Villa González, Concepción	Favor

Favor: 26  
 Contra: 0  
 Abstención: 0  
 Quorum: 0  
 Ausentes: 10  
 Total: 36

**MOVIMIENTO CIUDADANO**

1 Álvarez Maynez, Jorge	Favor
2 Castañeda Hoeflich, José Clemente	Favor
3 Cervera García, René	Favor
4 Corichi García, Claudia Sofia	Favor
5 Delgadillo García, Verónica	Favor
6 Espino Barrientos, Manuel de Jesús	Ausente
7 Flores Gómez, Mirza	Favor
8 García Soberanes, Cynthia Gissel	Favor
9 Garzón Canchola, Refugio Trinidad	Favor
10 Guerra Mota, Moisés	Favor
11 Hauffen Torres, Angie Dennisse	Favor
12 Lomelí Bolaños, Carlos	Favor
13 Martínez García, Jonadab	Favor
14 Mercado Sánchez, María Victoria	Favor
15 Munguía González, Luis Ernesto	Favor
16 Ochoa Avalos, María Candelaria	Favor
17 Orantes López, María Elena	Favor
18 Pérez Utrera, Adán	Favor
19 Ralis Cumplido, Germán Ernesto	Favor

20 Ramírez Nachis, Rosa Alba	Favor
21 Sánchez Orozco, Víctor Manuel	Favor
22 Sosa Carpio, Daniel Adrián	Favor
23 Tamez Guajardo, Macedonio Salomón	Favor
24 Toledo Ibarra, Marbella	Favor
25 Zamora Zamora, Salvador	Favor

Favor: 24  
 Contra: 0  
 Abstención: 0  
 Quorum: 0  
 Ausentes: 1  
 Total: 25

**PARTIDO NUEVA ALIANZA**

1 Bañuelos de la Torre, Soralla	Ausente
2 Campa Amaral, Carmen Victoria	Favor
3 García Yáñez, Ángel	Favor
4 Gutiérrez García, Carlos	Favor
5 Lara Salazar, Mariano	Favor
6 Ocampo Bedolla, María Eugenia	Favor
7 Pinto Torres, Francisco Javier	Favor
8 Quezada Salas, José Bernardo	Favor
9 Reyes Ávila, Angélica	Favor
10 Sánchez Ruiz, Karina	Favor
11 Valles Mendoza, Luis Alfredo	Favor

Favor: 10  
 Contra: 0  
 Abstención: 0  
 Quorum: 0  
 Ausentes: 1  
 Total: 11

**PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL**

1 Ferreiro Velazco, José Alfredo	Ausente
2 Flores Cervantes, Hugo Eric	Ausente
3 González Murillo, Alejandro	Ausente
4 Guízar Valladares, Gonzalo	Favor
5 Martínez Guzmán, Norma Edith	Favor
6 Perea Santos, Ana Guadalupe	Favor
7 Quintanilla Leal, Ricardo	Ausente
8 Torres Sandoval, Melissa	Favor

Favor: 4  
 Contra: 0  
 Abstención: 0  
 Quorum: 0  
 Ausentes: 4  
 Total: 8

**DIPUTADOS INDEPENDIENTES**

1 Clouthier Carrillo, Manuel Jesús

Favor

Favor: 1

Contra: 0

Abstención: 0

Quorum: 0

Ausentes: 0

Total: 1

## VOTACIONES

DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN CUARTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 32 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR).

## PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

1 Abdala Carmona, Yahleel	Favor	51 Corella Platt, Susana	Favor
2 Abdala Saad, Antonio Tarek	Favor	52 Coronado Ayarzagoitia, Pedro Luis	Favor
3 Abramo Masso, Yericó	Favor	53 Covarrubias Anaya, Martha Lorena	Favor
4 Aguilar Robles, David	Ausente	54 Cristopulos Ríos, Héctor Ulises	Ausente
5 Aguilar Yunes, Marco Antonio	Favor	55 Dávila Flores, Jorge Enrique	Favor
6 Aguirre Chávez, Marco Polo	Favor	56 De León Maza, Sofía del Sagrario	Favor
7 Aguirre Romero, Andrés	Favor	57 Del Mazo Maza, Alfredo	Favor
8 Alcántara Rojas, María Guadalupe	Favor	58 Díaz Montoya, Rocío	Favor
9 Almanza Monroy, Fidel	Favor	59 Domínguez Domínguez, César Alejandro	Favor
10 Alpízar Carrillo, Lucely del Perpetuo Socorro	Favor	60 Domínguez Rex, Raúl	Favor
11 Alvarado Varela, Edith Anabel	Favor	61 Elizondo García, Pablo	Ausente
12 Álvarez Ortíz, Héctor Javier	Favor	62 Escobar Manjarrez, Germán	Favor
13 Amaro Cancino, Antonio	Ausente	63 Escobedo Villegas, Francisco	Ausente
14 Anaya Mota, Claudia Edith	Favor	64 Esquivel Hernández, Olga María	Favor
15 Anaya Orozco, Alfredo	Favor	65 Estefan Chidiac, Charbel Jorge	Ausente
16 Antelo Esper, Bernardino	Favor	66 Etcheverry Aranda, Maricela Emilse	Favor
17 Arcos Velázquez, Montserrat Alicia	Favor	67 Fernández Márquez, Julieta	Favor
18 Arellano Núñez, Efraín	Favor	68 Félix Niebla, Gloria Himelda	Favor
19 Armenta Mier, Alejandro	Ausente	69 Gaeta Esparza, Hugo Daniel	Favor
20 Arroyo Bello, Erika Lorena	Favor	70 Gamboa Martínez, Alicia Guadalupe	Favor
21 Barragán Amador, Carlos	Favor	71 Gamboa Miner, Pablo	Favor
22 Barrientos Cano, Laura Mitzi	Favor	72 García Ayala, Marco Antonio	Ausente
23 Basáñez García, Pablo	Favor	73 García Barrón, Óscar	Favor
24 Bañales Arámbula, Ramón	Ausente	74 García Carreón, Telésforo	Favor
25 Bedolla López, Pablo	Favor	75 García Navarro, Otniel	Favor
26 Bejos Nicolás, Alfredo	Favor	76 Giorgana Jiménez, Víctor Manuel	Favor
27 Beltrones Sánchez, Sylvana	Favor	77 González Calderón, Martha Hilda	Favor
28 Benítez Tiburcio, Mariana	Ausente	78 González Salas y Petricioli, María Marcela	Favor
29 Bernal Casique, Iveth	Favor	79 González Salum, Miguel Ángel	Favor
30 Boone Godoy, Ana María	Favor	80 Guerra Urbiola, Braulio Mario	Favor
31 Borunda Espinoza, Brenda	Favor	81 Guerrero Aguilar, Fabiola	Favor
32 Botello Santibáñez, María Bárbara	Favor	82 Guerrero Coronado, Delia	Favor
33 Bugarín Rodríguez, Jasmine María	Favor	83 Guerrero Esquivel, Araceli	Ausente
34 Cabrera Ruiz, José Hugo	Favor	84 Guerrero García, Javier	Favor
35 Camacho Quiroz, César Octavio	Favor	85 Guevara Cobos, Luis Alejandro	Favor
36 Camargo Félix, María Esther Guadalupe	Favor	86 Guillén Vicente, Mercedes del Carmen	Favor
37 Canales Najjar, Tristán Manuel	Favor	87 Gutiérrez Ramírez, Virginia Nallely	Favor
38 Carvallo Delfín, Jorge Alejandro	Ausente	88 Guzmán Lagunes, Noemí Zoila	Ausente
39 Casillas Zanatta, Gabriel	Favor	89 Guzmán Vázquez, Laura Valeria	Favor
40 Castillo Martínez, Edgar	Favor	90 Hadad Castillo, María	Favor
41 Cavazos Balderas, Juan Manuel	Ausente	91 Hermosillo Arteaga, Carlos Gerardo	Favor
42 Cavazos Cavazos, Juana Aurora	Favor	92 Hernández Madrid, María Gloria	Favor
43 Ceja García, Xitlalic	Favor	93 Ibarra Hinojosa, Álvaro	Favor
44 Cervera Hernández, Felipe	Favor	94 Ibarra Otero, Próspero Manuel	Favor
45 Chacón Morales, Samuel Alexis	Favor	95 Ibarra Rangel, Miriam Dennis	Favor
46 Chávez Acosta, Rosa Guadalupe	Favor	96 Iriarte Mercado, Carlos	Favor
47 Cházaro Montalvo, Oswaldo Guillermo	Favor	97 Ixtlahuac Orihuela, Juan Antonio	Favor
48 Coheto Martínez, Vitalico Cándido	Ausente	98 Jackson Ramírez, Jesús Enrique	Favor
49 Córdova Hernández, José del Pilar	Favor	99 Jiménez Jiménez, Flor Ángel	Favor
50 Córdova Morán, Hersilia Onfalia Adamina	Ausente	100 Juraidini Villaseñor, Alejandro	Favor
		101 Kuri Grajales, Fidel	Ausente
		102 Lagos Hernández, Erick Alejandro	Favor

103 Le Baron González, Alex	Favor	163 Rosales Reyes, Salomón Fernando	Favor
104 Leyva García, Leydi Fabiola	Favor	164 Ruíz Chávez, Sara Latife	Favor
105 Luna Canales, Armando	Favor	165 Salazar Espinosa, Heidi	Favor
106 Luna Munguía, Alma Lilia	Favor	166 Salazar Muciño, Pedro Alberto	Favor
107 López Gutiérrez, David Epifanio	Favor	167 Salinas Lozano, Carmen	Favor
108 López Velasco, Edith Yolanda	Ausente	168 Sandoval Martínez, María Soledad	Favor
109 Madrigal Méndez, Lilitiana Ivette	Favor	169 Santillán Ocegüera, Francisco Javier	Favor
110 Majul González, Salomón	Favor	170 Sarabia Camacho, Carlos	Favor
111 Maya Pineda, María Isabel	Favor	171 Saracho Navarro, Francisco	Ausente
112 Mazari Espín, Rosalina	Favor	172 Scherman Leaño, María Esther de Jesús	Ausente
113 Medrano Quezada, Benjamín	Favor	173 Serrano Hernández, Maricela	Ausente
114 Meléndez Ortega, Juan Antonio	Favor	174 Silva Tejada, Víctor Manuel	Favor
115 Melhem Salinas, Edgardo	Favor	175 Sobreyra Santos, María Monserrath	Favor
116 Mercado Ruiz, David	Favor	176 Sulub Caamal, Miguel Ángel	Favor
117 Millán Bueno, Rosa Elena	Ausente	177 Sáenz Soto, José Luis	Favor
118 Mondragón Orozco, María Angélica	Favor	178 Sánchez Arredondo, Nancy Guadalupe	Favor
119 Monroy del Mazo, Carolina	Favor	179 Sánchez Coronel, Cristina	Favor
120 Montoya Díaz, Tomás Roberto	Favor	180 Sánchez Isidoro, David	Favor
121 Mota Hernández, Adolfo	Favor	181 Sánchez Sánchez, Christian Joaquín	Favor
122 Murieta Gutiérrez, Abel	Favor	182 Taja Ramírez, Ricardo	Ausente
123 Muñoz Parra, María Verónica	Favor	183 Tamayo Morales, Martha Sofía	Favor
124 Muñoz Sánchez, Rosalinda	Favor	184 Tannos Cruz, Yarith	Favor
125 Méndez Bazán, Virgilio Daniel	Favor	185 Tiscareño Agoitia, Ruth Noemí	Favor
126 Méndez Hernández, Sandra	Favor	186 Toledo Medina, José Luis	Favor
127 Navarrete Pérez, Fernando	Favor	187 Torres Cantú, Daniel	Favor
128 Nazar Morales, Julián	Ausente	188 Torres Huitrón, José Alfredo	Favor
129 Nazario Morales, Matías	Favor	189 Trujillo Zentella, Georgina	Favor
130 Noble Monterrubio, Pedro Luis	Favor	190 Uriarte Zazueta, Fernando	Ausente
131 Orantes López, Hernán de Jesús	Favor	191 Valencia García, Óscar	Favor
132 Oropeza Olguín, Nora Liliana	Favor	192 Vallejo Barragán, Manuel	Favor
133 Orozco Sánchez Aldana, José Luis	Favor	193 Vargas Rodríguez, Federico Eugenio	Ausente
134 Ortega Pacheco, Ivonne Aracelly	Ausente	194 Vidal Aguilar, Liborio	Favor
135 Ortiz Lanz, Adriana del Pilar	Favor	195 Viggiano Austria, Alma Carolina	Favor
136 Osorno Belmont, Susana	Favor	196 Villa Ramírez, Timoteo	Favor
137 Oyervides Valdez, María Guadalupe	Favor	197 Villa Trujillo, Edith	Favor
138 Palomares Ramírez, Elvia Graciela	Favor	198 Villagómez Guerrero, Ramón	Favor
139 Pichardo Lechuga, José Ignacio	Ausente	199 Vázquez Guerrero, Luis Felipe	Favor
140 Pinete Vargas, María del Carmen	Favor	200 Vázquez Parissi, Cirilo	Favor
141 Plascencia Pacheco, Laura Nereida	Ausente	201 Vélez Núñez, Beatriz	Favor
142 Plata Inzunza, Evelio	Favor	202 Yerena Zambrano, Rafael	Favor
143 Ponce Beltrán, Esthela de Jesús	Favor	203 Zapata Lucero, Ana Georgina	Favor
144 Quinto Guillén, Carlos Federico	Favor	204 Zepahua García, Lillian	Favor
145 Quiñones Cornejo, María de la Paz	Favor	205 Zúñiga Mendoza, J. Jesús	Favor
146 Rafael Rubio, Álvaro	Favor		
147 Ramírez Marín, Jorge Carlos	Favor	Favor: 174	
148 Ramírez Nieto, Ricardo	Favor	Contra: 0	
149 Ramírez Ocampo, Gianni Raúl	Favor	Abstención: 0	
150 Real Salinas, Dora Elena	Favor	Quorum: 0	
151 Rebollo Mendoza, María del Rocío	Favor	Ausentes: 31	
152 Rentería Medina, Flor Estela	Favor	Total: 205	
153 Rivera Carbajal, Silvia	Favor		
154 Rivera Sosa, José Lorenzo	Ausente		
155 Rocha Aguilar, Yulma	Favor		
156 Rodela Soto, Ana Laura	Favor		
157 Rodríguez Hernández, Erika Araceli	Ausente		
158 Rojas Ángeles, Ángel	Favor		
159 Rojas Orozco, Enrique	Favor		
160 Rojas San Román, Francisco Lauro	Favor		
161 Romero Vega, Esdras	Favor		
162 Romo García, Edgar	Favor		

#### PARTIDO ACCION NACIONAL

1 Agundís Estrada, María Verónica	Favor
2 Alejo Domínguez, Hugo	Ausente
3 Alemán Olvera, Emma Margarita	Favor
4 Alfaro García, Lorena del Carmen	Favor
5 Amparano Gámez, Leticia	Favor
6 Antero Valle, Luis Fernando	Favor
7 Arámbula Meléndez, Mariana	Favor

8 Barraza López, José Teodoro	Favor	68 Moya Marín, Angélica	Favor
9 Barrera Marmolejo, Héctor	Favor	69 Muñoz Cervantes, Arlette Ivette	Favor
10 Bello Otero, Carlos	Favor	70 Murguía Gutiérrez, María Guadalupe	Favor
11 Bermúdez Méndez, José Erandi	Ausente	71 Nava Mouett, Jacqueline	Favor
12 Bolaños Aguilar, Edmundo Javier	Favor	72 Neblina Vega, Javier Antonio	Favor
13 Bolio Pinelo, Kathia María	Favor	73 Olivas Gutiérrez, Daniel Ignacio	Favor
14 Burguete Zúñiga, Katia Berenice	Favor	74 Osuna Carranco, Karla Karina	Favor
15 Cambranis Torres, Enrique	Favor	75 Padilla Avila, Karina	Ausente
16 Casillas Gutiérrez, J. Apolinar	Favor	76 Paes Martínez, Jisela	Favor
17 Castañón Herrera, Eukid	Ausente	77 Paniagua Figueroa, Luz Argelia	Ausente
18 Romero Castillo, María Guadalupe Cecilia	Favor	78 Pérez Rodríguez, Enrique	Favor
19 Chavarrías Barajas, Eloisa	Favor	79 Piña Kurczyn, Juan Pablo	Favor
20 Cordero Lerma, Leonel Gerardo	Favor	80 Ramírez Núñez, Ulises	Favor
21 Corona Rodríguez, Ariel Enrique	Favor	81 Ramírez Ramos, Gabriela	Favor
22 Corral Estrada, Herminio	Favor	82 Ramos Hernández, Jorge	Favor
23 Corral Mier, Juan	Favor	83 Rendón García, César Augusto	Favor
24 Cortés Berumen, José Hernán	Favor	84 Reynoso Sánchez, Alejandra Noemí	Favor
25 Cortés Lugo, Román Francisco	Favor	85 Rivera Castillejos, Armando Alejandro	Ausente
26 Cortés Mendoza, Marko Antonio	Ausente	86 Rodríguez Aguirre, María de los Ángeles	Favor
27 Cruz Blackledge, Gina Andrea	Ausente	87 Rodríguez Dávila, Alfredo Javier	Favor
28 Cuanalo Santos, Gerardo Gabriel	Favor	88 Rodríguez Della Vecchia, Mónica	Favor
29 Culin Jaime, Gretel	Ausente	89 Rodríguez Rubio, María del Rosario	Favor
30 De la Fuente Flores, Carlos Alberto	Ausente	90 Rodríguez Torres, Luis Agustín	Favor
31 Del Rivero Martínez, Ricardo	Favor	91 Ruiz García, Juan Carlos	Favor
32 Díaz Mena, Joaquín Jesús	Favor	92 Salas Díaz, Gerardo Federico	Favor
33 Döring Casar, Federico	Favor	93 Salas Valencia, José Antonio	Favor
34 Elizarraraz Sandoval, Adriana	Favor	94 Salim Alle, Miguel Ángel	Favor
35 Enríquez Vanderkam, Mayra Angélica	Favor	95 Sánchez Carrillo, Patricia	Favor
36 Flores Sosa, César	Favor	96 Sánchez Juárez, Claudia	Favor
37 Gama Basarte, Marco Antonio	Favor	97 Sánchez Meza, María Luisa	Favor
38 García Escobar, Lilia Arminda	Favor	98 Schemelensky Castro, Ingrid Krasopani	Favor
39 García García, Patricia	Favor	99 Sheffield Padilla, Francisco Ricardo	Favor
40 García López, José Máximo	Favor	100 Taboada Cortina, Santiago	Ausente
41 García Pérez, María	Favor	101 Talavera Hernández, María Eloísa	Favor
42 Garrido Muñoz, Rubén Alejandro	Favor	102 Tamariz García, Ximena	Favor
43 Garza Treviño, Pedro	Favor	103 Torreblanca Engell, Santiago	Favor
44 Gómez Olivier, Sergio Emilio	Ausente	104 Triana Tena, Jorge	Favor
45 González Ceceña, Exaltación	Ausente	105 Valenzuela Armas, Rafael	Favor
46 González Navarro, José Adrián	Favor	106 Valles Olvera, Elva Lidia	Favor
47 González Suástegui, Guadalupe	Favor	107 Vargas Bárcena, Marisol	Favor
48 Gutiérrez Campos, Alejandra	Favor	108 Haydee Vega Olivas, Nadia Haydee	Favor
49 Gutiérrez de Velasco Urtaza, Francisco José	Favor	109 Velázquez Valdez, Brenda	Favor
50 Hernández Ramos, Minerva	Favor		
51 Huepa Pérez, Miguel Ángel	Favor	Favor: 95	
52 Huerta Villegas, Genoveva	Favor	Contra: 0	
53 Ibarra Montoya, Víctor Ernesto	Favor	Abstención: 0	
54 Iniguez Mejía, Elías Octavio	Favor	Quorum: 0	
55 Jiménez Márquez, Martha Cristina	Favor	Ausentes: 14	
56 Lizárraga Figueroa, Teresa de Jesús	Favor	Total: 109	
57 López Córdova, José Everardo	Favor		
58 López Martín, Jorge	Favor		
59 López Rodríguez, Jesús Antonio	Favor		
60 Madero Muñoz, Gustavo Enrique	Ausente		
61 Mandujano Tinajero, René	Favor		
62 Márquez Zapata, Nelly del Carmen	Favor		
63 Marrón Agustín, Luis Gilberto	Favor		
64 Martínez Montemayor, Baltazar	Favor		
65 Martínez Santos, Wenceslao	Favor		
66 Martínez Sánchez, Luis de León	Favor		
67 Matesanz Santamaría, Rocío	Favor		
		<b>PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA</b>	
		1 Acosta Naranjo, Guadalupe	Favor
		2 Alanís Pedraza, Angel II	Favor
		3 Amador Rodríguez, Leonardo	Favor
		4 Aragón Castillo, Hortensia	Favor
		5 Arguijo Herrera, Tania Victoria	Favor
		6 Barón Ortiz, Natalia Karina	Favor
		7 Barrientos Ríos, Ricardo Ángel	Favor
		8 Beltrán Reyes, María Luisa	Favor

9 Bocanegra Ruiz, Elio	Favor
10 Briones Pérez, Erika Irazema	Favor
11 Calderón Torreblanca, Fidel	Favor
12 Carrera Hernández, Ana Leticia	Favor
13 Castelán Mondragón, María Elida	Favor
14 Catalán Padilla, Olga	Ausente
15 Contreras Julián, Maricela	Favor
16 Cruz Molina, Eva Florinda	Favor
17 Fernández González, Waldo	Favor
18 Ferrer Abalos, Óscar	Ausente
19 Flores Sonduk, Lluvia	Favor
20 Galván Martínez, Fernando	Favor
21 García Bravo, María Cristina Teresa	Favor
22 García Calderón, David Gerson	Favor
23 García Chávez, Héctor Javier	Favor
24 Gaytán Hernández, Cristina Ismene	Favor
25 Hernández Alcalá, José Guadalupe	Favor
26 Hernández Mirón, Carlos	Ausente
27 Hernández Soriano, Rafael	Favor
28 Hurtado Arana, Karen	Favor
29 Jiménez Rumbo, David	Ausente
30 Juárez Blanquet, Erik	Favor
31 López Sánchez, Sergio	Favor
32 Madrigal Sánchez, Araceli	Favor
33 Maldonado Venegas, Luis	Favor
34 Martínez Neri, Francisco	Favor
35 Martínez Soto, Norberto Antonio	Favor
36 Martínez Urincho, Alberto	Ausente
37 Meza Guzmán, Lucía Virginia	Favor
38 Morales Toledo, Antonino	Favor
39 Nava Palacios, Francisco Xavier	Favor
40 Octaviano Félix, Tomás	Favor
41 Ojeda Anguiano, Jerónimo Alejandro	Favor
42 Ordoñez Hernández, Daniel	Favor
43 Ortega Álvarez, Omar	Favor
44 Parra Álvarez, Evelyn	Ausente
45 Peralta Grappin, Héctor	Favor
46 Pool Pech, Isaura Ivanova	Favor
47 Pérez Alvarado, Candelario	Ausente
48 Ramírez Peralta, Karen Orney	Favor
49 Reyes Álvarez, Felipe	Ausente
50 Rubio Quiroz, Juan Fernando	Ausente
51 Saldaña Morán, Julio	Ausente
52 Santana Alfaro, Arturo	Favor
53 Santiago López, José	Favor
54 Saucedo Reyes, Araceli	Favor
55 Soto Espino, Armando	Favor
56 Soto González, Cecilia Guadalupe	Favor
57 Valencia Guzmán, Jesús Salvador	Favor
58 Valdes Ramirez, María Concepción	Favor
59 Wences Real, Victoriano	Favor
60 Zambrano Grijalva, José de Jesús	Favor

Favor: 50  
 Contra: 0  
 Abstención: 0  
 Quorum: 0  
 Ausentes: 10  
 Total: 60

**PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO**

1 Álvarez Angli, Arturo	Ausente
2 Álvarez López, Jorge	Favor
3 Álvarez Piñones, Rosa Alicia	Favor
4 Arévalo González, José Antonio	Favor
5 Arzaluz Alonso, Alma Lucía	Ausente
6 Avendaño Bermúdez, Luis Ignacio	Ausente
7 Ávila Serna, María	Favor
8 Bernardino Vargas, Omar Noé	Favor
9 Canales Suárez, Paloma	Favor
10 Canavati Tafich, Jesús Ricardo	Favor
11 Celis Aguirre, Juan Manuel	Ausente
12 Corona Valdés, Lorena	Favor
13 Couttolenc Buentello, José Alberto	Favor
14 Cuenca Ayala, Sharon María Teresa	Favor
15 De León Villard, Sasil Dora Luz	Ausente
16 De los Santos Torres, Daniela	Favor
17 Fernández del Valle Laisequilla, Andrés	Ausente
18 Flores Carranza, Evelyn Soraya	Favor
19 Gállico Félix Díaz, Sara Paola	Favor
20 Galindo Rosas, José de Jesús	Favor
21 Gaxiola Lezama, Jorgina	Ausente
22 González Torres, Sofía	Favor
23 Guirao Aguilar, Leonardo Rafael	Ausente
24 Herrera Borunda, Javier Octavio	Favor
25 Izquierdo Rojas, Jesús Gerardo	Favor
26 Limón García, Lia	Favor
27 Machuca Sánchez, Mario	Favor
28 Márquez Alvarado, Cesáreo Jorge	Favor
29 Mendoza Amezcua, Virgilio	Ausente
30 Ochoa Rojas, Cándido	Favor
31 Salazar Farías, Emilio Enrique	Favor
32 Sandoval Rodríguez, José Refugio	Ausente
33 Sarur Torre, Adriana	Favor
34 Sedas Castro, Miguel Ángel	Ausente
35 Sesma Suárez, Jesús	Ausente
36 Spinoso Carrera, Edgar	Ausente
37 Toledo Aceves, Wendolin	Favor
38 Torres Rivas, Francisco Alberto	Favor
39 Valera Fuentes, Diego Valente	Favor
40 Villanueva Huerta, Claudia	Favor
41 Zamora Morlet, Enrique	Ausente

Favor: 27  
 Contra: 0  
 Abstención: 0  
 Quorum: 0  
 Ausentes: 14  
 Total: 41

**MOVIMIENTO REGENERACION NACIONAL**

1 Abdala Dartigues, Rodrigo	Favor
2 Aceves Pastrana, Patricia Elena	Favor
3 Alva y Alva, Miguel	Ausente
4 Álvarez López, Jesús Emiliano	Ausente
5 Barrientos Pantoja, Alicia	Ausente
6 Basurto Román, Alfredo	Favor
7 Caballero Pedraza, Virgilio Dante	Favor

8 Cancino Barffusón, Sergio René Favor  
 9 Castro Vázquez, Rogerio Ausente  
 10 Cañedo Jiménez, Roberto Alejandro Favor  
 11 Chávez García, María Favor  
 12 Cuata Domínguez, Blanca Margarita Favor  
 13 Cárdenas Mariscal, María Antonia Ausente  
 14 Damián González, Araceli Favor  
 15 Esquivel Valdés, Laura Beatriz Ausente  
 16 Falcón Venegas, Sandra Luz Ausente  
 17 Fuentes Alonso, Modesta Favor  
 18 Godoy Ramos, Ernestina Favor  
 19 Guzmán Jacobo, Roberto Favor  
 20 Gómez Álvarez, Delfina Favor  
 21 Hernández Colín, Norma Xochitl Favor  
 22 Hernández Correa, Guadalupe Favor  
 23 Hernández de la Piedra, Ángel Antonio Favor  
 24 Juárez Rodríguez, Mario Ariel Favor  
 25 Llerenas Morales, Vidal Favor  
 26 López López, Irma Rebeca Favor  
 27 Molina Arias, Renato Josafat Favor  
 28 Montiel Reyes, Ariadna Favor  
 29 Nahle García, Norma Rocío Ausente  
 30 Ramos Ramírez, Blandina Favor  
 31 Romero Tenorio, Juan Favor  
 32 Santiago Rodríguez, Guillermo Rafael Ausente  
 33 Serrano Lora, Jesús Ausente  
 34 Tello López, Jorge Favor  
 35 Trejo Flores, Mariana Ausente  
 36 Villa González, Concepción Favor

Favor: 25  
 Contra: 0  
 Abstención: 0  
 Quorum: 0  
 Ausentes: 11  
 Total: 36

**MOVIMIENTO CIUDADANO**

1 Álvarez Maynez, Jorge Favor  
 2 Castañeda Hoeflich, José Clemente Favor  
 3 Cervera García, René Favor  
 4 Corichi García, Claudia Sofia Favor  
 5 Delgadillo García, Verónica Favor  
 6 Espino Barrientos, Manuel de Jesús Ausente  
 7 Flores Gómez, Mirza Favor  
 8 García Soberanes, Cynthia Gissel Favor  
 9 Garzón Canchola, Refugio Trinidad Favor  
 10 Guerra Mota, Moisés Favor  
 11 Hauffen Torres, Angie Dennisse Favor  
 12 Lomelí Bolaños, Carlos Favor  
 13 Martínez García, Jonadab Favor  
 14 Mercado Sánchez, María Victoria Favor  
 15 Munguía González, Luis Ernesto Favor  
 16 Ochoa Avalos, María Candelaria Favor  
 17 Orantes López, María Elena Favor  
 18 Pérez Utrera, Adán Favor  
 19 Ralis Cumplido, Germán Ernesto Favor

20 Ramírez Nachis, Rosa Alba Favor  
 21 Sánchez Orozco, Víctor Manuel Favor  
 22 Sosa Carpio, Daniel Adrián Favor  
 23 Tamez Guajardo, Macedonio Salomón Favor  
 24 Toledo Ibarra, Marbella Favor  
 25 Zamora Zamora, Salvador Favor

Favor: 24  
 Contra: 0  
 Abstención: 0  
 Quorum: 0  
 Ausentes: 1  
 Total: 25

**PARTIDO NUEVA ALIANZA**

1 Bañuelos de la Torre, Soralla Ausente  
 2 Campa Amaral, Carmen Victoria Favor  
 3 García Yáñez, Ángel Favor  
 4 Gutiérrez García, Carlos Favor  
 5 Lara Salazar, Mariano Favor  
 6 Ocampo Bedolla, María Eugenia Favor  
 7 Pinto Torres, Francisco Javier Favor  
 8 Quezada Salas, José Bernardo Favor  
 9 Reyes Ávila, Angélica Favor  
 10 Sánchez Ruiz, Karina Favor  
 11 Valles Mendoza, Luis Alfredo Favor

Favor: 10  
 Contra: 0  
 Abstención: 0  
 Quorum: 0  
 Ausentes: 1  
 Total: 11

**PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL**

1 Ferreiro Velazco, José Alfredo Ausente  
 2 Flores Cervantes, Hugo Eric Ausente  
 3 González Murillo, Alejandro Ausente  
 4 Guízar Valladares, Gonzalo Favor  
 5 Martínez Guzmán, Norma Edith Ausente  
 6 Perea Santos, Ana Guadalupe Favor  
 7 Quintanilla Leal, Ricardo Ausente  
 8 Torres Sandoval, Melissa Favor

Favor: 3  
 Contra: 0  
 Abstención: 0  
 Quorum: 0  
 Ausentes: 5  
 Total: 8



**DIPUTADOS INDEPENDIENTES**

1 Clouthier Carrillo, Manuel Jesús

Favor

Favor: 1

Contra: 0

Abstención: 0

Quorum: 0

Ausentes: 0

Total: 1

**SECRETARIA GENERAL****ASISTENCIA DE LA VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA**

martes, 12 de abril de 2016

GRUPO PARLAMENTARIO	ASISTENCIA	ASISTENCIA POR CÉDULA	ASISTENCIA COMISIÓN OFICIAL	PERMISO MESA DIRECTIVA	INA SISTENCIA JUSTIFICADA	INASISTENCIAS	NO PRESENTES EN LA MITAD DE LAS VOTACIONES	TOTAL
PRI	181	3	0	9	13	0	0	206
PAN	95	3	1	10	0	0	0	109
PRD	49	4	1	6	0	0	0	60
PVEM	27	4	0	10	0	0	0	41
MORENA	26	0	0	9	0	1	0	36
MC	24	0	0	1	0	0	0	25
NA	10	0	0	0	1	0	0	11
PES	4	0	0	2	1	1	0	8
IND	1	0	0	0	0	0	0	1
<b>TOTAL</b>	<b>417</b>	<b>14</b>	<b>2</b>	<b>47</b>	<b>15</b>	<b>2</b>	<b>0</b>	<b>497</b>



## SECRETARIA GENERAL

## REPORTE DE ASISTENCIA

martes, 12 de abril de 2016

## VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA

Segundo Período de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio

**Partido Revolucionario Institucional**

1	Abdala Carmona Yahleel	ASISTENCIA
2	Abdala Saad Antonio Tarek	ASISTENCIA
3	Abramo Masso Yericó	ASISTENCIA
4	Aguilar Robles David	JUSTIFICADA
5	Aguilar Yunes Marco Antonio	ASISTENCIA
6	Aguime Chávez Marco Polo	ASISTENCIA
7	Aguime Romero Andrés	ASISTENCIA
8	Alcántara Rojas María Guadalupe	ASISTENCIA
9	Almanza Monroy Fidel	ASISTENCIA
10	Alpizar Camillo Lucely Del Perpetuo Socorro	ASISTENCIA
11	Alvarado Varela Edith Anabel	ASISTENCIA
12	Álvarez Ortiz Héctor Javier	ASISTENCIA
13	Amaro Cancino Antonio	CÉDULA
14	Anaya Mota Claudia Edith	ASISTENCIA
15	Anaya Orozco Alfredo	ASISTENCIA
16	Antelo Esper Bernardino	ASISTENCIA
17	Arcos Velázquez Montserrat Alicia	ASISTENCIA
18	Arellano Núñez Efraín	ASISTENCIA
19	Armenta Mier Alejandro	PERMISO MESA DIRECTIVA
20	Arroyo Bello Erika Lorena	ASISTENCIA
21	Bañales Arambula Ramón	ASISTENCIA
22	Barragán Amador Carlos	ASISTENCIA
23	Barrientos Cano Laura Mitzi	ASISTENCIA
24	Basáñez García Pablo	ASISTENCIA
25	Bedolla López Pablo	ASISTENCIA
26	Bejos Nicolás Alfredo	ASISTENCIA
27	Beltrones Sánchez Sylvana	ASISTENCIA
28	Benítez Tiburcio Mariana	PERMISO MESA DIRECTIVA
29	Bernal Casique Iveth	ASISTENCIA
30	Boone Godoy Ana María	ASISTENCIA
31	Bonunda Espinoza Brenda	ASISTENCIA
32	Botello Santibáñez María Bárbara	ASISTENCIA
33	Bugarín Rodríguez Jasmine María	ASISTENCIA
34	Cabrera Ruiz José Hugo	ASISTENCIA
35	Camacho Quiroz César Octavio	ASISTENCIA
36	Camargo Félix María Esther Guadalupe	ASISTENCIA
37	Canales Najjar Tristán Manuel	ASISTENCIA
38	Carvallo Delfín Jorge Alejandro	JUSTIFICADA
39	Casillas Zanatta Gabriel	ASISTENCIA
40	Castillo Martínez Edgar	ASISTENCIA
41	Cavazos Balderas Juan Manuel	ASISTENCIA
42	Cavazos Cavazos Juana Aurora	ASISTENCIA



## SECRETARIA GENERAL

## REPORTE DE ASISTENCIA

martes, 12 de abril de 2016

## VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA

Segundo Período de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio

Partido Revolucionario Institucional		
43	Ceja García Xitlalic	ASISTENCIA
44	Cervera Hernández Felipe	ASISTENCIA
45	Coheto Martínez Vitalico Cándido	JUSTIFICADA
46	Córdova Hernández José Del Pilar	ASISTENCIA
47	Córdova Morán Hersilia Onfalia Adamina	JUSTIFICADA
48	Corella Platt Susana	ASISTENCIA
49	Coronado Ayarzagotia Pedro Luis	ASISTENCIA
50	Covarrubias Anaya Martha Lorena	ASISTENCIA
51	Cristopulos Rios Héctor Ulises	JUSTIFICADA
52	Chacón Morales Samuel Alexis	CÉDULA
53	Chávez Acosta Rosa Guadalupe	ASISTENCIA
54	Cházaro Montalvo Oswaldo Guillermo	ASISTENCIA
55	Dávila Flores Jorge Enrique	ASISTENCIA
56	De León Maza Sofia Del Sagrario	ASISTENCIA
57	Del Mazo Maza Alfredo	ASISTENCIA
58	Díaz Montoya Rocío	ASISTENCIA
59	Domínguez Domínguez Cesar Alejandro	ASISTENCIA
60	Domínguez Rex Raúl	ASISTENCIA
61	Elizondo García Pablo	ASISTENCIA
62	Escobar Manjarez Germán	ASISTENCIA
63	Escobedo Villegas Francisco	JUSTIFICADA
64	Esquivel Hernández Olga María	ASISTENCIA
65	Estefan Chidiac Charbel Jorge	PERMISO MESA DIRECTIVA
66	Etcheverry Aranda Maricela Emilse	ASISTENCIA
67	Félix Niebla Gloria Himelda	ASISTENCIA
68	Fernández Márquez Julieta	ASISTENCIA
69	Gaeta Esparza Hugo Daniel	ASISTENCIA
70	Gamboa Martínez Alicia Guadalupe	ASISTENCIA
71	Gamboa Miner Pablo	ASISTENCIA
72	García Ayala Marco Antonio	CÉDULA
73	García Barrón Óscar	ASISTENCIA
74	García Carreón Telésforo	ASISTENCIA
75	García Navarro Otniel	ASISTENCIA
76	García Portilla Ricardo David	ASISTENCIA
77	Giorgana Jiménez Víctor Manuel	ASISTENCIA
78	González Calderón Martha Hilda	ASISTENCIA
79	González Salum Miguel Ángel	ASISTENCIA
80	González Salas y Petricioli Ma. Marcela	ASISTENCIA
81	Guerra Urbiola Braulio Mario	ASISTENCIA
82	Guerrero Aguilar Fabiola	ASISTENCIA
83	Guerrero Coronado Delia	ASISTENCIA
84	Guerrero Esquivel Araceli	ASISTENCIA



## SECRETARIA GENERAL

## REPORTE DE ASISTENCIA

martes, 12 de abril de 2016

## VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA

Segundo Período de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio

Partido Revolucionario Institucional		
85	Guerrero García Javier	ASISTENCIA
86	Guevara Cobos Luis Alejandro	ASISTENCIA
87	Guillén Vicente Mercedes Del Carmen	ASISTENCIA
88	Gutiérrez Ramírez Virginia Nallely	ASISTENCIA
89	Guzmán Lagunes Noemí Zoila	JUSTIFICADA
90	Guzmán Vázquez Laura Valeria	ASISTENCIA
91	Hadad Castillo María	ASISTENCIA
92	Hemosillo Arteaga Carlos Gerardo	ASISTENCIA
93	Hernández Madrid María Gloria	ASISTENCIA
94	Ibarra Hinojosa Álvaro	ASISTENCIA
95	Ibarra Otero Próspero Manuel	ASISTENCIA
96	Ibarra Rangel Minam Dennis	ASISTENCIA
97	Iriarte Mercado Carlos	ASISTENCIA
98	Ixtlahuac Onhuela Juan Antonio	ASISTENCIA
99	Jackson Ramírez Jesús Enrique	ASISTENCIA
100	Jiménez Jiménez Flor Ángel	ASISTENCIA
101	Juraidini Villaseñor Alejandro	ASISTENCIA
102	Kuri Grajales Fidel	PERMISO MESA DIRECTIVA
103	Lagos Hernández Erick Alejandro	ASISTENCIA
104	Le Baron González Alex	ASISTENCIA
105	Leyva García Leydi Fabiola	ASISTENCIA
106	López Gutiérrez David Epifanio	ASISTENCIA
107	López Velasco Edith Yolanda	ASISTENCIA
108	Luna Canales Armando	ASISTENCIA
109	Luna Munguía Alma Lilia	ASISTENCIA
110	Madrigal Méndez Lilibian Ivette	ASISTENCIA
111	Majul González Salomón	ASISTENCIA
112	Maya Pineda María Isabel	ASISTENCIA
113	Mazari Espín Rosalina	ASISTENCIA
114	Medrano Quezada Benjamín	ASISTENCIA
115	Meléndez Ortega Juan Antonio	ASISTENCIA
116	Melhem Salinas Edgardo	ASISTENCIA
117	Méndez Bazán Virgilio Daniel	ASISTENCIA
118	Méndez Hernández Sandra	ASISTENCIA
119	Mercado Ruiz David	ASISTENCIA
120	Millán Bueno Rosa Elena	PERMISO MESA DIRECTIVA
121	Mondragón Orozco María Angélica	ASISTENCIA
122	Monroy Del Mazo Carolina	ASISTENCIA
123	Montoya Díaz Tomás Roberto	ASISTENCIA
124	Mota Hernández Adolfo	ASISTENCIA
125	Muñoz Parra María Verónica	ASISTENCIA
126	Muñoz Sánchez Rosalinda	ASISTENCIA

**SECRETARIA GENERAL****REPORTE DE ASISTENCIA**

martes, 12 de abril de 2016

**VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA**

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio

<b>Partido Revolucionario Institucional</b>		
127	Murieta Gutiérrez Abel	ASISTENCIA
128	Navarrete Pérez Fernando	ASISTENCIA
129	Nazar Morales Julián	JUSTIFICADA
130	Nazario Morales Matias	JUSTIFICADA
131	Noble Monterrubio Pedro Luis	ASISTENCIA
132	Orantes López Hemán De Jesús	ASISTENCIA
133	Oropeza Olguin Nora Liliana	ASISTENCIA
134	Orozco Sánchez Aldana José Luis	ASISTENCIA
135	Ortega Pacheco Ivonne Aracelly	JUSTIFICADA
136	Ortiz Lanz Adriana del Pilar	ASISTENCIA
137	Osorno Belmont Susana	ASISTENCIA
138	Oyervides Valdez María Guadalupe	ASISTENCIA
139	Palomares Ramírez Elvia Graciela	ASISTENCIA
140	Pichardo Lechuga José Ignacio	JUSTIFICADA
141	Pinete Vargas María del Carmen	ASISTENCIA
142	Plascencia Pacheco Laura Nereida	PERMISO MESA DIRECTIVA
143	Plata Inzunza Evelio	ASISTENCIA
144	Ponce Beltrán Esthela de Jesús	ASISTENCIA
145	Quinto Guillén Carlos Federico	ASISTENCIA
146	Quiñones Comejo María De La Paz	ASISTENCIA
147	Rafael Rubio Álvaro	ASISTENCIA
148	Ramírez Marín Jorge Carlos	ASISTENCIA
149	Ramírez Nieto Ricardo	ASISTENCIA
150	Ramírez Ocampo Gianni Raul	ASISTENCIA
151	Real Salinas Dora Elena	ASISTENCIA
152	Rebollo Mendoza María Del Rocío	ASISTENCIA
153	Rentería Medina Flor Estela	ASISTENCIA
154	Rivera Carbajal Silvia	ASISTENCIA
155	Rivera Sosa José Lorenzo	JUSTIFICADA
156	Rocha Aguilar Yulma	ASISTENCIA
157	Rodela Soto Ana Laura	ASISTENCIA
158	Rodríguez Hernández Erika Araceli	PERMISO MESA DIRECTIVA
159	Rojas Ángeles Ángel	ASISTENCIA
160	Rojas Orozco Enrique	ASISTENCIA
161	Rojas San Román Francisco Lauro	ASISTENCIA
162	Romero Vega Esdras	ASISTENCIA
163	Romo García Edgar	ASISTENCIA
164	Rosales Reyes Salomón Fernando	ASISTENCIA
165	Ruíz Chávez Sara Latife	ASISTENCIA
166	Sáenz Soto José Luis	ASISTENCIA
167	Salazar Espinosa Heidi	ASISTENCIA
168	Salazar Muciño Pedro Alberto	ASISTENCIA



## SECRETARIA GENERAL

## REPORTE DE ASISTENCIA

martes, 12 de abril de 2016

## VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA

Segundo Período de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio

Partido Revolucionario Institucional				
169	Salinas Lozano Carmen	ASISTENCIA		
170	Sánchez Arredondo Nancy Guadalupe	ASISTENCIA		
171	Sánchez Coronel Cristina	ASISTENCIA		
172	Sánchez Isidoro David	ASISTENCIA		
173	Sánchez Sánchez Christian Joaquín	ASISTENCIA		
174	Sandoval Martínez María Soledad	ASISTENCIA		
175	Santillán Ocegüera Francisco Javier	ASISTENCIA		
176	Sarabia Camacho Carlos	ASISTENCIA		
177	Saracho Navarro Francisco	ASISTENCIA		
178	Scherman Leaño María Esther de Jesús	ASISTENCIA		
179	Serrano Hernández Maricela	PERMISO MESA DIRECTIVA		
180	Silva Tejeda Víctor Manuel	ASISTENCIA		
181	Sobreyra Santos María Monserrath	ASISTENCIA		
182	Sulub Caamal Miguel Ángel	ASISTENCIA		
183	Taja Ramírez Ricardo	JUSTIFICADA		
184	Tamayo Morales Martha Sofía	ASISTENCIA		
185	Tannos Cruz Yanith	ASISTENCIA		
186	Tiscareño Agoitia Ruth Noemí	ASISTENCIA		
187	Toledo Medina José Luis	ASISTENCIA		
188	Torres Cantú Daniel	ASISTENCIA		
189	Torres Huitrón José Alfredo	ASISTENCIA		
190	Trujillo Zentella Georgina	ASISTENCIA		
191	Uriarte Zazueta Fernando	ASISTENCIA		
192	Valencia García Oscar	ASISTENCIA		
193	Vallejo Barragán Manuel	ASISTENCIA		
194	Vargas Rodríguez Federico Eugenio	PERMISO MESA DIRECTIVA		
195	Vázquez Guerrero Luis Felipe	ASISTENCIA		
196	Vázquez Parissi Cirilo	ASISTENCIA		
197	Vélez Núñez Beatriz	ASISTENCIA		
198	Vidal Aguilar Liborio	ASISTENCIA		
199	Viggiano Austria Alma Carolina	ASISTENCIA		
200	Villa Ramírez Timoteo	ASISTENCIA		
201	Villa Trujillo Edith	ASISTENCIA		
202	Villagómez Guerrero Ramón	ASISTENCIA		
203	Yerena Zambrano Rafael	ASISTENCIA		
204	Zapata Lucero Ana Georgina	ASISTENCIA		
205	Zepahua García Lillian	ASISTENCIA		
206	Zúñiga Mendoza J. Jesús	ASISTENCIA		
<b>Asistencias:</b> 181	<b>Asistencias por cédula:</b> 3	<b>Asistencias comisión oficial:</b>	<b>Inasistencias justificadas:</b> 13	<b>Permiso Mesa Directiva:</b> 9
<b>No presentes en la mitad de las votaciones:</b>			<b>Inasistencias:</b>	<b>Total diputados:</b> 206



## SECRETARIA GENERAL

## REPORTE DE ASISTENCIA

martes, 12 de abril de 2016

## VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA

Segundo Período de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio

Partido Acción Nacional	
1	Agundis Estrada María Verónica ASISTENCIA
2	Alejo Domínguez Hugo ASISTENCIA
3	Alemán Olvera Emma Margarita ASISTENCIA
4	Alfaro García Lorena del Carmen ASISTENCIA
5	Amparano Gamez Leticia ASISTENCIA
6	Antero Valle Luis Fernando ASISTENCIA
7	Arámbula Meléndez Mariana ASISTENCIA
8	Barraza López José Teodoro ASISTENCIA
9	Barrera Marmolejo Héctor ASISTENCIA
10	Bello Otero Carlos ASISTENCIA
11	Bermúdez Méndez José Erandi PERMISO MESA DIRECTIVA
12	Bolaños Aguilar Edmundo Javier ASISTENCIA
13	Bolio Pinelo Kathia María CÉDULA
14	Burguete Zúñiga Katia Berenice ASISTENCIA
15	Cambranis Torres Enrique ASISTENCIA
16	Casillas Gutiérrez J. Apolinar ASISTENCIA
17	Castañón Herrera Eukid PERMISO MESA DIRECTIVA
18	Cordero Lerma Leonel Gerardo ASISTENCIA
19	Corona Rodríguez Ariel Enrique ASISTENCIA
20	Corral Estrada Herminio ASISTENCIA
21	Corral Mier Juan CÉDULA
22	Cortés Berumen José Hemán ASISTENCIA
23	Cortés Lugo Román Francisco ASISTENCIA
24	Cortés Mendoza Marko Antonio PERMISO MESA DIRECTIVA
25	Cruz Blackledge Gina Andrea PERMISO MESA DIRECTIVA
26	Cuanalo Santos Gerardo Gabriel ASISTENCIA
27	Culin Jaime Gretel ASISTENCIA
28	Chavarrías Barajas Eloisa ASISTENCIA
29	De La Fuente Flores Carlos Alberto ASISTENCIA
30	Del Rivero Martínez Ricardo ASISTENCIA
31	Díaz Mena Joaquín Jesús ASISTENCIA
32	Döring Casar Federico ASISTENCIA
33	Elizarraraz Sandoval Adriana ASISTENCIA
34	Enríquez Vanderkam Mayra Angélica ASISTENCIA
35	Flores Sosa Cesar ASISTENCIA
36	Gama Basarte Marco Antonio ASISTENCIA
37	García Escobar Lilia Arminda ASISTENCIA
38	García García Patricia ASISTENCIA
39	García López José Máximo ASISTENCIA
40	García Pérez María ASISTENCIA
41	Garrido Muñoz Rubén Alejandro ASISTENCIA
42	Garza Treviño Pedro ASISTENCIA





## SECRETARIA GENERAL

## REPORTE DE ASISTENCIA

martes, 12 de abril de 2016

## VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA

Segundo Período de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio

**Partido Acción Nacional**

43	Gómez Olivier Sergio Emilio	PERMISO MESA DIRECTIVA
44	González Ceceña Exaltación	PERMISO MESA DIRECTIVA
45	González Navarro José Adrián	ASISTENCIA
46	González Suástegui Guadalupe	ASISTENCIA
47	Gutiérrez Campos Alejandra	ASISTENCIA
48	Gutiérrez De Velasco Urtaza Francisco José	ASISTENCIA
49	Hernández Ramos Minerva	ASISTENCIA
50	Huepa Pérez Miguel Ángel	ASISTENCIA
51	Huerta Villegas Genoveva	ASISTENCIA
52	Ibarra Montoya Víctor Ernesto	ASISTENCIA
53	Iñiguez Mejía Elías Octavio	ASISTENCIA
54	Jiménez Márquez Martha Cristina	ASISTENCIA
55	Lizárraga Figueroa Teresa de Jesús	ASISTENCIA
56	López Córdova José Everardo	ASISTENCIA
57	López Martín Jorge	ASISTENCIA
58	López Rodríguez Jesús Antonio	ASISTENCIA
59	Madero Muñoz Gustavo Enrique	PERMISO MESA DIRECTIVA
60	Mandujano Tinajero Rene	ASISTENCIA
61	Márquez Zapata Nelly del Carmen	ASISTENCIA
62	Marrón Agustín Luis Gilberto	ASISTENCIA
63	Martínez Montemayor Baltazar	ASISTENCIA
64	Martínez Sánchez Luis de León	ASISTENCIA
65	Martínez Santos Wenceslao	ASISTENCIA
66	Matesanz Santamaría Rocío	ASISTENCIA
67	Moya Marín Angélica	ASISTENCIA
68	Muñoz Cervantes Arlette Ivette	ASISTENCIA
69	Murguía Gutiérrez María Guadalupe	ASISTENCIA
70	Nava Mouett Jacqueline	ASISTENCIA
71	Neblina Vega Javier Antonio	ASISTENCIA
72	Olivas Gutiérrez Daniel Ignacio	ASISTENCIA
73	Osuna Carranco Karla Karina	ASISTENCIA
74	Padilla Avila Karina	OFICIAL COMISIÓN
75	Paes Martínez Jisela	ASISTENCIA
76	Paniagua Figueroa Luz Argelia	PERMISO MESA DIRECTIVA
77	Pérez Rodríguez Enrique	ASISTENCIA
78	Piña Kurczyn Juan Pablo	ASISTENCIA
79	Ramírez Núñez Ulises	ASISTENCIA
80	Ramírez Ramos Gabriela	ASISTENCIA
81	Ramos Hernández Jorge	ASISTENCIA
82	Rendón García Cesar Augusto	ASISTENCIA
83	Reynoso Sánchez Alejandra Noemí	ASISTENCIA
84	Rivera Castillejos Armando Alejandro	PERMISO MESA DIRECTIVA



## SECRETARIA GENERAL

## REPORTE DE ASISTENCIA

martes, 12 de abril de 2016

## VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio

		Partido Acción Nacional							
85	Rodriguez Aguirre María de los Ángeles		ASISTENCIA						
86	Rodriguez Dávila Alfredo Javier		ASISTENCIA						
87	Rodriguez Della Vecchia Mónica		ASISTENCIA						
88	Rodriguez Rubio María del Rosario		ASISTENCIA						
89	Rodriguez Torres Luis Agustín		ASISTENCIA						
90	Romero Castillo María Guadalupe Cecilia		ASISTENCIA						
91	Ruiz García Juan Carlos		ASISTENCIA						
92	Salas Díaz Gerardo Federico		ASISTENCIA						
93	Salas Valencia José Antonio		ASISTENCIA						
94	Salim Alle Miguel Ángel		ASISTENCIA						
95	Sánchez Camillo Patricia		ASISTENCIA						
96	Sánchez Juárez Claudia		ASISTENCIA						
97	Sánchez Meza María Luisa		ASISTENCIA						
98	Schemelensky Castro Ingrid Krasopani		ASISTENCIA						
99	Sheffield Padilla Francisco Ricardo		CÉDULA						
100	Taboada Cortina Santiago		PERMISO MESA DIRECTIVA						
101	Talavera Hernández María Eloísa		ASISTENCIA						
102	Tamariz García Ximena		ASISTENCIA						
103	Torreblanca Engell Santiago		ASISTENCIA						
104	Triana Tena Jorge		ASISTENCIA						
105	Valenzuela Amas Rafael		ASISTENCIA						
106	Valles Olvera Elva Lidia		ASISTENCIA						
107	Vargas Bárcena Marisol		ASISTENCIA						
108	Vega Olivas Nadia Haydee		ASISTENCIA						
109	Velázquez Valdez Brenda		ASISTENCIA						
<b>Asistencias:</b>	95	<b>Asistencias por cédula:</b>	3	<b>Asistencias comisión oficial:</b>	1	<b>Inasistencias justificadas:</b>		<b>Permiso Mesa Directiva:</b>	10
<b>No presentes en la mitad de las votaciones:</b>				<b>Inasistencias:</b>		<b>Total diputados:</b>	109		



## SECRETARIA GENERAL

## REPORTE DE ASISTENCIA

martes, 12 de abril de 2016

## VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA

Segundo Período de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio

**Partido de la Revolución Democrática**

1	Acosta Naranjo Guadalupe	ASISTENCIA
2	Alanís Pedraza Ángel II	ASISTENCIA
3	Amador Rodríguez Leonardo	ASISTENCIA
4	Aragón Castillo Hortensia	ASISTENCIA
5	Arguijo Herrera Tania Victoria	ASISTENCIA
6	Barón Ortiz Natalia Karina	ASISTENCIA
7	Barrientos Ríos Ricardo Ángel	ASISTENCIA
8	Beltrán Reyes María Luisa	ASISTENCIA
9	Bocanegra Ruíz Elio	ASISTENCIA
10	Briones Pérez Erika Irazema	ASISTENCIA
11	Calderón Torreblanca Fidel	ASISTENCIA
12	Carrera Hernández Ana Leticia	ASISTENCIA
13	Castelán Mondragón María Elida	ASISTENCIA
14	Catalán Padilla Olga	OFICIAL COMISIÓN
15	Contreras Julián Maricela	ASISTENCIA
16	Cruz Molina Eva Florinda	ASISTENCIA
17	Fernández González Waldo	ASISTENCIA
18	Ferrer Abalos Óscar	ASISTENCIA
19	Flores Sonduk Lluvia	ASISTENCIA
20	Galván Martínez Fernando	ASISTENCIA
21	García Bravo María Cristina Teresa	ASISTENCIA
22	García Calderón David Gerson	ASISTENCIA
23	García Chávez Héctor Javier	ASISTENCIA
24	Gaytán Hernández Cristina Ismene	ASISTENCIA
25	Hernández Alcalá J. Guadalupe	ASISTENCIA
26	Hernández Mirón Carlos	PERMISO MESA DIRECTIVA
27	Hernández Soriano Rafael	ASISTENCIA
28	Hurtado Arana Karen	ASISTENCIA
29	Jiménez Rumbo David	CÉDULA
30	Juárez Blanquet Erik	ASISTENCIA
31	López Sánchez Sergio	ASISTENCIA
32	Madrigal Sánchez Araceli	ASISTENCIA
33	Maldonado Venegas Luis	ASISTENCIA
34	Martínez Neri Francisco	ASISTENCIA
35	Martínez Soto Norberto Antonio	CÉDULA
36	Martínez Urincho Alberto	CÉDULA
37	Meza Guzmán Lucía Virginia	ASISTENCIA
38	Morales Toledo Antonino	ASISTENCIA
39	Nava Palacios Francisco Xavier	ASISTENCIA
40	Octaviano Félix Tomas	ASISTENCIA
41	Ojeda Anguiano Jerónimo Alejandro	ASISTENCIA
42	Ordoñez Hernández Daniel	ASISTENCIA



**SECRETARIA GENERAL**

**REPORTE DE ASISTENCIA**

martes, 12 de abril de 2016

**VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA**

Segundo Período de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio

<b>Partido de la Revolución Democrática</b>					
43	Ortega Álvarez Omar			ASISTENCIA	
44	Parra Álvarez Evelyn			PERMISO MESA DIRECTIVA	
45	Peralta Grappin Héctor			ASISTENCIA	
46	Pérez Alvarado Candelario			PERMISO MESA DIRECTIVA	
47	Pool Pech Isaura Ivanova			ASISTENCIA	
48	Ramírez Peralta Karen Omey			CÉDULA	
49	Reyes Álvarez Felipe			PERMISO MESA DIRECTIVA	
50	Rubio Quiroz Juan Fernando			PERMISO MESA DIRECTIVA	
51	Saldaña Morán Julio			PERMISO MESA DIRECTIVA	
52	Santana Alfaro Arturo			ASISTENCIA	
53	Santiago López José			ASISTENCIA	
54	Saucedo Reyes Araceli			ASISTENCIA	
55	Soto Espino Armando			ASISTENCIA	
56	Soto González Cecilia Guadalupe			ASISTENCIA	
57	Valdés Ramírez María Concepción			ASISTENCIA	
58	Valencia Guzmán Jesús Salvador			ASISTENCIA	
59	Wences Real Victoriano			ASISTENCIA	
60	Zambrano Grijalva José de Jesús			ASISTENCIA	
<b>Asistencias:</b>	49	<b>Asistencias por cédula:</b>	4	<b>Asistencias comisión oficial:</b>	1
				<b>Inasistencias justificadas:</b>	
				<b>Permiso Mesa Directiva:</b>	6
<b>No presentes en la mitad de las votaciones:</b>				<b>Inasistencias:</b>	
				<b>Total diputados:</b>	60



## SECRETARIA GENERAL

## REPORTE DE ASISTENCIA

martes, 12 de abril de 2016

## VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA

Segundo Período de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio

## Partido Verde Ecologista de México

1	Álvarez Angli Arturo	PERMISO MESA DIRECTIVA
2	Álvarez López Jorge	ASISTENCIA
3	Álvarez Piñones Rosa Alicia	ASISTENCIA
4	Arévalo González José Antonio	ASISTENCIA
5	Arzaluz Alonso Alma Lucia	PERMISO MESA DIRECTIVA
6	Avendaño Bermúdez Luis Ignacio	PERMISO MESA DIRECTIVA
7	Ávila Sema María	ASISTENCIA
8	Bernardino Vargas Omar Noé	ASISTENCIA
9	Canales Suárez Paloma	ASISTENCIA
10	Canavati Tafich Jesús Ricardo	ASISTENCIA
11	Celis Aguirre Juan Manuel	PERMISO MESA DIRECTIVA
12	Corona Valdés Lorena	ASISTENCIA
13	Couttolenc Buentello José Alberto	ASISTENCIA
14	Cuenca Ayala Sharon María Teresa	ASISTENCIA
15	De León Villard Sasil Dora Luz	PERMISO MESA DIRECTIVA
16	De Los Santos Torres Daniela	ASISTENCIA
17	Fernández del Valle Laisequilla Andrés	CÉDULA
18	Flores Camanza Evelyn Soraya	ASISTENCIA
19	Galico Félix Díaz Sara Paola	ASISTENCIA
20	Galindo Rosas Jose de Jesus	ASISTENCIA
21	Gaxiola Lezama Jorgina	PERMISO MESA DIRECTIVA
22	González Torres Sofia	ASISTENCIA
23	Guirao Aguilar Leonardo Rafael	PERMISO MESA DIRECTIVA
24	Herrera Borunda Javier Octavio	ASISTENCIA
25	Izquierdo Rojas Jesús Gerardo	ASISTENCIA
26	Limón García Lia	ASISTENCIA
27	Machuca Sánchez Mario	ASISTENCIA
28	Márquez Alvarado Cesáreo Jorge	ASISTENCIA
29	Mendoza Amezcua Virgilio	CÉDULA
30	Ochoa Rojas Cándido	ASISTENCIA
31	Salazar Farias Emilio Enrique	ASISTENCIA
32	Sandoval Rodríguez José Refugio	PERMISO MESA DIRECTIVA
33	Sanur Torre Adriana	ASISTENCIA
34	Sedas Castro Miguel Ángel	CÉDULA
35	Sesma Suárez Jesús	PERMISO MESA DIRECTIVA
36	Spinoso Carrera Edgar	CÉDULA
37	Toledo Aceves Wendolin	ASISTENCIA
38	Torres Rivas Francisco Alberto	ASISTENCIA
39	Valera Fuentes Diego Valente	ASISTENCIA
40	Villanueva Huerta Claudia	ASISTENCIA
41	Zamora Mortet Enrique	PERMISO MESA DIRECTIVA



**SECRETARIA GENERAL**

**REPORTE DE ASISTENCIA**

martes, 12 de abril de 2016

**VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA**

Segundo Período de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio

Partido Verde Ecologista de México					
Asistencias: 27	Asistencias por cédula: 4	Asistencias comisión oficial:	Inasistencias justificadas:	Permiso Mesa Directiva:	10
No presentes en la mitad de las votaciones:			Inasistencias:	Total diputados:	41



## SECRETARIA GENERAL

## REPORTE DE ASISTENCIA

martes, 12 de abril de 2016

## VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA

Segundo Período de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio

MORENA				
1	Abdala Dartigues Rodrigo ASISTENCIA			
2	Aceves Pastrana Patricia Elena ASISTENCIA			
3	Alva y Alva Miguel PERMISO MESA DIRECTIVA			
4	Álvarez López Jesús Emiliano PERMISO MESA DIRECTIVA			
5	Barrientos Pantoja Alicia PERMISO MESA DIRECTIVA			
6	Basurto Román Alfredo ASISTENCIA			
7	Caballero Pedraza Virgilio Dante ASISTENCIA			
8	Cancino Barffuson Sergio René ASISTENCIA			
9	Cañedo Jiménez Roberto Alejandro ASISTENCIA			
10	Cárdenas Maniscal María Antonia PERMISO MESA DIRECTIVA			
11	Castro Vázquez Rogelio ASISTENCIA			
12	Cuata Domínguez Blanca Margarita ASISTENCIA			
13	Chávez García María ASISTENCIA			
14	Damián González Araceli ASISTENCIA			
15	Esquivel Valdés Laura Beatriz PERMISO MESA DIRECTIVA			
16	Falcón Venegas Sandra Luz PERMISO MESA DIRECTIVA			
17	Fuentes Alonso Modesta ASISTENCIA			
18	Godoy Ramos Ernestina ASISTENCIA			
19	Gómez Álvarez Delfina ASISTENCIA			
20	Guzmán Jacobo Roberto ASISTENCIA			
21	Hernández Colín Norma Xochitl ASISTENCIA			
22	Hernández Correa Guadalupe ASISTENCIA			
23	Hernández de la Piedra Ángel Antonio ASISTENCIA			
24	Juárez Rodríguez Mario Ariel ASISTENCIA			
25	López López Irma Rebeca ASISTENCIA			
26	Llerenas Morales Vidal ASISTENCIA			
27	Molina Arias Renato Josafat ASISTENCIA			
28	Montiel Reyes Ariadna ASISTENCIA			
29	Nahle García Norma Rocío INASISTENCIA			
30	Ramos Ramírez Blandina ASISTENCIA			
31	Romero Tenorio Juan ASISTENCIA			
32	Santiago Rodríguez Guillermo Rafael PERMISO MESA DIRECTIVA			
33	Serrano Lora Jesús PERMISO MESA DIRECTIVA			
34	Tello López Jorge ASISTENCIA			
35	Trejo Flores Mariana PERMISO MESA DIRECTIVA			
36	Villa González Concepción ASISTENCIA			
<b>Asistencias:</b> 26	<b>Asistencias por cédula:</b>	<b>Asistencias comisión oficial:</b>	<b>Inasistencias justificadas:</b>	<b>Permiso Mesa Directiva:</b> 9
<b>No presentes en la mitad de las votaciones:</b>			<b>Inasistencias:</b> 1	<b>Total diputados:</b> 36



## SECRETARIA GENERAL

## REPORTE DE ASISTENCIA

martes, 12 de abril de 2016

## VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA

Segundo Período de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio

Partido Movimiento Ciudadano						
1	Álvarez Maynez Jorge	ASISTENCIA				
2	Castañeda Hoeflich José Clemente	ASISTENCIA				
3	Cervera García Rene	ASISTENCIA				
4	Conchi García Claudia Sofía	ASISTENCIA				
5	Delgadillo García Verónica	ASISTENCIA				
6	Espino Manuel de Jesús	PERMISO MESA DIRECTIVA				
7	Flores Gómez Mirza	ASISTENCIA				
8	García Soberanes Cynthia Gissel	ASISTENCIA				
9	Garzón Canchola Refugio Trinidad	ASISTENCIA				
10	Guerra Mota Moisés	ASISTENCIA				
11	Hauffen Torres Angie Dennisse	ASISTENCIA				
12	Lomelí Bolaños Carlos	ASISTENCIA				
13	Martínez García Jonadab	ASISTENCIA				
14	Mercado Sánchez Ma. Victoria	ASISTENCIA				
15	Munguía González Luis Ernesto	ASISTENCIA				
16	Ochoa Avalos María Candelaria	ASISTENCIA				
17	Orantes López María Elena	ASISTENCIA				
18	Pérez Ultrera Adán	ASISTENCIA				
19	Ralis Cumplido Germán Ernesto	ASISTENCIA				
20	Ramírez Nachis Rosa Alba	ASISTENCIA				
21	Sánchez Orozco Víctor Manuel	ASISTENCIA				
22	Sosa Carpio Daniel Adrián	ASISTENCIA				
23	Tamez Guajardo Macedonio Salomón	ASISTENCIA				
24	Toledo Ibarra Marbella	ASISTENCIA				
25	Zamora Zamora Salvador	ASISTENCIA				
<b>Asistencias:</b>	<b>24</b>	<b>Asistencias por cédula:</b>	<b>Asistencias comisión oficial:</b>	<b>Inasistencias justificadas:</b>	<b>Permiso Mesa Directiva:</b>	<b>1</b>
		<b>No presentes en la mitad de las votaciones:</b>		<b>Inasistencias:</b>	<b>Total diputados:</b>	<b>25</b>





**SECRETARIA GENERAL**

**REPORTE DE ASISTENCIA**

martes, 12 de abril de 2016

**VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA**

Segundo Período de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio

		<b>Partido Nueva Alianza</b>	
1	Bañuelos de la Torre Soralla		JUSTIFICADA
2	Campa Almaral Carmen Victoria		ASISTENCIA
3	García Yáñez Ángel		ASISTENCIA
4	Gutiérrez García Carlos		ASISTENCIA
5	Lara Salazar Mariano		ASISTENCIA
6	Ocampo Bedolla Maria Eugenia		ASISTENCIA
7	Pinto Torres Francisco Javier		ASISTENCIA
8	Quezada Salas José Bernardo		ASISTENCIA
9	Reyes Ávila Angélica		ASISTENCIA
10	Sánchez Ruiz Karina		ASISTENCIA
11	Valles Mendoza Luis Alfredo		ASISTENCIA
<b>Asistencias: 10</b>		<b>Asistencias por cédula:</b>	<b>Asistencias comisión oficial:</b>
		<b>No presentes en la mitad de las votaciones:</b>	<b>Inasistencias justificadas: 1</b>
			<b>Permiso Mesa Directiva:</b>
			<b>Total diputados: 11</b>



**SECRETARIA GENERAL**

**REPORTE DE ASISTENCIA**

martes, 12 de abril de 2016

**VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA**

Segundo Período de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio

<b>Partido Encuentro Social</b>	
1	Ferreiro Velazco José Alfredo JUSTIFICADA
2	Flores Cervantes Hugo Eric PERMISO MESA DIRECTIVA
3	González Muñillo Alejandro PERMISO MESA DIRECTIVA
4	Guizar Valladares Gonzalo ASISTENCIA
5	Martínez Guzmán Norma Edith ASISTENCIA
6	Perea Santos Ana Guadalupe ASISTENCIA
7	Quintanilla Leal Ricardo INASISTENCIA
8	Torres Sandoval Melissa ASISTENCIA
<b>Asistencias: 4</b>	<b>Asistencias por cédula:</b>
	<b>Asistencias comisión oficial:</b>
	<b>Inasistencias justificadas: 1</b>
	<b>Permiso Mesa Directiva: 2</b>
<b>No presentes en la mitad de las votaciones:</b>	<b>Inasistencias: 1</b>
	<b>Total diputados: 8</b>



**SECRETARIA GENERAL**

**REPORTE DE ASISTENCIA**

martes, 12 de abril de 2016

**VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA**

Segundo Período de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio

		<b>Independiente</b>				
		ASISTENCIA				
1	Clouthier Carrillo Manuel Jesús					
<b>Asistencias:</b>	1	<b>Asistencias por cédula:</b>	<b>Asistencias comisión oficial:</b>	<b>Inasistencias justificadas:</b>	<b>Permiso Mesa Directiva:</b>	
		<b>No presentes en la mitad de las votaciones:</b>		<b>Inasistencias:</b>	<b>Total diputados:</b>	1